REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15

TEL: 2820030

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

2017-00302

TIPO DE PROCESO.: De Ejecución

EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
NIT. No.: 890.903.938-8
DIRECCIÓN: CALLE 31 No. 6-87, PISO 6 DE BOGOTÁ
npsanche@bancolombia.com.co
TELÉFONO: 4886000

APODERADO: HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
CEDULA DE CIUDADANÍA: 19.204.241 Y T.P. No. 23.177 DEL CSJ
DIRECCIÓN: CARRERA 8 No. 16 - 78 OFICINA 508 EDIFICIO EXPOCENTRO DE BOGOTÁ
miltonmontoya@outlook.com
TELÉFONO: 2810414-2860402-2814156/335092

DEMANDADO: 1- CAROLINA LEÓN OROZCO Y 2- HELBERT JAVIER ALVAREZ PINEDA
CEDULA DE CIUDADANÍA: 1- 41.950.237 Y 2- 79.753.551
DIRECCIÓN: 1- CARRERA 48 No. 22-80, CASA 38/ CARRERA 8 No. 12 C - 35 Y/O TRANSVERSAL 39 A No. 38-B-56 SUR DE BOGOTÁ Y 2- CARRERA 48 No. 22-80, CASA 38/ CARRERA 48 No. 21-80, INTERIOR 38/ CARRERA 8 No. 14-35 OFICINA 702 Y/O TRANSVERSAL 39 A No. 38-B-56 SUR DE BOGOTÁ
javier2000alvarez@gmail.com
TELEFONO: 3202355694, 3202111857

C-1

NUMERO DE RADICADO: 110013103017-2017-00302-00 J. 01 CCtoES

Cadena s.a. 31/03/2017 1057286KU9EULCa6

República de Colombia

Aa039037334

SARA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE (19.679)

CLASE DE ACTO: REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL Y OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

OTORGANTE: BANCOLOMBIA S. A.

A FAVOR DE: ANGELICA MARIA HINCAPIE, ASTRITH IBONE LOPEZ, MÓNICA LUCIA CÁRDENAS CANO, ANDRES FELIPE HERNANDEZ RUIZ, ANDREA MONTOYA ALVAREZ Y GLORIA YANETH GARCIA FRANCO

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), ante el Despacho de la Notaría Quince (15) del Círculo Notarial de Medellín, cuyo Notario Titular es el doctor **FABIO ALBERTO ORTEGA MÁRQUEZ**, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

PRIMERO: Compareció el doctor **MAURICIO BOTERO WOLFF**, mayor de edad, vecino de Medellín e identificado con la cédula de ciudadanía número 71.788.617 expedida en Medellín, y dijo: Que obra en su condición de VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y por lo tanto en nombre y Representación Legal de **BANCOLOMBIA S. A.**, Sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado con domiciliado en Medellín -Antioquia -, constituida mediante Acta de Organización del 19 de Septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de Diciembre del mismo año, protocolizada a través de escritura pública número 388 del 24 de Enero de 1945, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Medellín –Antioquia -; circunstancias que acredita con certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la

NOTARIA 15
Círculo de Medellín
ESTANDADO

19679 diciembre 28 2016

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Ca220947242

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cual presenta para su protocolización con este instrumento. ----------

SEGUNDO: Que por medio de este instrumento **REVOCA** en todas sus partes el PODER ESPECIAL otorgado mediante escritura pública número **5.071 de fecha 27 de Abril de 2016**, de la Notaría Quince de Medellín, conferido a **ANGELICA MARIA HINCAPIE**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.352.945** expedida en Itagui, a **ASTRITH IBONE LOPEZ,** mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.200.381** expedida en Medellín y **MONICA LUCIA CARDENAS CANO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.709.425** expedida en Amaga. ----------

TERCERO: Por lo anterior, queda REVOCADO en todas sus partes el poder especial conferido mediante la escritura antes mencionada. ----------

ACTO SEGUIDO. ----------

Comparece nuevamente el doctor **MAURICIO BOTERO WOLFF**, mayor de edad, vecino de Medellín e identificado con la cédula de ciudadanía número 71.788.617 expedida en Medellín, quien funge como VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS de la compañía desde el 02 de Junio de 2016, y dijo: ----------

PRIMERO: Que debidamente autorizado por los Estatutos Sociales obra en nombre y representación legal de **BANCOLOMBIA S.A.**, Sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado con domiciliado en Medellín – Antioquia - constituida mediante Acta de Organización del 19 de Septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de Diciembre del mismo año, protocolizada mediante escritura pública número 388 del día veinticuatro (24) del mes de Enero del año 1945, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Medellín – Antioquia -. Acredita la Representación Legal afirmada mediante Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que presenta

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa039037335

para su incorporación en el protocolo y para ser expedido en las copias que de esta escritura se den. ----------

SEGUNDO: Que obrando en la calidad anotada, confiere **PODER ESPECIAL** a **ANGELICA MARIA HINCAPIE**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.352.945** expedida en Itagui, a **ASTRITH IBONE LOPEZ,** mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.200.381** expedida en Medellín, **MONICA LUCIA CARDENAS CANO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.709.425** expedida en Amaga, **ANDRES FELIPE HERNANDEZ RUIZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.380.940** expedida en Medellín, **ANDREA MONTOYA ALVAREZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.925.157** expedida en Bello y **GLORIA YANETH GARCIA FRANCO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.531.319** expedida en Medellín, para que en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, efectúen los siguientes actos, actuando de forma individual cada una de ellas, siempre con base en las autorizaciones conferidas por la ley y las políticas del banco: ----------

1.- Para que actúe mediante su firma autorizada y registrada en nombre de BANCOLOMBIA S. A., como ENDOSANTE EN PROCURACION O AL COBRO, sobre todos los tipos de títulos valores que sean de propiedad de BANCOLOMBIA S. A., y que deban ser presentados al cobro judicial o extrajudicial, en cualquier tipo de proceso civil, penal o administrativo, ante cualquier autoridad jurisdiccional del país, en la forma indicada en el Artículo 658 del Código de Comercio. ----------

2.- Para que igualmente realice sobre los títulos valores o en hojas

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena s.a. NIT 8300305940 31/03/2017 18571KULEULCa886 Ca220947241

adheridas en nombre de BANCOLOMBIA S. A., las demás anotaciones relacionadas con los endosos en procuración, entre ellos, los respectivos levantamientos, revocatorias de endoso cuando fuere del caso. ----------

3.- El presente contrato estará vigente mientras subsista la vinculación laboral de **ANGELICA MARIA HINCAPIE**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.352.945** expedida en Itagüí, a **ASTRITH IBONE LOPEZ,** mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.200.381** expedida en Medellín, **MONICA LUCIA CARDENAS CANO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.709.425** expedida en Amaga, **ANDRES FELIPE HERNANDEZ RUIZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.380.940** expedida en Medellín, **ANDREA MONTOYA ALVAREZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.925.157** expedida en Bello y **GLORIA YANETH GARCIA FRANCO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.531.319** expedida en Medellín; con BANCOLOMBIA S. A., o hasta su revocatoria y no podrá ser delegado. ------

PARÁGRAFO: Este poder conlleva la facultad de firmar todos los actos, documentos, escrituras, entre otros, que sean necesarios para el cabal cumplimientó del mandato conferido. ----------

APROBACIÓN Y CONSENTIMIENTO: El compareciente leyó íntegramente el contenido de sus declaraciones consignadas en el presente instrumento, lo aprobó, expresó su total consentimiento y en constancia de ello firma con el Notario, quien de esta forma también lo aprueba y autoriza. ----------

Derechos $104.600.oo ------ Resolución 0726 de Enero 29 de 2016. ----

IVA : $19.728.oo ---------- ----------

PASA A LA HOJA DISTINGUIDA CON EL No. Aa039037336.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa039037336

VIENE DE LA HOJA No. Aa039037335.----------

ESCRITURA NUMERO 19.679 — DEL VEINTIOCHO (28) ----------

DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016)

OTORGADA EN LA NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN. ----------

Recaudo Superintendencia de Notariado y Registro $5.150.oo ----------

Recaudo Grupo Especial de Notariado $5.150.oo ----------

Se elaboró en las hojas de papel notarial números Aa039037334 / Aa039037335 / Aa039037336. ----------

MAURICIO BOTERO WOLFF

C.C.# 71.788.617

Representante Legal de BANCOLOMBIA S. A.

En su calidad de VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

NIT: 890.903.938-8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Fabio Alberto Ortega Márquez
NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN

FABIO ALBERTO ORTEGA MÁRQUEZ

NOTARIO QUINCE DE MEDELLÍN

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena S.A. NIT 890900941 31/03/2017 10575UECL8a88KUQ Ca220947240 Ca220947240

Ca220947239

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8033753450393431

Generado el 27 de diciembre de 2016 a las 15:04:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997); quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A., modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A.y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8033753450393431

Generado el 27 de diciembre de 2016 a las 15:04:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaría 14 de Medellin

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabiljdad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representacion Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la

NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN
DOY FE: Que la(s) firma(s) que aparece(n) en el documento adjunto corresponde(n) a: Fabio Alberto Ortega Marquez
28 DIC 2016

NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Fabio Alberto Ortega Marquez
NOTARIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8033753450393431

Generado el 27 de diciembre de 2016 a las 15:04:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley, desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Gerentes Regionales y de Zona, respecto de la Región o Zona que gerencien. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 1638 del 25 de marzo de 2011 Notaria 29 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/12/2009	CC - 80417151	Vicepresidente Jurídico Secretario General
Ángela María Duque Ramírez Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 32182355	Representante Legal Judicial
Cecilia Garzón Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 31895648	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Ingrid Reina Bravo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52076450	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farias Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
María Fabianne Arias Guevara Fecha de inicio del cargo: 29/09/2005	CC - 52217530	Representante Legal Judicial

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8033753450393431

Generado el 27 de diciembre de 2016 a las 15:04:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
Mauricio Vallejo Moreno Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 71701056	Representante Legal Judicial
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79042821	Representante Legal Judicial
Joaquín Mauricio Agudelo Ordóñez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79236212	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernadetta Arts Schollin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Beatriz Lucía Berrío Calle Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 42879103	Representante Legal Judicial
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 52380910	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Hinestroza Arboleda Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 71763263	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapie Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial

Ca220947238

La validez de este documento puede verificarse en la pagina www superfinanciera gov co con el numero de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8033753450393431

Generado el 27 de diciembre de 2016 a las 15:04:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Marcela Ojeda Herrera Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 40189830	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zuñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Luz Maria Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Lina Maria Cardozo Angulo Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 53165035	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judical
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Ortiz Quintero Fecha de inicio del cargo: 04/04/2014	CC - 1110468440	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Maricel Cristina Ramírez Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 43984823	Representante Legal Judicial
Edgar Calle Pulgarin Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 71606760	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fetiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Hebert Alvarez Gamarra Fecha de inicio del cargo: 31/07/2015	CC - 73191912	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016	CC - 22667421	Representante Legal Judicial

MINHACIENDA TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NOTARÍA TREINTA Y UNO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
Fabio Alberto Ortega Márquez
NOTARIO
Dentro del presente documento se hace constar lo siguiente:
Fotocopia de la Original
2 8 DIC. 2016

La validez de este documento puede verificarse en la pagina www superfinanciera gov co con el numero de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8033753450393431

Generado el 27 de diciembre de 2016 a las 15:04:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Alejandro Uesseler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de inicio del cargo: 22/06/2016	CC - 64696241	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejia Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Héctor Augusto Diaz Cruz Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 5824924	Representante Legal Judicial
Iveth Jasbleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Maria Girlesa Atehortua Londoño Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43056363	Representante Legal Judicial
Ana Milena López Cardenas Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43183408	Representante Legal Judicial
María Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnologia
Carmenza Henao Tisnes Fecha de inicio del cargo: 06/03/2013	CC - 41889819	Vicepresidente Auditor General
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/10/2015	CC - 42887911	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes
Agueda María De Los Ángeles Herrera Mora Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 35467908	Director Jurídico de Procesos
Luis Fernando Muñoz Sema Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 13833884	Vicepresidente Banca Hipotecaria
Jorge Julián Villa Martínez Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70099609	Gerente Regional Constructores Medellín
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 06/10/2005	CC - 73136784	Gerente Regional Constructores Bogotá
Gonzalo De Jesús Toro Bridge Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 71579251	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 22579932	Gerente de Zona Barranquilla Banca de Personas y Pymes Región Norte
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 14/05/2009	CC - 27633467	Gerente Regional de Recuperación de Activos Regional Bogotá

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

MINHACIENDA TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NOTARÍA QUINCE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
Fabio Alberto Ortega Márquez
NOTARIO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8033753450393431

Generado el 27 de diciembre de 2016 a las 15:04:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Angela María Ferrer Escobar Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 42875041	Gerente de Zona 2 Banca de Empresas y Gobierno Región Antioquia
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010	CC - 79888115	Gerente de Zona Banca Empresarial
Hernán Alonso Alzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Adriana Isaacs Cleves Fecha de inicio del cargo: 25/02/2010	CC - 51711788	Gerente de Zona Noroccidente de la Región Bogotá y Sabana
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 09/07/2013	CC - 70566109	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Diana María López Rueda Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43551145	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cuatro Occidente
Alberto León Garcés Echeverri Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 70124901	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Siete Norte -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de septiembre de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Siete Norte , información radicada con el número P2016003752-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Juan Fernando González Aulestia Fecha de inicio del cargo: 24/06/2010	CC - 16758377	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 27 Cali Norte
Julian Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Quindío y Centro del Valle
Sabina Cristina Hey Qualitz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 42876560	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial

NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN
DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
28 JUL 2016
Fabio Andrés Arteaga Marquez
NOTARIO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8033753450393431

Generado el 27 de diciembre de 2016 a las 15:04:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Germán Antonio Leiton Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 19274211	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de septiembre de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana, información radicada con el número P2016003695 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 25/11/2010	CC - 40046203	Gerente de zona Banca Empresarial Bogotá Zona 2
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 03/06/2010	CC - 76316190	Gerente Regional Vehículos Centro
Estebán Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 17/11/2016	CC - 98553980	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente
Juan Carlos Pulido Castro Fecha de inicio del cargo: 31/08/2010	CC - 80420590	Gerente Regional Vehículos Bogotá
Luz Adriana Bohorquez Pelaez Fecha de inicio del cargo: 21/07/2011	CC - 42888665	Gerente Regional Vehículos Antioquia
Martha Ximena Cardenas Barragan Fecha de inicio del cargo: 12/01/2012	CC - 52086089	Gerente Regional Vehículos Sur
Hernando Gartner Escobar Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79148945	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá 13 Occidente
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Diana María Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 43089274	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 71748583	Gerente de Zona Banca de Empresas Bogotá 3
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94460823	Vicepresidente Regional Bogotá de la Banca de Empresas y Gobierno
Jaime Alberto Velásquez Botero Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 71597909	Vicepresidente de Estrategia y Finanzas

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Ca220947237

La validez de este documento puede verificarse en la pagina www superfinanciera gov co con el numero de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8033753450393431

Generado el 27 de diciembre de 2016 a las 15:04:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 14/06/2012	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 8 Centro
Ivan Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 14836968	Vicepresidente Banca de Empresas y Gobierno Región Sur
Édgar Alba Zambrano Fecha de inicio del cargo: 05/09/2012	CC - 19374695	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Juan Carlos Giraldo Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 71786997	Vicepresidente Banca empresarial y Gobierno Región Antioquia
María Teresa Diez Castaño Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 66828920	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 73107562	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 32730092	Vicepresidente Regional Banca de Gobierno Institucional
Edgar Augusto Pinzon Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Héctor Ramón Borrego García Fecha de inicio del cargo: 18/10/2012	CC - 79340356	Gerente Zona Amazonía y Orinoquia
Cesar Antonio Angarita Silva Fecha de inicio del cargo: 22/11/2012	CC - 79613689	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Iván Otalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 98563336	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 30313894	Vicepresidente de Medios de Pago
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 71774523	Vicepresidente Sufi
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 91263007	Gerente de Zona Sinú y Sabana Región Caribe
Julián Botero Larrañaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94452524	Vicepresidente de Banca Empresas y Gobierno Colombia
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 8734296	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Gerenciamiento Pyme 1
Ómar Alfonso Torres Urrego Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 19414307	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Bogotá y Sabana
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 24/08/2015	CC - 43543420	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes Colombia
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 80420669	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Oriente Bogotá y Sabana

MINHACIENDA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS

La validez de este documento puede verificarse en la pagina www superfinanciera gov co con el numero de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8033753450393431

Generado el 27 de diciembre de 2016 a las 15:04:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 19/04/2016	CC - 43065358	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Valle de Aburrá
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2013	CC - 94446140	Gerente de Zona Personas y Pymes Cauca y Sur del Valle
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 8125238	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cinco Sur Antioquia
Juan Miguel Ruíz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Alfredo Sanmiguel Jimenez Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79568413	Gerente de Zona Gerenciamiento Bogotá Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79685065	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Carlos Holmes Florez Castaño Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 9763188	Gerente de Zona Eje Norte Caldas
Luis Mario Aristizábal Lora Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 16627908	Gerente de Zona Risaralda y Norte del Valle Región Sur
Camilo Cervera Villalobos Fecha de inicio del cargo: 11/12/2014	CC - 14898451	Gerente de Zona Nariño y Cauca Banca Personas y Pymes Región Sur
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79489963	Gerente de Zona Boyacá banca de Personas y Pymes Región Centro
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 03/01/2014	CC - 39786843	Gerente de Zona Norte Bogotá y Sabana
Diego Andrés Ramirez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 80540293	Gerente de Zona Banca Supermercado Bogotá
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Olga Lucia Restrepo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 42876357	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Gerenciamiento Antioquia
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2014	CC - 71788131	Gerente de Zona 1 Banca Empresas y Gobierno Región Antioquia

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

MINHACIENDA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NOTARÍA QUINCE DE MEDELLÍN
Fabio Alberto Ortega Márquez
NOTARIO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8033753450393431

Generado el 27 de diciembre de 2016 a las 15:04:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ana Mercedes Velez Villalobos Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 45452021	Gerente de Zona Cartagena Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Santiago Bernal Uribe Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 94451259	Vicepresidente Regional Factoring
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 79560408	Gerente Regional Sufi
Héctor Felipe Rojas Guzmán Fecha de inicio del cargo: 08/01/2015	CC - 16677638	Vicepresidente Factoring
María Adelayda Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 16/04/2015	CC - 42895303	Directora Jurídica de Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
Sergio Pelaez Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 71786298	Vicepresidente para el Desarrollo de la Banca Más Humana
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Astrid Elena Yepes Cuartas Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 42887723	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 09/12/2015	CC - 31912525	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Luis Carlos Amaya López Fecha de inicio del cargo: 10/12/2015	CC - 71604042	Vicepresidente de Riesgos Colombia
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CC - 94301348	Gerente de Zona Cali Preferencial
María Victoria Toro Velásquez Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CC - 42884569	Vicepresidente Banca Empresas y Gobierno Región Norte
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 31174889	Gerente de Zona Cali Comercial
Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 01/09/2016	CC - 98663578	Vicepresidente Jurídico Colombia

NOTARÍA QUINCE DE MEDELLÍN
Fabio Alberto Ortega Márquez
NOTARIO
CC
Con el que se autoriza esta copia
Copia tomada del original
28 DIC. 2016

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Cadena S.A. Nit. 890900336 31/03/2017 10571KUUEULCaG68

NOTARIA QUINCE DEL CÍRCULO DE MEDELLIN

Es fiel copia que se expide tomada del original de la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO** 19679 de fecha diciembre 28 de 2016; consta de siete (7) hojas útiles que se destinan para **El INTERESADO**. ----------

Medellín,

Fabio Alberto Ortega Márquez NOTARIO NOTARIA QUINCE DE MEDELLÍN

DR. FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ

NOTARIO QUINCE (15) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

COMO NOTARIO QUINCE (15) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, HAGO CONSTAR QUE **EL PODER ESPECIAL** ----------

OTORGADO POR: BANCOLOMBIA S.A. ----------

A FAVOR DE: ANGELICA MARIA HINCAPIE, ASTRITH IBONE LOPEZ, MONICA LUCIA CARDENAS CANO, ANDRES FELIPE HERNANDEZ RUIZ, ANDREA MONTOYA ALVAREZ Y GLORIA YANETH GARCIA FRANCO ----------

Por Medio de la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO**: 19679 ----------

DE FECHA: diciembre 28 de 2016----------

Cuya copia fiel y exacta antecede, única y exclusivamente en cuanto a la Notaría a mi cargo respecta, se encuentra **VIGENTE,** en todas sus estipulaciones, ya que en el original que lo contiene no obra nota alguna de revocatoria ni de limitación de atribuciones.

Medellín, 19 MAY 2017

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Fabio Alberto Ortega Márquez NOTARIO NOTARIA QUINCE DE MEDELLÍN

DR. FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ

NOTARIO QUINCE (15) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Ca220947236

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2836960875846204

Generado el 02 de junio de 2017 a las 20:05:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaria 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaria 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaria 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A., modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaria 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establedmientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaria 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 1484 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2836960875846204

Generado el 02 de junio de 2017 a las 20:05:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaria 14 de Medellin

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2009

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco, estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósito se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representacion Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la

∞

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2836960875846204

Generado el 02 de junio de 2017 a las 20:05:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Gerentes Regionales y de Zona, respecto de la Región o Zona que gerencien. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 1638 del 25 de marzo de 2011 Notaria 29 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos
José Humberto Acosta Martin Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/12/2009	CC - 80417151	Vicepresidente Jurídico Secretario General
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Héctor Augusto Díaz Cruz Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 5824924	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2836960875846204

Generado el 02 de junio de 2017 a las 20:05:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Iveth Jasbleidy Orjuela Diaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79042821	Representante Legal Judicial
Cecilia Garzón Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 31895648	Representante Legal Judicial
Hebert Alvarez Gamarra Fecha de inicio del cargo: 31/07/2015	CC - 73191912	Representante Legal Judicial
Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de inicio del cargo: 22/06/2016	CC - 64696241	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fetiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Edgar Calle Puigarin Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 71606760	Representante Legal Judicial
Maricel Cristina Ramirez Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 43984823	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta Garcia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Ortiz Quintero Fecha de inicio del cargo: 04/04/2014	CC - 1110468440	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judical
Andrea Marcela Zuñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Ojeda Herrera Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 40189830	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martinez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapie Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Hinestroza Arboleda Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 71763263	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Angela María Duque Ramírez Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 32182355	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2836960875846204

Generado el 02 de junio de 2017 a las 20:05:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Lina María Cardozo Angulo Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 53165035	Representante Legal Judicial
Luz María Arbeláez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uesseler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Ana Milena López Cardenas Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43183408	Representante Legal Judicial
María Girlesa Atehortua Londoño Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43056363	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Diaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
María Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 52380910	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farias Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Beatriz Lucia Berrio Calle Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 42879103	Representante Legal Judicial
Néstor Renné Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernadetta Arís Schollin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
Mauricio Vallejo Moreno Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 71701056	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO PARA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MINHACIENDA
SUPERINTENDENCIA NUEVO PAIS

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2836960875846204

Generado el 02 de junio de 2017 a las 20:05:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Fabianne Arias Guevara Fecha de inicio del cargo: 29/09/2005	CC - 52217530	Representante Legal Judicial
Ingrid Reina Bravo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52076450	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016	CC - 22667421	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Diaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnologia
Carmenza Henao Tisnes Fecha de inicio del cargo: 06/03/2013	CC - 41689819	Vicepresidente Auditor General
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/10/2010	CC - 42887911	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes
Agueda María De Los Ángeles Herrera Mora Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 35467908	Director Jurídico de Procesos
Luis Fernando Muñoz Serna Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 13833884	Vicepresidente Banca Hipotecaria
Jorge Julián Villa Martínez Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70099609	Gerente Regional Constructores Medellín
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 06/10/2005	CC - 73136784	Gerente Regional Constructores Bogotá
Gonzalo De Jesús Toro Bridge Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 71579251	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 22579932	Gerente de Zona Barranquilla Banca de Personas y Pymes Región Norte
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 14/05/2009	CC - 27633467	Gerente Regional de Recuperación de Activos Regional Bogotá
Angela María Ferrer Escobar Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 42875041	Gerente de Zona 2 Banca de Empresas y Gobierno Región Antioquia

CERTIFICADO PARA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MINHACIENDA
SUPERINTENDENCIA NUEVO PAIS

Certificado Generado con el Pin No: 2836860875846204

Generado el 02 de junio de 2017 a las 20:05:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010	CC - 79888115	Gerente de Zona Banca Empresarial
Hernán Alonso Alzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Adriana Isaacs Cleves Fecha de inicio del cargo: 25/02/2010	CC - 51711788	Gerente de Zona Noroccidente de la Región Bogotá y Sabana
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 09/07/2013	CC - 70566109	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Diana María López Rueda Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43551145	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cuatro Occidente
Alberto León Garcés Echeverri Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 70124601	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Siete Norte -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de septiembre de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Siete Norte , información radicada con el número P2016003752-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Juan Fernando González Autestia Fecha de inicio del cargo: 24/06/2010	CC - 16758377	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 27 Cali Norte
Julian Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Quindío y Centro del Valle
Sabina Cristina Hey Qualitz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 42876560	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2836860875846204

Generado el 02 de junio de 2017 a las 20:05:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Germán Antonio Leiton Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 19274211	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de septiembre de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana, información radicada con el número P2016003695 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 25/11/2010	CC - 40046203	Gerente de zona Banca Empresarial Bogotá Zona 2
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 03/06/2010	CC - 76316190	Gerente Regional Vehículos Centro
Estebán Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 17/11/2016	CC - 98553980	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente
Juan Carlos Pulido Castro Fecha de inicio del cargo: 31/08/2010	CC - 80420590	Gerente Regional Vehículos Bogotá
Luz Adriana Bohorquez Pelaez Fecha de inicio del cargo: 21/07/2011	CC - 42888665	Gerente Regional Vehículos Antioquia
Martha Ximena Cardenas Barragan Fecha de inicio del cargo: 12/01/2012	CC - 52086089	Gerente Regional Vehículos Sur
Hernando Gartner Escobar Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79148945	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá 13 Occidente
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Diana María Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 43089274	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 71748583	Gerente de Zona Banca de Empresas Bogotá 3
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94460823	Vicepresidente Regional Bogotá de la Banca de Empresas y Gobierno
Jaime Alberto Velásquez Botero Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 71597909	Vicepresidente de Estrategia y Finanzas

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2838960875846204

Generado el 02 de junio de 2017 a las 20:05:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 14/06/2012	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 8 Centro
Ivan Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 14936968	Vicepresidente Banca de Empresas y Gobierno Región Sur.
Édgar Alba Zambrano Fecha de inicio del cargo: 05/09/2012	CC - 19374695	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
María Victoria Toro Velásquez Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 42384569	Vicepresidente Banca Empresarial y Gobierno Región Antioquia
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 73107662	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 32739092	Vicepresidente Regional Banca de Gobierno Institucional
Edgar Augusto Pinzon Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Héctor Ramón Borrego García Fecha de inicio del cargo: 18/10/2012	CC - 79340356	Gerente Zona Amazonia y Orinoquia
Cesar Antonio Angarita Silva Fecha de inicio del cargo: 22/11/2012	CC - 79613689	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Iván Otalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 98563336	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 30313894	Vicepresidente de Medios de Pago
Carlos Andrés Aragón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 71774523	Vicepresidente Sufi
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 91263007	Gerente de Zona Sinú y Sabana Región Caribe
Julián Bolero Larrañaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94452524	Vicepresidente de Banca Empresas y Gobierno Colombia
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 8734296	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Gerenciamiento Pyme 1
Omar Alfonso Torres Urrego Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 19414307	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Bogotá y Sabana
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 24/08/2015	CC - 43543420	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes Colombia
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 80420669	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Oriente Bogotá y Sabana

CERTIFICADO COPIA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2838960875846204

Generado el 02 de junio de 2017 a las 20:05:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 19/04/2016	CC - 43065358	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Valle de Aburrá
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2013	CC - 94446140	Gerente de Zona Personas y Pymes Cauca y Sur del Valle
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 8125238	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cinco Sur Antioquia
Juan Miguel Ruiz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Alfredo Sanmiguel Jimenez Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79568413	Gerente de Zona Gerenciamiento Bogotá Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79585065	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Carlos Holmes Florez Castaño Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 9763188	Gerente de Zona Eje Norte Caldas
Luis Mario Aristizábal Lora Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 16627908	Gerente de Zona Risaralda y Norte del Valle Región Sur
Camilo Cervera Villalobos Fecha de inicio del cargo: 11/12/2014	CC - 14898451	Gerente de Zona Nariño y Cauca Banca Personas y Pymes Región Sur
German Barbosa Diez Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79489963	Gerente de Zona Boyacá banca de Personas y Pymes Región Centro
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 03/01/2014	CC - 39786843	Gerente de Zona Norte Bogotá y Sabana
Diego Andrés Ramírez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 80540293	Gerente de Zona Banca Supermercado Bogotá
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Olga Lucia Restrepo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 42876357	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Gerenciamiento Antioquia
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2014	CC - 71788131	Gerente de Zona 1 Banca Empresas y Gobierno Región Antioquia

CERTIFICADO COPIA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2836960875848204

Generado el 02 de junio de 2017 a las 20:05:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ana Mercedes Velez Villalobos Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 45452021	Gerente de Zona Cartagena Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Santiago Bernal Uribe Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 94451259	Vicepresidente Regional Factoring
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 79560408	Gerente Regional Sufi
Héctor Felipe Rojas Guzmán Fecha de inicio del cargo: 08/01/2015	CC - 16677638	Vicepresidente Factoring
María Adelayda Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 16/04/2015	CC - 42895303	Directora Jurídica de Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
Sergio Pelaez Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 71786298	Vicepresidente para el Desarrollo de la Banca Más Humana
María Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Astrid Elena Yepes Cuartas Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 42887723	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 09/12/2015	CC - 31912525	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcés Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CC - 94301348	Gerente de Zona Cali Preferencial
Mario Sebastián Alcalá Castro Fecha de inicio del cargo: 09/03/2017	CC - 72157869	Vicepresidente Banca Empresas y Gobierno Región Norte
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 31174889	Gerente de Zona Cali Comercial
Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 01/09/2016	CC - 98663578	Vicepresidente Jurídico Colombia
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 66828920	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia
Gabriel Eduardo Di Lelle Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	PASAPORTE - 20356788	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2836960875848204

Generado el 02 de junio de 2017 a las 20:05:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

* * * *

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE SUPLENTE

DE LA VEGA VISBAL LUISA FERNANDA C.C. 000000035461278

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 2876 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 16 DE DICIEDMBRE DE 2013, INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 2014, BAJO EL NO. 00231200 DEL LIBRO VI, SE REVOCÓ LA DESIGNACION DE DE LA VEGA VISBAL LUISA FERNANDA, COMO GERENTE SUPLENTE.

CERTIFICA:

PROPIETARIO CASA MATRIZ: BANCOLOMBIA S.A DOMICILIO MEDELLIN.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

***

Bancolombia

2273 310179218

CC 79.753.551

390690222

AA Nro. 25473 831

140472.

Bancolombia 36591403

PAGARÉ N°: 2273 320140472

GIRADOR (ES): ALVAREZ PINEDA HELBERTH JAVIER

VALOR $: ******* **0.0000** ********** **190,000,000.00**

EXPEDICIÓN: 2011/07/06 VENCIMIENTO: 2026/07/06

Yo (Nosotros):ALVAREZ PINEDA HELBERTH JAVIER----------
mayor(es), vecino(s) de SANTA FE DE BOGOTA, identificado(s) como aparece al pie de mi(nues
firma(s), obrando en mi(nuestros) propio(s) nombre(s) y representación----------

MANIFESTAMOS: PRIMERO: Que me(nos) obligo (obligamos) solidariamente a pagar a **BANCOLOMBIA S.A.** Establecimiento Bancario o a su orden en sus oficinas de ***** ********** la suma de

SANTA FE DE BOGOTA**

CERO UNIDADES **********

********** **0.0000**

CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS **********

($ **190,000,000.00**), que declaro(amos) recibida en calidad de mutuo con intereses. **PARÁGRAFO:** El producto del mutuo se destinará de conformidad con la ley 546 de 1999 a la adquisición de vivienda nueva o usada, o la construcción de vivienda individual, o al mejoramiento de la misma tratándose de vivienda de interés social. **SEGUNDO: SEGUROS:** Que como una garantía del crédito y como accesorias de este mismo contrato, nos obligamos a pagar las primas correspondientes a los seguros de vida, incendio y terremoto tomados como se ha estipulado en la escritura de hipoteca. El pago de estas primas son adicionales al pago de la cuota estipulada en el numeral Décimo de este pagaré.

BANCOLOMBIA S.A.

En el caso en que haya(amos) contratado el pago de los seguros mencionados por fuera de la forma de pago de la suma mutuada; me(nos) obligo (amos) a cumplir con la cobertura y demás condiciones exigidas por BANCOLOMBIA S.A.. **PARÁGRAFO:** En el caso de que **BANCOLOMBIA S.A.** haga uso de la facultad consignada en la escritura de hipoteca, o sea, la de pagar las primas correspondientes a estos seguros, por mora en el pago de esa nuestra obligación, dicho pago realizado por BANCOLOMBIA S.A., nos será cargado y así lo pagare(mos). Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales que constan en el numeral Décimo de este instrumento y en la fecha respectiva, hemos incumplido la obligación del pago de las primas correspondientes a los seguros, el valor de dicha cuota se aplicará primero al pago de dichas primas en la forma expresada en este parágrafo. **TERCERO: ACEPTACIÓN REAJUSTE:** Acepto(amos) también cualquier reajuste de la deuda que pueda surgir por error, que haya cometido BANCOLOMBIA S.A. en los cálculos efectuados y que dan origen a la forma de pago a que me(nos) he (mos) acogido. **CUARTO: ACELERACIÓN DEL PLAZO:** En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(cemos) la facultad de **BANCOLOMBIA S.A.** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad de **BANCOLOMBIA S.A.** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos: a) Cuando ocurra a juicio de **BANCOLOMBIA S.A.** cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito. b) Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **BANCOLOMBIA S.A.** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito. c) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualq gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **BANCOLOMBIA S.A.**. e) Cuando exista pérdida o deterioro del(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **BANCOLOMBIA S.A.** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s). f) Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido. g) Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el rie de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **BANCOLOMBIA S.A.** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **BANCOLOMBIA S.A.** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). h) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. i) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. j) Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. k) Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **BANCOLOMBIA S.A.** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **BANCOLOMBIA S.A.**. i) Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré. m) Cuar incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por **BANCOLOMBIA S.A.** a mi (nosotros) individual, conjunt separadamente. n) Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré. **QUINTO: COSTAS Y GASTOS DE COBRANZA:** En caso de acción judicial o extrajudicial para el cobro de la deuda, pagare(mos) todos los gastos, impuestos, contribuciones de valorización, costas del juicio, agencias en derecho, honorarios de abogados que en nombre de **BANCOLOMBIA S.A.** promuevan la acción o acciones para obtener el recaudo del crédito, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos en que tenga que incurrir **BANCOLOMBIA S.A.** por el incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas. **SEXTO: INTERESES DE MORA:** De conformidad con las normas vigentes, en caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas señaladas en el numeral Décimo, durante ella, pagare(mos) intereses de mora liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente. Cuando **BANCOLOMBIA S.A.** haga efectiva la cláusula aceleratoria de conformidad con la ley 546 de 1999, pagare(mos) la tasa de interés arriba pactada sobre el saldo insoluto de la obligación. **SÉPTIMO: APLICACIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS:** En caso de mora en el pago de las cuotas y del valor de los seguros, si fuere el caso, de conformidad con el parágrafo del numeral segundo de este título-valor, los pagos se aplicarán en el siguiente orden: Prima de seguro, intereses de mora, cuota o cuotas vencidas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas y si hay excedente inferior a la cuota subsiguiente este se abonará como pago parcial de la misma y si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital. Continúa en la siguiente hoja, cláusula octava.

Bancolombia 2273 310179218 AA

OCTAVO:PLAZO: Que la expresada cantidad, la solucionare(mos) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA** ********** (*** 180) meses, o sea**QUINCE** **********(* 15 **) años, contados desde el día **06 ******** de ***JULIO de ********** 2011** ********** en cuotas mensuales, cuyo valor y fecha de vencimiento se estipulan en el numeral Décimo de este título-valor y corresponden al plan de pago por nosotros escogidos ********** **NOVENO: INTERESES:** Que durante el plazo concedido para la cancelación del préstamo pagare(mos) a BANCOLOMBIA S.A. intereses efectivos del ********* **TRECE CON CINCUENTA** ***por ciento (**13.50** **** %) anual, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de amortización conforme al plan de pago escogido. Dichos intereses se liquidarán sobre el valor del préstamo pendiente de pago. **DÉCIMO: FORMA DE PAGO:** El valor de la suma mutuada la pagare(mos) totalmente en el plazo de **** CIENTO OCHENTA** ********** (**** 180 *) meses, **QUINCE** **********(*** 15 *) años estipulados, en cuotas de amortización mensuales, así: La primera el día **** 06 *** de **** AGOSTO** ****** de ******** 2011 **** cuyo valor será en pesos moneda legal DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES * CON NUEVE MIL TRESCIENTOS **** ********** **2,370,343.9300** Pesos) ********** Dichas cuotas serán pagadas sucesivamente en esta misma forma cada mes, en la misma fecha hasta la cancelación total de la deuda. La cuota mensual es fija en pesos por toda la vida del crédito, es decir las cuotas no varían durante la vigencia de la obligación, a dichas cuotas se le adicionan los seguros. Las cuotas serán liquidadas por **BANCOLOMBIA S.A.** de tal manera que según los cálculos realizados, la presente obligación se pague totalmente en un término no superior al vencimiento del plazo pactado. Los gastos que demande la legalización de este título-valor correrán íntegramente por mi(nuestra) cuenta. **PARÁGRAFO I:** El valor de cada cuota mensual comprende intereses y abono a capital. **PARÁGRAFO II:** No obstante las cuotas mensuales de amortización señaladas en este numeral, las partes podrán sin causar novación ni modificación de la presente obligación, estipular durante el plazo, que la obligación sea pagada en cuotas diferentes, resultantes del recálculo de las mismas solicitado por el(los) girador(es), aceptado y elaborado por **BANCOLOMBIA S.A.**, por abonos extras hechos al capital y/o por el cambio del plan de amortización. **PARÁGRAFO III:** Los pagos y los abonos efectuados serán registrados por **BANCOLOMBIA S.A.** en la fecha del pago y almacenados mediante procesos computarizados, además de los recibos expedidos individualmente o constancias en las colillas impresas o en los extractos de las cuentas. **DÉCIMO PRIMERO: AUTORIZACIÓN ELABORACIÓN PAGARÉ:** Expresamente autorizo(amos) a **BANCOLOMBIA S.A.** para llenar los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las condiciones y cuantías establecidas en la aprobación del crédito. Declaramos expresamente que conocemos íntegramente el texto de este pagaré, así como también las condiciones y cuantías de la aprobación del crédito. **BANCOLOMBIA S.A.** contabilizará el presente pagaré a mi(nuestro) cargo, siempre y cuando, tanto los respectivos titulares del crédito como el(los) vendedor(es) y los codeudor(es), hayan cumplido todos los requisitos exigidos por **BANCOLOMBIA S.A..** La fecha del presente pagaré será la fecha de la contabilización del crédito a mi(nuestro) cargo. (Artículo 622 del Código de Comercio). Para constancia se firma en ********* Medellin** EL DIA 06 DE JULIO DE 2011** **********
EXENTO DE TIMBRE, LEY 633 DE DICIEMBRE 29/2000**

CONTINUAN FIRMAS :

Holbarth Javier Alvarez Pinada.
79753 351
Tel: 3202111857
Transversal 39A N 38B 36su

BANCOLOMBIA S.A

Endoso en procuración, en los términos y con las facultades establecidas en el artículo 658 del código de comercio el presente título valor al abogado

Nombre Mirtha Mendoza

identificado con cédula de ciudadanía Nº 1920424 BTA

y tarjeta profesional Nº 23177 del C.S de la J.

Firma: Yaelia Cardenas 63749425

BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

Bancolombia

Medellín, junio 13 de 2017

Ciudad

Rad: **2273-178218**

Titular	HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA
Cédula o Nit.	79753551
Obligación Nro.	20990140472
Mora desde	06/09/2016

Tasa pactada en el pagaré	13.50%
Tasa de mora	15.15%
Tasa máxima	33.48%

Liquidación de la Obligación a jul 6 de 2011

	Valor en pesos
Capital	190,000,000.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	190,000,000.00

Saldo de la obligación a jun 13 de 2017

	Valor en pesos
Capital	155,148,994.86
Interes Corriente	12,827,725.56
Intereses por Mora	0.00
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	167,976,720.42

Nelson Alberto Monroy Duran

Centro de Preparación de Demandas

Bancolombia

HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jul-6-2011			190,000,000.00	0.00	0.00						190,000,000.00	0.00	0.00	190,000,000.00
Cierre de Mes	jul-31-2011	13.50%	25	190,000,000.00	1,648,245.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	190,000,000.00	1,648,245.06	0.00	191,648,245.06
Abono	ago-12-2011	13.50%	12	190,000,000.00	2,439,402.69	0.00	355,010.02	2,015,434.00	7,196.98	153,168.00	2,531,009.00	189,644,989.98	423,768.69	0.00	190,068,758.67
Cierre de Mes	ago-31-2011	13.50%	19	189,644,989.98	1,674,094.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	189,644,989.98	1,674,094.36	0.00	191,319,084.34
Cierre de Mes	sep-30-2011	13.50%	30	189,644,989.98	3,648,292.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	189,644,989.98	3,648,292.79	0.00	193,293,282.77
Abono	oct-7-2011	13.50%	7	189,644,989.98	4,108,939.09	0.00	720,503.91	4,020,778.40	35,837.69	305,338.00	5,083,954.00	188,924,480.07	88,760.63	0.00	189,013,240.76
Cierre de Mes	oct-31-2011	13.50%	24	188,924,480.07	1,662,119.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	188,924,480.07	1,662,119.04	0.00	190,586,599.11
Abono	nov-8-2011	13.50%	8	188,924,480.07	2,186,671.83	0.00	366,119.94	2,004,224.06	0.00	153,168.00	2,523,513.00	188,558,360.13	192,347.77	0.00	188,740,707.90
Cierre de Mes	nov-30-2011	13.50%	22	188,558,360.13	1,621,797.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	188,558,360.13	1,621,797.97	0.00	190,180,158.10
Abono	dic-6-2011	13.50%	6	188,558,360.13	2,014,375.30	0.00	359,745.05	2,000,698.95	0.00	153,169.00	2,523,813.00	188,188,615.08	13,776.35	0.00	188,202,391.43
Cierre de Mes	dic-31-2011	13.50%	25	188,188,615.08	1,646,307.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	188,188,615.08	1,646,307.69	0.00	189,834,922.77
Abono	ene-6-2012	13.50%	6	188,188,615.08	2,037,044.52	0.00	373,924.28	1,996,417.72	0.00	159,677.00	2,530,021.00	187,814,688.80	40,626.80	0.00	187,855,315.60
Cierre de Mes	ene-31-2012	13.50%	25	187,814,688.80	1,665,461.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	187,814,688.80	1,665,461.96	0.00	189,480,150.76
Abono	feb-6-2012	13.50%	6	187,814,688.80	2,055,427.40	0.00	377,891.44	1,892,450.56	0.00	159,677.00	2,530,021.00	187,436,795.36	62,971.84	0.00	187,499,767.20
Cierre de Mes	feb-29-2012	13.50%	23	187,436,795.36	1,564,812.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	187,436,795.36	1,564,812.48	0.00	188,991,607.84
Abono	mar-6-2012	13.50%	6	187,436,795.36	1,943,988.30	0.00	381,901.72	1,986,442.28	0.00	159,677.00	2,530,021.00	187,010,439.66	0.00	0.00	187,010,439.66
Cierre de Mes	mar-31-2012	13.50%	25	187,010,439.66	1,617,877.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	187,010,439.66	1,617,877.39	0.00	188,628,317.05
Abono	abr-9-2012	13.50%	9	187,010,439.66	2,200,313.25	0.00	385,953.51	1,984,390.49	0.00	159,677.00	2,530,021.00	186,624,486.15	216,922.79	0.00	186,840,408.91
Cierre de Mes	abr-30-2012	13.50%	21	186,624,486.15	1,572,135.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	186,624,486.15	1,572,135.02	0.00	188,196,621.17
Abono	may-8-2012	13.50%	8	186,624,486.15	2,088,787.31	0.00	389,633.80	1,980,705.54	2,345.66	159,677.00	2,532,417.00	186,234,847.35	108,081.77	0.00	186,342,929.12
Cierre de Mes	may-31-2012	13.50%	23	186,234,847.35	1,590,355.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	186,234,847.35	1,590,355.90	0.00	187,825,203.25
Abono	jun-6-2012	13.50%	6	186,234,847.35	1,977,036.11	0.00	394,043.51	1,975,286.49	0.00	159,677.00	2,530,021.00	185,840,788.84	740.62	0.00	185,841,529.46
Cierre de Mes	jun-30-2012	13.50%	24	185,840,788.84	1,644,188.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	185,840,788.84	1,644,188.80	0.00	187,384,987.64
Abono	jul-9-2012	13.50%	9	185,840,788.84	2,122,581.66	0.00	396,362.29	1,971,982.22	3,693.49	159,677.00	2,533,615.00	185,442,436.55	150,999.64	0.00	185,593,436.19
Cierre de Mes	jul-31-2012	13.50%	22	185,442,436.55	1,562,794.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	185,442,436.55	1,562,794.36	0.00	187,006,230.91
Abono	ago-17-2012	13.50%	17	185,442,436.55	2,653,726.64	0.00	402,583.92	1,967,755.95	13,176.13	159,677.00	2,543,196.00	185,039,847.53	685,970.69	0.00	185,725,818.32
Cierre de Mes	ago-31-2012	13.50%	14	185,039,847.63	1,582,435.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	185,039,847.63	1,582,435.08	0.00	186,622,282.71
Abono	sep-6-2012	13.50%	6	185,039,847.63	1,966,634.11	0.00	406,863.96	1,963,465.04	0.00	159,677.00	2,530,021.00	184,632,988.67	3,149.07	0.00	184,636,137.74
Cierre de Mes	sep-30-2012	13.50%	24	184,632,988.67	1,535,666.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	184,632,988.67	1,536,666.12	0.00	186,169,654.79
Abono	oct-8-2012	13.50%	8	184,632,988.67	2,047,705.13	0.00	411,174.97	1,969,169.03	0.00	159,677.00	2,530,021.00	184,221,813.70	88,536.10	0.00	184,310,349.80
Cierre de Mes	oct-31-2012	13.50%	23	184,221,813.70	1,564,788.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	184,221,813.70	1,564,788.16	0.00	185,776,601.86
Abono	nov-6-2012	13.50%	6	184,221,813.70	1,937,288.70	0.00	415,265.76	1,955,686.24	0.00	159,677.00	2,530,021.00	183,788,758.40	0.00	0.00	183,788,758.40
Cierre de Mes	nov-30-2012	13.50%	24	183,788,758.40	1,526,406.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	183,788,758.40	1,526,406.53	0.00	185,315,163.93
Abono	dic-10-2012	13.50%	10	183,788,758.40	2,162,407.84	0.00	367,799.30	1,847,462.61	4,019.09	159,677.00	2,378,958.00	183,420,959.10	314,945.23	0.00	183,736,904.33
Cierre de Mes	dic-31-2012	13.50%	21	183,420,959.10	1,647,877.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	183,420,959.10	1,647,877.25	0.00	185,068,836.35
Abono	ene-15-2013	13.50%	15	183,420,959.10	2,602,680.48	0.00	474,223.50	1,741,833.54	9,042.96	158,390.00	2,382,696.00	182,946,730.60	861,646.94	0.00	183,808,377.54
Cierre de Mes	ene-31-2013	13.50%	16	182,946,730.60	1,877,264.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	182,946,730.60	1,877,264.14	0.00	184,823,994.74
Abono	feb-6-2013	13.50%	6	182,946,730.60	2,268,158.10	0.00	478,433.03	1,736,633.97	0.00	158,390.00	2,373,652.00	182,468,292.57	621,334.13	0.00	182,989,626.70
Cierre de Mes	feb-28-2013	13.50%	22	182,468,292.57	1,914,292.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	182,468,292.57	1,914,292.90	0.00	184,382,585.47
Abono	mar-6-2013	13.50%	6	182,468,292.57	2,294,190.74	0.00	483,269.16	1,731,392.84	0.00	158,390.00	2,373,652.00	181,985,023.41	562,197.90	0.00	182,547,221.31
Cambio de Tasa	mar-9-2013	12.00%	3	181,985,023.41	731,737.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	181,985,023.41	731,737.56	0.00	182,716,760.97
Cierre de Mes	mar-31-2013	12.00%	22	181,985,023.41	1,975,028.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	181,985,023.41	1,975,028.42	0.00	183,960,051.83
Abono	abr-8-2013	12.00%	8	181,985,023.41	2,427,134.19	0.00	487,851.51	1,727,469.49	0.00	158,390.00	2,373,652.00	181,497,169.90	699,726.70	0.00	182,196,895.60
Cierre de Mes	abr-30-2013	12.00%	22	181,497,169.90	1,939,683.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	181,497,169.90	1,939,683.62	0.00	183,436,853.52
Abono	may-9-2013	12.00%	9	181,497,169.90	2,445,939.13	0.00	492,174.91	1,723,697.75	3,014.34	158,390.00	2,376,667.00	181,004,994.99	723,851.36	0.00	181,728,846.37
Cierre de Mes	may-31-2013	12.00%	22	181,004,994.99	1,960,446.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	181,004,994.99	1,960,446.85	0.00	182,965,441.84
Abono	jun-6-2013	12.00%	6	181,004,994.99	2,297,700.16	0.00	497,153.13	1,718,199.87	0.00	158,390.00	2,373,652.00	180,507,841.86	679,891.29	0.00	181,087,433.15
Cambio de Tasa	jun-9-2013	10.10%	3	180,507,841.86	722,362.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	180,507,841.86	722,362.92	0.00	181,230,204.78
Cierre de Mes	jun-30-2013	10.10%	21	180,507,841.86	1,721,764.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	180,507,841.86	1,721,764.30	0.00	182,229,606.16
Abono	jul-8-2013	10.10%	8	180,507,841.86	2,102,489.63	0.00	501,870.29	1,713,291.71	0.00	158,390.00	2,373,652.00	180,005,971.57	389,098.92	0.00	180,395,069.49
Cierre de Mes	jul-31-2013	10.10%	23	180,005,971.57	1,480,636.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	180,005,971.57	1,480,636.09	0.00	181,486,607.66
Abono	ago-6-2013	10.10%	6	180,005,971.57	1,765,385.44	0.00	506,325.42	1,708,536.58	0.00	158,390.00	2,373,652.00	179,499,646.15	56,449.86	0.00	179,556,096.01
Cierre de Mes	ago-31-2013	10.10%	25	179,499,646.15	1,239,567.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	179,499,646.15	1,239,567.19	0.00	180,739,213.34
Abono	sep-6-2013	10.10%	6	179,499,646.15	1,523,515.59	0.00	566,482.33	1,475,431.67	0.00	158,390.00	2,199,884.00	178,933,183.82	48,483.92	0.00	178,981,667.74
Cierre de Mes	sep-30-2013	10.10%	24	178,933,183.82	1,180,693.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	178,933,183.82	1,180,693.19	0.00	180,113,877.01
Abono	oct-7-2013	10.10%	7	178,933,183.82	1,510,920.90	0.00	586,945.25	1,484,648.75	0.00	158,390.00	2,199,884.00	178,346,338.57	56,272.15	0.00	179,402,610.72
Cierre de Mes	oct-31-2013	10.10%	24	178,346,338.57	1,184,768.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	178,346,338.57	1,184,768.13	0.00	179,531,106.70
Abono	nov-18-2013	10.10%	18	178,346,338.57	2,031,140.11	0.00	591,460.05	1,450,433.77	9,507.18	158,390.00	2,209,441.00	177,754,878.52	581,106.34	0.00	178,335,984.86
Cierre de Mes	nov-30-2013	10.10%	12	177,754,878.52	1,143,483.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	177,754,878.52	1,143,483.08	0.00	178,898,361.60
Abono	dic-16-2013	10.10%	16	177,754,878.52	1,933,318.74	0.00	596,422.08	1,445,471.61	7,964.33	158,390.00	2,207,848.00	177,158,456.46	448,247.13	0.00	177,606,703.59
Cierre de Mes	dic-31-2013	10.10%	15	177,158,456.46	1,148,859.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	177,158,456.46	1,148,859.38	0.00	178,307,315.84

15

Bancolombia

HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Abono	ene-29-2014	10.10%	29	177,158,455.46	2,503,376.38	0.00	601,267.64	1,440,226.42	18,317.94	163,483.00	2,223,295.00	176,557,188.82	1,063,149.96	0.00	177,620,338.78
Cierre de Mes	ene-31-2014	10.10%	2	176,557,188.82	1,156,247.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	176,557,188.82	1,156,247.88	0.00	177,713,436.70
Cierre de Mes	feb-28-2014	10.10%	28	176,557,188.82	2,459,618.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	176,557,188.82	2,459,618.76	0.00	179,016,807.58
Abono	mar-27-2014	10.10%	27	176,557,188.82	3,715,440.68	0.00	1,217,074.22	2,865,913.67	56,790.11	326,966.00	4,466,704.00	175,340,114.60	850,527.01	0.00	176,190,641.61
Cierre de Mes	mar-31-2014	10.10%	4	175,340,114.60	1,035,439.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	175,340,114.60	1,035,439.33	0.00	176,375,553.93
Abono	abr-30-2014	10.10%	30	175,340,114.60	2,422,281.75	0.00	616,392.09	1,431,010.52	19,114.39	163,483.00	2,230,000.00	174,723,722.51	991,271.23	0.00	175,714,993.74
Cierre de Mes	abr-30-2014	10.10%	0	174,723,722.51	991,271.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	174,723,722.51	991,271.23	0.00	175,714,993.74
Cierre de Mes	may-31-2014	10.10%	31	174,723,722.51	2,419,303.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	174,723,722.51	2,419,303.91	0.00	177,143,026.42
Abono	jun-27-2014	10.10%	27	174,723,722.51	3,663,074.30	0.00	1,262,944.00	2,638,341.42	39,881.58	326,966.00	4,468,073.00	173,470,778.51	824,752.89	0.00	174,295,511.39
Cierre de Mes	jun-30-2014	10.10%	3	173,470,778.51	961,938.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	173,470,778.51	961,938.58	0.00	174,432,717.09
Abono	jul-31-2014	10.10%	31	173,470,778.51	2,379,730.63	0.00	639,649.35	1,491,957.85	19,910.80	163,483.00	2,225,000.00	172,831,130.16	977,772.98	0.00	173,808,903.14
Cierre de Mes	jul-31-2014	10.10%	0	172,831,130.16	977,772.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,831,130.16	977,772.98	0.00	173,808,903.14
Abono	ago-27-2014	10.10%	27	172,831,130.16	2,308,070.96	0.00	636,266.30	1,405,227.62	16,775.08	163,483.00	2,221,702.00	172,194,863.86	882,843.94	0.00	172,997,707.20
Cierre de Mes	ago-31-2014	10.10%	4	172,194,863.86	984,438.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,194,863.86	984,438.70	0.00	173,179,302.56
Abono	sep-8-2014	10.10%	8	172,194,863.86	1,347,629.44	0.00	641,694.51	1,399,689.49	0.00	163,483.00	2,204,977.00	171,500,999.30	0.00	0.00	171,500,999.30
Cierre de Mes	sep-30-2014	10.10%	22	171,500,999.30	994,749.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	171,500,999.30	994,749.92	0.00	172,495,749.22
Abono	oct-23-2014	10.10%	23	171,500,999.30	2,034,715.74	0.00	648,986.59	1,396,021.08	13,539.33	163,483.00	2,219,000.00	170,854,042.71	639,694.66	0.00	171,493,737.37
Cierre de Mes	oct-31-2014	10.10%	8	170,854,042.71	1,000,057.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	170,854,042.71	1,000,057.36	0.00	171,854,100.07
Abono	nov-29-2014	10.10%	25	170,854,042.71	2,128,190.77	0.00	652,966.63	1,389,418.11	15,132.20	163,483.00	2,221,000.00	170,201,076.02	738,772.68	0.00	170,937,848.68
Cierre de Mes	nov-30-2014	10.10%	6	170,201,076.02	961,138.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	170,201,076.02	961,138.57	0.00	171,162,214.59
Cierre de Mes	dic-31-2014	10.10%	31	170,201,076.02	2,352,207.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	170,201,076.02	2,352,207.25	0.00	172,553,283.27
Abono	ene-7-2015	10.10%	7	170,201,076.02	2,565,319.53	0.00	650,256.07	1,382,382.75	26,959.18	163,483.00	2,248,081.00	169,550,819.95	1,263,936.78	0.00	170,814,756.73
Cierre de Mes	ene-31-2015	10.10%	24	169,550,819.95	2,356,778.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	169,550,819.95	2,356,778.65	0.00	171,907,598.60
Abono	feb-5-2015	10.10%	5	169,550,819.95	2,550,297.37	0.00	656,470.25	1,366,382.44	22,786.31	139,351.00	2,195,000.00	168,894,349.70	1,213,894.93	0.00	170,098,244.63
Cierre de Mes	feb-28-2015	10.10%	23	168,894,349.70	2,237,993.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	168,894,349.70	2,237,993.64	0.00	171,122,343.34
Abono	mar-20-2015	10.10%	20	168,894,349.70	3,129,614.26	0.00	672,114.77	1,360,824.11	44,001.12	173,360.00	2,250,000.00	168,212,234.93	1,767,990.15	0.00	169,980,225.08
Cierre de Mes	mar-31-2015	10.10%	11	168,212,234.93	2,265,827.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	168,212,234.93	2,265,827.27	0.00	170,468,062.20
Abono	abr-30-2015	10.10%	30	168,212,234.93	3,568,292.14	0.00	677,523.08	1,399,492.03	50,286.89	322,698.00	2,450,000.00	167,534,706.85	2,166,800.11	0.00	169,721,506.96
Cierre de Mes	abr-30-2015	10.10%	0	167,534,706.85	2,166,800.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	167,534,706.85	2,166,800.11	0.00	169,721,506.96
Abono	may-29-2015	10.10%	28	167,534,706.85	3,473,565.71	0.00	662,982.27	1,366,274.13	39,286.60	0.00	2,027,543.00	166,851,724.58	2,118,291.69	0.00	168,970,016.16
Cierre de Mes	may-31-2015	10.10%	3	166,851,724.58	2,260,261.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	166,851,724.58	2,260,261.98	0.00	169,101,986.56
Cierre de Mes	jun-30-2015	10.10%	30	166,851,724.58	3,569,965.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	166,851,724.58	3,569,965.97	0.00	170,421,690.55
Abono	jul-24-2015	10.10%	24	166,851,724.58	4,625,729.17	0.00	1,387,205.66	2,676,071.07	99,002.27	335,721.00	4,500,000.00	165,464,518.92	1,947,658.10	0.00	167,412,177.02
Cierre de Mes	jul-31-2015	10.10%	7	165,464,518.92	2,263,028.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	165,464,518.92	2,263,028.89	0.00	167,717,547.81
Abono	ago-18-2015	10.10%	18	165,464,518.92	3,038,268.08	0.00	1,398,834.56	2,666,441.34	29,072.10	329,680.00	4,420,031.00	164,065,684.36	371,826.74	0.00	164,437,511.10
Cierre de Mes	ago-31-2015	10.10%	13	164,065,684.36	934,149.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	164,065,684.36	934,149.62	0.00	164,999,833.98
Cierre de Mes	sep-30-2015	10.10%	30	164,065,684.36	2,231,817.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	164,065,684.36	2,231,817.50	0.00	166,297,501.86
Cierre de Mes	oct-31-2015	10.10%	31	164,065,684.36	3,572,741.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	164,065,684.36	3,572,741.07	0.00	167,638,425.43
Abono	nov-26-2015	10.10%	26	164,065,684.36	4,697,386.64	0.00	1,427,362.14	2,637,324.44	119,431.42	330,702.00	4,515,415.00	162,638,322.22	2,059,452.20	0.00	164,697,794.42
Cierre de Mes	nov-30-2015	10.10%	4	162,638,322.22	2,230,979.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	162,638,322.22	2,230,979.32	0.00	164,869,311.54
Cierre de Mes	dic-31-2015	10.10%	31	162,638,332.22	3,560,237.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	162,638,332.22	3,560,237.02	0.00	166,198,569.24
Cierre de Mes	ene-31-2016	10.10%	31	162,638,332.22	4,885,662.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	162,638,332.22	4,885,662.38	0.00	167,526,194.60
Cierre de Mes	feb-29-2016	10.10%	29	162,638,332.22	6,125,963.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	162,638,332.22	6,125,963.53	0.00	168,764,295.75
Cierre de Mes	mar-31-2016	10.10%	31	162,638,332.22	7,451,588.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	162,638,332.22	7,451,588.89	0.00	170,089,921.11
Cierre de Mes	abr-30-2016	10.10%	30	162,638,332.22	8,734,452.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	162,638,332.22	8,734,452.15	0.00	171,372,784.37
Cierre de Mes	may-31-2016	10.10%	31	162,638,332.22	10,060,077.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	162,638,332.22	10,060,077.51	0.00	172,698,409.73
Cierre de Mes	jun-30-2016	10.10%	30	162,638,332.22	11,342,940.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	162,638,332.22	11,342,940.77	0.00	173,981,272.99
Cierre de Mes	jul-31-2016	10.10%	31	162,638,332.22	12,668,666.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	162,638,332.22	12,668,666.13	0.00	175,306,998.35
Abono	ago-24-2016	10.10%	24	162,638,332.22	13,694,854.74	0.00	7,489,337.35	12,837,789.29	1,196,364.36	1,176,500.00	22,700,000.00	155,148,994.86	857,059.45	0.00	156,006,054.32
Cierre de Mes	ago-31-2016	10.10%	7	155,148,994.86	1,142,609.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	155,148,994.86	1,142,609.14	0.00	156,291,604.00
Cierre de Mes	sep-30-2016	10.10%	30	155,148,994.86	2,366,397.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	155,148,994.86	2,366,397.79	0.00	157,515,392.65
Cierre de Mes	oct-31-2016	10.10%	31	155,148,994.86	3,630,979.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	155,148,994.86	3,630,979.39	0.00	158,779,974.25
Cierre de Mes	nov-30-2016	10.10%	30	155,148,994.86	4,854,768.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	155,148,994.86	4,854,768.04	0.00	160,003,762.90
Cierre de Mes	dic-31-2016	10.10%	31	155,148,994.86	6,119,349.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	155,148,994.86	6,119,349.64	0.00	161,268,344.50
Cierre de Mes	ene-31-2017	10.10%	31	155,148,994.86	7,387,396.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	155,148,994.86	7,387,396.31	0.00	162,536,391.17
Cierre de Mes	feb-28-2017	10.10%	28	155,148,994.86	8,532,728.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	155,148,994.86	8,532,728.78	0.00	163,681,723.64
Cierre de Mes	mar-31-2017	10.10%	31	155,148,994.86	9,800,775.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	155,148,994.86	9,800,775.45	0.00	164,949,770.31
Cierre de Mes	abr-30-2017	10.10%	30	155,148,994.86	11,027,917.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	155,148,994.86	11,027,917.39	0.00	166,176,912.25
Cierre de Mes	may-31-2017	10.10%	31	155,148,994.86	12,295,964.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	155,148,994.86	12,295,964.06	0.00	167,444,958.91
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

602158-19

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

L 0000000300089073 001

Consecutivo Asesor: 10905 **Número de solicitud:** 00000000000043761920

Pagaré N° 300089073 **Por $ 200,000,000.00** **al 13.2000%**

Nosotros, HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA en virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.** o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de CARRERA OCTAVA, la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M. CTE. ($200,000,000.00) que hemos recibido del Banco a título de mutuo comercial con intereses, suma que será pagada en un plazo de 60 meses, mediante 60 cuotas iguales de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ Y SIETE PESOS M. CTE. ($ 4,571,117.00) cada una, que comprenden capital e intereses a la tasa del TRECE PUNTO VEINTE POR CIENTO (13.2000 %) anual, debiendo pagar la primera el día 21 del mes de Septiembre de 2013, y así sucesivamente cada Mes, hasta la completa cancelación de la deuda. Adicionalmente, cuando a ello hubiere lugar, nos obligamos a pagar de manera solidaria e incondicional, las primas correspondientes al seguro de vida, según las tarifas convenidas entre el Banco, como Tomador y la Aseguradora, las cuales nos han sido informadas. En caso de mora pagaremos intereses por cada día de retardo a la tasa máxima legal permitida. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital, o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos: 1-Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2- Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. 4- Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza prejudicial y judicial, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el(los) deudor(es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, los registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en BOGOTA D.C. el día 21 del mes de Agosto de 2013, fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

Para el primer período la tasa de interés pactada equivale al 14.029 % efectivo anual.

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

L 0000000300089073 001

Consecutivo Asesor: 10905

Número de solicitud: 00000000000043761920

Firma:		Firma:	
Nombre:	HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA	Nombre:	
Cédula o Nit:	79,753,551	Cédula o Nit:	
Dirección:	Cl 98 22-80 Casa 38	Dirección:	
Teléfono:	3202118858	Teléfono:	
Firma:		Firma:	
Nombre:	Carolina Leon Orozco	Nombre:	
Cédula o Nit:	41.950.233	Cédula o Nit:	
Dirección:	Cr 48 # 22-80 Cs 38	Dirección:	
Teléfono:	3202355094	Teléfono:	

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la información anterior.

BANCOLOMBIA S.A

Endoso en procuración, en los términos y con las facultades establecidas en el artículo 658 del código de comercio el presente título valor al abogado

identificado con cédula de ciudadania N° 1920424

y tarjeta profesional N° 23177 del C.S de la J.

Firma:

BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cliente	HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA - 79753551
Prestamo	300089073
Vlr Credito	*200000000*

FECHA	ABONO	INTERES	CAPITAL	SEGUROS
20130822	205666	0	0	205666
20130922	4776783	2199999	2371117	205667
20131022	3000000	2173918	620416	205666
20131024	1779320	2537	1776783	0
20131122	1201133	995466	0	205667
20131128	3590000	1162465	2427535	0
20131222	3397755	2120854	1071234	205667
20131226	1385000	3938	1381062	0
20140129	4790072	2106144	2477244	206684
20140222	1431721	1226054	0	205667
20140228	3356000	851201	2504799	0
20140322	495981	290314	0	205667
20140327	4289761	1757714	2532047	0
20140423	4778739	2013025	2559902	205812
20140522	2000000	1794333	0	205667
20140604	2800570	212512	2588058	0
20140627	4790000	1963837	2619769	206394
20140822	7867689	3881476	3570290	415923
20140827	1752307	6089	1746218	0
20140926	4784901	1874833	2703827	206241
20141030	4800000	1852687	2740508	206805
20141127	4780099	1816964	2756756	206379
20150107	4810032	1808046	2794039	207947
20150225	4900000	3538135	944969	416896
20150227	2000000	118827	1881173	0
20150320	2895000	41580	2853420	0
20150429	6580000	3314489	2847722	417789
20150430	250000	56067	193933	0
20150529	4757000	1636442	2913885	206673
20150724	2550000	2133801	0	416199
20150909	10095000	3035698	6851062	208240
20150929	6298000	1572504	4518828	206668
20151008	160000	160000	0	0
20151126	7000000	2947493	3635580	416927
20160204	*3344000*	*3344000*	*0*	*0*
20160930	45000000	13932049	28788215	2279736

TOTAL	172692529	67945491	96670391	8076647
Saldo Inicial			200000000	
Abono Capital			96670391	
Nuevo Saldo Capital			103329609	

Cliente	HELIBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA - 79759553
Prestamo	3000°9075
Vlr Credito	20000000

FECHA	PAGO	INTERES	CAPITAL	SEGUROS
20130522	205665	0	0	205666
20130924	477583	219995	257117	205667
20131022	3000000	212398	662015	205665
20131024	177920	2547	177629	0
20131122	120139	595765	0	205657
20131221	599000	176265	242755	0
20131222	399755	212085	187134	205667
20131226	1385000	3938	1381062	0
20140128	479007	210544	247244	205664
20140222	143121	122665	0	205667
20140228	335000	85120	250750	0
20140322	445981	290314	0	205667
20140327	429761	175774	253204	0
20140422	427839	201305	225902	205812
20140522	2000000	170433	0	205667
20140604	280052	21251	258058	0
20140627	479000	130387	261769	205394
20140822	786769	389176	397020	415923
20140922	175230	6059	174071	0
20141026	478493	187433	270382	205243
20141126	480000	185208	274058	205805
20141222	478059	181604	275755	205372
20150107	481003	180804	279099	207947
20150225	490000	358135	944965	416886
20150227	500000	113827	188173	0
20150320	280500	4156	285420	0
20150429	859000	321489	394772	417769
20150430	250000	58007	193993	0
20150529	475000	184642	291885	406673
20150724	255000	213801	0	416799
20150909	100950	203589	691052	206240
20150929	829800	187280	451882	206668
20151008	16000	16000	0	0
20151126	700000	294749	365580	416927
20160204	334000	334000	0	0
20160930	450000	133210	287882	227956
TOTAL	17259252	6794547	9667039	8078647

Saldo Inicial	20000000
Abono Capital	9667039
Nuevo Saldo Capital	10332961

PLAN DE PAGOS INICIAL

TITULAR:	HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA	PROYECCION PAGO CUOTAS	$ 274.267.032
CEDULA:	79753551	TOTAL INTERESES A PAGAR	$ 74.267.032
OBLIGACION:	300089073	TOTAL CAPITAL	$ 200.000.000

Período	Mes	Saldo Inicial	Intereses	Cuota	Abono Capital	Saldo final
0	Ago/2013	$ 200.000.000	$ -	$ -	$ -	$ 200.000.000
1	Sept/2013	$ 200.000.000	$ 2.200.000	$ 4.571.117	$ 2.371.117	$ 197.628.883
2	Oct/2013	$ 197.628.883	$ 2.173.918	$ 4.571.117	$ 2.397.199	$ 195.231.683
3	Nov/2013	$ 195.231.683	$ 2.147.549	$ 4.571.117	$ 2.423.569	$ 192.808.115
4	Dic/2013	$ 192.808.115	$ 2.120.889	$ 4.571.117	$ 2.450.228	$ 190.357.887
5	Ene/2014	$ 190.357.887	$ 2.093.937	$ 4.571.117	$ 2.477.180	$ 187.880.706
6	Feb/2014	$ 187.880.706	$ 2.066.688	$ 4.571.117	$ 2.504.429	$ 185.376.277
7	Mar/2014	$ 185.376.277	$ 2.039.139	$ 4.571.117	$ 2.531.978	$ 182.844.299
8	Abr/2014	$ 182.844.299	$ 2.011.287	$ 4.571.117	$ 2.559.830	$ 180.284.469
9	May/2014	$ 180.284.469	$ 1.983.129	$ 4.571.117	$ 2.587.988	$ 177.696.481
10	Jun/2014	$ 177.696.481	$ 1.954.661	$ 4.571.117	$ 2.616.456	$ 175.080.025
11	Jul/2014	$ 175.080.025	$ 1.925.880	$ 4.571.117	$ 2.645.237	$ 172.434.788
12	Ago/2014	$ 172.434.788	$ 1.896.783	$ 4.571.117	$ 2.674.335	$ 169.760.453
13	Sept/2014	$ 169.760.453	$ 1.867.365	$ 4.571.117	$ 2.703.752	$ 167.056.701
14	Oct/2014	$ 167.056.701	$ 1.837.624	$ 4.571.117	$ 2.733.493	$ 164.323.208
15	Nov/2014	$ 164.323.208	$ 1.807.555	$ 4.571.117	$ 2.763.562	$ 161.559.646
16	Dic/2014	$ 161.559.646	$ 1.777.156	$ 4.571.117	$ 2.793.961	$ 158.765.685
17	Ene/2015	$ 158.765.685	$ 1.746.423	$ 4.571.117	$ 2.824.695	$ 155.940.990
18	Feb/2015	$ 155.940.990	$ 1.715.351	$ 4.571.117	$ 2.855.766	$ 153.085.224
19	Mar/2015	$ 153.085.224	$ 1.683.937	$ 4.571.117	$ 2.887.180	$ 150.198.044
20	Abr/2015	$ 150.198.044	$ 1.652.178	$ 4.571.117	$ 2.918.939	$ 147.279.105
21	May/2015	$ 147.279.105	$ 1.620.070	$ 4.571.117	$ 2.951.047	$ 144.328.058
22	Jun/2015	$ 144.328.058	$ 1.587.609	$ 4.571.117	$ 2.983.509	$ 141.344.550
23	Jul/2015	$ 141.344.550	$ 1.554.790	$ 4.571.117	$ 3.016.327	$ 138.328.222
24	Ago/2015	$ 138.328.222	$ 1.521.610	$ 4.571.117	$ 3.049.507	$ 135.278.716
25	Sept/2015	$ 135.278.716	$ 1.488.066	$ 4.571.117	$ 3.083.051	$ 132.195.664
26	Oct/2015	$ 132.195.664	$ 1.454.152	$ 4.571.117	$ 3.116.965	$ 129.078.699
27	Nov/2015	$ 129.078.699	$ 1.419.866	$ 4.571.117	$ 3.151.252	$ 125.927.448
28	Dic/2015	$ 125.927.448	$ 1.385.202	$ 4.571.117	$ 3.185.915	$ 122.741.533
29	Ene/2016	$ 122.741.533	$ 1.350.157	$ 4.571.117	$ 3.220.960	$ 119.520.572
30	Feb/2016	$ 119.520.572	$ 1.314.726	$ 4.571.117	$ 3.256.391	$ 116.264.181
31	Mar/2016	$ 116.264.181	$ 1.278.906	$ 4.571.117	$ 3.292.211	$ 112.971.970
32	Abr/2016	$ 112.971.970	$ 1.242.692	$ 4.571.117	$ 3.328.426	$ 109.643.545
33	May/2016	$ 109.643.545	$ 1.206.079	$ 4.571.117	$ 3.365.038	$ 106.278.506
34	Jun/2016	$ 106.278.506	$ 1.169.064	$ 4.571.117	$ 3.402.054	$ 102.876.453
35	Jul/2016	$ 102.876.453	$ 1.131.641	$ 4.571.117	$ 3.439.476	$ 99.436.977
36	Ago/2016	$ 99.436.977	$ 1.093.807	$ 4.571.117	$ 3.477.310	$ 95.959.666
37	Sept/2016	$ 95.959.666	$ 1.055.556	$ 4.571.117	$ 3.515.561	$ 92.444.105
38	Oct/2016	$ 92.444.105	$ 1.016.885	$ 4.571.117	$ 3.554.232	$ 88.889.873
39	Nov/2016	$ 88.889.873	$ 977.789	$ 4.571.117	$ 3.593.329	$ 85.296.545
40	Dic/2016	$ 85.296.545	$ 938.262	$ 4.571.117	$ 3.632.855	$ 81.663.689
41	Ene/2017	$ 81.663.689	$ 898.301	$ 4.571.117	$ 3.672.817	$ 77.990.873
42	Feb/2017	$ 77.990.873	$ 857.900	$ 4.571.117	$ 3.713.218	$ 74.277.655
43	Mar/2017	$ 74.277.655	$ 817.054	$ 4.571.117	$ 3.754.063	$ 70.523.592
44	Abr/2017	$ 70.523.592	$ 775.760	$ 4.571.117	$ 3.795.358	$ 66.728.235
45	May/2017	$ 66.728.235	$ 734.011	$ 4.571.117	$ 3.837.107	$ 62.891.128
46	Jun/2017	$ 62.891.128	$ 691.802	$ 4.571.117	$ 3.879.315	$ 59.011.813
47	Jul/2017	$ 59.011.813	$ 649.130	$ 4.571.117	$ 3.921.987	$ 55.089.826
48	Ago/2017	$ 55.089.826	$ 605.988	$ 4.571.117	$ 3.965.129	$ 51.124.697
49	Sept/2017	$ 51.124.697	$ 562.372	$ 4.571.117	$ 4.008.746	$ 47.115.951
50	Oct/2017	$ 47.115.951	$ 518.275	$ 4.571.117	$ 4.052.842	$ 43.063.109
51	Nov/2017	$ 43.063.109	$ 473.694	$ 4.571.117	$ 4.097.423	$ 38.965.686
52	Dic/2017	$ 38.965.686	$ 428.623	$ 4.571.117	$ 4.142.495	$ 34.823.192
53	Ene/2018	$ 34.823.192	$ 383.055	$ 4.571.117	$ 4.188.062	$ 30.635.130
54	Feb/2018	$ 30.635.130	$ 336.986	$ 4.571.117	$ 4.234.131	$ 26.400.999
55	Mar/2018	$ 26.400.999	$ 290.411	$ 4.571.117	$ 4.280.706	$ 22.120.293
56	Abr/2018	$ 22.120.293	$ 243.323	$ 4.571.117	$ 4.327.794	$ 17.792.499
57	May/2018	$ 17.792.499	$ 195.717	$ 4.571.117	$ 4.375.400	$ 13.417.099
58	Jun/2018	$ 13.417.099	$ 147.588	$ 4.571.117	$ 4.423.529	$ 8.993.570
59	Jul/2018	$ 8.993.570	$ 98.929	$ 4.571.117	$ 4.472.188	$ 4.521.382
60	Ago/2018	$ 4.521.382	$ 49.735	$ 4.571.117	$ 4.521.382	$ 0

PLAN DE PAGOS INICIAL

Periodo	Mes	Saldo Inicial	Intereses	Cuota	Abono Capital	Saldo Final
0	Sept2013	$ 200,000,000	$ -	$ -	$ -	$ 200,000,000
1	Oct2013	$ 200,000,000	$ 2,200,000	$ 4,571,117	$ 2,371,117	$ 197,628,883
2	Nov2013	$ 197,628,883	$ 2,173,918	$ 4,571,117	$ 2,397,199	$ 195,231,683
3	Dic2013	$ 195,231,683	$ 2,147,548	$ 4,571,117	$ 2,423,569	$ 192,808,115
4	Ene2014	$ 192,808,115	$ 2,120,889	$ 4,571,117	$ 2,450,228	$ 190,357,887
5	Feb2014	$ 190,357,887	$ 2,093,937	$ 4,571,117	$ 2,477,180	$ 187,880,708
6	Mar2014	$ 187,880,708	$ 2,066,688	$ 4,571,117	$ 2,504,429	$ 185,376,279
7	Abr2014	$ 185,376,279	$ 2,039,139	$ 4,571,117	$ 2,531,978	$ 182,844,300
8	May2014	$ 182,844,300	$ 2,011,287	$ 4,571,117	$ 2,559,830	$ 180,284,469
9	Jun2014	$ 180,284,469	$ 1,983,129	$ 4,571,117	$ 2,587,988	$ 177,696,481
10	Jul2014	$ 177,696,481	$ 1,954,661	$ 4,571,117	$ 2,616,456	$ 175,080,025
11	Ago2014	$ 175,080,025	$ 1,925,880	$ 4,571,117	$ 2,645,237	$ 172,434,788
12	Sep2014	$ 172,434,788	$ 1,896,783	$ 4,571,117	$ 2,674,335	$ 169,760,453
13	Oct2014	$ 169,760,453	$ 1,867,365	$ 4,571,117	$ 2,703,752	$ 167,056,701
14	Nov2014	$ 167,056,701	$ 1,837,624	$ 4,571,117	$ 2,733,493	$ 164,323,208
15	Dic2014	$ 164,323,208	$ 1,807,555	$ 4,571,117	$ 2,763,562	$ 161,559,646
16	Ene2015	$ 161,559,646	$ 1,777,156	$ 4,571,117	$ 2,793,961	$ 158,765,685
17	Feb2015	$ 158,765,685	$ 1,746,423	$ 4,571,117	$ 2,824,694	$ 155,940,990
18	Mar2015	$ 155,940,990	$ 1,715,351	$ 4,571,117	$ 2,855,766	$ 153,085,224
19	Abr2015	$ 153,085,224	$ 1,683,937	$ 4,571,117	$ 2,887,180	$ 150,198,044
20	May2015	$ 150,198,044	$ 1,652,178	$ 4,571,117	$ 2,918,939	$ 147,279,105
21	Jun2015	$ 147,279,105	$ 1,620,070	$ 4,571,117	$ 2,951,047	$ 144,328,059
22	Jul2015	$ 144,328,059	$ 1,587,609	$ 4,571,117	$ 2,983,509	$ 141,344,550
23	Ago2015	$ 141,344,550	$ 1,554,790	$ 4,571,117	$ 3,016,327	$ 138,328,222
24	Sep2015	$ 138,328,222	$ 1,521,610	$ 4,571,117	$ 3,049,507	$ 135,278,716
25	Oct2015	$ 135,278,716	$ 1,488,065	$ 4,571,117	$ 3,083,052	$ 132,195,664
26	Nov2015	$ 132,195,664	$ 1,454,152	$ 4,571,117	$ 3,116,965	$ 129,078,699
27	Dic2015	$ 129,078,699	$ 1,419,864	$ 4,571,117	$ 3,151,252	$ 125,927,446
28	Ene2016	$ 125,927,446	$ 1,385,209	$ 4,571,117	$ 3,185,918	$ 122,741,529
29	Feb2016	$ 122,741,529	$ 1,350,157	$ 4,571,117	$ 3,220,960	$ 119,520,570
30	Mar2016	$ 119,520,570	$ 1,314,726	$ 4,571,117	$ 3,256,391	$ 116,264,180
31	Abr2016	$ 116,264,180	$ 1,278,906	$ 4,571,117	$ 3,292,211	$ 112,971,970
32	May2016	$ 112,971,970	$ 1,242,692	$ 4,571,117	$ 3,328,425	$ 109,643,545
33	Jun2016	$ 109,643,545	$ 1,206,079	$ 4,571,117	$ 3,365,038	$ 106,278,508
34	Jul2016	$ 106,278,508	$ 1,169,064	$ 4,571,117	$ 3,402,054	$ 102,876,454
35	Ago2016	$ 102,876,454	$ 1,131,641	$ 4,571,117	$ 3,439,476	$ 99,436,977
36	Sep2016	$ 99,436,977	$ 1,093,807	$ 4,571,117	$ 3,477,310	$ 95,959,668
37	Oct2016	$ 95,959,668	$ 1,055,556	$ 4,571,117	$ 3,515,561	$ 92,444,106
38	Nov2016	$ 92,444,106	$ 1,016,885	$ 4,571,117	$ 3,554,232	$ 88,889,873
39	Dic2016	$ 88,889,873	$ 977,788	$ 4,571,117	$ 3,593,329	$ 85,296,545
40	Ene2017	$ 85,296,545	$ 938,262	$ 4,571,117	$ 3,632,856	$ 81,663,689
41	Feb2017	$ 81,663,689	$ 898,301	$ 4,571,117	$ 3,672,817	$ 77,990,873
42	Mar2017	$ 77,990,873	$ 857,900	$ 4,571,117	$ 3,713,218	$ 74,277,655
43	Abr2017	$ 74,277,655	$ 817,054	$ 4,571,117	$ 3,754,063	$ 70,523,592
44	May2017	$ 70,523,592	$ 775,760	$ 4,571,117	$ 3,795,358	$ 66,728,235
45	Jun2017	$ 66,728,235	$ 734,011	$ 4,571,117	$ 3,837,107	$ 62,891,129
46	Jul2017	$ 62,891,129	$ 691,802	$ 4,571,117	$ 3,879,316	$ 59,011,813
47	Ago2017	$ 59,011,813	$ 649,130	$ 4,571,117	$ 3,921,987	$ 55,089,826
48	Sep2017	$ 55,089,826	$ 605,988	$ 4,571,117	$ 3,965,129	$ 51,124,697
49	Oct2017	$ 51,124,697	$ 562,372	$ 4,571,117	$ 4,008,745	$ 47,115,951
50	Nov2017	$ 47,115,951	$ 518,275	$ 4,571,117	$ 4,052,842	$ 43,063,109
51	Dic2017	$ 43,063,109	$ 473,694	$ 4,571,117	$ 4,097,423	$ 38,965,686
52	Ene2018	$ 38,965,686	$ 428,623	$ 4,571,117	$ 4,142,495	$ 34,823,192
53	Feb2018	$ 34,823,192	$ 383,055	$ 4,571,117	$ 4,188,062	$ 30,635,130
54	Mar2018	$ 30,635,130	$ 337,000	$ 4,571,117	$ 4,234,117	$ 26,401,013
55	Abr2018	$ 26,401,013	$ 290,411	$ 4,571,117	$ 4,280,706	$ 22,120,307
56	May2018	$ 22,120,307	$ 243,323	$ 4,571,117	$ 4,327,794	$ 17,792,514
57	Jun2018	$ 17,792,514	$ 195,717	$ 4,571,117	$ 4,375,400	$ 13,417,099
58	Jul2018	$ 13,417,099	$ 147,588	$ 4,571,117	$ 4,423,529	$ 8,993,570
59	Ago2018	$ 8,993,570	$ 98,929	$ 4,571,117	$ 4,472,188	$ 4,521,382
60	Sep2018	$ 4,521,382	$ 49,735	$ 4,571,117	$ 4,521,382	$ -

Bancolombia
NIT 890.903.938-8
PIC
S74120853

L 0000000300088427 001

CONSECUTIVO ASESOR: 10905

NRO. SOLICITUD: 00000000043569182

PAGARE N° 300088427 **Por $** 200,000,000.00 **al** 11.4000%

Nosotros, HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA

En virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.,** o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de CARRERA OCTAVA, la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M. CTE. ($ 200,000,000.00) que hemos recibido del Banco a título de mutuo comercial con intereses, suma que será pagada en un plazo de 60 meses, mediante 60 cuotas iguales de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M. CTE. ($ 4,388,488.00) cada una, que comprenden capital e intereses a la tasa del ONCE PUNTO CUARENTA POR CIENTO (11.4000 %), debiendo pagar la primera el día 10 del mes de Mayo de 2013, y así sucesivamente cada Mes, hasta la completa cancelación de la deuda. Adicionalmente, cuando a ello hubiere lugar, nos obligamos a pagar de manera solidaria e incondicional, las primas correspondientes al seguro de vida, según las tarifas convenidas entre el Banco, como Tomador y la Aseguradora. En caso de mora pagaremos intereses por cada día de retardo a la tasa máxima legal permitida. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital, o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos: 1-Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2-Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3-Si los bienes dados en garantía se ameritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa. 4-Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el ma del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier , o de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. 5-Cuando el (los) deudor(es) hubiere (n) incumplido cualquier compromiso asumido con el Banco, en un documento de compromisos o en un reglamento de crédito, suscrito y/o aceptado por él (ellos).

Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza prejudicial y judicial, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepase los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido. Igualmente, cuando el Banco esté autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción , retención o descuento, los cuales serán asumidos por el (los) deudor (es), en el evento de que se causen.

uestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el nco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, los registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en BOGOTA D.C. el día 10 del mes de Abril de 2013, fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

a el primer periodo la tasa de interés pactada equivale al 12.0149 % efectivo anual.

Firma:	**Firma:**	**Firma:**
Nombre: HELBERTH JAVIER ALVAREZ	**Nombre:**	**Nombre:** Carolina León O
Cédula o NIT: 79,753,551	**Cédula o NIT:**	**Cédula o NIT:** 41.950.237
Dirección: CL 48 22-80 Casa 38	**Dirección:**	**Dirección:** Cr 8 # 126-35
Teléfono: 3202111852	**Teléfono:**	**Teléfono:** 2826981

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

BANCOLOMBIA S.A

Endoso en procuración, en los términos y con las facultades establecidas en el artículo 658 del código de comercio el presente título valor al abogado

Hainer Milton Mendoza

identificado con cédula de ciudadania N° 1920424 BTA

y tarjeta profesional 233772 del C.S de la J.

Firma: Hainer Cardenas BTA 9425

BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

Cliente HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA - 79753551
Prestamo 300088427
Vlr Credito 200000000

FECHA	ABONO	INTERES	CAPITAL	SEGUROS
20130411	205666	0	0	205666
20130511	2474700	1899999	369414	205287
20130515	1990101	6313	1983788	0
20130520	135790	504	135286	0
20130611	4587146	1876360	2512127	198659
20130711	4586403	1852494	2535993	197916
20130811	1249930	1052013	0	197917
20130821	3360000	795060	2564940	0
20130911	130916	0	0	130916
20130917	4458000	1815339	2581919	60742
20131011	1142571	949947	0	192624
20131015	45390	45390	0	0
20131017	2255458	795341	1460117	0
20131018	1150000	818	1149182	0
20131111	2861384	1754725	919771	186888
20131113	1288554	2444	1286110	0
20131118	426738	1518	425220	0
20131216	4582018	1739214	2658764	184040
20140128	586000	399313	0	186687
20140129	4023363	1339341	2684022	0
20140211	124335	0	0	124335
20140213	1639352	1582975	0	56377
20140214	2850000	101744	2748256	0
20140313	1972704	1656767	139453	176484
20140327	2621859	25720	2596139	0
20140411	1233388	1058533	0	174855
20140423	3353385	591769	2761616	0
20140529	4016120	1636113	2207211	172796
20140604	583105	2463	580642	0
20140611	2000000	1574151	255856	169993
20140626	870000	27134	842866	0
20140627	1716827	1213	1715614	0
20140813	5709000	3143232	2229819	335949
20140815	3583715	104398	3479317	0
20140911	14367	0	0	14367
20140926	4463383	1423923	2895310	144150
20141011	135266	0	0	135266
20141023	4434522	1489955	2922815	21752
20141111	546778	391131	0	155647
20141127	4030040	1079458	2950582	0
20141211	502650	351453	0	151197
20150107	4092733	1114121	2978612	0
20150205	4591686	1433720	3006910	151056
20150320	4600000	2774222	1529372	296406
20150327	2110000	324373	1785627	0
20150429	5000000	1095917	3761689	142394
20150529	4250000	1349307	2760940	139753
20150724	6150000	2662013	3211957	276030
20150818	5601337	1288792	4182173	130372
20150929	9045000	1722560	7195093	127347
20151126	7000000	2225407	4529189	245404
TOTAL	140381680	48558697	86533711	5289272
Saldo Inicial			200000000	
Abono Capital			86533711	
Nuevo Saldo Capital			*113466289*	

PLAN DE PAGOS INICIAL

TITULAR:	HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA	PROYECCION PAGO CUOTAS	$ 263.309.264
CEDULA:	79763551	TOTAL INTERESES A PAGAR	$ 63.309.264
OBLIGACION:	$00088427	TOTAL CAPITAL	$ 200.000.000

Periodo	Mes	Saldo Inicial	Intereses	Cuota	Abono Capital	Saldo final
0	Abr/2013	$ 200.000.000	$ -	$ -	$ -	$ 200.000.000
1	May/2013	$ 200.000.000	$ 1.900.000	$ 4.388.488	$ 2.488.488	$ 197.511.512
2	Jun/2013	$ 197.511.512	$ 1.876.359	$ 4.388.488	$ 2.512.128	$ 194.999.384
3	Jul/2013	$ 194.999.384	$ 1.852.494	$ 4.388.488	$ 2.535.993	$ 192.463.391
4	Ago/2013	$ 192.463.391	$ 1.828.402	$ 4.388.488	$ 2.560.085	$ 189.903.305
5	Sept/2013	$ 189.903.305	$ 1.804.081	$ 4.388.488	$ 2.584.406	$ 187.318.899
6	Oct/2013	$ 187.318.899	$ 1.779.530	$ 4.388.488	$ 2.608.958	$ 184.709.941
7	Nov/2013	$ 184.709.941	$ 1.754.744	$ 4.388.488	$ 2.633.743	$ 182.076.198
8	Dic/2013	$ 182.076.198	$ 1.729.724	$ 4.388.488	$ 2.658.764	$ 179.417.434
9	Ene/2014	$ 179.417.434	$ 1.704.466	$ 4.388.488	$ 2.684.022	$ 176.733.412
10	Feb/2014	$ 176.733.412	$ 1.678.967	$ 4.388.488	$ 2.709.520	$ 174.023.892
11	Mar/2014	$ 174.023.892	$ 1.653.227	$ 4.388.488	$ 2.735.261	$ 171.288.632
12	Abr/2014	$ 171.288.632	$ 1.627.242	$ 4.388.488	$ 2.761.246	$ 168.527.386
13	May/2014	$ 168.527.386	$ 1.601.010	$ 4.388.488	$ 2.787.477	$ 165.739.909
14	Jun/2014	$ 165.739.909	$ 1.574.529	$ 4.388.488	$ 2.813.958	$ 162.925.950
15	Jul/2014	$ 162.925.950	$ 1.547.797	$ 4.388.488	$ 2.840.691	$ 160.085.259
16	Ago/2014	$ 160.085.259	$ 1.520.810	$ 4.388.488	$ 2.867.678	$ 157.217.582
17	Sept/2014	$ 157.217.582	$ 1.493.567	$ 4.388.488	$ 2.894.921	$ 154.322.661
18	Oct/2014	$ 154.322.661	$ 1.466.065	$ 4.388.488	$ 2.922.422	$ 151.400.239
19	Nov/2014	$ 151.400.239	$ 1.438.302	$ 4.388.488	$ 2.950.185	$ 148.450.054
20	Dic/2014	$ 148.450.054	$ 1.410.276	$ 4.388.488	$ 2.978.212	$ 145.471.841
21	Ene/2015	$ 145.471.841	$ 1.381.982	$ 4.388.488	$ 3.006.505	$ 142.465.336
22	Feb/2015	$ 142.465.336	$ 1.353.421	$ 4.388.488	$ 3.035.067	$ 139.430.270
23	Mar/2015	$ 139.430.270	$ 1.324.588	$ 4.388.488	$ 3.063.900	$ 136.366.370
24	Abr/2015	$ 136.366.370	$ 1.295.481	$ 4.388.488	$ 3.093.007	$ 133.273.362
25	May/2015	$ 133.273.362	$ 1.266.097	$ 4.388.488	$ 3.122.391	$ 130.150.972
26	Jun/2015	$ 130.150.972	$ 1.236.434	$ 4.388.488	$ 3.152.053	$ 126.998.919
27	Jul/2015	$ 126.998.919	$ 1.206.490	$ 4.388.488	$ 3.181.998	$ 123.816.921
28	Ago/2015	$ 123.816.921	$ 1.176.261	$ 4.388.488	$ 3.212.227	$ 120.604.694
29	Sept/2015	$ 120.604.694	$ 1.145.745	$ 4.388.488	$ 3.242.743	$ 117.361.951
30	Oct/2015	$ 117.361.951	$ 1.114.939	$ 4.388.488	$ 3.273.549	$ 114.088.402
31	Nov/2015	$ 114.088.402	$ 1.083.840	$ 4.388.488	$ 3.304.648	$ 110.783.754
32	Dic/2015	$ 110.783.754	$ 1.052.446	$ 4.388.488	$ 3.336.042	$ 107.447.712
33	Ene/2016	$ 107.447.712	$ 1.020.753	$ 4.388.488	$ 3.367.734	$ 104.079.978
34	Feb/2016	$ 104.079.978	$ 988.760	$ 4.388.488	$ 3.399.728	$ 100.680.250
35	Mar/2016	$ 100.680.250	$ 956.462	$ 4.388.488	$ 3.432.025	$ 97.248.225
36	Abr/2016	$ 97.248.225	$ 923.858	$ 4.388.488	$ 3.464.629	$ 93.783.595
37	May/2016	$ 93.783.595	$ 890.944	$ 4.388.488	$ 3.497.543	$ 90.286.052
38	Jun/2016	$ 90.286.052	$ 857.717	$ 4.388.488	$ 3.530.770	$ 86.755.282
39	Jul/2016	$ 86.755.282	$ 824.175	$ 4.388.488	$ 3.564.312	$ 83.190.970
40	Ago/2016	$ 83.190.970	$ 790.314	$ 4.388.488	$ 3.598.173	$ 79.592.796
41	Sept/2016	$ 79.592.796	$ 756.132	$ 4.388.488	$ 3.632.356	$ 75.960.440
42	Oct/2016	$ 75.960.440	$ 721.624	$ 4.388.488	$ 3.666.863	$ 72.293.577
43	Nov/2016	$ 72.293.577	$ 686.789	$ 4.388.488	$ 3.701.699	$ 68.591.878
44	Dic/2016	$ 68.591.878	$ 651.623	$ 4.388.488	$ 3.736.865	$ 64.855.013
45	Ene/2017	$ 64.855.013	$ 616.123	$ 4.388.488	$ 3.772.365	$ 61.082.649
46	Feb/2017	$ 61.082.649	$ 580.285	$ 4.388.488	$ 3.808.202	$ 57.274.446
47	Mar/2017	$ 57.274.446	$ 544.107	$ 4.388.488	$ 3.844.380	$ 53.430.066
48	Abr/2017	$ 53.430.066	$ 507.586	$ 4.388.488	$ 3.880.902	$ 49.549.164
49	May/2017	$ 49.549.164	$ 470.717	$ 4.388.488	$ 3.917.771	$ 45.631.393
50	Jun/2017	$ 45.631.393	$ 433.498	$ 4.388.488	$ 3.954.989	$ 41.676.404
51	Jul/2017	$ 41.676.404	$ 395.926	$ 4.388.488	$ 3.992.562	$ 37.683.842
52	Ago/2017	$ 37.683.842	$ 357.997	$ 4.388.488	$ 4.030.491	$ 33.653.351
53	Sept/2017	$ 33.653.351	$ 319.707	$ 4.388.488	$ 4.068.781	$ 29.584.570
54	Oct/2017	$ 29.584.570	$ 281.053	$ 4.388.488	$ 4.107.434	$ 25.477.136
55	Nov/2017	$ 25.477.136	$ 242.033	$ 4.388.488	$ 4.146.455	$ 21.330.682
56	Dic/2017	$ 21.330.682	$ 202.641	$ 4.388.488	$ 4.185.846	$ 17.144.835
57	Ene/2018	$ 17.144.835	$ 162.876	$ 4.388.488	$ 4.225.612	$ 12.919.224
58	Feb/2018	$ 12.919.224	$ 122.733	$ 4.388.488	$ 4.265.755	$ 8.653.469
59	Mar/2018	$ 8.653.469	$ 82.208	$ 4.388.488	$ 4.306.280	$ 4.347.189
60	Abr/2018	$ 4.347.189	$ 41.298	$ 4.388.488	$ 4.347.189	$ -0

PLAN DE PAGOS INICIAL						
TITULAR: HERSEDITH WALTER BARNES PINEDA			PRODUCCION PARA COSTAR		$	1.053.308.384
CEDULA 1032382...			TOTAL INTERESES A PAGAR		$	53.992.587
OBLIGACION: 28102382...			TOTAL CREDITO		$	1.000.000.000

Periodo	Fecha	Saldo Inicial	Interesa	Cuota	Abono Capital	Saldo final
0	28/10/2023	$ 1.000.000.000	$ -	$ -	$ -	$ 1.000.000.000
1	28/11/2023	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
2	28/12/2023	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
3	28/01/2024	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
4	28/02/2024	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
5	28/03/2024	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
6	28/04/2024	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
7	28/05/2024	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
8	28/06/2024	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
9	28/07/2024	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
10	28/08/2024	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
11	28/09/2024	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
12	28/10/2024	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
13	28/11/2024	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
14	28/12/2024	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
15	28/01/2025	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
16	28/02/2025	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
17	28/03/2025	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
18	28/04/2025	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
19	28/05/2025	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
20	28/06/2025	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
21	28/07/2025	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
22	28/08/2025	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
23	28/09/2025	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
24	28/10/2025	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
25	28/11/2025	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
26	28/12/2025	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
27	28/01/2026	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
28	28/02/2026	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
29	28/03/2026	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
30	28/04/2026	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
31	28/05/2026	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
32	28/06/2026	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
33	28/07/2026	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
34	28/08/2026	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
35	28/09/2026	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
36	28/10/2026	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
37	28/11/2026	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
38	28/12/2026	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
39	28/01/2027	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
40	28/02/2027	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
41	28/03/2027	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
42	28/04/2027	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
43	28/05/2027	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
44	28/06/2027	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
45	28/07/2027	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
46	28/08/2027	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
47	28/09/2027	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
48	28/10/2027	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
49	28/11/2027	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
50	28/12/2027	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
51	28/01/2028	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
52	28/02/2028	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
53	28/03/2028	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
54	28/04/2028	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
55	28/05/2028	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
56	28/06/2028	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
57	28/07/2028	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
58	28/08/2028	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
59	28/09/2028	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
60	28/10/2028	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
61	28/11/2028	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
62	28/12/2028	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
63	28/01/2029	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
64	28/02/2029	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
65	28/03/2029	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
66	28/04/2029	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
67	28/05/2029	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
68	28/06/2029	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
69	28/07/2029	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
70	28/08/2029	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
71	28/09/2029	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
72	28/10/2029	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
73	28/11/2029	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
74	28/12/2029	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
75	28/01/2030	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
76	28/02/2030	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
77	28/03/2030	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
78	28/04/2030	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
79	28/05/2030	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
80	28/06/2030	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
81	28/07/2030	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
82	28/08/2030	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
83	28/09/2030	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
84	28/10/2030	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
85	28/11/2030	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
86	28/12/2030	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
87	28/01/2031	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
88	28/02/2031	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
89	28/03/2031	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
90	28/04/2031	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
91	28/05/2031	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
92	28/06/2031	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
93	28/07/2031	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
94	28/08/2031	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
95	28/09/2031	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
96	28/10/2031	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
97	28/11/2031	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
98	28/12/2031	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
99	28/01/2032	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
100	28/02/2032	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
101	28/03/2032	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
102	28/04/2032	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
103	28/05/2032	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
104	28/06/2032	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
105	28/07/2032	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
106	28/08/2032	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
107	28/09/2032	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
108	28/10/2032	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
109	28/11/2032	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
110	28/12/2032	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
111	28/01/2033	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
112	28/02/2033	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
113	28/03/2033	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
114	28/04/2033	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
115	28/05/2033	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
116	28/06/2033	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
117	28/07/2033	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
118	28/08/2033	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
119	28/09/2033	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000
120	28/10/2033	$ 1.000.000.000	$ 4.166.667	$ 4.166.667	$ -	$ 1.000.000.000

508194-19

Bancolombia
NIT 890.903.938-8
PIC ✓

L 0000000300087348 001

CONSECUTIVO ASESOR: 10490

NRO. SOLICITUD: 0000000000043242808

PAGARE N° 300087348 **Por $** 150,000,000.00 **al** 15.6000%

Nosotros, HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA

En virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.,** o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de CARRERA OCTAVA, la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M. CTE. ($ 150,000,000.00) que hemos recibido del Banco a título de mutuo comercial con intereses, suma que será pagada en un plazo de 60 meses, mediante 60 cuotas iguales de TRES MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M. CTE. ($ 3,615,905.00) cada una, que comprenden capital e intereses a la tasa del QUINCE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (15.6000 %), debiendo pagar la primera el día 23 del mes de Septiembre de 2012, y así sucesivamente cada Mes, hasta la completa cancelación de la deuda. Adicionalmente, cuando a ello hubiere lugar, nos obligamos a pagar de manera solidaria e incondicional, las primas correspondientes al seguro de vida, según las tarifas convenidas entre el Banco, como Tomador y la Aseguradora. En caso de mora pagaremos intereses por cada día de retardo a la tasa máxima legal permitida. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital, o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos: 1-Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2-Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3-Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa. 4-Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. 5-Cuando el (los) deudor(es) hubiere (n) incumplido cualquier compromiso asumido con el Banco, en un documento de compromisos o en un reglamento de crédito, suscrito y/o aceptado por él (ellos).

Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza prejudicial y judicial, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepase los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido. Igualmente, cuando el Banco esté autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción , retención o descuento, los cuales serán asumidos por el (los) deudor (es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, los registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en BOGOTA D.C. el día 23 del mes de Agosto de 2012, fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

Para el primer periodo la tasa de interés pactada equivale al 16.7652 % efectivo anual.

Firma:	**Firma:**	**Firma:**
Nombre: HELBERTH JAVIER ALVAREZ P	**Nombre:** Carolina Leon Orozco	**Nombre:**
Cédula o NIT: 79,753,551	**Cédula o NIT:** 41.950.237	**Cédula o NIT:**
Dirección: CL 8 14 35 OF 702	**Dirección:** Cr 48 # 22-80 CS 38	**Dirección:**
Teléfono: 3202111857	**Teléfono:** 320.235-5694.	**Teléfono:**

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

BANCOLOMBIA S.A

Endoso en procuración, en los términos y con las facultades establecidas en el artículo 658 del código de comercio el presente titulo valor al abogado

Hernando Muñoz Jaramillo

identificado con cédula de ciudadanía N° 19204241 BTA

y tarjeta profesional N° 23.177 del C.S de la J.

Firma: Hernando Muñoz Jaramillo 83729425

BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

Cliente HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA - 79753551
Prestamo 300087348
Vlr Credito 150000000

FECHA	ABONO	INTERES	CAPITAL	SEGUROS
20120823	154250	0	0	154250
20120923	3768441	1950000	1665905	152536
20121023	3766706	1928343	1687561	150802
20121123	2427647	1906405	370822	150420
20121130	1350000	6997	1343003	0
20121228	3770000	1890588	1732371	147041
20130123	288487	141229	0	147258
20130124	3471043	1721685	1749358	0
20130223	3757796	1838863	1777041	141892
20130320	1164710	1021079	0	143631
20130323	2594825	794682	1800143	0
20130423	3753958	1792359	1823545	138054
20130523	2282617	1768654	374443	139520
20130530	1480486	7679	1472807	0
20130623	3750824	1744639	1871265	134920
20130723	3750036	1720312	1895592	134132
20130823	3748061	1695670	1920234	132157
20130923	1428981	1296824	0	132157
20130924	2320499	375302	1945197	0
20131023	888000	759776	0	128224
20131024	2857535	887050	1970485	0
20131123	2005195	1619803	259487	125905
20131128	1743000	6199	1736801	0
20131226	3750000	1598184	2028842	122974
20140129	3747424	1576182	2048419	122823
20140228	3744000	1548189	2075280	120531
20140327	3740064	1519818	2102036	118210
20140423	3731304	1486542	2129362	115400
20140529	3739160	1468011	2157044	114105
20140627	3731000	1436998	2182452	111550
20140813	2213000	1434863	665837	112300
20140822	1557340	9715	1547625	0
20140827	3729066	1379926	2242233	106907
20140926	3725128	1349276	2271381	104471
20141023	3717557	1314994	2300910	101653
20141125	3720000	1288310	2332138	99552
20150107	3738076	1279288	2359821	98967
20150205	3734314	1245655	2391628	97031
20150320	3752000	1235011	2422117	94872
20150327	14991	6810	0	8181
20150429	5100000	2358048	2565903	176049
20150528	3722000	1154192	2480473	87335
20150603	11874	10114	1760	0
20150724	4800000	2238446	2388683	172871
20150909	4530000	1677957	2767876	84167
20150929	4700000	716282	3905520	78198
20151126	7000000	1949588	4898269	152143
20160204	12153000	2201637	9810335	141028
20160824	26900414	5860578	20594950	444886
TOTAL	181524809	66218752	110066954	5239103
Saldo Inicial			150000000	
Abono Capital			110066954	
Nuevo Saldo Capital			39933046	

PLAN DE PAGOS INICIAL

TITULAR:	HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA	PROYECCION PAGO CUOTAS	$ 216.954.325
CEDULA:	79753551	TOTAL INTERESES A PAGAR	$ 66.954.325
OBLIGACION:	300087348	TOTAL CAPITAL	$ 150.000.000

Periodo	Mes	Saldo Inicial	Intereses	Cuota	Abono Capital	Saldo final
0	Ago/2012	$ 150.000.000	$ -	$ -	$ -	$ 150.000.000
1	Sept/2012	$ 150.000.000	$ 1.950.000	$ 3.615.905	$ 1.665.905	$ 148.334.095
2	Oct/2012	$ 148.334.095	$ 1.928.343	$ 3.615.905	$ 1.687.562	$ 146.646.532
3	Nov/2012	$ 146.646.532	$ 1.906.405	$ 3.615.905	$ 1.709.500	$ 144.937.032
4	Dic/2012	$ 144.937.032	$ 1.884.181	$ 3.615.905	$ 1.731.724	$ 143.205.308
5	Ene/2013	$ 143.205.308	$ 1.861.669	$ 3.615.905	$ 1.754.236	$ 141.451.071
6	Feb/2013	$ 141.451.071	$ 1.838.864	$ 3.615.905	$ 1.777.041	$ 139.674.030
7	Mar/2013	$ 139.674.030	$ 1.815.762	$ 3.615.905	$ 1.800.143	$ 137.873.887
8	Abr/2013	$ 137.873.887	$ 1.792.361	$ 3.615.905	$ 1.823.545	$ 136.050.342
9	May/2013	$ 136.050.342	$ 1.768.654	$ 3.615.905	$ 1.847.251	$ 134.203.091
10	Jun/2013	$ 134.203.091	$ 1.744.640	$ 3.615.905	$ 1.871.265	$ 132.331.826
11	Jul/2013	$ 132.331.826	$ 1.720.314	$ 3.615.905	$ 1.895.592	$ 130.436.234
12	Ago/2013	$ 130.436.234	$ 1.695.671	$ 3.615.905	$ 1.920.234	$ 128.516.000
13	Sept/2013	$ 128.516.000	$ 1.670.708	$ 3.615.905	$ 1.945.197	$ 126.570.802
14	Oct/2013	$ 126.570.802	$ 1.645.420	$ 3.615.905	$ 1.970.485	$ 124.600.317
15	Nov/2013	$ 124.600.317	$ 1.619.804	$ 3.615.905	$ 1.996.101	$ 122.604.216
16	Dic/2013	$ 122.604.216	$ 1.593.855	$ 3.615.905	$ 2.022.051	$ 120.582.166
17	Ene/2014	$ 120.582.166	$ 1.567.568	$ 3.615.905	$ 2.048.337	$ 118.533.828
18	Feb/2014	$ 118.533.828	$ 1.540.940	$ 3.615.905	$ 2.074.966	$ 116.458.863
19	Mar/2014	$ 116.458.863	$ 1.513.965	$ 3.615.905	$ 2.101.940	$ 114.356.922
20	Abr/2014	$ 114.356.922	$ 1.486.640	$ 3.615.905	$ 2.129.265	$ 112.227.657
21	May/2014	$ 112.227.657	$ 1.458.960	$ 3.615.905	$ 2.156.946	$ 110.070.711
22	Jun/2014	$ 110.070.711	$ 1.430.919	$ 3.615.905	$ 2.184.986	$ 107.885.725
23	Jul/2014	$ 107.885.725	$ 1.402.514	$ 3.615.905	$ 2.213.391	$ 105.672.334
24	Ago/2014	$ 105.672.334	$ 1.373.740	$ 3.615.905	$ 2.242.165	$ 103.430.169
25	Sept/2014	$ 103.430.169	$ 1.344.592	$ 3.615.905	$ 2.271.313	$ 101.158.856
26	Oct/2014	$ 101.158.856	$ 1.315.065	$ 3.615.905	$ 2.300.840	$ 98.858.015
27	Nov/2014	$ 98.858.015	$ 1.285.154	$ 3.615.905	$ 2.330.751	$ 96.527.264
28	Dic/2014	$ 96.527.264	$ 1.254.854	$ 3.615.905	$ 2.361.051	$ 94.166.213
29	Ene/2015	$ 94.166.213	$ 1.224.161	$ 3.615.905	$ 2.391.745	$ 91.774.469
30	Feb/2015	$ 91.774.469	$ 1.193.068	$ 3.615.905	$ 2.422.837	$ 89.351.631
31	Mar/2015	$ 89.351.631	$ 1.161.571	$ 3.615.905	$ 2.454.334	$ 86.897.297
32	Abr/2015	$ 86.897.297	$ 1.129.665	$ 3.615.905	$ 2.486.241	$ 84.411.056
33	May/2015	$ 84.411.056	$ 1.097.344	$ 3.615.905	$ 2.518.562	$ 81.892.495
34	Jun/2015	$ 81.892.495	$ 1.064.602	$ 3.615.905	$ 2.551.303	$ 79.341.192
35	Jul/2015	$ 79.341.192	$ 1.031.435	$ 3.615.905	$ 2.584.470	$ 76.756.722
36	Ago/2015	$ 76.756.722	$ 997.837	$ 3.615.905	$ 2.618.068	$ 74.138.654
37	Sept/2015	$ 74.138.654	$ 963.802	$ 3.615.905	$ 2.652.103	$ 71.486.551
38	Oct/2015	$ 71.486.551	$ 929.325	$ 3.615.905	$ 2.686.580	$ 68.799.971
39	Nov/2015	$ 68.799.971	$ 894.400	$ 3.615.905	$ 2.721.506	$ 66.078.465
40	Dic/2015	$ 66.078.465	$ 859.020	$ 3.615.905	$ 2.756.885	$ 63.321.579
41	Ene/2016	$ 63.321.579	$ 823.181	$ 3.615.905	$ 2.792.725	$ 60.528.855
42	Feb/2016	$ 60.528.855	$ 786.875	$ 3.615.905	$ 2.829.030	$ 57.699.824
43	Mar/2016	$ 57.699.824	$ 750.098	$ 3.615.905	$ 2.865.808	$ 54.834.017
44	Abr/2016	$ 54.834.017	$ 712.842	$ 3.615.905	$ 2.903.063	$ 51.930.953
45	May/2016	$ 51.930.953	$ 675.102	$ 3.615.905	$ 2.940.803	$ 48.990.150
46	Jun/2016	$ 48.990.150	$ 636.872	$ 3.615.905	$ 2.979.033	$ 46.011.117
47	Jul/2016	$ 46.011.117	$ 598.145	$ 3.615.905	$ 3.017.761	$ 42.993.356
48	Ago/2016	$ 42.993.356	$ 558.914	$ 3.615.905	$ 3.056.992	$ 39.936.364
49	Sept/2016	$ 39.936.364	$ 519.173	$ 3.615.905	$ 3.096.733	$ 36.839.632
50	Oct/2016	$ 36.839.632	$ 478.915	$ 3.615.905	$ 3.136.990	$ 33.702.641
51	Nov/2016	$ 33.702.641	$ 438.134	$ 3.615.905	$ 3.177.771	$ 30.524.870
52	Dic/2016	$ 30.524.870	$ 396.823	$ 3.615.905	$ 3.219.082	$ 27.305.788
53	Ene/2017	$ 27.305.788	$ 354.975	$ 3.615.905	$ 3.260.930	$ 24.044.858
54	Feb/2017	$ 24.044.858	$ 312.583	$ 3.615.905	$ 3.303.322	$ 20.741.536
55	Mar/2017	$ 20.741.536	$ 269.640	$ 3.615.905	$ 3.346.265	$ 17.395.270
56	Abr/2017	$ 17.395.270	$ 226.139	$ 3.615.905	$ 3.389.767	$ 14.005.503
57	May/2017	$ 14.005.503	$ 182.072	$ 3.615.905	$ 3.433.834	$ 10.571.669
58	Jun/2017	$ 10.571.669	$ 137.432	$ 3.615.905	$ 3.478.474	$ 7.093.196
59	Jul/2017	$ 7.093.196	$ 92.212	$ 3.615.905	$ 3.523.694	$ 3.569.502
60	Ago/2017	$ 3.569.502	$ 46.404	$ 3.615.905	$ 3.569.502	$ -0

PLAN DE PAGOS INICIAL

TITULAR	HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA	PROYECCION PAGO CUOTAS	$ 212,294,372
CEDULA:	70732191	TOTAL INTERESES A PAGAR	$ 60,004,372
CELULAR CM:	32009272548	TOTAL CAPITAL	$ 152,000,000

Periodo	Fecha	Saldo Inicial	Interes	Cuota	Abono Capital	Saldo final
0	Ago/2012	$ 160,000,000	$ -	$ -	$ -	$ 160,000,000
1	Sep/2012	$ 160,000,000	$ 1,920,000	$ 3,816,805	$ 1,896,805	$ 158,103,195
2	Oct/2012	$ 158,103,195	$ 1,897,238	$ 3,816,805	$ 1,919,567	$ 156,183,628
3	Nov/2012	$ 156,183,628	$ 1,874,203	$ 3,816,805	$ 1,942,602	$ 154,241,026
4	Dic/2012	$ 154,241,026	$ 1,850,892	$ 3,816,805	$ 1,965,913	$ 152,275,113
5	Ene/2013	$ 152,275,113	$ 1,827,301	$ 3,816,805	$ 1,989,504	$ 150,285,609
6	Feb/2013	$ 150,285,609	$ 1,803,427	$ 3,816,805	$ 2,013,378	$ 148,272,231
7	Mar/2013	$ 148,272,231	$ 1,779,267	$ 3,816,805	$ 2,037,538	$ 146,234,693
8	Abr/2013	$ 146,234,693	$ 1,754,816	$ 3,816,805	$ 2,061,989	$ 144,172,704
9	May/2013	$ 144,172,704	$ 1,730,073	$ 3,816,805	$ 2,086,732	$ 142,085,972
10	Jun/2013	$ 142,085,972	$ 1,705,032	$ 3,816,805	$ 2,111,773	$ 139,974,199
11	Jul/2013	$ 139,974,199	$ 1,679,691	$ 3,816,805	$ 2,137,114	$ 137,837,085
12	Ago/2013	$ 137,837,085	$ 1,654,045	$ 3,816,805	$ 2,162,760	$ 135,674,325
13	Sep/2013	$ 135,674,325	$ 1,628,092	$ 3,816,805	$ 2,188,713	$ 133,485,612
14	Oct/2013	$ 133,485,612	$ 1,601,827	$ 3,816,805	$ 2,214,978	$ 131,270,634
15	Nov/2013	$ 131,270,634	$ 1,575,248	$ 3,816,805	$ 2,241,557	$ 129,029,077
16	Dic/2013	$ 129,029,077	$ 1,548,349	$ 3,816,805	$ 2,268,456	$ 126,760,621
17	Ene/2014	$ 126,760,621	$ 1,521,127	$ 3,816,805	$ 2,295,678	$ 124,464,943
18	Feb/2014	$ 124,464,943	$ 1,493,579	$ 3,816,805	$ 2,323,226	$ 122,141,717
19	Mar/2014	$ 122,141,717	$ 1,465,701	$ 3,816,805	$ 2,351,104	$ 119,790,613
20	Abr/2014	$ 119,790,613	$ 1,437,487	$ 3,816,805	$ 2,379,318	$ 117,411,295
21	May/2014	$ 117,411,295	$ 1,408,936	$ 3,816,805	$ 2,407,869	$ 115,003,426
22	Jun/2014	$ 115,003,426	$ 1,380,041	$ 3,816,805	$ 2,436,764	$ 112,566,662
23	Jul/2014	$ 112,566,662	$ 1,350,800	$ 3,816,805	$ 2,466,005	$ 110,100,657
24	Ago/2014	$ 110,100,657	$ 1,321,208	$ 3,816,805	$ 2,495,597	$ 107,605,060
25	Sep/2014	$ 107,605,060	$ 1,291,261	$ 3,816,805	$ 2,525,544	$ 105,079,516
26	Oct/2014	$ 105,079,516	$ 1,260,954	$ 3,816,805	$ 2,555,851	$ 102,523,665
27	Nov/2014	$ 102,523,665	$ 1,230,284	$ 3,816,805	$ 2,586,521	$ 99,937,144
28	Dic/2014	$ 99,937,144	$ 1,199,246	$ 3,816,805	$ 2,617,559	$ 97,319,585
29	Ene/2015	$ 97,319,585	$ 1,167,835	$ 3,816,805	$ 2,648,970	$ 94,670,615
30	Feb/2015	$ 94,670,615	$ 1,136,047	$ 3,816,805	$ 2,680,758	$ 91,989,857
31	Mar/2015	$ 91,989,857	$ 1,103,878	$ 3,816,805	$ 2,712,927	$ 89,276,930
32	Abr/2015	$ 89,276,930	$ 1,071,323	$ 3,816,805	$ 2,745,482	$ 86,531,448
33	May/2015	$ 86,531,448	$ 1,038,377	$ 3,816,805	$ 2,778,428	$ 83,753,020
34	Jun/2015	$ 83,753,020	$ 1,005,036	$ 3,816,805	$ 2,811,769	$ 80,941,251
35	Jul/2015	$ 80,941,251	$ 971,295	$ 3,816,805	$ 2,845,510	$ 78,095,741
36	Ago/2015	$ 78,095,741	$ 937,149	$ 3,816,805	$ 2,879,656	$ 75,216,085
37	Sep/2015	$ 75,216,085	$ 902,593	$ 3,816,805	$ 2,914,212	$ 72,301,873
38	Oct/2015	$ 72,301,873	$ 867,622	$ 3,816,805	$ 2,949,183	$ 69,352,690
39	Nov/2015	$ 69,352,690	$ 832,232	$ 3,816,805	$ 2,984,573	$ 66,368,117
40	Dic/2015	$ 66,368,117	$ 796,418	$ 3,816,805	$ 3,020,387	$ 63,347,730
41	Ene/2016	$ 63,347,730	$ 760,173	$ 3,816,805	$ 3,056,632	$ 60,291,098
42	Feb/2016	$ 60,291,098	$ 723,493	$ 3,816,805	$ 3,093,312	$ 57,197,786
43	Mar/2016	$ 57,197,786	$ 686,373	$ 3,816,805	$ 3,130,432	$ 54,067,354
44	Abr/2016	$ 54,067,354	$ 648,808	$ 3,816,805	$ 3,167,997	$ 50,899,357
45	May/2016	$ 50,899,357	$ 610,792	$ 3,816,805	$ 3,206,013	$ 47,693,344
46	Jun/2016	$ 47,693,344	$ 572,320	$ 3,816,805	$ 3,244,485	$ 44,448,859
47	Jul/2016	$ 44,448,859	$ 533,386	$ 3,816,805	$ 3,283,419	$ 41,165,440
48	Ago/2016	$ 41,165,440	$ 493,985	$ 3,816,805	$ 3,322,820	$ 37,842,620
49	Sep/2016	$ 37,842,620	$ 454,111	$ 3,816,805	$ 3,362,694	$ 34,479,926
50	Oct/2016	$ 34,479,926	$ 413,759	$ 3,816,805	$ 3,403,046	$ 31,076,880
51	Nov/2016	$ 31,076,880	$ 372,923	$ 3,816,805	$ 3,443,882	$ 27,632,998
52	Dic/2016	$ 27,632,998	$ 331,596	$ 3,816,805	$ 3,485,209	$ 24,147,789
53	Ene/2017	$ 24,147,789	$ 289,774	$ 3,816,805	$ 3,527,031	$ 20,620,758
54	Feb/2017	$ 20,620,758	$ 247,449	$ 3,816,805	$ 3,569,356	$ 17,051,402
55	Mar/2017	$ 17,051,402	$ 204,617	$ 3,816,805	$ 3,612,188	$ 13,439,214
56	Abr/2017	$ 13,439,214	$ 161,271	$ 3,816,805	$ 3,655,534	$ 9,783,680
57	May/2017	$ 9,783,680	$ 117,404	$ 3,816,805	$ 3,699,401	$ 6,084,279
58	Jun/2017	$ 6,084,279	$ 73,011	$ 3,816,805	$ 3,743,794	$ 2,340,485
59	Jul/2017	$ 2,340,485	$ 28,086	$ 2,368,571	$ 2,340,485	$ -

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

S=69=1691.

20-06-11

Bancolombia 36589154

4410

PAGARÉ N° **Por $** 6.984.017 **al** **%**

25

Nosotros, helberth javier alavrez pineda

En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 04 del mes de septiembre de 2015 a la orden de BANCOLOMBIA S.A., o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de bogota la suma de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx ($ 6.984.017) moneda legal, que hemos recibido del Banco, más la suma de _____ _____ ($) que a la fecha le adeudamos por concepto de intereses.

En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del xxxxxxxxxxxxxx por ciento (25.37 %) anual o la tasa máxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará dicha tasa a partir del año de vencidos. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación y renunciamos en favor del acreedor a los beneficios legales, presentes o futuros, que lleguen a modificarla en su cuantía, exigibilidad o en cualquier otro concepto relacionado con la promesa incondicional de pago que hacemos. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido de que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré, en los siguientes casos: 1- Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. 2- Muerte de cualquiera de los suscriptores. 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa. Suscribimos este pagaré en bogota el día 20 del mes de junio de 2011 fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable. Cuando el Banco sea autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, esta será la que continuará devengando el presente pagaré.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, lo registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Firma:	Firma:	Firma:
Nombre: Segundo Alvarez P.	Nombre:	Nombre:
Cédula o NIT 79 753 551	Cédula o NIT	Cédula o NIT
Dirección: Cr 81A 35 OT 202	Dirección:	Dirección:
Teléfono: 3202118517	Teléfono:	Teléfono:

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

BANCOLOMBIA S.A

Endoso en procuración, en los términos y con las facultades establecidas en el artículo 658 del código de comercio el presente título valor al abogado

Hilda Alba Moreno

identificado con cédula de ciudadanía N° 1920424 BTA

y tarjeta profesional N° 23772 del C.S de la J.

Firma: Maria Cardenas BTA9425

BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

Bancolombia 36589158 26

CONVENIO DE VINCULACIÓN PERSONAS NATURALES

Entre los suscritos a saber

quién obra en representación de BANCOLOMBIA S.A., establecimiento bancario, con domicilio principal en Medellín, por una parte y que en adelante se denominará EL BANCO y

Mayor de edad, vecino de identificado con la cédula de ciudadanía número ,expedida en

por la otra parte, y que en adelante se denominará EL CLIENTE, se ha celebrado un convenio integral que le permitirá a este gozar de una serie de servicios en los términos que se regularán según su naturaleza contractual y conforme se determina más adelante. Por la firma del presente convenio EL BANCO, posibilita a EL CLIENTE utilizar los siguientes servicios: Cuenta Corriente Bancaria, Cuenta de Ahorros, Sobregiro Disponible, Tarjeta de Crédito, Tarjeta de Crédito Virtual, Utilización de Medios Electrónicos y Crédito Preautorizado. Para el efecto, EL CLIENTE en cualquier momento podrá acudir a EL BANCO quién le brindará los medios para tener acceso a los mismos, si ello fuere necesario y siempre y cuando EL CLIENTE suscriba los documentos que tenga establecidos EL BANCO para tal efecto. Es entendido que EL BANCO en cualquier momento puede cancelar, modificar, limitar o adicionar los términos y condiciones del contrato, y en especial aumentar los cupos de crédito concedidos, mediante aviso en tal sentido por cualquier medio. Si anunciada una modificación EL CLIENTE no se presenta a dar por terminado el contrato o continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta incondicionalmente las modificaciones introducidas. Este convenio será de duración indefinida, pero las partes se reservan el derecho de darlo por terminado unilateralmente, total o ilmente en cualquier momento y por cualquier causa, haciéndole conocer a la otra parte tal ninación mediante comunicación escrita. En tal evento, las obligaciones a cargo de EL ITE, vencidas o por vencerse y que tengan origen en operaciones de crédito podrán ser exigibles en su totalidad, pues EL BANCO podrá declarar vencido el plazo estipulado para todas ellas. También convienen las partes en que podrá darse por terminado alguno de los servicios o contratos específicos en la medida que según su naturaleza fuere posible. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que si fuere del caso: a) Publique y reporte su nombre como deudor moroso de conformidad con la ley; b) Por si mismo, por medio de los establecimientos afiliados como proveedores o corresponsales, retenga las tarjetas expedidas, en el caso de que se presenten irregularidades en su utilización; c) Diligencie los espacios que queden en blanco en los cc antes de utilización que firme; d) Ceda o endose dichos comprobantes de utilización y/ derechos derivados de las relaciones contractuales; e) Comparta sus datos con entidades que realicen sorteos o promociones, autorizadas por el Banco, en razón de la utilización de productos o servicios de los cuales sea titular EL CLIENTE.; y f) Divulgue su nombre en medios masivos en caso de salir favorecido en algún sorteo. EL BANCO podrá cobrar a EL CLIENTE como cuota integral de servicios, la tarifa que defina y que será anunciada por cualquier medio. Para el efecto, EL USUARIO acepta desde ya este valor y autoriza debitar las cuentas corrientes o de ahorros u otros depósitos, hasta concurrencia del valor del servicio utilizado. El cobro de dicha cuota integral no implica que EL BANCO no pueda fijar tarifas por la utilización individual de los diversos servicios ofrecidos u operaciones. EL CLIENTE se obliga a actualizar la información y suministrarla al banco cada vez que éste lo solicite, de acuerdo con sus políticas y con la regulación vigente. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a EL BANCO para cancelar los contratos sin que se genere indemnización alguna en beneficio del CLIENTE.

CUENTA CORRIENTE BANCARIA

1. EL CLIENTE se obliga a mantener en poder de EL BANCO fondos suficientes para atender el pago total de los cheques que libre contra EL BANCO y éste, de acuerdo con las disposiciones s y las cláusulas contractuales, se obliga a pagar los cheques que hayan sido librados en quera entregada o autorizada al titular de la cuenta, a menos que exista justa causa para su devolución o que presente, a juicio de EL BANCO, apariencias de falsificación o adulteración apreciable a simple vista en el esqueleto del cheque, en la expresión de la cantidad, en las firmas o sellos registrados en las oficinas del Banco o en las demás especificaciones que debe contener todo cheque. Se entienden por justas causas, además de las causales de devolución convenidas entre los Bancos y que se consideran incorporadas a este contrato, todas aquellas que impliquen una razonable previsión enderezada a verificar las circunstancias en que el cheque fue librado o negociado. EL BANCO atenderá las órdenes de no pago cuando p an del librador o de autoridad competente y las reciba por escrito en las circunstancias p s por la ley, y sin perjuicio de lo establecido para el uso de medios electrónicos. **2.** EL BANCO estará obligado en sus relaciones con el librador a ofrecer al tenedor del cheque el pago parcial cuando no hubiere fondos suficientes para cubrirlo totalmente, salvo que se presenten, en lo conducente, las circunstancias a que se refiere el numeral anterior. **3.** EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que, en su calidad de endosatario al cobro, no acepte el pago parcial de cheques consignados en su cuenta corriente, salvo en aquellos casos en los cuales manifieste lo contrario insertando en el reverso del título la frase "Acepto pago parcial" u otra equivalente. **4.** EL BANCO suministrará a EL CLIENTE, las libretas de cheques debidamente identificadas, para el movimiento de la cuenta, mediante solicitud escrita en formulario especial que le entregará para tal fin. EL BANCO podrá abstenerse de suministrar chequeras cuando estas sean solicitadas por intermedio de terceras personas, o por cartas que no vayan acompañadas del formulario especial a que se ha hecho referencia y el documento de identidad del titular. EL CLIENTE deberá verificar la cantidad de cheques al momento de recibo de la libreta. Si "El Cuentacorrentista" deseare manufacturar sus propias chequeras, deberá obtener la aceptación de EL BANCO y suscribir un convenio especial para la utilización de tales cheques. **5.** EL BANCO podrá abstenerse de pagar los cheques girados en chequeras entregadas por interpuesta persona, mientras no medie por parte de EL CLIENTE el aviso de que ha recibido a su satisfacción la chequera solicitada conforme al formulario especial que se le suministra en cada una de las libretas. Igualmente, EL BANCO podrá entregar chequeras inactivas y establecer los procedimientos para que EL CLIENTE active las chequeras, momento a partir del cual podrá girar cheques de la misma. **6.** EL CLIENTE se obliga a custodiar los cheques y formularios de modo que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellos y por lo tanto asume el riesgo ante EL BANCO y ante terceros por los perjuicios que se deriven del uso indebido que de ellos haga a causa de la negligencia en la obligación que contrae, como: Falsificación de firmas, adulteración de cantidades, irregularidades, etc. El titular de la cuenta será responsable ante EL BANCO y ante terceros de los perjuicios que ocasione la deficiente custodia de la chequera. EL CLIENTE se obliga para con EL BANCO a darle aviso escrito y oportuno de la pérdida o extravío de los cheques o formulario de cheques, y sin perjuicio de la posibilidad del uso de medios electrónicos. **7.** Si EL CLIENTE dejare un saldo de $100.oo o menor inactivo durante más de un año continuo EL BANCO dispondrá de dicho saldo conforme a la ley y podrá dar por terminado el contrato. Igualmente, si el cliente no realizare ningún tipo de transacción durante noventa (90) días, la cuenta podrá ser bloqueada por parte de EL BANCO. EL BANCO podrá restringir para cuentas inactivas, la realización de operaciones débito y la disposición de recursos a través de canales electrónicos. EL BANCO se reserva el derecho de exigir la presentación personal del cliente para habilitar dichas transacciones y la actualización de la información y documentación que soporte la misma. **8.** Si por cualquier motivo EL CLIENTE extiende cheques al portador o con endoso en blanco EL BANCO los pagará al que los presente para su cobro. Los cheques serán girados claramente en letras y números en cuanto a sus cantidades y sin dejar espacios en blanco que permitan hacer intercalaciones que aumenten la cantidad. Las consignaciones en cheques girados a favor de terceros y endosados por estos deberán ser también endosados por EL CLIENTE. **9.** Las consignaciones se harán en formularios que EL BANCO suministrará a EL CLIENTE con todos los detalles que en ellos se exigen, so pena de que sean rechazados por el Banco si no se cumplen tales requisitos. **10.** EL CLIENTE se compromete a no girar sobre sus depósitos en cheques a cargo de otros Bancos hasta que el Banco girado dé su conformidad. Es entendido que EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar en su cuenta el importe de los cheques consignados a cargo de otros Bancos que no resulten corrientes. EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que éste, previa la microfilmación de los cheques pagados proceda a la incineración o destrucción de aquellos cuyo pago se haya producido con uno o más años de antelación. Si un cheque consignado es objeto de devolución, EL CLIENTE se entiende notificado de su devolución con la información contenida en el extracto; si transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la devolución EL CLIENTE no se presenta a reclamarlo(s), EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a cobrar por su custodia a la tarifa que tenga enunciada en ese momento o a enviarlo(s) por correo a la dirección que éste tuviere registrada en EL BANCO, asumiendo EL CLIENTE costos y riesgos por su pérdida o extravío. **11.** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar de su cuenta, el valor de la comisión por traslado de fondos, el importe total o parcial del cheque y el valor de los intereses de sobregiro en el evento en que se ocasione y haya devolución del instrumento o de que éste se extravíe en el correo, cuando EL CLIENTE reciba o realice consignaciones en cheque sobre otras plazas. **12.** Si la cuenta presenta movimientos, EL BANCO enviará o suministrará por cualquier medio a EL CLIENTE, por lo menos una vez al mes, un extracto del movimiento de su cuenta en el respectivo período, conservando los cheques originales que haya pagado, los cuales se entenderán a disposición de EL CLIENTE desde la fecha del corte de cuenta. Si el titular de la cuenta no objetare el extracto dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del corte, se entenderá finiquitada por éste, hasta esa fecha. EL BANCO no estará obligado a enviar extracto de la cuenta corriente cuando EL CLIENTE no haya girado cheques o efectuado consignaciones en el mes inmediatamente anterior. En caso de que el cliente quisiera retirar uno o más cheques o solicitar su envío por EL BANCO, deberá convenir con éste los términos y condiciones en que tal entrega o remisión deberá llevarse a cabo, siendo entendido, desde luego, que será a costa y bajo la responsabilidad del peticionario. Lo anterior sin perjuicio de que EL BANCO decida en cualquier momento entregar a su clientela, en forma general, los cheques originales que haya pagado. Para efecto de la remisión de los documentos o cualquier comunicación de EL BANCO para con EL CLIENTE, éste deberá registrar en EL BANCO su dirección e informar por escrito sobre cualquier cambio que se produzca. Si el envío se hiciere por correo, EL BANCO no asume responsabilidad alguna por su pérdida o extravío. **13.** EL BANCO solo certificará los cheques dentro de los plazos de presentación fijados por la ley. Verificada la certificación, sus efectos se extinguirán al vencimiento de dichos plazos. Para el concepto de los mismos se entenderán como días inhábiles, los cierres debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia; EL BANCO debitará de inmediato y mientras subsistan los efectos de la certificación, de la cuenta corriente del librador el valor del cheque o cheques certificados. **14.** En caso de suscitarse una cuestión judicial, EL BANCO podrá citar y demandar a EL CLIENTE ante los jueces o tribunales de esta ciudad o en los del domicilio de EL CLIENTE, a elección de EL BANCO, y EL CLIENTE sólo podrá demandar a EL BANCO ante los jueces y tribunales de esta ciudad. Al iniciar EL BANCO acción judicial originada en un descubierto de una cuenta abierta a nombre de dos o más personas, no obstante el acuerdo para el manejo de la misma, EL BANCO queda autorizado para dirigir contra uno cualquiera de los titulares por el total del descubierto, o contra varios o todos los titulares por partes iguales o desiguales, a elección de EL BANCO. **15.** En las cuentas conjuntas los Cuentacorrentistas aceptan que todos los titulares son acreedores solidarios de EL BANCO por el saldo a su favor y lo autorizan en consecuencia a cargar en la cuenta conjunta las deudas a cargo de alguno o algunos de ellos y a favor de EL BANCO. **16.** EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para cargar a su cuenta corriente el valor de los cheques de otras plazas, consignados por éste y que resulten impagados o se extravíen en el correo así como los demás gastos que se deriven de la operación. **17.** Este contrato será de duración indefinida, pero las partes se reservan el derecho de darlo por terminado en cualquier momento. Para tales efectos y de acuerdo con la ley, EL BANCO podrá establecer las causales de terminación de las cuentas. Una vez dado el aviso por EL BANCO sobre la terminación del contrato, no aceptará nuevas consignaciones y devolverá a EL CLIENTE los saldos a favor suyo. Este a su vez devolverá a EL BANCO los cheques que no haya utilizado y si no lo hiciere en forma inmediata responderá por todos los perjuicios que ocasione a EL BANCO y a terceros. **18.** En atención a que EL BANCO puede llegar a conceder a EL CLIENTE facilidades de sobregiro o descubierto en su cuenta corriente, se conviene expresamente en que el pago o reembolso de esas sumas, lo verificará EL CLIENTE en un plazo no mayor de un (1) día, contado a partir de la fecha en que haga uso de tales sobregiros. En relación con los créditos así concedidos, EL CLIENTE autoriza para cargar en su cuenta corriente, un interés igual al vigente para esta clase de créditos que como mínimo será el bancario corriente durante el plazo indicado. En caso de mora, el interés será el máximo permitido por las autoridades colombianas. En los eventos de que un autorizado gire el instrumento que produce el descubierto, desde ahora EL CLIENTE reconoce y acepta dicho crédito y se obliga a cancelarlo en la forma indicada. **19.** EL CLIENTE autoriza para debitar en su cuenta corriente, el valor de todas las operaciones que haga con EL BANCO y el de todos los servicios que éste le presta, así como el de las comisiones, gastos, intereses, errores, correcciones, etc., que por esas operaciones o servicios se causen, incluyendo cualquier abono temporal que EL BANCO le realice a la cuenta, entendiéndose al efecto que todo desembolso que haga EL BANCO causa a su favor, como mínimo, un interés

igual al corriente bancario durante el plazo que se otorgue o se acostumbre para el pago, y que, en caso de mora, el interés será el máximo permitido por las autoridades colombianas. **20.** Es entendido que todos los acuerdos interbancarios o normas de la Superintendencia Financiera de Colombia, que en alguna forma adicionen, modifiquen o aclaren este contrato, quedan incorporados en él para todos los efectos legales. **21.** Es entendido que por la apertura de la cuenta corriente se posibilita el uso de los medios electrónicos que se regulan posteriormente y la entrega de la tarjeta débito con la posibilidad del sobregiro. **22.** EL BANCO podrá reconocer intereses sobre saldos líquidos depositados en la cuenta corriente en los eventos en que el mismo establezca, caso en el cual, EL BANCO le informará a EL CLIENTE la tasa de interés, su forma de liquidación y demás condiciones, por cualquier medio. **23.** EL CLIENTE expresamente declara que acepta los términos y condiciones que rijan los sistemas de compensación electrónica, los cuales se aplicarán en las transacciones débito o crédito que afecten sus cuentas. **24.** La presente regulación contractual se aplicará a cualquier cuenta corriente que EL CLIENTE posea en cualquiera de las oficinas de EL BANCO, sin perjuicio de las circunstancias especiales que se generen por la titularidad conjunta o colectiva que se presenten en las mismas.

CUENTA DE AHORROS

Igualmente, por la firma de este contrato EL BANCO posibilita a EL CLIENTE utilizar la cuenta de ahorros en los términos y condiciones que se establecen en el Reglamento de Ahorros dictado por el Banco y aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, que EL CLIENTE declara conocer y acepta en su integridad y que hace parte integrante de este contrato. Es entendido igualmente que la apertura de dicha cuenta posibilita a EL CLIENTE utilizar los medios electrónicos que se regulan posteriormente y a usar la tarjeta débito que le expedirá EL BANCO.

SOBREGIRO DISPONIBLE

1- Teniendo en cuenta que EL CLIENTE es titular de cuenta corriente se ha convenido en que EL BANCO, de conformidad con los artículos 1.400 a 1.406, del código de comercio, abra en las cuentas designadas un cupo de crédito rotatorio que le será comunicado a EL CLIENTE que podrá ser utilizado mediante la emisión o giro de cheques, por si mismo o por las personas autorizadas, retiros por cajeros u otros medios electrónicos que habilite EL BANCO, cargos preautorizados para cancelar servicios, comisiones por los mismos, efectuar traslados, pagos de obligaciones por Tarjeta de Crédito u otras obligaciones, o mediante la utilización de la Tarjeta Débito - Crédito en los establecimientos adscritos a los sistemas de Tarjetas de crédito patrocinados por EL BANCO o a los que este se encuentre afiliado, sin la respectiva provisión de fondos, siempre y cuando EL CLIENTE sea titular de estos servicios. Por tanto, EL BANCO pagará los cheques, aceptará los retiros, aceptará los cargos y pagará los comprobantes de utilización, afectando la cuenta corriente de EL CLIENTE, produciendo un sobregiro o descubierto en cuenta, hasta el límite del crédito abierto en su favor. EL CLIENTE se obliga a no sobrepasar el límite de crédito asignado, si lo hiciere se someterá, además de las sanciones penales correspondientes, a la terminación del contrato, sin perjuicio de los derechos de EL BANCO para recaudar lo retirado o pagado en exceso. Igualmente, queda entendido que EL BANCO podrá autorizar operaciones por un monto superior al cupo aprobado, caso en el cual se regirá como un sobregiro común; igualmente podrá aumentarlo caso en el cual dará aviso por cualquier medio a EL CLIENTE. Así mismo, queda entendido que EL BANCO podrá negar utilizaciones, bloquear temporal o definitivamente, cancelar o revocar total o parcialmente el cupo de crédito aprobado en los siguientes eventos: **1-** Mora en el pago de las utilizaciones. **2-** Utilizaciones en exceso del cupo aprobado. **3-** En el evento de presentarse irregularidades en el uso del mismo. **4-** Como medida de seguridad para EL BANCO o para el mismo CLIENTE, sin que haya lugar a indemnización alguna. **5-** Si las condiciones de tesorería de EL BANCO así lo ameritan. **2-** EL CLIENTE dispondrá del crédito en partidas sucesivas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que verifique, mediante el pago o la consignación de valores en su cuenta, le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del crédito abierto en su favor. **3-** EL CLIENTE pagará a EL BANCO cada suma utilizada en el plazo de un día. Por tanto, se obliga a restituir las sumas utilizadas a mas tardar el día siguiente. Las sumas del crédito utilizadas devengarán una tasa de interés equivalente a la tasa de sobregiros que rija en ese momento por el plazo del día y de la máxima tasa permitida en caso de mora, sin perjuicio de las acciones legales que EL BANCO pueda instaurar para obtener el recaudo de la obligación. Si EL BANCO estuviere autorizado para cobrar una tasa de interés de plazo o de mora, superior a las señaladas, podrá reajustar dichas tasas, caso en el cual, dará aviso a EL CLIENTE, por cualquier medio, tasas que se entenderán aprobadas por EL CLIENTE, si no se presenta a dar por terminado este contrato o ejecuta operaciones con cargo al mismo. **4-** Este convenio por requerir necesariamente de la Cuenta Corriente terminará en el evento de darse por terminado dicho contrato.

CONTRATO DE TARJETA DE CREDITO

1. Igualmente EL BANCO abre en favor de EL CLIENTE un crédito rotatorio para la utilización de la Tarjeta de Crédito hasta por la suma que le comunicará EL BANCO, para ser utilizado por EL CLIENTE mediante la adquisición de bienes y servicios en los establecimientos adscritos a los sistemas de tarjeta de crédito patrocinados por EL BANCO o donde este se encuentre afiliado, o mediante la obtención de dinero en efectivo en esta plaza o en plazas diferentes a la que se suscribe el presente contrato, por entregas que al efecto le realicen sucursales de EL BANCO o corresponsales que éste haya autorizado a tal fin, o máquinas dispensadoras de efectivo hasta la suma que como tope máximo esté determinada por EL BANCO a la fecha de hacerse el retiro. Este crédito también podrá ser utilizado por EL CLIENTE en moneda extranjera, caso en el cual, el cupo se determinará convirtiendo la divisa a dólares de los Estados Unidos de América y éstos a moneda legal colombiana a la tasa de cambio que rija al momento de su utilización. En este caso, el crédito podrá ser utilizado por EL CLIENTE mediante la adquisición de bienes y/o servicios en el exterior, en los establecimientos adscritos al sistema de tarjeta de crédito o mediante la obtención de dinero en efectivo en países diferentes a Colombia, por entregas que al efecto le otorguen sucursales de cualesquiera de los bancos adscritos al sistema de tarjeta de Crédito, corresponsales o redes que éste haya autorizado para tal fin, por máquinas dispensadoras de efectivo o por cajeros pertenecientes a otras redes. EL CLIENTE dispondrá de los créditos abiertos en partidas sucesivas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que verifique le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del respectivo crédito abierto en su favor. Tratándose de la utilización del crédito en moneda extranjera, éstas no podrán exceder en ningún caso el tope que determinen las autoridades monetarias colombianas si lo hubiere. EL CLIENTE se obliga a no sobrepasar el cupo de crédito señalado en esta cláusula y en caso de que ello ocurriere se someterá, además de las sanciones penales a que hubiere lugar, a la terminación del contrato sin previo aviso, siendo exigible por EL BANCO la totalidad de las sumas pendientes, respecto de las cuales se considerará automáticamente vencido el plazo, pudiendo EL BANCO proceder a su cobro judicial por todos los medios legales. En caso de que EL CLIENTE sobrepase el tope determinado en un momento dado por las autoridades monetarias colombianas, pagará adicionalmente, como pena, una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de lo utilizado en exceso del tope. **2-** Para disponer del crédito otorgado, con ocasión de cada adquisición de bienes o servicios, EL CLIENTE suscribirá en favor de EL BANCO o del sistema patrocinado por la Tarjeta de Crédito, según el caso, los comprobantes que éstos han suministrado a los proveedores y que están destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema, sin perjuicio de que éste sea utilizado por los medios electrónicos o mediante venta por teléfono, correo directo, etc. **3-** EL CLIENTE, por medio de su Tarjeta de Crédito y su número de identificación personal, que para el efecto le ha asignado o habilitado EL BANCO, podrá, en el territorio nacional y en el exterior identificarse frente a cualesquiera de los medios electrónicos que instale o habilite EL BANCO o sistemas a los cuales pertenezca y ejecutar, si estuvieren habilitados para ello, cualesquiera de las siguientes operaciones y/o transacciones: a. Consultar el cupo disponible de la Tarjeta, b. Efectuar el pago de sus obligaciones en razón de la utilización del cupo otorgado, con la factura o estado de cuenta que le envía EL BANCO para el efecto. c. Utilizar el crédito concedido en virtud de este contrato, mediante el uso de los medios electrónicos de acuerdo a los límites establecidos por EL BANCO. EL CLIENTE tendrá acceso a los cajeros solamente por medio de su Tarjeta y su número de identificación personal; por tanto EL CLIENTE se obliga a mantener en absoluta reserva dicho número de identificación personal. EL BANCO estará facultado para exigir en ciertas transacciones seguridades adicionales tales como segunda clave, las cuales se entenderá que conforman el NIP para los fines del presente contrato. EL CLIENTE no podrá ceder su Tarjeta, ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de sus derechos y compromisos que, tanto la Tarjeta como este convenio, le imponen. **4-** Según las diferentes franquicias de tarjetas de crédito emitidas por EL BANCO, es entendido que la financiación concedida será en moneda legal colombiana para las utilizaciones en Colombia. Para las utilizaciones realizadas en el exterior, la financiación podrá ser en moneda legal colombiana o en dólares de los Estados Unidos de América según la franquicia y/o tipo de tarjeta y conforme lo señale EL BANCO. En este último evento, las utilizaciones se convertirán a la Tasa Representativa de Mercado que rija al momento de la respectiva utilización. Cuando los montos de las utilizaciones en moneda extranjera sean en dólares y contenga centavos de dólar, EL BANCO podrá ajustar el valor de las utilizaciones al número entero más próximo. Para efectuar el pago, EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE un extracto mensual, en el que le informará el estado de cuenta en moneda de financiación según se ha expresado y la fecha de pago. EL CLIENTE pagara la totalidad de las utilizaciones en moneda extranjera o en moneda legal colombiana cuando lo señale el estado de cuenta que para el efecto le envía EL BANCO, de acuerdo con el tipo de financiación concedida por EL BANCO. EL CLIENTE pagará a EL BANCO, cada suma utilizada **por compras** en el exterior, hasta en un plazo de doce (12) meses, mediante cuotas sucesivas mensuales iguales, sin perjuicio de lo que en el futuro disponga EL BANCO. Las utilizaciones en moneda legal colombiana efectuadas se diferirán en cuotas mensuales en los plazos autorizados que indique EL CLIENTE en el comprobante de utilización al momento de la transacción. Si EL CLIENTE no lo señalare, las utilizaciones se diferirán en la forma que el sistema. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones de carácter monetario que existan al momento. Si el total facturado por compras en moneda legal o en dólares es inferior al tope establecido por EL BANCO a esa fecha, EL BANCO podrá no diferirlas. Para efectuar el pago, EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE un extracto mensual por cualquier medio, en el que le informará el estado de cuenta, señalándole como es el estado de su tarjeta por utilizaciones en moneda legal y/o en moneda extranjera y le fijará la fecha en que debe pagar la cuota correspondiente, según el corte que previamente se le ha asignado, la suma o sumas utilizadas y que aparezcan relacionadas en el extracto, junto con la liquidación de los intereses, divisa, si fuere el caso, comisiones y cuota de seguro o de manejo. Si por cualquier circunstancia EL CLIENTE no recibe el extracto, deberá hacer los pagos en el día señalado como fecha límite de pago. Las sumas a cargo de EL CLIENTE devengarán el interés que esté anunciado por EL BANCO y que nunca será inferior al interés corriente bancario cuando las utilizaciones son en moneda legal, o a la tasa Prime más unos puntos porcentuales adicionales que periódicamente fijará y avisará EL BANCO, para el saldo en moneda extranjera. El interés a cargo de EL CLIENTE se cubrirá conjuntamente con las cuotas de amortización del capital debido, sin embargo, si al efectuar una utilización en moneda legal EL CLIENTE optare por señalar y pagar las sumas utilizadas en el mismo mes, sin acogerse a la financiación y lo pagare antes o en la fecha límite de pago, no habrá lugar al cobro de los intereses, salvo excepciones que establezca EL BANCO a este beneficio. La mora en el pago de cualesquiera de las cuotas de amortización de la obligación, de los intereses o de la cuota de manejo, faculta a EL BANCO para declarar vencido el plazo acordado y proceder a exigir la restitución de todas las sumas a cargo de EL CLIENTE, haciendo, si es del caso, las conversiones correspondientes. En este último evento, los saldos pendientes, devengarán un interés moratorio a la tasa más alta permitida por la Ley Colombiana para las obligaciones en mora, sin perjuicio de las acciones legales que EL BANCO pueda instaurar para obtener el recaudo de la obligación. Cada vez que EL BANCO esté autorizado para cobrar, en los créditos del aquí pactado, una tasa de interés y/o comisión superior a la señalada, el máximo de esa tasa permitida será la que continuará devengando la obligación en su parte insoluta, el momento que exista tal autorización. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar de su cuenta corriente bancaria o cuenta de ahorros los valores adeudados por el primero al segundo, tanto por capital, como por intereses, comisiones, cuotas de manejo, etc. por el valor del pago mínimo o pago total según el caso. Así mismo, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para cargar en su tarjeta de crédito cualquier abono temporal que EL BANCO le hubiere realizado y que con posterioridad a la investigación adelantada, se establezca que EL CLIENTE no tenía la razón. Si EL CLIENTE no recibiere oportunamente el corte de cuentas correspondientes a una mensualidad, se obliga a reclamarlo a EL BANCO, sin que por ello pueda alegar su no recibo como causal del incumplimiento. Todo pago efectuado se imputará, primero al pago mínimo que aparezca en el estado de cuenta o al saldo en mora, si lo hubiere. En el evento de que no cancele las obligaciones y fuere necesario el cobro judicial, EL CLIENTE desde ahora autoriza a EL BANCO para cargar con su valor la cuenta corriente o cualquier depósito a su nombre. Si se produjere sobregiro EL BANCO podrá instrumentar la obligación en el pagaré que se suscribe para el efecto. En los eventos de débitos autorizados o aceleración de vencimiento, EL BANCO queda facultado para adquirir las divisas correspondientes o venderle las necesarias para efectuar el giro. En el evento de que se requiera algún documento de EL CLIENTE para efectuar el giro, éste se obliga a entregarlo al Banco oportunamente, so pena de correr con la variación del tipo de cambio hasta tanto se haga el giro al exterior de los dólares correspondientes a las utilizaciones efectuadas, sin perjuicio que el Banco pueda realizar las operaciones conexas para realizar la operación. En tales eventos la conversión de moneda extranjera a moneda legal se realizará al tipo de cambio vigente al momento de efectuarse dicha conversión. Serán a cargo de EL CLIENTE los gastos que se ocasionen en razón de las comunicaciones por el corresponsal; bien sea por exceso en los límites de utilización autorizados en cada país, o por cualquier otro motivo. Igualmente, serán a su cargo los gastos ocasionados por la pérdida de la

Tarjeta de Crédito; así como correspondientes a la inclusión del número de la Tarjeta en el respectivo boletín de seguridad, si fuere el caso. Igualmente, EL BANCO podrá cobrar una comisión que sufrague los costos asumidos con terceros por los pagos realizados en efectivo. **5-** EL CLIENTE reconocerá como deuda a su cargo por la utilización del cupo en moneda extranjera los comprobantes que aparezcan grabados en los registros magnéticos o cintas que envía el banco corresponsal que efectuó el pago y serán a cargo de EL CLIENTE las sumas que cobre el banco corresponsal por los gastos en que incurra por el envío de los comprobantes de utilización. **6-** A los propósitos del sistema EL BANCO ha expedido y entregado a EL CLIENTE una Tarjeta de Crédito de propiedad de EL BANCO, que EL CLIENTE se obliga a devolver cuando le sea solicitada. Dicho documento sirve para utilizar el crédito puesto a disposición de EL CLIENTE y deberá presentarse acompañado de su cédula de ciudadanía o pasaporte, según el caso, cada vez que se realice una operación con cargo al sistema. El uso de la Tarjeta por medio de Cajeros o medios electrónicos requerirá, además de ésta, del número de identificación personal, sin perjuicio de que EL BANCO exija para ciertas transacciones, seguridades adicionales. Esta Tarjeta es personal e intransferible y EL CLIENTE es responsable de su conservación. En caso de pérdida o sustracción de la tarjeta EL CLIENTE deberá notificarlo así a EL BANCO por escrito, tan pronto como ocurra cualesquiera de esos eventos, adjuntando los documentos, denuncias, etc., exigidos por EL BANCO, para los fines pertinentes. En estos casos quedará a juicio de EL BANCO expedirle a EL CLIENTE una nueva tarjeta o dar por terminado el presente contrato. La utilización de la tarjeta y las operaciones que se deriven del uso de la misma por EL CLIENTE, o por terceros, correrán bajo su responsabilidad, ya sea ante EL BANCO o terceros. EL CLIENTE se obliga a firmar la tarjeta tan pronto le sea entregada y a custodiarla con el debido cuidado, haciéndose responsable de cualquier uso indebido que, a causa de su descuido, se hiciere de la misma. Igualmente, EL CLIENTE se hace responsable ante EL BANCO de todo perjuicio que se le cause y de reembolsarle todo pago que éste se viere obligado a hacer cuando, por no haber estampado su firma en la Tarjeta, ésta se extraviare en blanco y fuere indebidamente utilizada por terceros. Es entendido que EL BANCO podrá bloquear la tarjeta por mora, uso indebido o por medida de seguridad para EL BANCO o para el mismo CLIENTE, sin que haya lugar a indemnización alguna. **7-** Si EL CLIENTE utilizare el crédito concedido mediante recibo de dinero en efectivo en alguna de las sucursales de EL BANCO, o por intermedio de los Cajeros u otros medios electrónicos, en el territorio nacional o fuera de él, las sumas retiradas podrán diferirse de acuerdo a la reglamentación de la Tarjeta de Crédito. Si el avance se realizare fuera del territorio nacional, las sumas retiradas se pagarán de acuerdo con la reglamentación de cada tipo de tarjeta. Las sumas retiradas devengarán el interés que esté anunciando EL BANCO al momento de la utilización, y que nunca será inferior al interés corriente bancario, el cual será liquidado por el tiempo de utilización del dinero y pagadero mes transcurrido. EL CLIENTE acepta como prueba de las transacciones que efectuó por medio del cajero u otros medios electrónicos, los registros magnéticos que se originen bajo el número de identificación personal y/o número de tarjeta. **8-** EL BANCO no asume responsabilidad en el caso de que cualquier proveedor adscrito a los sistemas de Tarjeta de Crédito patrocinados por EL BANCO o donde éste se encuentre a se rehúse a verificar las transacciones con la tarjeta. Igualmente, EL BANCO queda a amente desligado del negocio celebrado entre EL CLIENTE y el proveedor, en cuanto se refiere a la calidad, cantidad, o cualesquiera otros aspectos de mercancía o servicios que se obtengan mediante el uso de la tarjeta, y por consiguiente EL BANCO no asume responsabilidad en esos particulares. En los casos de reajuste, devoluciones, revocaciones o cualquier modificación con respecto a las transacciones entre EL CLIENTE y el proveedor, que diere lugar a la disminución y devolución del precio de los bienes y/o servicios adquiridos mediante la tarjeta, corresponderá a EL BANCO percibir los respectivos montos, a fin de abonarlos a la cuenta de EL CLIENTE. **9-** EL CLIENTE pagará a EL BANCO, la cuota de manejo que esté determinada por EL BANCO y que se le comunicará por cualquier medio, la cual podrá ser expresada en moneda legal colombiana o en dólares E.U.A. si realiza operaciones en moneda extranjera en el trimestre inmediatamente anterior. No obstante, EL BANCO en cualquier momento podrá ajustar el monto de dicha cuota, caso en el cual dará aviso à EL CLIENTE, a través de cualquier medio. **10-** El presente contrato acompañado de los comprobantes de utilización suscritos por EL CLIENTE, o de copia de los registros magnéticos enviados por el banco corresponsal, prestan mérito ejecutivo. **11-** EL BANCO podrá ofrecer servicios adicionales o complementarios a los anteriormente descritos para la Tarjeta de Crédito. Si dichos servicios no son prestados directamente por EL BANCO, EL CLIENTE acepta los términos y condiciones establecidos por cada tercero para la prestación del respectivo servicio. **12-** EL CLIENTE tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de la transacción para presentar y documentar, en los términos exigidos por EL BANCO, cualquier reclamación, vencido el cual, EL BANCO no asumirá responsabilidad alguna. **13-** Si transcurridos tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la tarjeta de crédito, sin que EL CLIENTE hubiere procedido en su activación, EL BANCO podrá activarla inmediatamente. **14-** Declaro que he recibido de manera clara, precisa, completa y escrita toda la información relacionada con las gestiones de cobranza prejudicial que desarrolla Bancolombia para obtener la recuperación de su cartera. Lo anterior en observancia de las reglas de protección al consumidor financiero y las dispuestas en la circular 048 de 2008.

DICIONES ESPECIALES TARJETA DE CREDITO VIRTUAL

1- Igualmente EL BANCO podrá habilitar a EL CLIENTE la utilización de un cupo de crédito a través de la Tarjeta de Crédito Virtual, que podrá ser utilizada por EL CLIENTE mediante la adquisición de bienes y servicios, única y exclusivamente a través del Internet, en los sitios Web Site de los establecimientos adscritos a los sistemas de Tarjeta de Crédito patrocinados por EL BANCO o donde éste se encuentre afiliado. **2-** Para disponer del crédito otorgado, con ocasión de cada adquisición de bienes y servicios, EL CLIENTE suscribirá por medios electrónicos a favor de EL BANCO o del sistema patrocinado por la Tarjeta de Crédito Virtual, según el caso, los comprobantes electrónicos destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema. **3-** EL CLIENTE, por medio del Número de su Tarjeta de Crédito Virtual, que para el efecto le ha asignado EL BANCO, podrá identificarse en el Internet frente a cualesquiera de los sitios Web Site que habilite EL BANCO o sistemas a los cuales pertenezca y utilizar el crédito concedido en virtud de este contrato, mediante el uso de los medios electrónicos de acuerdo a los límites establecidos por EL BANCO. Así mismo, EL CLIENTE podrá identificarse frente a la Sucursal Virtual de EL BANCO con su Número de Identificación Personal (N.I.P.) y ejecutar, si estuviere habilitado para ello, cualesquiera de las siguientes operaciones y/o transacciones: **a.** Consultar el Número de su Tarjeta de Crédito Virtual y su fecha de vencimiento, **b.** Consultar el Código de seguridad de su Tarjeta de Crédito Virtual, **c.** Consultar el cupo disponible de su Tarjeta de Crédito Virtual, **d.** Consultar el estado de su cuenta, **e.** Efectuar, mediante el débito a su cuenta corriente o de ahorros, el pago de sus obligaciones en razón de la utilización del cupo otorgado, y de la factura o estado de cuenta que podrá consultar en la Sucursal Virtual de EL BANCO, cuando así se le informe por correo electrónico para el efecto. EL BANCO estará facultado para exigir en ciertas transacciones seguridades adicionales tales como segunda clave, las cuales se entenderá que conforman el NIP para los fines del presente contrato **4-** EL CLIENTE pagará a EL BANCO, la totalidad de las utilizaciones en moneda extranjera o en moneda legal colombiana cuando lo señale el estado de cuenta que para el efecto EL BANCO pondrá a su disposición en la Sucursal Virtual. EL CLIENTE pagará a EL BANCO, cada compra realizada en un sitio Web Site del exterior, hasta en un plazo de doce (12) meses, mediante cuotas sucesivas mensuales iguales, sin perjuicio de lo que en el futuro disponga EL BANCO. Cuando los montos de las utilizaciones en moneda extranjera sean en dólares y centavos de dólar, EL BANCO podrá ajustar el valor de las utilizaciones al número entero más próximo. Las utilizaciones en moneda legal colombiana efectuadas se diferirán en cuotas mensuales en los plazos autorizados que indique EL CLIENTE en el comprobante electrónico de utilización, siempre que así lo permita el sitio Web Site donde se realice la Utilización. Si EL CLIENTE no lo señalare, las utilizaciones se diferirán en la forma que utilice el sistema. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones de carácter monetario que existan al momento. Para efectuar el pago, EL BANCO le avisará a EL CLIENTE, vía correo electrónico, que ha puesto a su disposición en la Sucursal Virtual, un extracto mensual en el que le informará el estado de cuenta, señalándole como es el estado de su Tarjeta de Crédito Virtual por utilizaciones en moneda legal y/o en moneda extranjera y le fijará la fecha en que debe pagar la cuota correspondiente, según el corte que previamente se le ha asignado, la suma o sumas utilizadas y que aparezcan relacionadas en el extracto, junto con la liquidación de los intereses, divisa, si fuere del caso, comisiones y cuota de seguro o de manejo. Igualmente, EL BANCO podrá cobrar una comisión que sufrague los costos asumidos con terceros por los pagos realizados en efectivo. Si por cualquier circunstancia EL CLIENTE no recibe el extracto, deberá hacer los pagos en el día establecido como fecha límite de pago, sin perjuicio de que los pagos se le debiten de su cuenta corriente o de ahorros, el día diez (10) de cada mes. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar su cuenta corriente bancaria o cuenta de ahorros con los valores adeudados por el primero al segundo, tanto por capital, como por intereses, comisiones cuotas de manejo, etc. por el valor del pago mínimo o pago total según el caso. Así mismo, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para cargar en su tarjeta de crédito virtual cualquier abono temporal que EL BANCO le hubiere realizado y que con posterioridad a la investigación adelantada, se establezca que EL CLIENTE no tenía la razón. Si EL CLIENTE no recibiere oportunamente por correo electrónico el aviso de que puede consultar en la Sucursal Virtual de EL BANCO el corte de cuentas correspondientes a una mensualidad, se obliga a consultarlo en la Sucursal Virtual de EL BANCO, sin que por ello pueda alegar su no recibo como causal de incumplimiento. Serán a cargo de EL CLIENTE los gastos ocasionados por la inclusión del número de la Tarjeta de Crédito Virtual en el respectivo boletín de seguridad, en caso de que éste sea hurtado. 5- EL CLIENTE reconocerá como deuda a su cargo por la utilización del cupo en moneda extranjera los comprobantes electrónicos que envía EL BANCO corresponsal que efectuó el pago. 6- A los propósitos del sistema EL BANCO ha expedido y entregado a EL CLIENTE el Número de la Tarjeta de Crédito Virtual, que EL CLIENTE se obliga a abstenerse de utilizar cuando así le sea solicitado por EL BANCO; Número que sirve para utilizar el crédito puesto a su disposición y que deberá indicar, cada vez que realice una operación con cargo al sistema. El número de la Tarjeta de Crédito Virtual es personal e intransferible y EL CLIENTE es responsable de su conservación. En caso de sustracción del Número de la Tarjeta de Crédito Virtual EL CLIENTE deberá notificarlo así a EL BANCO por escrito, tan pronto como ocurra, adjuntando los documentos, denuncias, etc., exigidos por EL BANCO, para los fines pertinentes. En estos casos quedará a juicio de EL BANCO expedirle a EL CLIENTE un nuevo Número de Tarjeta de Crédito Virtual o dar por terminado el presente contrato. La utilización del Número de Tarjeta de Crédito Virtual y las operaciones que se deriven del uso de la misma por EL CLIENTE, o por terceros, correrán bajo su responsabilidad, ya sea ante EL BANCO o terceros. EL CLIENTE se obliga a custodiar el Número de la tarjeta de Crédito Virtual con el debido cuidado, haciéndose responsable de cualquier uso indebido que, a causa de su descuido, se hiciere de la misma. Igualmente, se hace responsable ante EL BANCO de todo perjuicio que se le cause y de reembolsarle todo pago que éste se viere obligado a hacer cuando, por no haber guardado secretamente el Número de su Tarjeta de Crédito Virtual, ésta fuere indebidamente utilizada por terceros. Es entendido que EL BANCO podrá bloquear la tarjeta por mora, uso indebido o por medida de seguridad para él o para el mismo tarjetahabiente, sin que haya lugar a indemnización alguna. 7- EL CLIENTE acepta como prueba de las transacciones que efectuó por medios electrónicos, los registros electrónicos que se originen bajo el número de identificación personal y/o número de su tarjeta de Crédito Virtual. 8- EL BANCO podrá ofrecer a EL CLIENTE servicios adicionales o complementarios a los anteriormente descritos para la Tarjeta de Crédito Virtual. Si dichos servicios no son prestados directamente por EL BANCO sino por terceros, EL CLIENTE desde ahora, acepta los términos y condiciones establecidos por cada tercero para la prestación del respectivo servicio. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar su cuenta corriente bancaria o cuenta de ahorros con los valores facturados por el tercero por cualquier cargo causado en la prestación del servicio adicional o complementario. 9- En cuanto a lo no expresado en estas condiciones, se estará a lo prescrito en el Contrato de Tarjeta de Crédito, en el Reglamento de Uso de Tarjeta y Número de identificación personal N.I.P., para servicios electrónicos e instrumentación de obligaciones en los pagarés que se trata más adelante. 10- EL CLIENTE tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de la transacción para presentar y documentar, en los términos exigidos por EL BANCO, cualquier reclamación, vencido el cual, EL BANCO no asumirá responsabilidad alguna.

REGLAMENTO DE USO DE TARJETA Y NUMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL N.I.P PARA SERVICIOS ELECTRÓNICOS

1- EL CLIENTE tendrá la posibilidad de utilizar los medios electrónicos en los cuales el NIP (Número de identificación Personal o Clave Secreta), o las Tarjetas expedidas por EL BANCO sean instrumentos necesarios para realizar las distintas operaciones, órdenes y transacciones ofrecidas por EL BANCO, en los equipos electrónicos de su propiedad, o de terceros o de las redes o sistemas a los cuales EL BANCO esté afiliado, o mediante la utilización de aparatos y redes de telefonía fija o móvil e Internet. 2- Para la utilización de los diferentes servicios y operaciones autorizadas por EL BANCO, EL CLIENTE dispondrá de un Número de Identificación Personal NIP, (Clave Secreta) que constituirá la firma electrónica que identificará a EL CLIENTE, en sus relaciones con EL BANCO. El NIP podrá ser asignado por EL BANCO o generado por EL CLIENTE, si estuviere habilitado para ello, y en este último caso, de acuerdo con los procedimientos que EL BANCO establezca. Lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO exija seguridades adicionales tales como segunda clave, para la realización de ciertas transacciones. EL CLIENTE se obliga a mantener en absoluta reserva el NIP y la segunda clave si la hubiere, a fin de que nadie más que él tenga acceso a los servicios ofrecidos. Por tanto, EL CLIENTE no podrá ceder ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos y compromisos que se le imponen. EL BANCO no se hará responsable de los perjuicios que pueda sufrir EL CLIENTE por el incumplimiento de la obligación que aquí asume. 3- Igualmente, EL BANCO, previa solicitud, podrá expedir a favor de EL CLIENTE una tarjeta que le permitirá

tener acceso a los distintos servicios ofrecidos por EL BANCO, que la requieran. EL CLIENTE se obliga a firmar la tarjeta tan pronto le sea entregada y custodiarla con el debido cuidado, de modo que ninguna otra persona pueda usarla, y será responsable ante EL BANCO y terceros por los perjuicios que se deriven del uso indebido que de ella se hiciere a causa de la negligencia en la obligación que contrae. EL CLIENTE se obliga a devolver la tarjeta en el momento que le sea solicitada por EL BANCO o cuando termine la relación contractual. 4- EL CLIENTE se compromete a acatar todas las medidas de seguridad que EL BANCO recomiende, con el fin de garantizar que el uso de la tarjeta y el NIP será personal e intransferible. EL CLIENTE, siempre y cuando estuviere habilitado para ello, podrá hacer consignaciones, depósitos y pagos, en dinero en efectivo o en cheques en los Cajeros Electrónicos o terminales que presten tal servicio. EL BANCO podrá establecer los términos y condiciones para realizar las consignaciones, depósitos y pagos en efectivo o cheque a través de Cajeros Electrónicos o terminales habilitadas para tal fin, y determinar si los mismos se harán directamente o en un sobre cerrado, entendiendo en todo caso que las transacciones realizadas en cheque estarán sujetas a verificación, canje y aprobación por parte de EL BANCO. Cuando los depósitos y pagos se hagan mediante cheques, sólo serán abonados en las respectivas cuentas o efectuados los pagos cuando estos resulten corrientes. Si por cualquier circunstancia los cheques no son pagados por el banco girado, o se presentaren discrepancias entre las sumas depositadas con los valores indicados al momento de realizar la transacción, EL BANCO podrá abstenerse de efectuar la transacción. EL BANCO dará aviso a EL CLIENTE a través de cualquier medio, en caso que se presente cualquier tipo de discrepancia. 5- Igualmente, EL CLIENTE, por medió de su NIP y segunda clave si se exigiere, podrá identificarse ante EL BANCO y ejecutar las distintas operaciones o transacciones que se encuentren habilitadas en ese momento, teniendo en cuenta el canal que llegare a utilizar EL CLIENTE, tales como consulta de saldos, retiro, traslado de fondos, depósitos, pagos, bloqueos y contraordenes de cheques. Estas operaciones y transacciones las podrá realizar EL CLIENTE siempre y cuando el NIP se hallare habilitado para ello, se encuentren dentro de los limites establecidos por EL BANCO y EL CLIENTE hubiere cumplido con las seguridades adicionales exigidas por EL BANCO. 6- EL CLIENTE se compromete a registrar en su chequera o libreta de ahorros las transacciones que afectan sus saldos, con el propósito de controlarlos y mantenerlos actualizados. 7- EL CLIENTE acepta, como prueba de las operaciones y/o transacciones efectuadas, los registros magnéticos que se originan bajo su Número de Identificación Personal NIP; reconociendo como veraces dichos registros, los listados, cintas, extractos etc., que se originen en EL BANCO por la utilización del NIP. Por tanto las operaciones que se deriven del uso del NIP y segunda clave si la hubiere, correrán bajo su responsabilidad, ya sea ante EL BANCO o frente a terceros. 8- EL CLIENTE se acoge a los horarios de corte contable que practique internamente EL BANCO o el banco con el cual opere y los que permitan las entidades reguladoras de la actividad bancaria, para determinar en cual día quedará registrada su operación. 9- EL CLIENTE por medio de su tarjeta y presentando su documento de identificación, podrá adquirir bienes y servicios en los establecimientos adscritos al sistema de tarjeta patrocinado por EL BANCO, o podrá obtener dinero en efectivo en esta plaza o en plazas diferentes, por entregas que al efecto le realicen sucursales de EL BANCO o corresponsales que éste haya autorizado a tal fin, o por intermedio de los cajeros electrónicos de propiedad de EL BANCO o de sistemas de cajeros a los cuales esté afiliado, hasta la suma que como tope esté determinado por EL BANCO a la fecha de efectuarse el retiro o compra. 10- Con ocasión de cada adquisición de bienes y servicios EL CLIENTE suscribirá en favor del BANCO el comprobante que éste ha suministrado a los proveedores y que está destinado a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema, siendo entendido que su valor podrá ser debitado de su cuenta. 11- EL BANCO no asume responsabilidad en caso de que cualquier proveedor se rehúse realizar transacciones en consideración a la tarjeta. Igualmente EL BANCO queda desligado del negocio celebrado entre el cliente y el proveedor, en cuanto se refiere a calidad, cantidad o cualquier otro aspecto de la negociación y por lo tanto EL BANCO no asumirá responsabilidades. 12- EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que si fuere el caso: a. Por sí mismo o por intermedio de los establecimientos afiliados retenga la tarjeta en el evento de que se presenten irregularidades en su uso. b. Diligencie los espacios que queden en blanco en los comprobantes de utilización que firme. c. Ceda o endose los comprobantes de utilización o este contrato d. Bloquee la tarjeta por mora en el pago de sus obligaciones, uso indebido o como medida de seguridad para EL BANCO o para EL CLIENTE, sin que haya lugar a indemnización alguna. 13- EL BANCO queda exonerado de toda responsabilidad en caso de que EL CLIENTE o la persona autorizada no pueda ejecutar operaciones por defectos ocasionales en los equipos o líneas de conexión, por problemas técnicos, por actividades de mantenimiento o por suspensión de servicio. 14- La suspensión, limitación o cancelación de servicios por parte de EL BANCO, no dará lugar a ninguna reclamación de responsabilidad o perjuicio en favor de EL CLIENTE. 15- EL BANCO queda con facultad de establecer y cobrar a EL CLIENTE las tarifas que defina por concepto de la utilización de los diferentes servicios electrónicos ofrecidos, pudiendo debitar su valor de las cuentas de EL CLIENTE. 16- Salvo restricción legal, EL BANCO podrá permitir a EL CLIENTE para que por cuenta y riesgo de éste, autorice a terceras personas para que utilicen los servicios electrónicos que elija y estén habilitados. En tal caso, previa solicitud, EL BANCO podrá asignarle otro NIP y tarjeta a la persona autorizada y EL CLIENTE aceptará como suyas las operaciones que se deriven de dicho NIP. EL CLIENTE, podrá en cualquier momento revocar esta autorización, dando aviso por escrito a EL BANCO. Dicha revocación surtirá efectos 24 horas después de su recibo. 17- Queda entendido que EL BANCO podrá otorgar créditos o sobregiros sobre las cuentas que se operen con el NIP y segunda clave si la hubiere, en los eventos en que no existan fondos disponibles en ellas. En tal caso, dichos créditos se regularán en cuanto a plazo, tasa de interés y demás modalidades, por los convenios particulares que existan al momento de otorgarse. De no existir tales convenios se aplicarán las normas legales que le sean aplicables y la costumbre bancaria. 18- En caso de pérdida o sustracción de la tarjeta, EL CLIENTE, o la persona autorizada, avisará(n) de inmediato y por escrito a EL BANCO en cualquier sucursal del país, adjuntando copia de la denuncia penal presentada ante autoridad competente, o del documento que EL BANCO estime pertinente tan pronto como ocurra cualesquiera de los mencionados eventos. Dichas novedades se entenderán recibidas por EL BANCO 24 horas después. En este caso quedará a juicio de EL BANCO expedirle una nueva tarjeta o dar por terminado el presente contrato. En caso de reexpedición de la tarjeta, EL BANCO podrá cobrar la tarifa establecida para tal fin. Las citadas 24 horas cobijarán también cualquier novedad o inhibición de operaciones. El bloqueo de la tarjeta a través de un medio electrónico no excluye la obligación de presentar la respectiva denuncia penal o el documento que EL BANCO exija so pena de correr con la responsabilidad por su omisión. 19- EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para retener su tarjeta o las de las personas autorizadas en caso de que se presenten irregularidades con el uso de las mismas, igualmente se obliga a devolverlas en caso de que se cancelen las cuentas afiliadas. 20- EL CLIENTE tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de la transacción para presentar cualquier reclamación y documentarla en los términos exigidos por EL BANCO, vencido el cual, EL BANCO no asumirá responsabilidad alguna. 21- La relación contractual regulada por el presente reglamento es de duración indefinida siempre y cuando EL CLIENTE posea en EL BANCO alguna de las cuentas aptas para los servicios aquí regulados. No obstante lo anterior las partes se reservan el derecho de darla por terminada en cualquier momento, haciéndole conocer a la otra tal determinación mediante comunicación escrita. En tal evento las obligaciones a cargo de EL CLIENTE si las hubiere serán exigibles por parte de EL BANCO.

CRÉDITO PREAUTORIZADO

1- Igualmente, por la firma del presente contrato EL BANCO puede abrirle a EL CLIENTE un cupo de crédito rotativo hasta por la suma que le será comunicado a EL CLIENTE. Los créditos con cargo a dicho cupo podrán ser utilizados por EL CLIENTE, cuando lo requiera y siempre y cuando las posibilidades de tesorería de EL BANCO así se lo permitan, y que se regirá por las siguientes estipulaciones. 2- EL CLIENTE podrá efectuar utilizaciones mediante el retiro de la suma requerida en cualquiera de las oficinas de EL BANCO o corresponsales que éste haya designado para tal fin; utilizando los medios electrónicos, de tal suerte que afectando el cupo de crédito se acredite la suma requerida en la cuenta que designe el cliente o mediante cualquier otro mecanismo que el Banco disponga. 3- Los créditos concedidos serán restituidos por EL CLIENTE en el plazo que indique en la solicitud personal o en aquella formulada por cualquiera de los medios habilitados por EL BANCO. EL CLIENTE se obliga a restituir las sumas prestadas en el término indicado que se contará a partir del correspondiente desembolso o abono en cuenta. Lo anterior sin perjuicio de que EL BANCO otros sistemas de pago. 4- EL CLIENTE reconocerá por las sumas prestadas la tasa de interés que esté fijada por EL BANCO al momento de su utilización y en la modalidad que fuere posible, que en todo caso será como mínimo el interés corriente bancario, sin perjuicio de que EL BANCO aumente la tasa, si ello fuere legalmente posible. 5- En caso de mora EL CLIENTE reconocerá una tasa moratoria equivalente al máximo permitida por la ley colombiana, que se cancelará por cada día de retardo. 6- EL CLIENTE podrá utilizar el cupo de crédito aprobado en una o varias partidas sucesivas, las cuales se sujetarán a las condiciones pactadas en cada una de ellas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que verifique le confieren derecho a nuevas disponibilidades, hasta el límite del respectivo cupo de crédito abierto a su favor. No obstante lo anterior, en el evento de mora en el pago de uno cualquiera de los créditos, este hecho facultará a EL BANCO para acelerar el plazo pendiente de pago de todas las utilizaciones y exigir la totalidad de lo adeudado. 7- Así mismo, queda entendido que EL BANCO podrá negar utilizaciones, bloquear temporal o definitivamente, cancelar o revocar total o parcialmente el cupo de crédito aprobado en los siguientes eventos: a) Mora en el de las utilizaciones. b) Utilizaciones en exceso del cupo aprobado. c) En el even presentarse irregularidades en el uso del mismo. d) Como medida de seguridad pa BANCO o para el mismo CLIENTE, sin que haya lugar a indemnización alguna. e) Si las condiciones de tesorería de EL BANCO así lo ameritan. 8- EL BANCO podrá cobrar a EL CLIENTE una cuota de manejo por la disponibilidad ofrecida, a la tarifa que defina y que será anunciada por cualquier medio. El CLIENTE autoriza al BANCO a debitar las cuentas corrientes o de ahorros u otros depósitos, hasta concurrencia del valor de las obligaciones que surjan a su cargo en razón del cupo rotativo indicado, incluyendo la cuota de manejo respectiva.

PAGARÉS

EL CLIENTE ha firmado y entregado a EL BANCO, tres (3) pagarés a la orden, con el ánimo de hacerlos negociables, en los cuales se han dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, los cuales están destinados a instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de EL BANCO en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente contrato. Uno de ellos estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas del contrato de cuenta corriente y que pueden originar sobregiro o sobregiro disponible; el segundo estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas del uso de Tarjetas de crédito y tarjeta de crédito Virtual; y el tercero estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas de la utilización del crédito preautorizado. EL BANCO, llenará los pagarés destinados a instrumentar las obligaciones derivadas del contrato de cuenta corriente y/o tarjetas de crédito siguiendo las siguientes instrucciones: 1- El Banco para diligenciar el pagaré no requiere dar aviso a los firmantes del mismo. 2- El Banco podrá llenar el pagaré en el evento en que EL CLIENTE incumpla en el pago de cualquiera de las obligaciones derivadas de estos contratos. 3- La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones que adeude en razón de sobregiros y utilizaciones de tarjetas de crédito, etc. Si alguna de las obligaciones fue contraída en moneda extranjera, EL BANCO, queda autorizado para liquidarla y expresarla en pesos al tipo de cambio vigente para dichas divisas el día en que se celebró la operación o el día en que decida diligenciar el pagaré, o podrá, a su arbitrio y sin necesidad de notificación o aviso, diligen pagaré por el valor de la obligación en moneda extranjera, la misma moneda original o equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América y a la tasa de interés corrient mora pactadas para dicha obligación en moneda extranjera. 4- La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas de los contratos indicados, sea por capital o intereses, pues el no pago de alguna hace exigible el total de obligaciones. 5- Si el pagaré instrumenta obligaciones en moneda legal, la tasa de interés será del ( ) anual o la más alta permitida para las obligaciones en mora por las autoridades colombianas. 6- EL BANCO además de los eventos de aceleración de los plazos previstos en la Ley o en los documentos, contratos o títulos de deuda resp s, podrá llenar el pagaré en cualquiera de los siguientes casos: 1) Si los bienes del Girad o cualquiera de los Giradores son embargados o perseguidos por cualquier persona en o de cualquier acción; 2) Muerte del Girador o uno cualquiera de los Giradores; 3) Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa; 4) Cuando cualquiera de los giradores o suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. EL BANCO podrá diligenciar el tercer pagaré siguiendo las mismas indicaciones con la diferencia de que en él se instrumentarán los créditos preautorizados que no cancele el cliente en su oportunidad. Las anteriores instrucciones se dan de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

Para constancia se firma en a los 20 días del mes de 2020

EL CLIENTE

EL BANCO

República de Colombia

Notaría 42 Bogotá

S J

PRIMERA (1a) COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO

DE LA ESCRITURA Nº 01840
FECHA : 20 DE JUNIO DEL AÑO 2011

ACTO O CONTRATO
VENTA E HIPOTECA HIPOTECA 70% PODER ESPECIAL RENUN
CIA USUFRUCTO . . .

RIOS GOMEZ EDISON ELIAS
ALVAREZ PINEDA HELIBERTH JAVIER
BANCOLOMBIA S.A.

CALLE 85 #14-53
PBX 6111321 • FAX: 6105108
e-mail: info@notaria42.org

Juan Carlos Vargas Jaramillo
Notario

831

1

4012950

1728

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1. 8 4 0 - - - -
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA ==========

OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL. ------
FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTE (20) DE JUNIO
==========

DEL AÑO DOS MIL ONCE (2.011). ----------

FORMATO DE REGISTRO O DE CALIFICACIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1401262

CEDULA CATASTRAL: 006208550403801001

CHIP: AAA0218WFPP

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO

MUNICIPIO: BOGOTÁ

NOMBRE O DIRECCIÓN: CARRERA 48 #22-80
(antes CARRERA 48 #21-80)
VIVIENDA INTERIOR #38

CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL SALITRE MANZANA B – P.H.

****

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

ESCRITURA # 1.840 DÍA: 20 MES: JUNIO AÑO: 2.011

NOTARIA 42 DE BOGOTÁ

CÓDIGO 1100100042

****

CÓDIGO - NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO	VALOR DEL ACTO EN PESOS
ESPECIFICACIÓN	
125 - COMPRAVENTA	$272'000.000
DE : RÍOS GÓMEZ EDISON ELÍAS	C.C. #70.827.196
A : ÁLVAREZ PINEDA HELBERTH JAVIER	C.C. #79.753.551
*******	
205 - HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA	$190'000.000
DE : ÁLVAREZ PINEDA HELBERTH JAVIER	C.C. #79.753.551
A : BANCOLOMBIA S.A.	NIT: 890.903.938-8
********	

304 - AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: SI ___ NO X

Bancolombia 36948603

República de Colombia
42
Jairo Javier Suárez Neira
Notario Encargado
Círculo Notarial de Bogotá D.C.

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1. 8 4 0 ======
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA ==========
OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.------
FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTE (20) DE JUNIO
==========
DEL AÑO DOS MIL ONCE (2.011). ----------

CLASE DE CONTRATO: COMPRAVENTA, RENUNCIA ACCIÓN RESOLUTORIA, HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA, PODER ESPECIAL ----------

OTORGANTES: EDISON ELÍAS RÍOS GÓMEZ, HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA y **BANCOLOMBIA S.A., CAROLINA LEÓN OROZCO** ----------

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: VIVIENDA INTERIOR #38, el cual hace parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL SALITRE – MANZANA B – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 48 #22-80**, de la Nomenclatura Urbana de **BOGOTÁ**, (antes CARRERA 48 #21-80).----------

MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1401262.----------

CEDULA CATASTRAL: 006208550403801001.----------

CHIP: AAA0218WFPP.----------

* * * * * * *

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, donde está ubicada la **NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, cuyo Notario** en propiedad es **JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO** ----------

se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

* * * * * * *

PRIMERA PARTE

COMPRAVENTA

EDISON ELÍAS RÍOS GÓMEZ, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número **70.827.196** expedida en Granada, y dijo ser mayor de edad, domiciliado en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente ------
---

obrando en nombre propio, y quien en el texto del presente instrumento público se denominara **EL VENDEDOR**, manifestó: ----------

PRIMERO: OBJETO.- Que en la calidad antes indicada, transfiere a título de compraventa, en favor del señor **HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA**, el pleno derecho de dominio y la posesión real y material que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble:.----------

Vivienda Interior numero Treinta y ocho **(#38)**, la cual hace parte del **Conjunto**

IMPRESO EN MARZO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Residencial Bosques del Salitre Manzana B - - - Propiedad Horizontal, ubicado en la **Carrera Cuarenta y ocho (48) numero Veintidós – Ochenta (#22-80)**, de la nomenclatura urbana de Bogotá, (antes Carrera Cuarenta y ocho (48) numero Veintiuno – Ochenta (#21-80), los cuales se individualizan así:----------

VIVIENDA INTERIOR NÚMERO TREINTA Y OCHO (#38)

Matrícula inmobiliaria: 50C-1401262

Cédula catastral: 006208550403801001

Chip: AAA0218WFPP

Coeficiente de copropiedad: 1.85 %

Esta construida sobre un lote con área de setenta y tres metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (73,28 M²), y cuyos linderos son:.----------

Por el Noreste: En longitud de cinco metros con noventa centímetros (5,90 m), lindando con la zona común del mismo conjunto. ----------

Por el Suroeste: En longitudes sucesivas de tres metros con veinticinco milímetros (3,025 m), treinta y cinco centímetros (0,35 m), dos metros con ochocientos setenta y cinco milímetros (2,875 m), lindando con la zona de control ambiental dos (2) de la urbanización y con la zona común del mismo conjunto. ----------

Por el Sureste: En longitud de doce metros con veinticinco centímetros (12,25 m), lindando con la vivienda interior treinta y siete (37) del mismo conjunto.----------

Por el Noroeste: En longitud de doce metros con sesenta centímetros (12,60 m), lindando con la vivienda interior treinta y nueve (39) del mismo conjunto.----------

La Vivienda consta de las siguientes dependencias: Primera (1ª) Planta: garaje, hall de acceso, salón-comedor, alcoba, baño de emergencia, cocina, patio, escalera que va a la segunda (2ª) planta de la misma vivienda.- Segunda (2ª) Planta: escalera que viene de la primera (1ª) planta, hall, estar, dos (2) alcobas, la principal con baño privado, baño principal. ----------

Área Construida Primera (1ª) planta: Cuarenta y nueve metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros cuadrados (49,89 M²). ----------

Área Construida Segunda (2ª) planta: Cuarenta y nueve metros cuadrados con veintiséis decímetros cuadrados (49,26 M²). ----------

Área Total Construida: Noventa y nueve metros cuadrados con quince decímetros cuadrados (99,15 M²). ----------

Área Libre: Veintitrés metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados (23,39 M²). ----------

Área Lote: Setenta y tres metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (73,28 M²). ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: CUERPO CIERTO.- No obstante la indicación de áreas y medidas, esta unidad privada se vende como cuerpo cierto. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: LINDEROS GENERALES: La Urbanización Bosques

del Salitre, está construido sobre un lote con área de siete mil trescientos setenta y siete metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados (7.377,46 M²), y se determina por los siguientes linderos: Partiendo del mojón veintiséis B (26 B),en línea recta hacia el sureste, en longitud de treinta y ocho metros con noventa y cuatro centímetros (38,94 m), lindandó con la calle veintiuno (21), hasta el mojón treinta y seis A (36 A); de este punto en línea recta hacia el Sur, en longitud de dos metros con quinientos sesenta y cuatro milímetros (2,564 m), lindando con terrenos vecinos, hasta el mojón noventa y ocho (98); de este punto en línea recta hacia el Sur, en longitud de treinta y cinco metros con ochocientos cuarenta y tres milímetros (35,843 m), lindando con terrenos vecinos, hasta el mojón noventa y nueve (99), de este punto en línea recta hacia el Sur, en longitud de cincuenta metros con doscientos ochenta y cuatro milímetros (50,284 m), lindando con terrenos vecinos, hasta el mojón treinta y cinco A (35 A); de este punto en línea recta hacia el Suroeste, en longitud de catorce metros con doscientos treinta y nueve milímetros (14,239 m), lindando con la carrera cuarenta y siete (47), hasta el mojón treinta y cuatro A (34 A); de este punto en línea recta hacia el Noroeste, en longitud de noventa y cuatro metros con dieciséis centímetros (94,16 m), lindando con la zona de control ambiental tres (3) de la urbanización, hasta el mojón veintiocho A (28 A); de este punto en línea recta hacia el Noreste, en longitud de cincuenta y nueve metros con veinticuatro milímetros (59,024 m), lindando con la carrera cuarenta y ocho (48), hasta el mojón veintisiete A (27 A); de este punto en línea recta hacia el noreste, en longitud de cuarenta y cuatro metros con trescientos noventa y ocho milímetros (44,398 m), lindando con la carrera cuarenta y ocho (48), hasta el mojón veintiséis C (26 C); de este punto en línea curva hacia el Sureste, en longitud de cuatro metros con setecientos doce milímetros (4,712 m), lindando con la intersección de la carrera cuarenta y ocho (48) y la calle veintiuno (21), hasta el mojón veintiséis B (26 B), punto de partida. ---

PARÁGRAFO TERCERO: PROPIEDAD HORIZONTAL.- El Conjunto Residencial Bosques del Salitre – Manzana Dos (2), se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, previo el lleno de todos los requisitos legales, mediante escritura pública número dos mil noventa y nueve (#2.099) de fecha dieciocho (18) de Mayo de mil novecientos noventa y cinco (1.995), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá, escritura debidamente inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. Reformado por escritura pública número dos mil sesenta y ocho (2.068) del dieciséis (16) de Julio de dos mil cinco (2005) de la notaria sesenta y uno (61) de Bogotá **SEGUNDO: TRADICIÓN.- EL VENDEDOR** adquirió el derecho de dominio sobre la unidad privada objeto del presente contrato, siendo de estado civil Casado, con sociedad conyugal vigente, por compra hecha a la sociedad **PROMOCIONES**

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IMPRESO EN MARZO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

INVERSIONES Y DESARROLLOS S.A. PIDSA S.A., mediante escritura pública número ocho mil seiscientos setenta y nueve (#8.679) de fecha veintitrés (23) de Octubre de dos mil (2.000), otorgada en la Notaria Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, registrada como anotación número **siete (#7)** en el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1401262**. ----------

TERCERO: PRECIO.- Que el precio de la compraventa es la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($272'000.000)** moneda lega colombiana, que será pagada por **EL COMPRADOR** así: ----------

3.1. La suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($82'000.000)** moneda legal colombiana, que **EL VENDEDOR** declara recibida de **EL COMPRADOR** en dinero en efectivo a su entera satisfacción. ----------

3.2. La suma **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS ($190'000.000)** moneda legal colombiana, producto del préstamo de vivienda adjudicado a **EL COMPRADOR**, por parte de **BANCOLOMBIA S.A.,** en adelante **EL BANCO**, con garantía hipotecaria de primer grado sin límite de cuantía sobre la unidad privada objeto de esta compraventa, en los términos y condiciones expresados en el Contrato de Hipoteca que se celebrará más adelante en este mismo instrumento, crédito que será liquidado una vez sea entregada a **EL BANCO** la primera copia registrada de esta escritura que preste mérito ejecutivo, junto con un certificado de tradición y libertad del inmueble, en el cual conste el registro en primer grado de la hipoteca que por este mismo público instrumento se constituye a su favor. ----------

PARÁGRAFO: Las partes **renuncian** al ejercicio de toda **acción resolutoria** que pueda derivarse del presente contrato, por lo cual este contrato se entiende celebrado de manera pura y simple, firme e irresoluble. ----------

CUARTO: LIBERTAD Y SANEAMIENTO.- EL VENDEDOR garantiza que es propietario exclusivo del inmueble objeto del presente contrato de compraventa, y que lo posee materialmente de manera quieta, pública y pacífica, que no lo ha prometido en venta ni enajenado por acto anterior al presente y hoy lo transfiere libre de hipotecas, pleitos pendientes, limitaciones y condiciones resolutorias del dominio, embargos, arrendamiento por escritura pública o por documento privado, administración anticrética, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, censo, usufructo, uso o habitación. Excepto el Régimen de Propiedad Horizontal. En todo caso, **EL VENDEDOR** se obliga a salir al saneamiento de este inmueble en los casos previstos por la Ley. ----------

QUINTA: ENTREGA.- Que hará entrega real y material del inmueble vendido a **EL COMPRADOR**, el día del desembolso del crédito otorgado por **Bancolombia**, dotado de sus respectivos servicios públicos de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, gas natural, y en paz y a salvo con las empresas respectivas por

concepto de tales servicios hasta esa fecha, así como por concepto de impuestos, tasas o contribuciones de cualquier orden para con el Tesoro Distrital y por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de Administración.----------

SEXTA: GASTOS.- Que los gastos notariales que ocasione esta escritura pública serán pagados por mitades entre **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR**. Los gastos por concepto de Impuesto de Anotación y Registro (Beneficencia) y por concepto de Derechos Registrales serán pagados por **EL COMPRADOR**. La retención en la fuente será por cuenta de **EL VENDEDOR**. ----------

* * * * * * * *

EL COMPRADOR.- HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número **79.753.551** expedida en Bogotá, D.C., y dijo ser mayor de edad, domiciliado en Bogotá, de estado civil, casado con sociedad conyugal liquidada ----------

obrando en su propio nombre, manifestó: ----------

A. Que acepta esta escritura pública y el contrato de compraventa en ella contenido a su favor, por hallarlo conforme a lo pactado.----------

B. Que recibirá real y materialmente el inmueble que por este instrumento adquiere, con todos sus usos, costumbres, servidumbres y derechos accesorios, el día del desembolso del crédito otorgado por **Bancolombia**.----------

C. Que conoce y se obliga a acatar las disposiciones del reglamento de propiedad horizontal al cual está sometido el inmueble que adquiere. ----------

* * * * * * * *

SEGUNDA PARTE
HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA
PARA VIVIENDA EN PESOS

HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número **79.753.551** expedida en Bogotá, D.C., y dijo ser mayor de edad, domiciliado en Bogotá, de estado civil, casado con sociedad conyugal liquidada ----------

y quien en el texto de esta escritura se denominará individual o conjuntamente **EL HIPOTECANTE**, y manifestó:----------

PRIMERO: Que constituye ***HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA*** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio en Medellín, quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, sobre el siguiente inmueble, conforme con el artículo 2438 y siguientes del Código Civil Colombiano:. ----------

Jairo Javier Guevara Nova

IMPRESO EN MARZO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Vivienda Interior numero Treinta y ocho **(#38)**, la cual hace parte del **Conjunto Residencial Bosques del Salitre Manzana B ------- – Propiedad Horizontal**, ubicado en la **Carrera Cuarenta y ocho (48) numero Veintidós – Ochenta (#22-80)**, de la nomenclatura urbana de Bogotá, (antes Carrera Cuarenta y ocho (48) numero Veintiuno – Ochenta (#21-80), identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C-1401262** y la Cédula Catastral **006208550403801001** y el Chip: **AAA0218WFPP**, descrito y alinderado en la cláusula primera de este mismo instrumento, relativo a la compraventa.----------

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: PROPIEDAD HORIZONTAL.- El Conjunto Residencial Bosques del Salitre – Manzana Dos (2), se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, previo el lleno de todos los requisitos legales, mediante escritura pública número dos mil noventa y nueve (#2.099) de fecha dieciocho (18) de Mayo de mil novecientos noventa y cinco (1.995), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá, escritura debidamente inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. Reformado por escritura pública número dos mil sesenta y ocho (2.068) del dieciséis (16) de Julio de dos mil cinco (2005)de la notaria sesenta y uno (61) de Bogotá **SEGUNDO:** Que **EL HIPOTECANTE** en su condición de constituyente del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa para el efecto solidariamente razón por la cual, todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo obligan en tal carácter de solidaridad. ----------

TERCERO: Que el inmueble que se hipoteca por este instrumento fue adquirido por compra hecha al señor **EDISON ELÍAS RÍOS GÓMEZ**, mediante este mismo instrumento público. ----------

CUARTO: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **EL ACREEDOR** al **HIPOTECANTE** por la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS ($190'000.000)** moneda legal colombiana. Así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **EL ACREEDOR** no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo del **HIPOTECANTE** conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro

orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **EL HIPOTECANTE** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **EL ACREEDOR** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **EL ACREEDOR** o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad del **HIPOTECANTE**.----------

Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.----------

QUINTO: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por **EL ACREEDOR** al **HIPOTECANTE**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **EL ACREEDOR**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. ---

PARÁGRAFO: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **EL HIPOTECANTE** certifica que a la fecha no ha recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. --

SEXTO: Que declara además: ----------

a) Que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; ----------

b) Que el inmueble que por este instrumento hipoteca, es de su exclusiva propiedad, lo posee real y materialmente y lo garantiza libre de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo ponga fuera del comercio o limite su negociabilidad. En todo caso **EL HIPOTECANTE** saldrá al saneamiento en los casos de ley;----------

c) Que será de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los

IMPRESO EN MARZO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello;.----------

d) Que se compromete a entregar a **EL ACREEDOR** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al inmueble hipotecado en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **EL ACREEDOR**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura;.----------

e) Que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **EL HIPOTECANTE** desde ahora confiere poder especial, amplio y suficiente a **EL ACREEDOR** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre del **HIPOTECANTE** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya.----------

SÉPTIMO: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el bien hipotecado a favor de **EL ACREEDOR** así como el riesgo de muerte del **HIPOTECANTE** me obligo a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi parte, los seguros a mi cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me obligo a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente.----------

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de mora de mi obligación de pago de las primas de seguros, faculto a **EL ACREEDOR** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto expresamente que dicho valor me sea cargado por **EL ACREEDOR** obligándome a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tales primas.----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior **EL ACREEDOR** está facultado para contratar y pagar por mi cuenta las primas de los seguros a mi cargo en caso de que no lo haga directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me obligo expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **EL ACREEDOR**. ----------

OCTAVO: Que **EL HIPOTECANTE** autoriza a **EL ACREEDOR**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de

requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: ----------

a. Cuando incurra en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi cargo en favor de **EL ACREEDOR** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **EL ACREEDOR** al **HIPOTECANTE**. ----------

b. Cuando incurra en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi cargo en favor de **EL ACREEDOR**. ----------

c. Cuando ocurra cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito. ----------

d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **EL ACREEDOR** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.----------

e. Cuando el inmueble hipotecado para garantizar el crédito fuere embargado total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. ----------

f. Cuando el inmueble hipotecado para garantizar el crédito sea enajenado o hipotecado o sea objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **EL ACREEDOR**.----------

g. Cuando exista pérdida o deterioro del bien inmueble hipotecado como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **EL ACREEDOR** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. ----------

h. Cuando **EL HIPOTECANTE** no de al crédito otorgados por **EL ACREEDOR** a la destinación para la cual fuero concedido.----------

i. Cuando (i) no contrate los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **EL ACREEDOR** para amparar los riesgos sobre el bien hipotecado así como el riesgo de muerte del **HIPOTECANTE**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantengamos vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse las sumas pagadas por **EL ACREEDOR** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **EL ACREEDOR** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy obligado. ----------

j. Cuando incumpla la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. ----------

k. Cuando incumpla la obligación de presentar el folio de matrícula inmobiliaria en

IMPRESO EN MARZO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

el que conste la cancelaciones de los gravámenes hipotecarios vigentes a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaigan sobre el inmueble dado en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la hipoteca, si es del caso.----------

l. Cuando llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior *(OFAC)* del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. ----------

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del bien hipotecado por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **EL ACREEDOR** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **EL ACREEDOR**. ----------

n. Cuando incumpla cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo del **HIPOTECANTE**, adquirida individual, conjunta o separadamente. ----------

o. Cuando incurra en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo del **HIPOTECANTE**, amparadas con la presente hipoteca. ----------

NOVENO: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **EL ACREEDOR** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo del **HIPOTECANTE** cualquier obligación pendiente de pago.-- ----------

DÉCIMO: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **EL ACREEDOR** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. ----------

DÉCIMO PRIMERO: Que **EL HIPOTECANTE** acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **EL ACREEDOR** realice de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo del **HIPOTECANTE** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título

oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **EL ACREEDOR** para amparar los riesgos sobre el bien hipotecado y la vida del **HIPOTECANTE**. ----------

DÉCIMO SEGUNDO: EL ACREEDOR desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **EL ACREEDOR** la prorrata correspondiente y **EL HIPOTECANTE** haya cumplido todas las obligaciones para con **EL ACREEDOR**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros.----------

DÉCIMO TERCERO: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca **EL ACREEDOR** estará obligado con **EL HIPOTECANTE** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor del **HIPOTECANTE**. En desarrollo de lo anterior **EL HIPOTECANTE** reconoce expresamente el derecho del **EL ACREEDOR** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **EL HIPOTECANTE** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma **EL ACREEDOR** en los términos mencionados tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. ----

DÉCIMO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **EL ACREEDOR** al **HIPOTECANTE** sea cedido a otra entidad financiera a petición del **HIPOTECANTE**, **EL ACREEDOR** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **EL HIPOTECANTE** cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.----------

DÉCIMO QUINTO: Declaro que tengo pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **EL ACREEDOR** me esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a mi cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble.----------

* * * * * * *

IMPRESO EN MARZO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

JUAN CARLOS ROJAS AMOROCHO, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 79.243.962 expedida en Suba Bogotá y dijo ser mayor de edad, domiciliado en Bogotá, y manifestó: ----------

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A.,** en su calidad de Apoderado Especial, establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Medellín, según poder otorgado mediante escritura pública número cinco mil doscientos cuarenta (#5.240) del once (11) de Septiembre de dos mil diez (2010) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Medellín, documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento.----------

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para **EL ACREEDOR**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. ----------

*** * * * * HASTA AQUÍ LA MINUTA * * * * ***

COMPROBANTES FISCALES:

Se presentaron los siguientes comprobantes fiscales, que se protocolizan con este instrumento: ----------

FORMULARIO PARA DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2.011.

FORMULARIO: 2011201011627592066. ----------

DIRECCIÓN DEL PREDIO: KR 48 22 80 IN 38. ----------

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050C01401262----------

CÉDULA CATASTRAL: 006208550403801001. ----------

AUTOAVALÚO: $174'367.000. ----------

TOTAL A PAGAR: $1'069.000. ----------

RECIBIDO CON PAGO EN EL BANCO DAVIVIENDA S.A. ----------

FECHA DE PAGO: 02 DE MAYO DEL AÑO 2011.----------

AUTOADHESIVO NÚMERO: 51742080026230. ----------

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS EXIGENCIAS DEL ARTICULO 60 DE LA LEY 1.430 DE 2.010 Y DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO 469 DEL 22 DE FEBRERO DE 2.011 DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, LA ENAJENANTE DECLARÓ BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE EL INMUEBLE TRANSFERIDO MEDIANTE ESTA ESCRITURA PÚBLICA NO TIENE DEUDA VIGENTE QUE FUERE EXIGIBLE POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.----------

ADEMÁS, SE PROTOCOLIZA EL SIGUIENTE **ESTADO DE CUENTA PARA TRANSFERENCIA DE PREDIOS** ----------

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.,

SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL SISTEMA

TRIBUTARIO – OFICINA DE CUENTAS CORRIENTES

Bogotá D.C., Junio 20 de 2011. ----------

Señores ----------

Notaria 42 del Círculo de Bogotá. ----------

Ciudad. ----------

Ref: ESTADO DE CUENTA PARA TRANSFERENCIA DE PREDIOS.----------

Atendiendo la solicitud de la referencia me permito informar que consultado el sistema de Información Tributaria SIT II y las bases de datos de la Dirección Distrital de Impuesto, el (los) predio(s) a continuación relacionado(s) presenta(n) el siguiente estado, por concepto de Impuesto Predial Unificado. ----------

DIRECCIÓN	CHIP	MATRICULA	ESTADO
KR 48 22 80 IN 38	AAA0218WFPP	1401262	SIN DEUDA

Esta información se expide sin perjuicio, de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente. ----------

Cordial Saludo ----------

(Firmado Ilegible) LIBARDO GIOVANNI ORTEGON SÁNCHEZ. ----------

Oficina De Cuentas Corrientes ----------

Firma Mecánica autorizada mediante Resolución #DDI-217960 del 16 de noviembre de 2.010. Publicada en el Registro Distrital con #4542 de Noviembre 19 de 2.010 ----------

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA TRAMITE NOTARIAL

N° 1059319 - FECHA: 15-Jun-2011 - VALIDO HASTA: 15-Jul-2011

PREDIO: KR 48 21 80 IN 38.----------

CHIP: AAA0218WFPP. ----------

MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1401262. ----------

CEDULA CATASTRAL: 006208550403801001.----------

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN ----------

OBSERVACIONES: VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES.- //BG PAGO EN MAY ESTE//BL ACUE 180 CANCELADO. ----------

FIRMADO: MAURICIO PARRA CÉSPEDES – RESPONSABLE. ----------

Nº 1022493.- MPARRAC-TS01CC01-06/15/2011 10:54:39 a.m. ----------

* * * * * * *

PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACIÓN

IMPRESO EN MARZO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Bosques del Salitre, Manzana B, NIT: 830.042.844.----------

LA SUSCRITA ADMINISTRADORA.----------

CERTIFICA:.----------

Que el señor EDISON ELÍAS RÍOS GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 70.827.196, propietario de la casa Nº 38 del Conjunto Residencial Bosques del Salitre manzana B, a junio 30 de 2.011 y de vigencias anteriores se encuentran PAZ Y SALVO Por concepto de cuotas de administración, cuotas extraordinarias y demás expensas comunes.----------

Se expide en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de junio de dos mil once (2.011).----------

LIBIA AURORA TORRES.- Firmado.- Sello.----------

* * * * * * *

CONSTANCIA SOBRE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

(Artículo 6° Ley 258 del 17 de enero de 1996)

Advertido del contenido del Artículo 6º de la Ley 258 del 17 de enero de 1.996, **EL VENDEDOR, EDISON ELÍAS RÍOS GÓMEZ**, manifestó bajo la gravedad de juramento que su estado civil es casado con sociedad conyugal vigente ----------

y que el bienes inmueble que ahora transfiere **NO** está afectado a vivienda familiar. Por su parte **EL ADQUIRENTE, HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA**, manifestó bajo la gravedad del juramento que su estado civil es casado con sociedad conyugal liquidada ----------

que SI tiene otro bien inmueble afectado a vivienda familiar, que el bien inmueble que ahora adquiere será destinado para VIVIENDA ----------

y que este bien inmueble NO quedará afectado a vivienda familiar.----------

por no darse las condiciones de ley ----------

Presente CAROLINA LEÓN OROZCO quien se identificó con la cédula de ciudadanía número **41.950.237** expedida en Armenia y dijo ser mayor de edad, domiciliada en Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal liquidada, manifestó que

acepta las declaraciones hechas por su cónyuge en el sentido de NO afectar a vivienda familiar el inmueble que ahora adquiere por no darse las condiciones de Ley.- - -

* * * * * * *

SE ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARAN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.----------

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA #08 DE SEPTIEMBRE 3 DE 2.008

De conformidad con la Ley 1.152 de 2007 y en cumplimiento del artículo 5° del decreto 768 de 2.008, **EL ENAJENANTE EDISON ELÍAS RÍOS GÓMEZ,** manifestó bajo la gravedad del juramento que el inmueble transferido, gravado o limitado por medio del presente instrumento público, no están afectados con medida de protección inscrita para la población desplazada por la violencia.----------

* * * * * * *

CONSTANCIAS NOTARIALES:

* Esta escritura pública fue firmada fuera del Despacho Notarial por el Representante de **BANCOLOMBIA S.A.** de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2.148 de 1.983. ----------

* * * * * * *

* Para los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 546 de 1.999, se deja expresa constancia que la hipoteca que por el presente instrumento se constituye está destinada a garantizar un crédito para vivienda individual, por lo que los derechos notariales y gastos de registro se liquidarán al **setenta por ciento (70%)** de la tarifa ordinaria aplicable. ----------

* Se advierte a los otorgantes que este instrumento debe inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, dentro de los **noventa (90) días** siguientes a su otorgamiento. De no hacerlo en el término indicado se deberá otorgar una nueva escritura. (Artículo 32 del Decreto 1.250 de 1.970). ----------

* * * * * * *

* **CUPO DE CRÉDITO**: De conformidad con lo ordenado por el artículo 17 del Decreto 1.681 de 1.996 y por el artículo 27 de las Resoluciones 11.621 del 22 de Diciembre de 2.010 y 11.903 del 30 de Diciembre de 2010, se protocoliza la comunicación expedida por el **BANCOLOMBIA S.A.,** certificando que el cupo de crédito inicialmente aprobado al señor **HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA**, es de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS ($190'000.000)** moneda legal colombiana. ----------

* * * * * * *

CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACIÓN DE LOS OTORGANTES:

Se hace constar que los otorgantes fueron identificados con los documentos que se citan al pié de sus respectivas firmas, en los cuales sus nombres y apellidos

IMPRESO EN MARZO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

aparecen así: EDISON ELIAS RIOS GOMEZ, HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA, CAROLINA LEON OROZCO, JUAN CARLOS ROJAS AMOROCHO -

---

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

Se advirtió a los otorgantes: ----------

1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. ----------

2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ----------

3.- Que el Notario se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. ----------

4.- Igualmente se les advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en la entidad competente dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorio por mes o fracción de mes de retardo. ----------

5.- Advertidos del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970, los otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por el Notario. ----------

* * * * * * *

Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la Ley de Extinción de Dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que los bienes materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. ----------

* * * * * * * *

Los otorgantes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. ----------

* * * * * * * *

LEÍDO el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman. ----------

* * * * * * * *

De igual manera, los otorgantes leyeron y aprobaron el formulario de calificación o "formato de registro" que aparece en la primera hoja del presente instrumento público y que forma parte integrante del mismo, lo aceptaron en la forma como está

redactado y en constancia de ello firman este instrumento público.----------

* * * * * * * *

DERECHOS NOTARIALES (RESOLUCIONES 11.621 Y 11.903 DE 2.010): $ 1.327.857

IVA (ARTICULO 4º DECRETO 397 DE 1.984): $ 245.057

SUPERINTENDENCIA $3.700.oo.----------

RETENCIÓN EN LA FUENTE (LEY 55 DE 1.985): $ 2.720.000

FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO $3.700.oo.----------

* * * * * * * *

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial con código de barras números 7700117669598 7700117669581 7700117669574 7700117669567 7700117669550 7700117669543 7700117669536 7700117669529 7700117669505 7700117669512 7700117669499

Enmendado: $245.057 SI VALE

Enmendado: juramento que su estado civil es casado SI VALE

EDISON ELÍAS RÍOS GÓMEZ

C.C. # 70.827.196

DIRECCIÓN: Cle 146A #58B-22 Torre 1 Apto 904

TELÉFONO: 3176683365

ACTIVIDAD ECONÓMICA: (Resolución 044 de 2007 UIAF): independiente

ESTADO CIVIL: casado con sociedad conyugal vigente

IMPRESO EN MARZO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5



HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA
C.C. # 79 753 551 B/9
DIRECCIÓN: Trans 39A N 38B 86Sur
TELÉFONO: 3202111857
ACTIVIDAD ECONÓMICA: (Resolución 044 de 2007 UIAF): Independiente
ESTADO CIVIL: Casado Sociedad Conyugal liquidada



CAROLINA LEÓN OROZCO
C.C. # 41930239
DIRECCIÓN: trans 39 A Nº 38 B 86 Sur
TELÉFONO: 3202355694.
ACTIVIDAD ECONÓMICA: (Resolución 044 de 2007 UIAF): COMERCIANTE
ESTADO CIVIL: CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL LIQUI
En calidad de Cónyuge del **COMPRADOR**



JUAN CARLOS ROJAS AMOROCHO
C.C. # 79.243.982.
BANCOLOMBIA S.A.
NIT. 890.903.938-8
ACTIVIDAD ECONÓMICA: BANCO
(Resolución 044 de 2007 UIAF):

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (1.840) == DE FECHA: VEINTE (20) DE JUNIO ==========
==========

DEL AÑO DOS MIL ONCE (2.011) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ ----------

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO
NOTARIO CUARENTA Y DOS (42)
DEL CIRCULO DE BOGOTA

CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN

(Artículo 40 Decreto 960 de 1970 y Articulo 9º Decreto 2148 de 1983) Como Notario Encargado certifico que este instrumento reúne todos sus requisitos formales, y que en esta fecha regreso firmado por el último de sus otorgantes (Representante Legal de **BANCOLOMBIA S.A.**), razón por la cual procedo a autorizarlo. ----------

Bogotá, Junio veinticuatro (24) de Junio del dos mil once (2.011).

República de Colombia 42 Jairo Javier Güete Neira Notario Encargado Circulo Notarial de Bogotá

JAIRO JAVIER GÚETE NEIRA
NOTARIO CUARENTA Y DOS (42)
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ – ENCARGADO-

República de Colombia 42 Jairo Javier Güete Neira Notario Encargado Circulo Notarial de Bogotá

IMPRESO EN MARZO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

mvts

Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia del original de la escritura pública número **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (1840)** DE FECHA: **VEINTE (20)** DE **JUNIO** DEL AÑO DOS MIL ONCE (2.011) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., que en **VEINTISÉIS (26)** hojas expido con destino A: **BANCOLOMBIA S.A.** De acuerdo al inciso 1º del artículo 42 del Decreto 2.163 de 1.970 **PRESTA MÉRITO EJECUTIVO** para exigir el cumplimiento de la obligación y para su endoso. ----------

Se expide en Bogotá, D.C. el día **VEINTINUEVE (29)** DE **JUNIO** DE DOS MIL ONCE (2.011).

República de Colombia 42 Bogotá D.C. Notaría

Jairo Javier Gueté Neira
Notario Encargado

JAIRO JAVIER GUETE NEIRA
NOTARIO CUARENTA Y DOS (42)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ=ENCARGADO=

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 170517352156568116 **Nro Matrícula: 50C-1401262**

Impreso el 17 de Mayo de 2017 a las 09:54:40 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 05-06-1995 RADICACIÓN: 1995-39705 CON: ESCRITURA DE: 18-05-1995
CODIGO CATASTRAL: AAA0218WFPPCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 2099 de fecha 18-05-95 en NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VIVIENDA INTERIOR 39 con area de 73.28 M2.AREA DEL LOTE:48.69 M2 1 PLANTA: 49.28 M2.2PLANTA: 99.15 M2.TOTAL CONSTRUIDA: 29.39 M2.LIBRE: con coeficiente de 1.85 % (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:
PROMOCIONES INVERSIONES Y DESARROLLOS S.A. PIDSA S.A ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A INDUSTRIAS Y CREDITOS S.A. SEGUN ESCRITURA 7773 DEL 19-10-81 NOTARIA 29 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-0586850 ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA HECHA AL BANCO POPULAR SEGUN ESCRITURA 142 DEL 27-01-87 NOTARIA 31 DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMACENADORA S.A. ALPOPULAR (SIC) SEGUN ESCRITURA 377 DE 29-03-83 NOTARIA 31 DE BOGOTA, ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A PLAZAS HERMES GONZALO ; PLAZAS CARLOS BYRON ; PLAZAS DE CHUNZA SOFIA CATALINA , PLAZAS GERMAN ROMMEL PLAZAS JOSE MOSCARDO, PLAZAS FABIO A Y PLAZAS JAIRO SEGUN ESCRITURA 3180 DEL 27-10-80 NOTARIA 15 DE BOGOTA, ESTOS HABIAN ADQUIRIDO POR COMPRA HECHA A MATILDE GARZON POR ESCRITURA 4531 DEL 15-10-80 NOTARIA 7 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: SIN INFORMACION
2) KR 48 21 80 IN 39 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 49 21-80 VIVIENDA INTERIOR 39

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
50C - 1399219

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-10-1994 Radicación: 1994-86657
Doc: ESCRITURA 5377 del 10-10-1994 NOT. 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PROMOCIONES INVERSIONES Y DESARROLLO S.A. PIDSA S.A.
A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-05-1995 Radicación: 1995-39705
Doc: ESCRITURA 2099 del 18-05-1995 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: PROMOCIONES INVERSIONES Y DESARROLLOS S.A.-PIDSA S.A. NIT# 8600263088 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-02-1998 Radicación: 1998-18825
Doc: ESCRITURA 81 del 19-01-1998 NOTARIA 53 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 170517352156568116 **Nro Matrícula: 50C-1401262**

Impreso el 17 de Mayo de 2017 a las 09:54:40 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 2099 EN CUANTO A QUE SE ACOGEN A LA LEY 16 DE 1.985 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL SALITRE MANZANA 2 URBANIZACION BOSQUES DEL SALITRE-PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-02-1998 Radicación: 1998-18832
Doc: ESCRITURA 365 del 16-02-1998 NOTARIA 53 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION A LA ESC 81 DE REFORMA R.P.H. POR CUANTO NO SE CITARON LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL SALITRE MANZANA 2 URBANIZACION BOSQUES DEL SALITRE-PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-11-1998 Radicación: 1998-103719
Doc: ESCRITURA 4602 del 07-10-1998 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: : 915 OTROS SE DEJA SIN VALOR Y EFECTO LA ESC 061 DEL 19-01-99 EN CONSECUENCIA CONTINUA VIGENTE LA ESC 2099 DEL 18-05-95 R.P.H
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL SALITRE MANZANA 2 URBANIZACION BOSQUES DEL SALITRE-PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-10-2000 Radicación: 2000-75189
Doc: ESCRITURA 7676 del 27-09-2000 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $6,000,000
Se cancela anotación No: 1
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA UNICAMENTE EN CUANTO ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137
A: PROMOCIONES INVERSIONES Y DESARROLLOS S.A.-PIDSA S.A. NIT# 8600263088

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-11-2000 Radicación: 2000-84107
Doc: ESCRITURA 8679 del 23-10-2000 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $80,000,000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PROMOCIONES INVERSIONES Y DESARROLLOS S.A.-PIDSA S.A. NIT# 8600263088
A: RIOS GOMEZ EDISON ELIAS CC# 79327196 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 170517352165686116 **Nro Matrícula: 50C-1401262**

Impreso el 17 de Mayo de 2017 a las 09:54:40 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-08-2006 Radicación: 2006-73604

Doc: ESCRITURA 2066 del 16-07-2006 NOTARIA 61 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A QUE SE ACOGEN A LA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio/-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL SALITRE MANZANA B -PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-06-2011 Radicación: 2011-58969

Doc: ESCRITURA 1840 del 20-06-2011 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $272,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio/-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS GOMEZ EDISON ELIAS CC# 79527198

A: ALVAREZ PINEDA HELBERTH JAVIER CC# 79753551 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-06-2011 Radicación: 2011-58969

Doc: ESCRITURA 1840 del 20-06-2011 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio/-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ PINEDA HELBERTH JAVIER CC# 79753551

A: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 19-09-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/09/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-9956 Fecha: 18-07-2011

ANOT.9 Y 10 EN PERSONAS PRIMER NOMBRE PARA JAVIER CORREGIDO VALE JSC/AUXDEL36/C2011-9956.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 170517352165686116 **Nro Matrícula: 50C-1401262**

Impreso el 17 de Mayo de 2017 a las 09:54:40 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-306719 **FECHA:** 17-05-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública


TIGERS PREMIUM
CD-R80
CD RECORDABLE
2X-56X
80MIN 700MB
Contents:
Do not put into direct sunlight

42

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
ABOGADO

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA **EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de BANCOLOMBIA S.A.** contra **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO.**

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, con c.c. No. 19204241, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 23.177 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como **ENDOSATARIO EN PROCURACION de BANCOLOMBIA S.A. Nit No. 890903938-8,** Establecimiento Bancario legalmente constituido, cuya razón social se adoptó mediante Escritura Pública número 633 del 03 de Abril de 1998, otorgada en la Notaría 14 de Medellín, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, todo lo cual acredito con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, que adjunto, **endoso en procuración efectuado por MONICA LUCIA CARDENAS CANO, c.c. No. 43709425,** mayor de edad, con domicilio y residencia en Medellín, quien actúa de conformidad con **Poder Especial** que acompaño, conferido por **MAURICIO BOTERO WOLFF, con c.c. No. 71788617**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Medellín, quien obra en su condición de Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A., otorgado mediante Escritura Pública No. 19.679 del veintiocho de Diciembre de 2016, de la Notaría quince de Medellín, ante usted *Señor Juez, atentamente manifiesto que presento demanda ejecutiva* **PARA LA *EFECTIVIDAD* DE LA GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA** a fin de que se sirva Librar Mandamiento Ejecutivo **en favor de BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, mayores de edad, con domicilio y residencia en BOGOTA, con cédula de ciudadanía No. 79753551 y 41950237, respectivamente, con base en las disposiciones del pagaré y de su garantía Hipotecaria y en aplicación de las disposiciones del Código General del Proceso (Art. 468), que rigen el proceso EJECUTIVO PARA LA **EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, de conformidad con las siguientes:

PRETENSIONES

I.- OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 2273-320140472

UNICAMENTE, a cargo de la persona natural **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA**

1º. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por la suma de **$752.532,44,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Septiembre de 2016, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

2º. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 1**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Septiembre de 2016, y hasta que se verifique su pago total.

3º. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por la suma de **$758.590,68,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Octubre de 2016, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que *adjunto con la demanda.*

4º. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 3**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Octubre de 2016, y hasta que se verifique su pago total.

4

5°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por la suma de **$764.697,69,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Noviembre de 2016, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que *adjunto con la demanda.*

6°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 5**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Noviembre de 2016, y hasta que se verifique su pago total.

7°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por la suma de **$770.853,86,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Diciembre de 2016, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

8°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 7**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Diciembre de 2016, y hasta que se verifique su pago total.

9°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por la suma de **$777.059,60,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Enero de 2017, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto *con la demanda.*

10°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 9**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Enero de 2017, y hasta que se verifique su pago total.

11°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por la suma de **$783.315,29,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Febrero de 2017, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

12°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 11**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Febrero de 2017, y hasta que se verifique su pago total.

13°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por la suma de **$789.621,35,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Marzo de 2017, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto *con la demanda.*

14°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 13**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Marzo de 2017, y hasta que se verifique su pago total.

15°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por la suma de **$795.978,17,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Abril de 2017, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

16°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 15**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Abril de 2017, y hasta que se verifique su pago total.

17°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por la suma de **$802.386,17,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Mayo de 2017, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto *con la demanda.*

18°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 17**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Mayo de 2017, y hasta que se verifique su pago total.

19°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por la suma de **$802.386,17**, como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Junio de 2017, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

20°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 19**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Junio de 2017, y hasta que se verifique su pago total.

21°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por la suma de **$147.345.113,85,** como saldo insoluto del capital, exigible a partir de la fecha de presentación de esta demanda, respecto del pagaré No. 2273-*320140472, que adjunto con la demanda.*

22°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del saldo insoluto de capital relacionado en la **pretensión 21**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir de la fecha de presentación de esta demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

23°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA** por los **INTERESES DE PLAZO,** que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización, a razón del **13.50%** efectivo anual, causados desde el **06 de Septiembre de 2016 hasta el 13 de Junio de 2017** y no pagados, los cuales equivalen a la suma de **$12.827.725,56,** respecto del pagaré No. 2273-320140472.

OBLIGACIONES GARANTIZADAS:

II. POR EL PAGARE No. 300088427

24°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$2.682.535,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Noviembre de 2015, respecto del *pagaré No. 300088427, que adjunto.*

25°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 24,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Noviembre de 2015, y hasta la cancelación total de la obligación.

26°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.336.042,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Diciembre de 2015, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

27°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses

moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 26,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 *de Diciembre de 2015, y hasta la cancelación total de la obligación.*

28°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.367.734,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Enero de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

29°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 28,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Enero de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

30°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.399.728,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Febrero de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

31°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 30,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Febrero de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

32°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.432.025,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Marzo de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

33°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 32,** de esta *demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período,* teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Marzo de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

34°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.464.629,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Abril de 2016, respecto del pagaré *No. 300088427, que adjunto.*

35°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 34,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Abril de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

36°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.497.543,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Mayo de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

37°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses

moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 36,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 *de Mayo de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.*

38°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.530.770,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Junio de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

39°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 38,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Junio de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

40°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.564.312,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Julio de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

41°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 40,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Julio de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

42°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.598.173,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Agosto de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

43°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 42,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Agosto de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

44°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.632.356,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Septiembre de 2016, respecto del *pagaré No. 300088427, que adjunto.*

45°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 44,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Septiembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

46°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.666.863,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Octubre de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

47°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses

moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 46,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 *de Octubre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.*

48°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.701.699,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Noviembre de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

49°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 48,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Noviembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

50°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de. **$3.736.865,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Diciembre de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

51°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 50,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Diciembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

52°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** *por la suma de* **$3.772.365,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Enero de 2017, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

53°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 52,** de esta *demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período,* teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Enero de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

54°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.808.202,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Febrero de 2017, respecto del *pagaré No. 300088427, que adjunto.*

55°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 54,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Febrero de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

56°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.844.380,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Marzo de 2017, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

57°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses

moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 56,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 *de Marzo de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.*

58°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.880.902,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Abril de 2017, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

59°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 58,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Abril de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

60°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.917.771,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Mayo de 2017, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

61°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 60,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Mayo de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

62°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH *JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,*** *por la suma de* **$3.954.989,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Junio de 2017, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

63°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 62,** de esta *demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período,* teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Junio de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

64°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$41.676.406,oo,** como saldo insoluto del capital, exigible a partir de la fecha de presentación de esta demanda, *respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.*

65°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del saldo insoluto de capital relacionado en la **pretensión 64,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir de la fecha de presentación de esta demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

III. POR EL PAGARE No. 300089073

66°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$453.156,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 21 de Junio de 2016, respecto del pagaré No. *300089073, que adjunto.*

67°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 66,** de esta *demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período,* teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Junio de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

68°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.439.476,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 21 de Julio de 2016, respecto del pagaré *No. 300089073, que adjunto.*

69°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 68,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Julio de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

70°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.477.310,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 21 de Agosto de 2016, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

71°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 70,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Agosto de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

72°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.515.561,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 21 de Septiembre de 2016, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

73°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 72,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Septiembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

74°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH *JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO, por la suma de $3.554.232,oo,*** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 21 de Octubre de 2016, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

75°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 74,** de esta *demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período,* teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Octubre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

76°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.593.329,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 21 de Noviembre de 2016, respecto del *pagaré No. 300089073, que adjunto.*

77°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 76,** de esta *demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período,* teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Noviembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

78°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.632.855,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 21 de Diciembre de 2016, respecto del *pagaré No. 300089073, que adjunto.*

79°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 78,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Diciembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

80°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.672.811,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 21 de Enero de 2017, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

81°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 80,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Enero de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

82°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.713.218,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 21 de Febrero de 2017, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

83°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 82,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Febrero de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

84°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** *por la suma de* **$3.754.063,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 21 de Marzo de 2017, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

85°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 84,** de esta *demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período,* teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Marzo de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

86°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.795.358,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 21 de Abril de 2017, respecto del pagaré *No. 300089073, que adjunto.*

87°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 86,** de esta demanda, *a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período,* teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Abril de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

88°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.837.107,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 21 de Mayo de 2017, respecto del pagaré *No. 300089073, que adjunto.*

89°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 88,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Mayo de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

90°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$62.891.133,oo,** como saldo insoluto del capital, exigible a partir de la fecha de presentación de esta demanda, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

91°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del saldo insoluto de capital relacionado en la **pretensión 90,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir de la fecha de presentación de esta demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

IV. POR EL PAGARE No. 300087348

92°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.993.411,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 23 de Septiembre de 2016, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

93°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 92,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Septiembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

94°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.136.990,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 23 de Octubre de 2016, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

95°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 94,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Octubre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

96°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** *por la suma de* **$3.177.771,oo,**

como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 23 de Noviembre de 2016, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

97°. *Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de* **BANCOLOMBIA S.A.** *y a cargo de* **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 96,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Noviembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

98°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.219.082,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 23 de Diciembre de 2016, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

99°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 98,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Diciembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

100°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** *por la suma de* **$3.260.930,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 23 de Enero de 2017, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

101°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 100,** de esta demanda, *a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período,* teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Enero de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

102°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.303.322,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 23 de Febrero de 2017, respecto del *pagaré No. 300087348, que adjunto.*

103°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 102,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Febrero de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

104°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.346.265,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 23 de Marzo de 2017, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

105°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 104,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Marzo de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

106°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.389.767,oo,**

como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 23 de Abril de 2017, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

107º. *Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de* **BANCOLOMBIA S.A.** *y a cargo de* **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 106,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Abril de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

108º. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.433.834,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 23 de Mayo de 2017 respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

109º. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 108,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Mayo de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

110º. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH *JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,*** *por la suma de* ***$10.571.674,oo,*** como saldo insoluto del capital, exigible a partir de la fecha de presentación de esta demanda, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

111º. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del saldo insoluto de capital relacionado en la **pretensión 110,** de esta demanda, *a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período,* teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir de la fecha de presentación de esta demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

V.- OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ SIN NUMERO

UNICAMENTE, a cargo de la persona natural **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA**

112º. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por la suma de **$6´984.017,oo,** como capital, vencido desde el 04 de Septiembre de 2015, respecto del pagaré SIN NUMERO, que adjunto.

113º. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 112,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la *Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del* C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 05 de Septiembre de 2015, y hasta la cancelación total de la obligación.

En su oportunidad sírvase condenar en costas a la parte ejecutada.

VI.- SOLICITO TAMBIÉN SE ORDENE:

A. Que simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, se decrete el **embargo y posterior secuestro del inmueble** objeto de la garantía hipotecaria, para lo cual **PIDO SE LIBRE OFICIO AL SEÑOR REGISTRADOR,** con el fin de que inscriba el embargo en el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 50C-1401262**; así como de las pensiones que se devenguen con ocasión del arrendamiento de dichos inmuebles.

B. Si El demandado se abstuviese de pagar las obligaciones conforme al Mandamiento de Pago librado; si no propone excepciones o si las propuestas son decididas a favor de mi poderdante, sírvase señor Juez ordenar en la sentencia la venta en pública subasta del *inmueble hipotecado, determinado en los hechos de esta demanda, a fin de que con el* producto de la venta en la subasta y con la prelación legal, se pague a mi representada, las citadas obligaciones.

HECHOS

SOBRE EL CREDITO DEMANDADO

1.- OBLIGACIÓN
La parte Deudora, suscribió el PAGARE **No. 2273-320140472,** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en el que se obligó a pagar la suma de $190.000.000,oo, moneda legal colombiana.

2.- PAGOS PARCIALES.
Expresamente se declara que El demandado realizó pagos parciales a su crédito, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de Imputación de pagos.

3.- ACELERACIÓN EN LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA.
En el numeral Cuarto del pagaré No. **2273-320140472**, se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones. A la fecha de ésta demanda la deudora ha incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora desde el **06 de Septiembre de 2016**.
A su vez consagra la Ley 546 del 23 de Diciembre de 1.999, en su artículo 19, que solamente *se puede acelerar el plazo de la obligación con la presentación de la demanda judicial, Derecho* del que hacemos ejercicio con la presente ejecución.

4.- GARANTÍA HIPOTECARIA.
Mediante la Escritura Pública No. **1840 del 20 de Junio de 2011, otorgada en la Notaría 42 DEL CIRCULO de BOGOTA**, la deudora celebró un contrato de Hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía con **Bancolombia S.A.**, para garantizar todas las obligaciones *derivadas del título valor que se acompaña a la presente demanda, sobre el inmueble que se* relaciona a continuación, del cual es su actual propietario inscrito (Art. 468 del C. G. del P.) y las pensiones que se devenguen por el arrendamiento de los bienes hipotecados, de conformidad con el artículo 2446 del Código Civil.

5.- DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:

VIVIENDA INTERIOR NUMERO 38, LA CUAL HACE PARTE DEL CONJUNTO BOSQUES DEL SALITRE MANZANA B, PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la CARRERA 48 No. 22-80, ANTES, CARRERA 48 No.21-80, de BOGOTA y con nomenclatura oficial **CARRERA 48 No. 21-80, INTERIOR 38,** de BOGOTA.

La cabida y linderos del inmueble en mención se describen en la citada escritura pública No. **1840 del 20 de Junio de 2011, otorgada en la Notaría 42 DEL CIRCULO de BOGOTA**. De ésta se adjunta Primera copia que presta mérito ejecutivo. Al inmueble le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1401262, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

I.- OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 2273-320140472

UNICAMENTE, a cargo de la persona natural **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA**

6º. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** la suma de **$752.532,44,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Septiembre de 2016, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

7°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 1**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Septiembre *de 2016 y hasta que se verifique su pago total.*

8°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** la suma de **$758.590,68,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Octubre de 2016, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

9°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 3**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Octubre de 2016 y hasta que se verifique su pago total.

10°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** la suma de **$764.697,69,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Noviembre de 2016, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

11°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 5**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Noviembre *de 2016 y hasta que se verifique su pago total.*

12°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** la suma de **$770.853,86,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Diciembre de 2016, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

13°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 7**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Diciembre de 2016 y hasta que se verifique su pago total.

14°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** la suma de **$777.059,60,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Enero de 2017, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

15°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 9**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Enero de *2017 y hasta que se verifique su pago total.*

16°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** la suma de **$783.315,29,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Febrero de 2017, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

17°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 11**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Febrero de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

18°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** la suma de **$789.621,35,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Marzo de 2017, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

19°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 13**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Marzo de 2017 *y hasta que se verifique su pago total.*

20°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** la suma de **$795.978,17,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Abril de 2017, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

21°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 15**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Abril de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

22°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** la suma de **$802.386,17,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Mayo de 2017, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

23°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 17**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Mayo de 2017 *y hasta que se verifique su pago total.*

24°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** la suma de **$808.845,76,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Junio de 2017, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

25°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 19**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Junio de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

26°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** la suma de **$147.345.113,85,** como saldo insoluto del capital, exigible a partir de la fecha de presentación de esta demanda, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

27°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** el valor de los intereses moratorios, respecto del saldo insoluto de capital relacionado en la **pretensión 21**, a razón del 15.15% efectivo anual, *a partir de la fecha de presentación de esta demanda y hasta la cancelación total de la obligación.*

28°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** el valor de los **INTERESES DE PLAZO**, que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización, a razón del **13.50%** efectivo anual, causados desde el **06 de Septiembre de 2016 hasta el 13 de Junio de 2017** y no pagados, los cuales equivalen a la suma de **$12.827.725,56,** respecto del pagaré No. 2273-320140472.

OBLIGACIONES GARANTIZADAS:

Tal como aparece en la mencionada escritura de constitución de hipoteca, ésta es de naturaleza abierta y sin límite de cuantía y garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que la deudora hubiese adquirido hasta ese momento o adquiriere en el futuro, en favor de la entidad demandante, en razón de préstamos o créditos de otro orden o por cualquier otro género de *obligaciones que consten o estén incorporados en títulos valores o en cualquier otro documento de* carácter comercial o civil, otorgados, girados, avalados, endosados o firmados por la deudora.

57

II. POR EL PAGARE No. 300088427

29°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, *mayores de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, suscribieron en favor de mi mandante, el* Pagaré No. 300088427, que adjunto, por valor inicial de **$200´000.000,oo**, otorgado el día 10 de Abril de 2013, por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial.

30°. La citada suma debería ser cancelada a la entidad demandante en un plazo de 60 meses, mediante 60 cuotas mensuales iguales de $4.388.488,oo, cada una, debiendo pagar la primera el 10 de Mayo de 2013 y así sucesivamente cada mes, hasta la cancelación total de la obligación, *respecto del Pagaré No. 300088427.*

31°. La parte demandada realizó abonos a capital por valor de **$86.533.711,oo**, respecto del pagaré No. 300088427, según lo informado por la entidad demandante.

32°. En el pagare se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento y retardo en el pago de las cuotas de amortización y de los intereses por parte de la demandada, lo que da lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago total de la deuda.

33°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 24,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$2.682.535,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Noviembre de 2015, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

34°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 24,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Noviembre de 2015, y hasta la cancelación total de la obligación.

35°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 26,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.336.042,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Diciembre de 2015, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

36°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 26,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia *Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art.* 305 del C.P., a partir del 11 de Diciembre de 2015, y hasta la cancelación total de la obligación.

37°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 28,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.367.734,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Enero de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

38°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 28,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Enero de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

39°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 30,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.399.728,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Febrero de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

40°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada

en la **pretensión 30,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Febrero de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

41°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 32,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.432.025,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Marzo de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

42°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 32,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Marzo de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

43°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 34,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.464.629,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Abril de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

44°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 34,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Abril de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

45°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 36,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.497.543,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Mayo de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

46°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 36,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Mayo de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

47°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 38,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.530.770,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Junio de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

48°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 38,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Junio de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

49°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 40,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.564.312,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Julio de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

50°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 40,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Julio de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

51°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 42,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.598.173,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de *Agosto de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.*

52°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 42,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Agosto de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

53°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 44,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.632.356,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Septiembre de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

54°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 44,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Septiembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

55°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 46,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.666.863,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de *Octubre de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.*

56°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 46,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Octubre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

57°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 48,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.701.699,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Noviembre de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

58°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 48,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Noviembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

59°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 50,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.736.865,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de *Diciembre de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.*

60°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 50,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Diciembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

61°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 52,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.772.365,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Enero de 2017, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

62°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 52,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia *Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art.* 305 del C.P., a partir del 11 de Enero de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

63°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 54,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan la suma de **$3.808.202,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Febrero de 2017, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

64°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 54,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Febrero de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

65°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 56,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan la suma de **$3.844.380,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Marzo de 2017, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

66°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 56,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia *Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art.* 305 del C.P., a partir del 11 de Marzo de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

67°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 58,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan la suma de **$3.880.902,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Abril de 2017, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

68°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 58,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Abril de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

69°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 60,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan la suma de **$3.917.771,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Mayo de 2017, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

70°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 60,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia *Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art.* 305 del C.P., a partir del 11 de Mayo de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

71°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 62,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan la suma de **$3.954.989,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Junio de 2017, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

72°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 62,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Junio de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

73°. Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** también adeudan la suma de **$41.676.406,oo,** correspondiente al saldo insoluto de capital, exigible a partir de la fecha de presentación de esta demanda, respecto del pagaré No. *300088427, que adjunto.*

74°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del saldo insoluto de capital relacionado en la **pretensión 64,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir de la fecha de presentación de esta demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

III. POR EL PAGARE No. 300089073

75°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** mayores de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, suscribieron en favor de mi mandante, el Pagaré No. 300089073, que adjunto, por valor inicial de **$200´000.000,oo,** otorgado el día 21 de Agosto de 2013, *por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial.*

76°. La citada suma debería ser cancelada a la entidad demandante en un plazo de 60 meses, mediante 60 cuotas mensuales iguales de $4.571.117,oo cada una, debiendo pagar la primera el 21 de Septiembre de 2013 y así sucesivamente cada mes, hasta la cancelación total de la obligación, respecto del Pagaré No. 300089073.

77°. La parte demandada realizó abonos a capital por valor de **$96.670.391,oo,** respecto del pagaré No. 300089073, según lo informado por la entidad demandante.

78°. En el pagare se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento y retardo en el pago de las cuotas de amortización y de los intereses por parte de la demandada, lo que da lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago total de la deuda.

79°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 66,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan la suma de **$453.156,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 21 de Junio de 2016, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

80°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 66,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Junio de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

81°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 68,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan la suma de **$3.439.476,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 21 de Julio de 2016, *respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.*

82°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 68,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Julio de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

83°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 70,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan la suma de **$3.477.310,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 21 de Agosto de 2016, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

84°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 70,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia *Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art.* 305 del C.P., a partir del 22 de Agosto de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

85°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 72,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan la suma de **$3.515.561,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 21 de Septiembre de 2016, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

86°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 72,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Septiembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

87°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 74,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan la suma de **$3.554.232,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 21 de Octubre de 2016, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

88°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 74,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia *Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art.* 305 del C.P., a partir del 22 de Octubre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

89°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 76,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan la suma de **$3.593.329,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 21 de Noviembre de 2016, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

90°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 76,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Noviembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

91°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 78,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan la suma de **$3.632.855,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 21 de Diciembre de 2016, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

92°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 78,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia *Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art.* 305 del C.P., a partir del 22 de Diciembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

93°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 80,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan la suma de **$3.672.811,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 21 de Enero de 2017, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

94°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 80,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Enero de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

95°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 82,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.713.218,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 21 de *Febrero de 2017, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.*

96°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 82,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Febrero de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

97°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 84,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.754.063,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 21 de Marzo de 2017, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

98°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 84,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Marzo de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

99°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 86,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.795.358,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 21 de Abril *de 2017, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.*

100°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 86,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Abril de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

101°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 88,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.837.107,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 21 de Mayo de 2017, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

102°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 88,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Mayo de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

103°. Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, también adeudan la suma de **$62.891.133,oo,** correspondiente al saldo insoluto de capital, exigible a partir de la fecha de presentación de esta demanda, respecto del pagaré No. *300089073, que adjunto.*

104°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del saldo insoluto de capital relacionado en la **pretensión 90,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir de la fecha de presentación de esta demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

IV. POR EL PAGARE No. 300087348

105°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, mayores de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, suscribieron en favor de mi mandante, el

Pagaré No. 300087348, que adjunto, por valor inicial de **$150´000.000,oo**, otorgado el día 23 de Agosto de 2012, por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial.

106º. *La citada suma debería ser cancelada a la entidad demandante en un plazo de 60 meses*, mediante 60 cuotas mensuales iguales de $3.615.905,oo, cada una, debiendo pagar la primera el 23 de Septiembre de 2012 y así sucesivamente cada mes, hasta la cancelación total de la obligación, respecto del Pagaré No. 300087348.

107º. La parte demandada realizó abonos a capital por valor de **$110.066.954,oo**, respecto del pagaré No. 300087348, según lo informado por la entidad demandante.

108º. En el pagare se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento y retardo en el pago de las cuotas de amortización y de los intereses por parte de la demandada, lo que da lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago total de la deuda.

109º. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 92,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.093.411,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 23 de *Septiembre de 2016, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.*

110º. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 92,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Septiembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

111º. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 94,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.136.990,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 23 de Octubre de 2016, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

112º. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 94,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Octubre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

113º. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 96,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.177.771,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 23 de *Noviembre de 2016, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.*

114º. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 96,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Noviembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

115º. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 98,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.219.082,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 23 de Diciembre de 2016, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

116º. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 98,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Diciembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

117º. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 100,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.260.930,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 23 de Enero de 2017, *respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.*

118º. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 100,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Enero de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

119º. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 102,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.303.322,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 23 de Febrero de 2017, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

120º. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 102,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Febrero de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

121º. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 104,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.346.265,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 23 de Marzo de 2017, *respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.*

122º. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 104,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Marzo de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

123º. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 106,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.389.767,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 23 de Abril de 2017, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

124º. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 106,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Abril de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

125º. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 108,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.433.834,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 23 de Mayo de 2017, *respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.*

126º. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 108,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Mayo de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

127º. Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, también adeudan la suma de **$10.571.674,oo,** correspondiente al saldo insoluto de capital, exigible a partir de la fecha de presentación de esta demanda, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

128º. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del saldo insoluto de capital relacionado en la **pretensión 110,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia *Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art.* 305 del C.P., a partir de la fecha de presentación de esta demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

V.- OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ SIN NUMERO

UNICAMENTE, a cargo de la persona natural **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA**

129º. El ejecutado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, prometió pagar solidaria e incondicionalmente el 04 de Septiembre de 2015, en favor de la entidad demandante, la suma de **$6'984.017,oo**, por concepto de capital, instrumentada en el pagaré SIN NUMERO, que adjunto, por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial.

130º. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda intereses moratorios respecto del capital relacionado en la **pretensión 112,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 05 de Septiembre de 2015, y hasta la cancelación total de la obligación.

131º. **Preciso** que la entidad demandante hace **uso de la cláusula aceleratoria del plazo**, desde el ***13 de Junio de 2017***, *fecha de la presentación de esta demanda, conforme lo dispuesto al* Artículo 431 del C.G.P.

132º. Los títulos valores base de la demanda fueron legalmente otorgados y aceptados por la parte demandada y contienen de acuerdo al Artículo 422 del C.G.P., obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar una suma líquida de dinero y los intereses correspondientes.

133º. La entidad demandante es tenedora legítima del pagaré No. 2273-320140472, No. 300089073, No. 300088427, No. 300087348 y pagaré SIN NUMERO relacionado, y me ha conferido poder para iniciar el presente proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 1602, 2221, 2224, 2432, 2434, 2443, 2450, 2452, 2453, 2488 y subsiguientes del *Código Civil; Artículos 11, 82, 84, 88, 89, 244, 365, 422, 444 al 461, 468, 599 y concordantes* del Código General del Proceso; Ley 45 de 1.990; Resolución No.19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República; Artículos 619 a 647, 651 a 667, 709 a 711, 793, 884 del Código de Comercio; Artículo 305 del Código Penal; Decreto 1269 de 1.972; Decreto 359 de 1.973; Decreto 664 de 1.979, Ley 15 de 1.972; Ley 546 de 1.999; Decreto No.2702 y 2703 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de 1.999; Circulares No.007, 014, 068, de la superintendencia Bancaria; y Resolución No.2896 de 1.999 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CUANTÍA

Es usted competente señor Juez para conocer de esta demanda, en razón de la cuantía que es Superior a $110'657.550,oo, por lo tanto se trata de un proceso Ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MAYOR CUANTIA.

COMPETENCIA

También es usted competente para conocer de este proceso en virtud de la cuantía, del domicilio *de los demandados y del lugar a donde se encuentra ubicado el bien hipotecado.*

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda se le debe imprimir el trámite de PROCESO EJECUTIVO PARA LA *EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA, previsto en el Libro III*, Sección Segunda, Titulo Único, Capítulo I, II, III y IV, del C. G. del P.

PRUEBAS

1°. Fotocopia autentica de la Escritura Pública No. 19.679 del veintiocho de Diciembre de 2016, de la Notaría quince de Medellín, mediante la cual se **confiere poder Especial para endosar en procuración** los títulos valores ejecutados.
2°. *El original de los Pagarés No. 2273-320140472, No. 300089073, No. 300088427, No.* 300087348 y pagaré SIN NUMERO relacionado.
3°. Una carta de instrucciones con firmas originales suscrita por El demandado, respecto de la obligaciones contenidas en el pagaré SIN NUMERO relacionado.
4°. Primera copia de la escritura de Hipoteca No **1840 del 20 de Junio de 2011, otorgada en la Notaría 42 DEL CIRCULO de BOGOTA**, que presta mérito ejecutivo.
5°. Certificado de tradición del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50C-1401262, en el que consta la inscripción y vigencia del gravamen hipotecario.
6°. Liquidación del Crédito Número 2273-320140472 elaborado por BANCOLOMBIA S.A.
7°. Relación de pagos efectuados a la obligación contenida en los pagarés Número **2273-320140472,** No. 300089073, No. 300088427 y No. 300087348.
8°. Certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A., expedido por la superintendencia Financiera de Colombia.
9°. Certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

ANEXOS

1°. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2°. Dos Copias de esta demanda junto con sus respectivos anexos para el traslado a los demandados.
3°. *Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.*
4°. Cuatro CD de mensaje de datos para el Juzgado, archivo Juzgado y traslado a los demandados.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogado, ubicada en la Carrera 8 No. 16-79 Of. 508, TELÉFONOS 2810414 - 2860404 – 2814116 y (315) 3350929, de Bogotá. EMAIL: miltonmontoya@outlook.com

La entidad demandante por conducto de su Representante Legal, la Dra. Nancy Patricia Sánchez, con c.c. No. 52020260, las recibirá en la Calle 31 No. 6-87, Piso 6, de Bogotá, teléfono (1) 4886000. Email: npsanche@bancolombia.com.co.

Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** las recibirán en la **CARRERA 48 No. 22-80, CASA 38,** de BOGOTA. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** las recibirá en la **CARRERA 48 No. 21-80, INTERIOR 38** de BOGOTA y en la **CARRERA 8 No. 14-35, OFICINA 702,** de BOGOTA. La demandada **CAROLINA LEON OROZCO,** las recibirá en la **CARRERA 8 No. 12 C 35**, de BOGOTA.
Dirección Electrónica: De **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** en javier2000alvarez@gmail.com. De **CAROLINA LEON OROZCO,** se desconoce la dirección electrónica.

ULTIMA HOJA DE LA DEMANDA

AUTORIZACION

Autorizo expresamente a los Doctores ***RUTH RODRIGUEZ VALBUENA,*** *identificada con cédula de ciudadanía No. 51.823.750 de Bogotá,* ***EDSY MONCADA FAJARDO,*** *identificada con cédula de ciudadanía No. 41.689.989 de Bogotá, a* ***LITIGAR PUNTO COM. S.A.*** *y a* ***CLAUDIA LIDIANA YUNADO YUNADO,*** *identificada con cédula de ciudadanía No. 52.867.415 de Bogotá, para que les sea permitido el acceso al proceso a fin de que tomen los datos necesarios de la actuación procesal, e igualmente, para que retiren títulos judiciales, copias, oficios, despacho comisorios, desglose de documentos y demás a que haya lugar.*

Atentamente,

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
C.C. No. 19.204.241 de Bogotá
T.P. No. 23.177 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Siete Civil del
Circuito de Bogotá D.C.
AUTENTICACION
Bogotá, D.C., 13 JUN 2017
En la fecha Compareció el Sr. (a) Haider Milton Montoya Cardenas
con T.P. No. 23177 de C.S.J.
con C.C. No. 19204241 de Bta.
Quien manifestó que la firma impuesta en el anterior escrito
es la misma que utiliza para todos sus actos públicos y privados
El Compareciente,
El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Bancolombia
Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4053829

ÚLTIMA HOJA DE LA DEMANDA

AUTORIZACION

Autorizo expresamente a los Doctores **RUTH RODRIGUEZ VALBUENA**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.823.750 de Bogotá, **EDSY MONCADA FALARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.689.989 de Bogotá, a **LITIGAR PUNTO COM. S.A.** y a **CLAUDIA LIDIANA YUNADO YUNADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.867.415 de Bogotá, para que les sea permitido el acceso al proceso a fin de que tomen los datos necesarios de la actuación procesal, e igualmente, para que retiren títulos judiciales copias, oficios, despacho comisorios, desglose de documentos y demás a que haya lugar.

Atentamente

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
C.C. No. 79.704.241 de Bogotá
T.P. No. 23.177 del C. S. de la J.

69

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 13/jun./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

017 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS 23415

SECUENCIA: 23415 FECHA DE REPARTO: 13/06/2017 4:10:46p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
80903938-8	BANCOLOMBIA		01
19204241	HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS		03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM04 FUNCIONARIO DE REPARTO María Paula Cardona Romero mcardonar REPARTOHMM04 mcardonar

v. 2.0 MFTS

FECHA DE RAD. 14 JUN. 2017
APORTO Demanda, Acta de reparto y 2 Traslados con CD.
TRASLADO (S) Y COPIA DE LA DEMANDA
PARA ARCHIVO 1 copia con CD.

EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001-31-03-017-2017-00302-00

1.- COPIA AUTENTICA ESCRITURA PÚBLICA REVOCATORIA PODER ESPECIAL Y PODER ESPECIAL DE BANCOLOMBIA S.A., No. 19679, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2017, CON CONSTANCIA, DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2017, OTORGADA EN LA NOTARIA 15 DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN (FOLIOS 1- 7)
2- FOTOCOPIAS CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE BANCOLOMBIA S.A. EXPEDIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL 1 Y 2 DE JUNIO DE 2017 (FOLIOS 8/10 - 11)
3- PAGARÉ No. 2273 320140472, POR LA SUMA DE $ 190´000.000, CON LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y RELACIÓN DE PAGOS EFECTUADOS A LA OBLIGACIÓN (FOLIO 12/13-14/15)
4.- PAGARÉ No. 300089073, POR LA SUMA DE $ 200´000.000, CON RELACIÓN DE PAGOS EFECTUADOS A LA OBLIGACIÓN (FOLIO 16- 17/18)
5.- PAGARÉ No. 300088427, POR LA SUMA DE $ 200´000.000, CON RELACIÓN DE PAGOS EFECTUADOS A LA OBLIGACIÓN (FOLIO 19- 20/21)
6.- PAGARÉ No. 300087348, POR LA SUMA DE $ 150´000.000, CON RELACIÓN DE PAGOS EFECTUADOS A LA OBLIGACIÓN (FOLIO 22- 23/24)
7.- PAGARÉ SIN NÚMERO, POR LA SUMA DE $ 6´984.017, CON CONVENIO DE VINCULACIÓN PERSONAS NATURALES (FOLIO 25- 27)
8-ESCRITURA PÚBLICA VENTA E HIPOTECA No. 01840 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2011, OTORGADA EN LA NOTARIA 42 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C. (28-39)
9- FOTOCOPIA CERTIFICADO DE TRADICIÓN FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-1401262 (FOLIO 40)
10- UN (1) CD (FOLIO 41)
11- DEMANDA (FOLIOS 42- 68)
17- ACTA DE REPARTO

DOS (2) TRASLADOS CON CD Y COPIA ARCHIVO CON CD

JUZGADO 17- CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
AL DESPACHO -SECRETARIA
Al [illegible] del Señor Juez informando que :
• 1 Se Recibió Escrito Con Anexos Completos SI NO
• 2 Venció El Término De Traslado Del Recurso De Reposición
• 3 Venció El Término Legal Probatorio
• 4 Venció El Término De Traslado Contenido En Auto Anterior
• 5 Venció Traslado Liquidacion
• 6 Fijar Agencias
• 7 Solicita Emplazamiento
• 8 Regresa Del Superior
• 9 Se Dio Cumplimiento A Auto Anterior Literal
• 10 La Providencia Anterior Se Encuentra Ejecutoriada
• 11 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior SI NO
• 12 El término de emplazamiento del (los) emplazado(s) no compareció
• 13 Se presentó [illegible] del poder

SECRETARIO 14 JUN. 2017

(1)

70
FL 75

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mandamien

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D. C., 12 JUL. 2017

Efectividad de la Garantía Real Nº 2.017 – 0302

Debido a que la demanda cumple con las exigencias de los artículos 422, 430 468 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con lo preceptuado 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento **POR EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA**, por las siguientes sumas de dinero, así:

1. Pagaré Nº 2273 - 320140472

1.1. La suma de **$147`345.113.85**, por concepto de capital, contenido en el título valor aportado, saldo insoluto.

1.2. Por los intereses de plazo ya causados por valor de **$12`827.725** y no pagados.

1.3. Por los intereses de mora sobre la suma de **$147`345.113.85** desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al equivalente a un y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. (Artículo 884 del C. Co.)

13-06-17

1.4. CUOTAS VENCIDAS

Nº	NÚMERO DE PAGARE	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL
1	2273 - 320140472	06 / Septiembre – 2.016	$ 752.532.44
2	2273 - 320140472	06 / Octubre – 2.016	$ 758.590.68
3	2273 - 320140472	06 / Noviembre – 2.016	$ 764.697.69
4	2273 - 320140472	06 / Diciembre – 2.016	$ 770.853.86
5	2273 - 320140472	06 / Enero – 2.017	$ 777.059.60
6	2273 - 320140472	06 / Febrero – 2.017	$ 783.315.29
7	2273 - 320140472	06 / Marzo – 2.017	$ 789.621.35
8	2273 – 320140472	06 / Abril – 2.017	$ 795.978.17
9	2273 - 320140472	06 /Mayo – 2.017	$ 802.386.17
10	2273 - 320140472	06 / Junio – 2.017	$ 802.386.17
		TOTAL	**$ 6`192.649.08**

1.5. Por los **intereses de mora** sobre el capital de las cuotas vencidas desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se realice el pago, sin que supere los límites de ley.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento **POR EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA y CAROLINA LEÓN OROZCO**, por las siguientes sumas de dinero, así:

2. Pagaré Nº 300088427

2.1. La suma de **$41`676.406**, por concepto de capital, contenido en el título valor aportado, saldo insoluto.

2.2. Por los intereses de mora sobre la suma de **$41`676.406** desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al equivalente a un y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. (Artículo 884 del C. Co.)

2.3. CUOTAS VENCIDAS

Nº	NÚMERO DE PAGARE	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL
1	300088427	10 / Noviembre – 2.015	$ 2`682.535
2	300088427	10 / Diciembre – 2.015	$ 3`336.042
3	300088427	10 / Enero – 2.016	$ 3`367.734
4	300088427	10 / Febrero – 2.016	$ 3`399.728
5	300088427	10 / Marzo – 2.016	$ 3`432.025
6	300088427	10 / Abril – 2.016	$ 3`464.629
7	300088427	10 /Mayo – 2.016	$ 3`497.543
8	300088427	10 /Junio – 2.016	$ 3`530.770
9	300088427	10 /Julio – 2.016	$ 3`564.312
10.-	300088427	10 /Agosto – 2.016	$ 3`598.173
11.-	300088427	10 /Septiembre – 2.016	$ 3`632.356
12.-	300088427	10 /Octubre – 2.016	$ 3`666.863
13.-	300088427	10 /Noviembre – 2.016	$ 3`701.699
14.-	300088427	10 /Diciembre – 2.016	$ 3`736.865
15.-	300088427	10 / Enero – 2.017	$ 3`772.365
16.-	300088427	10 / Febrero – 2.017	$ 3`808.202
17.-	300088427	10 / Marzo – 2.017	$ 3`844.380
18.-	300088427	10 / Abril – 2.017	$ 3`880.902
19.-	300088427	10 /Mayo – 2.017	$ 3`917.771
20.-	300088427	10 /Junio – 2.017	$ 3`954.989
		TOTAL	**$ 69`107.3418**

2.4. Por los **intereses de mora** sobre el capital de las cuotas vencidas desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se realice el pago, sin que supere los límites de ley.

TERCERO: LIBRAR mandamiento **POR EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA y CAROLINA LEÓN OROZCO**, por las siguientes sumas de dinero, así:

3. Pagaré Nº 300089073

3.1. La suma de **$62`891.133**, por concepto de capital, contenido en el título valor aportado, saldo insoluto.

3.2. Por los intereses de mora sobre la suma de **$62`891.133**, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados

al equivalente a un y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. (Artículo 884 del C. Co.)

3.3. CUOTAS VENCIDAS

Nº	NÚMERO DE PAGARE	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL
1	300089073	21 /Junio – 2.016	$ 453.156
2	300089073	21 /Julio – 2.016	$ 3`439.476
3	300089073	21 /Agosto – 2.016	$ 3`477.310
4	300089073	21 /Septiembre – 2.016	$ 3`515.561
5	300089073	21 /Octubre – 2.016	$ 3`554.232
6	300089073	21 /Noviembre – 2.016	$ 3`593.329
7	300089073	21 /Diciembre – 2.016	$ 3`632.855
8	300089073	21 / Enero – 2.017	$ 3`672.811
9	300089073	21 / Febrero – 2.017	$ 3`713.218
10.-	300089073	21 / Marzo – 2.017	$ 3`754.063
11.-	300089073	21 / Abril – 2.017	$ 3`795.358
12.-	300089073	21 /Mayo – 2.017	$ 3`837.107
		TOTAL	**$ 40`438.476**

3.4. Por los **intereses de mora** sobre el capital de las cuotas vencidas desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se realice el pago, sin que supere los límites de ley.

CUARTO: LIBRAR mandamiento **POR EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA y CAROLINA LEÓN OROZCO**, por las siguientes sumas de dinero, así:

4. Pagaré Nº 300087348

4.1. La suma de **$10`591.674**, por concepto de capital, contenido en el título valor aportado, saldo insoluto.

4.2. Por los intereses de mora sobre la suma de **$10`591.674**, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al equivalente a un y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. (Artículo 884 del C. Co.)

4.3. CUOTAS VENCIDAS

Nº	NÚMERO DE PAGARE	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL
1	300087348	23 /Septiembre – 2.016	$ 3`093.411
2	300087348	23 /Octubre – 2.016	$ 3`136.990
3	300087348	23 /Noviembre – 2.016	$ 3`177.771
4	300087348	23 /Diciembre – 2.016	$ 3`219.082
5	300087348	23 / Enero – 2.017	$ 3`260.930
6	300087348	23 / Febrero – 2.017	$ 3`303.322
7	300087348	23 / Marzo – 2.017	$ 3`346.265
8	300087348	23 / Abril – 2.017	$ 3`389.767
9	300087348	23 /Mayo – 2.017	$ 3`433.834
		TOTAL	**$ 29`361.372**

4.4. Por los **intereses de mora** sobre el capital de las cuotas vencidas desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se realice el pago, sin que supere los límites de ley.

QUINTO: LIBRAR mandamiento **POR EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA**, por las siguientes sumas de dinero, así:

5. Pagaré sin numero

5.1. La suma de **$6`984.017**, por concepto de capital, contenido en el título valor aportado, vencido desde el 4 de Septiembre de 2.015.

5.2. Por los intereses de mora sobre la suma de **$6`984.017**, a partir del 5 de Septiembre de 2.015 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al equivalente a un y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. (Artículo 884 del C. Co.)

SEXTO: Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada de la presente providencia (Art. 291 y siguientes del C. G. P.), **CÓRRASE** traslado al extremo ejecutado para que en un término de **cinco (5) días** proceda al pago de las sumas aquí mencionadas (Art. 431 del C. G. P.) o el término de **diez (10) días** para que presente excepciones (Art. 442 del C. G. P.)

OCTAVO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas Inmobiliarias número **50C – 1401262**. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – zona centro. ofcd 2073

NOVENO: OFÍCIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **DIAN** por Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario. ofcd 2072

DECIMO: RECONOCER personería a la profesional del derecho **HAIDER MILTON MONTOYA CÁRDENAS** como endosatario en procuración de la parte ejecutante para los fines y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
Juez

DGMS

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.,

SECRETARIA

El auto anterior es notificado en estado N° 091 de fecha

El Secretario, 13 JUL. 2017

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

28541 18-JUL-'17 15:50

JUZG. 17 CIVIL CTO.

74

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
ABOGADO

Señor
JUEZ 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF.: PROCESO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2017-302 de BANCOLOMBIA S.A** contra **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y OTRO

***HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS,** Abogado en ejercicio, obrando como endosatario en procuración de la Actora, a usted respetuosamente solicito se sirva **CORREGIR** el auto de mandamiento proferido el 12 de JULIO de 2017, así*

***1°.)** Por error de digitación ante usted respetuosamente manifiesto, que en la demanda quedo errado el valor de la cuota de capital descrita en la **pretensión No. 19,** siendo el correcto la suma de **$808.845.76** y **NO** el que allí erróneamente indique $802.386.17.*

2°.) INCLUIR** en el Auto de mandamiento que se trata de un Proceso Ejecutivo de **MAYOR CUANTIA**, ya que no se **aclaró.

***3°.) CORREGIR** en el **NUMERAL 1.4-** que la suma total por concepto de las cuotas de capital seria **$7.803.881,01** y **NO** como allí se indicó, $6.192.649,08.*

***4°.) CORREGIR** en el **NUMERAL 2.3-** que la suma total por concepto de las cuotas de capital es **$71.789.883,oo** y **NO** como allí se indicó, $69'107.3418.*

***4°.) CORREGIR** en los **NUMERALES 4.1 y 4.2-** que el valor por concepto de capital es **$10.571.674,oo** y **NO** como allí se indicó, $10'591.674.*

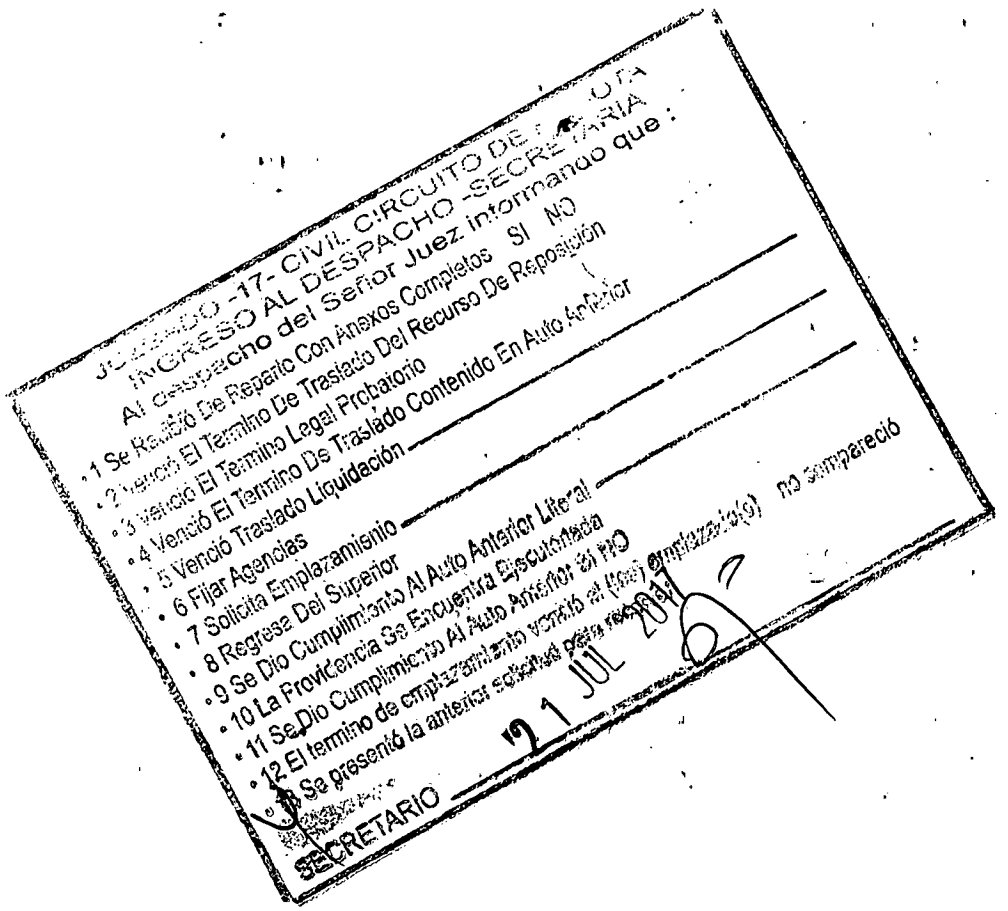
Atentamente,

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
C.C. No. 19.204.241 De Bogotá
T.P. No. 23.177 del C. S. de la J

CARRERA 8 No. 16-79 OFICINA 508 TEL 2 81 04 14 FAX 2 86 04 04. Cel: 3002654237
Email: miltonmontoya@outlook.com

Bancolombia

Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829


JUZGADO -17- CIVIL CIRCUITO DE [illegible] URA
INGRESO AL DESPACHO -SECRETARIA
Al despacho del Señor Juez informando que :
• 1 Se Recibió De Reparto Con Anexos Completos SI NO
• 2 Venció El Termino De Traslado Del Recurso De Reposición
• 3 Venció El Termino Legal Probatorio
• 4 Venció Traslado Liquidación
• 5 Venció Traslado Contenido En Auto Anterior
• 6 Fijar Agencias
• 7 Solicita Emplazamiento
• 8 Regresa Del Superior
• 9 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior Literal
• 10 La Providencia Se Encuentra Ejecutoriada
• 11 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior SI NO
• 12 El termino de emplazamiento venció el (los) emplazado(s) no compareció
• Se presentó la anterior solicitud para resolver
21 JUL 2017
SECRETARIO

75

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C. 19 OCT 2017

Ref.: **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2017-302**

Visto el escrito que antecede (fol. 74), y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P. se ordena la corrección del auto de fecha doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017), en consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO: Corregir el numeral 1.4. el que para todos los efectos quedara de la siguiente manera:

1.5. CUOTAS VENCIDAS

Nº	NÚMERO DE PAGARE	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL
1	2273 – 320140472	06 / Septiembre – 2016	$ 752.532.44
2	2273 – 320140472	06 / Octubre – 2016	$ 758.590.68
3	2273 – 320140472	06 / Noviembre – 2016	$ 764.697.69
4	2273 – 320140472	06 / Diciembre – 2016	$ 770.853.86
5	2273 – 320140472	06 / Enero – 2017	$ 777.059.60
6	2273 – 320140472	06 / Febrero - 2017	$ 783.315.29
7	2273 – 320140472	06 / Marzo – 2017	$ 789.621.35
8	2273 – 320140472	06 / Abril – 2017	$ 795.978.17
9	2273 – 320140472	06 / Mayo - 2017	$ 802.386.17
10	2273 – 320140472	06 / Junio - 2017	$ 808.845.76
		TOTAL	**$ 7.803.881.01**

SEGUNDO: Corregir el numeral 2.3. el que para todos los efectos quedara de la siguiente manera:

Nº	NÚMERO DE PAGARE	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL
1	300088427	10 / Noviembre - 2015	$2.682.535
2	300088427	10 / Diciembre - 2015	$3.336.042
3	300088427	10 / Enero - 2016	$3.367.734
4	300088427	10 / Febrero - 2016	$3.399.728
5	300088427	10 / Marzo - 2016	$3.432.025
6	300088427	10 / Abril – 2016	$3.464.629
7	300088427	10 / Mayo – 2016	$3.497.543
8	300088427	10 / Junio – 2016	$3.530.770
9	300088427	10 / Julio – 2016	$3.564.312
10	300088427	10 / Agosto – 2016	$3.598.173
11	300088427	10 / Septiembre – 2016	$3.632.356
12	300088427	10 / Octubre – 2016	$3.666.863
13	300088427	10 / Noviembre – 2016	$3.701.699
14	300088427	10 / Diciembre – 2016	$3.736.865
15	300088427	10 / Enero – 2017	$3.772.365
16	300088427	10 / Febrero – 2017	$3.808.202
17	300088427	10 / Marzo – 2017	$3.844.380
18	300088427	10 / Abril – 2017	$3.880.902
19	300088427	10 / Mayo - 2017	$3.917.771

20	300088427	10 / Junio - 2017	$3.954.989
		TOTAL	**$ 71.789.883**

TERCERO: Corregir el numeral 4.1. el que para todos los efectos quedara de la siguiente manera:

La suma de **$10.571.674**, por concepto de capital, contenido en el título valor aportado, saldo insoluto.

CUARTO: Corregir el numeral 4.2. el que para todos los efectos quedara de la siguiente manera:

Por los intereses de mora sobre la suma de **$10.571.674** desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al equivalente a una y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. (Art. 884 C. Co.).

QUINTO: El resto del auto permanezca incólume. **Notifíquese ésta providencia en conjunto con el auto anterior.**

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ.-

CAC

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 20 OCT. 2017

El auto anterior es notificado en estado No. 032

El Secretario,

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

77

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 15 de noviembre de 2017

Oficio No. **2873/ 11001-31-03-017-2017-00302-00** Al contestar citar la referencia completa

Señores
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
BOGOTÁ D.C.

REF.: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001-31-03-017-2017-00302-00
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con **NIT. No. 890.903.938-8**
DEMANDADO: **HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA**, identificado con **C.C. No. 79.753.551.**

Comedidamente y en cumplimiento a lo ordenado mediante autos calendados **doce (12) de julio** y **diecinueve (19) de octubre de 2017**, proferidos dentro del proceso de la referencia, me permito comunicar que este Despacho Judicial, **decreto** el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1401262.**

Sírvase inscribir la medida y retornar directamente a este Juzgado el presente oficio, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien en un período de veinte años, si fuere posible, que expedirá a costa del solicitante (Art. 593 -1 del C.G. P. y # 2° Art. 468 del C.G.P.).

En caso de duda confirmar la veracidad del presente oficio.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Secretario

ORIGINAL FIRMADO

Claudia Yonado
C.S 2007415
21/nov/17
autogadiendo

LM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo electrónico: ccto17bt@cendoj.rama judicial.gov.co

Bogotá D.C. 15 de noviembre de 2017 22 NOV. 2017

Oficio No. **2872 / 11001-31-03-017-2017-00302-00** Al contestar citar la referencia completa

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Carrera 6 No. 15 – 32 Piso 5
Bogotá., D.C.

FRANQUICIA

REF.: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001-31-03-017-2017-00302-00
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con **NIT. No. 890.903.938-8**
DEMANDADO: **HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA,** identificado con **C.C. No. 79.753.551** Y **CAROLINA LEÓN OROZCO** identificada con **C.C. No. 41.950.237.**

Comedidamente y para dar cumplimiento al Decreto 3803 de 1982, me permito comunicar que dentro del proceso de la referencia, este Despacho Judicial libró mandamiento por Efectividad de la Garantía Real, mediante **autos** calendados **doce (12) de julio y diecinueve (19) de octubre de 2017,** con fundamento en las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Contra **HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA,** por las siguientes sumas de dinero, así:

1.- Pagaré Nº 2273 – 320140472

1.1. La suma de **$147`345.113.85**, por concepto de capital, contenido en el título valor aportado, saldo insoluto.

1.2. Por los intereses de plazo ya causados por valor de **$12`827.725** y no pagados.

1.3. Por los intereses de mora sobre la suma de **$147`345.113.85** desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al equivalente a un y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. (Artículo 884 del C. Co.)

1.4. CUOTAS VENCIDAS

Nº	NÚMERO DE PAGARE	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL
1	2273 – 320140472	06 / Septiembre – 2016	$ 752.532.44
2	2273 – 320140472	06 / Octubre – 2016	$ 758.590.68
3	2273 – 320140472	06 / Noviembre – 2016	$ 764.697.69
4	2273 – 320140472	06 / Diciembre – 2016	$ 770.853.86
5	2273 – 320140472	06 / Enero – 2017	$ 777.059.60
6	2273 – 320140472	06 / Febrero - 2017	$ 783.315.29
7	2273 – 320140472	06 / Marzo – 2017	$ 789.621.35
8	2273 – 320140472	06 / Abril – 2017	$ 795.978.17
9	2273 – 320140472	06 / Mayo - 2017	$ 802.386.17
10	2273 – 320140472	06 / Junio - 2017	$ 808.845.76
		TOTAL	**$ 7.803.881.01**

1.5. Por los **intereses de mora** sobre el capital de las cuotas vencidas desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se realice el pago, sin que supere los límites de ley.

SEGUNDO: Contra **HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA y CAROLINA LEÓN OROZCO,** por las siguientes sumas de dinero, así:

2. Pagaré Nº 300088427

2.1. La suma de **$41`676.406**, por concepto de capital, contenido en el título valor aportado, saldo insoluto.

2.2. Por los intereses de mora sobre la suma de **$41`676.406** desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al equivalente a un y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. (Artículo 884 del C. Co.)

2.3. CUOTAS VENCIDAS

LM

Nº	NÚMERO DE PAGARE	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL
1	300088427	10 / Noviembre - 2015	$2.682.535
2	300088427	10 / Diciembre - 2015	$3.336.042
3	300088427	10 / Enero - 2016	$3.367.734
4	300088427	10 / Febrero - 2016	$3.399.728
5	300088427	10 / Marzo - 2016	$3.432.025
6	300088427	10 / Abril – 2016	$3.464.629
7	300088427	10 / Mayo – 2016	$3.497.543
8	300088427	10 / Junio – 2016	$3.530.770
9	300088427	10 / Julio – 2016	$3.564.312
10	300088427	10 / Agosto – 2016	$3.598.173
11	300088427	10 / Septiembre – 2016	$3.632.356
12	300088427	10 / Octubre – 2016	$3.666.863
13	300088427	10 / Noviembre – 2016	$3.701.699
14	300088427	10 / Diciembre – 2016	$3.736.865
15	300088427	10 / Enero – 2017	$3.772.365
16	300088427	10 / Febrero – 2017	$3.808.202
17	300088427	10 / Marzo – 2017	$3.844.380
18	300088427	10 / Abril – 2017	$3.880.902
19	300088427	10 / Mayo - 2017	$3.917.771
20	300088427	10 / Junio - 2017	$3.954.989
		TOTAL	**$ 71.789.883**

2.4. Por los **intereses de mora** sobre el capital de las cuotas vencidas desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se realice el pago, sin que supere los límites de ley.

TERCERO: Contra **HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA y CAROLINA LEÓN OROZCO**, por las siguientes sumas de dinero, así:

3. Pagaré Nº 300089073

3.1. La suma de **$62`891.133**, por concepto de capital, contenido en el titulo valor aportado, saldo insoluto.

3.2. Por los intereses de mora sobre la suma de **$62`891.133**, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al equivalente a un y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. (Artículo 884 del C. Co.)

3.3. CUOTAS VENCIDAS

Nº	NÚMERO DE PAGARE	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL
1	300089073	21 /Junio – 2.016	$ 453.156
2	300089073	21 /Julio – 2.016	$ 3`439.476
3	300089073	21 /Agosto – 2.016	$ 3`477.310
4	300089073	21 /Septiembre – 2.016	$ 3`515.561
5	300089073	21 /Octubre – 2.016	$ 3`554.232
6	300089073	21 /Noviembre – 2.016	$ 3`593.329
7	300089073	21 /Diciembre – 2.016	$ 3`632.855
8	300089073	21 / Enero – 2.017	$ 3`672.811
9	300089073	21 / Febrero – 2.017	$ 3`713.218
10.-	300089073	21 / Marzo – 2.017	$ 3`754.063
11.-	300089073	21 / Abril – 2.017	$ 3`795.358
12.-	300089073	21 /Mayo – 2.017	$ 3`837.107
		TOTAL	**$ 40`438.476**

LM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo electrónico: ccto17bt@cendoj.rama judicial.gov.co

3.4. Por los **intereses de mora** sobre el capital de las cuotas vencidas desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se realice el pago, sin que supere los límites de ley.

CUARTO: Contra **HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA y CAROLINA LEÓN OROZCO**, por las siguientes sumas de dinero, así:

4. Pagaré Nº 300087348

4.1. La suma de **$10.571.674**, por concepto de capital, contenido en el título valor aportado, saldo insoluto.

4.2. Por los intereses de mora sobre la suma de **$10.571.674** desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al equivalente a una y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. (Art. 884 C. Co.).

4.3. CUOTAS VENCIDAS

Nº	NÚMERO DE PAGARE	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL
1	300087348	23 /Septiembre – 2.016	$ 3`093.411
2	300087348	23 /Octubre – 2.016	$ 3`136.990
3	300087348	23 /Noviembre – 2.016	$ 3`177.771
4	300087348	23 /Diciembre – 2.016	$ 3`219.082
5	300087348	23 / Enero – 2.017	$ 3`260.930
6	300087348	23 / Febrero – 2.017	$ 3`303.322
7	300087348	23 / Marzo – 2.017	$ 3`346.265
8	300087348	23 / Abril – 2.017	$ 3`389.767
9	300087348	23 /Mayo – 2.017	$ 3`433.834
		TOTAL	**$ 29`361.372**

4.4. Por los **intereses de mora** sobre el capital de las cuotas vencidas desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se realice el pago, sin que supere los límites de ley.

QUINTO: Contra **HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA**, por las siguientes sumas de dinero, así:

5. Pagaré sin numero

5.1. La suma de **$6`984.017**, por concepto de capital, contenido en el título valor aportado, vencido desde el 4 de Septiembre de 2.015.

5.2. Por los intereses de mora sobre la suma de **$6`984.017**, a partir del 5 de Septiembre de 2.015 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al equivalente a un y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. (Artículo 884 del C. Co.)

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Secretario

LM

TEMPO EXPRESS

Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6519177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012

14668784942Y

Destinatario/Demandado
CAROLINA LEON OROZCO

Fecha de envio	P.R.E	Direccion de entrega
08/11/2017	HAIDER MILTON MONTOYA/HAIDER MILTON MONTOYA	CARRERA 48 NO. 22-80 CASA 38

Remitente/Demandante	Ciudad	Ciudad	Telefono
JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA/BANCOLOMB	BOGOTA	BOGOTA	

Articulo	Proceso :	Rad. No.	Recibido por:
291	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	2017-0302	Carlos Fucce CC 125

Dice contener	Valor	Nombre	Identificacion
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 C.G DEL P	5900		

Placa | Fecha(DD/MM/AAAA) 08 NOV 2017

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA)

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección Incompleta

Observaciones

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolución

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección Incompleta

Observaciones

Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

81

14668784942Y

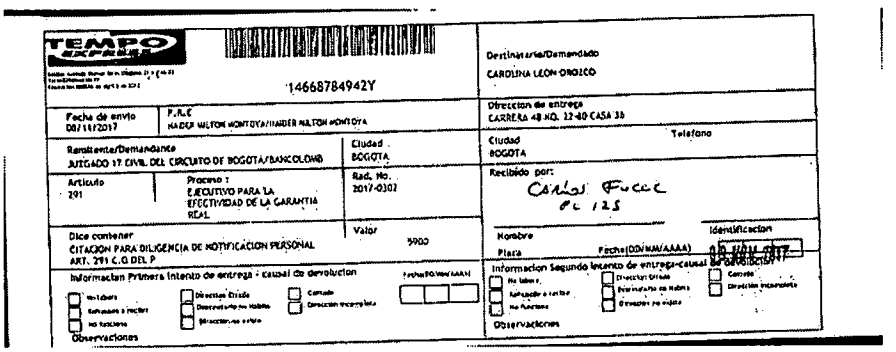
El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 9 del mes de noviembre del año 2017, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 17 Civil Del Circuito De Bogota
N° Radicado:	2017-0302
Demandado o Citado:	Carolina Leon Orozco
Dirección:	Carrera 48 No. 22-80 Casa 38
Ciudad:	Bogota
La diligencia se pudo realizar:	SI
Recibido Por:	Carlos F.
C.C. ó N° Identificación:	125
Contenido:	Art. 291 Citacion Para Diligencia De Notificacion Personal Art. 291 C.G Del P
Observaciones:	La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia


TEMPO EXPRESS

14668784942Y

Destinatario/Demandado: CAROLINA LEON OROZCO

Fecha de envio: 08/11/2017

P.N.C: HAIDER MILTON MONTOYA/HAIDER MILTON MONTOYA

Direccion de entrega: CARRERA 48 NO. 22-80 CASA 38

Remitente/Demandante: JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA/BANCOLOMB

Ciudad: BOGOTA

Ciudad: BOGOTA

Telefono

Articulo: 291

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Rad. No.: 2017-0302

Recibido por: Carlos Fucc CC 125

Dice contener: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 C.G.DEL P

Valor: 5900

Nombre

Identificacion

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA) 09 NOV 2017

Informacion Primera Intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA)

Desconocido

Cerrado

Direccion Errada

Direccion Incompleta

Observaciones

Informacion Segundo Intento de entrega-causal de devolucion

No Labora

Rehusado a recibir

No Reclamo

Direccion Errada

Desconocido en el Lugar

Cerrado

Direccion Incompleta

Observaciones

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 10 del mes de noviembre del año 2017.

Tempo Express S.A.

FIRMA AUTORIZADA

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución No 576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC
Notificación en Linea Bogotá

82

TEMPO EXPRESS 14668784942Y

HAIDER MILTON MONTOYA
CARRERA 8 NO. 16-79 OF. 508

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15
(Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.)

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 C.G. DEL P.

03 NOV 2017

SEÑORA
CAROLINA LEON OROZCO
CARRERA 48 No. 22-80, CASA 38
BOGOTA

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2017-0302	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**	**12-07-2017** **19-10-2017**

DEMANDANTE	DEMANDADO
BANCOLOMBIA S.A.	**HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 __X__, 10 ___, 30 ___, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

_____
Nombres y Apellidos

Firma

_____

Parte interesada
NANCY PATRICIA SANCHEZ SONA (HMMC)
Carrera 7 No. 31-10. Tel: (1) 4886000

_____
Nombres y apellidos

Firma

_____
No. Cédula de Ciudadanía
52020260 de Bogotá

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere de la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

TEMPO EXPRESS S.A.S.
NIT. 800 005.329 - 4
COTEJADO T-2
Ley 794 de 2003
07 NOV 2017
ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ENVIADO EL DIA
Servicio Postal No. 0271
Resolución No. 576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC

TEMPO EXPRESS

Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 2 [illegible] 83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012

14668784665E

Destinatario/Demandado
HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA

03

Fecha de envio 08/11/2017	P.R.E HAIDER MILTON MONTOYA/HAIDER MILTON MONTOYA
Remitente/Demandante JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA/BANCOLOMB	Ciudad BOGOTA
Articulo 291	Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
	Rad. No. 2017-0302
Dice contener CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 C.G DEL P	Valor 5900

Direccion de entrega
CARRERA 48 NO. 22-80 CASA 38

Ciudad
BOGOTA

Telefono

Recibido por:

Carlos Fuecz

Nombre PL 125

Identificacion

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA) 09 NOV 2017

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA)

- ☐ No labora
- ☐ Rehusado a recibir
- ☐ No funciona
- ☐ Direccion Errada
- ☐ Destinatario no Habita
- ☐ Dirección no existe
- ☐ Cerrado
- ☐ Dirección incompleta

Observaciones

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- ☐ No labora
- ☐ Rehusado a recibir
- ☐ No funciona
- ☐ Direccion Errada
- ☐ Destinatario no Habita
- ☐ Dirección no existe
- ☐ Cerrado
- ☐ Dirección incompleta

Observaciones

Notificación en línea
Gestiones Judiciales
by TEMPO EXPRESS

Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

84

14668784665E

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

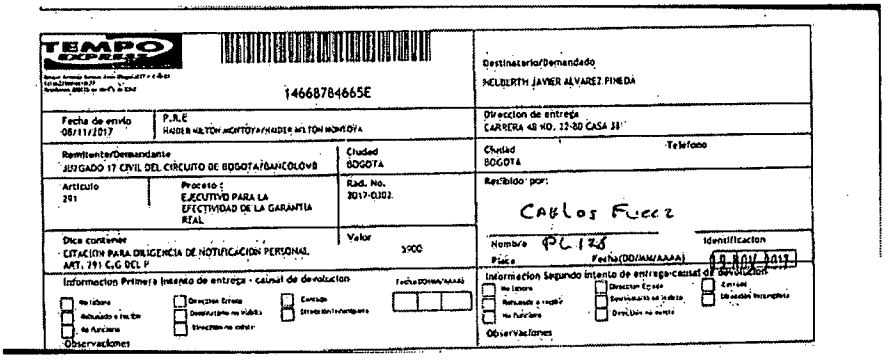
CERTIFICA :

Que el día 9 del mes de noviembre del año 2017, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 17 Civil Del Circuito De Bogota
N° Radicado:	2017-0302
Demandado o Citado:	Helberth Javier Alvarez Pineda
Dirección:	Carrera 48 No. 22-80 Casa 38
Ciudad:	Bogota
La diligencia se pudo realizar:	SI
Recibido Por:	Carlos F.
C.C. ó N° Identificación:	
Contenido:	Art. 291 Citacion Para Diligencia De Notificacion Personal Art. 291 C.G Del P
Observaciones:	La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia





TEMPO EXPRESS

14668784665E

Fecha de envio: 08/11/2017
P.R.E: HAIDER HALTON MONTOYA/HAIDER HALTON MONTOYA
Remitente/Demandante: JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA/BANCOLOVB
Ciudad: BOGOTA
Articulo: 291
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Rad. No.: 2017-0302.
Valor: 3900
Dice contener: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 C.G DEL P
Informacion Primera Intento de entrega - causal de devolucion
Observaciones

Destinatario/Demandado: HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA
Direccion de entrega: CARRERA 48 NO. 22-80 CASA 38
Ciudad: BOGOTA
Telefono
Recibido por: Carlos Fuez
Nombre: CL 128
Identificacion
Fecha(DD/MM/AAAA): 9 NOV 2017
Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion
Observaciones

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 10 del mes de noviembre del año 2017.

Tempo Express S.A.

FIRMA AUTORIZADA

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución No 576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC
Notificación en Línea Bogotá

85

TEMPO EXPRESS 14668784713I

HAIDER MILTON MONTOYA
CARRERA 8 NO. 16-79 OF. 508

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15
(Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.)

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 C.G. DEL P.

SEÑOR
HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA
CARRERA 48 No. 21-80, INTERIOR 38
BOGOTA

13 NOV 2017

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2017-0302	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	12-07-2017 19-10-2017

DEMANDANTE	DEMANDADO
BANCOLOMBIA S.A.	HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 __X__, 10 ___, 30 ___, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

_____
Nombres y Apellidos

Firma

_____

Parte interesada
NANCY PATRICIA SANCHEZ SONA (HMMC)
Carrera 7 No. 31-10. Tel: (1) 4886000

_____
Nombres y apellidos

Firma

_____
No. Cédula de Ciudadanía
52020260 de Bogotá

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere de la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

07 NOV 2017

Resolución 0271 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC

COPIA

TEMPO EXPRESS

Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012

14668785043Y

Fecha de envio 08/11/2017	P.R.E HAIDER MILTON MONTOYA/HAIDER MILTON MONTOYA

Remitente/Demandante
JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA/BANCOLOMB

Ciudad
BOGOTA

Articulo 291	Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	Rad. No. 2017-0302

Dice contener
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 C.G DEL P

Valor
5900

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA) 9/11/17

- [ ] No labora
- [x] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección Incompleta

Observaciones
OFIC CORRERAS

Destinatario/Demandado
CAROLINA LEON OROZCO

Direccion de entrega
CARRERA 8 NO. 12 C -35

Ciudad
BOGOTA

Telefono

Recibido por:

Nombre

Identificacion

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección Incompleta

Observaciones

86

Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

87

14668785043Y

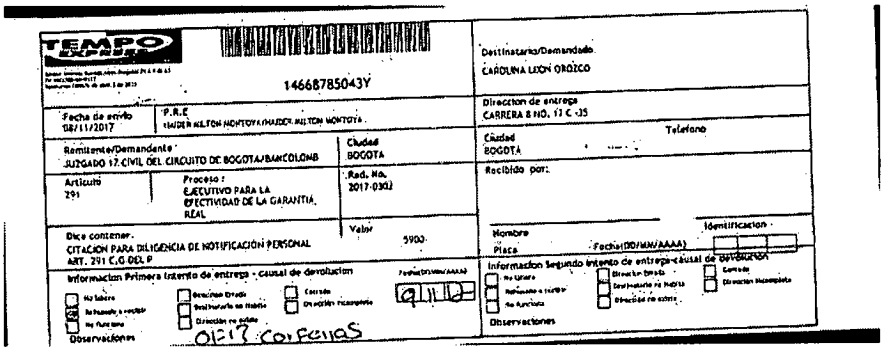
El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 8 del mes de noviembre del año 2017, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 17 Civil Del Circuito De Bogota
N° Radicado:	2017-0302
Demandado o Citado:	Carolina Leon Orozco
Dirección:	Carrera 8 No. 12 C -35
Ciudad:	Bogota
La diligencia se pudo realizar:	NO
Recibido Por:	
C.C. ó N° Identificación:	▫
Contenido:	Art. 291 Citacion Para Diligencia De Notificacion Personal Art. 291 C.G Del P
Observaciones:	**Rehusado A Recibir Falta Numero De Oficina

Copia Guia


TEMPO EXPRESS

14668785043Y

Fecha de envío: 08/11/2017

P.R.E: YAIDEN MILTON MONTOYA / HAIDER MILTON MONTOYA

Remitente/Demandante: JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA/BANCOLOMB

Ciudad: BOGOTA

Artículo: 291

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Rad. No.: 2017-0302

Valor: 5900

Dice contener: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 C.G DEL P

Información Primera intento de entrega - causal de devolución

Fecha(DD/MM/AAAA): 9/11/17

Observaciones: 01:17 corrillas

Destinatario/Demandado: CAROLINA LEON OROZCO

Dirección de entrega: CARRERA 8 NO. 12 C -35

Ciudad: BOGOTA

Teléfono

Recibido por:

Identificación

Nombre

Firma

Fecha(DD/MM/AAAA)

Información Segundo intento de entrega-causal de devolución

Observaciones

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 10 del mes de noviembre del año 2017.

Tempo Express S.A.

FIRMA AUTORIZADA

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución N° 576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC
Notificación en Linea Bogotá

88

TEMPO EXPRESS 14668785043Y

HAIDER MILTON MONTOYA
CARRERA 8 NO. 16-79 OF. 508

CSJ Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15
(Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.)

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 C.G. DEL P.

03 NOV 2017

SEÑORA
CAROLINA LEON OROZCO
CARRERA 8 No. 12 C 35
BOGOTA

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2017-0302	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	12-07-2017 19-10-2017

DEMANDANTE	DEMANDADO
BANCOLOMBIA S.A.	HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 __X__, 10 ___, 30 ___, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

_____
Nombres y Apellidos

Firma

_____

Parte interesada
NANCY PATRICIA SANCHEZ SONA (HMMC)
Carrera 7 No. 31-10. Tel: (1) 4886000

_____
Nombres y apellidos

Firma

_____
No. Cédula de Ciudadanía
52020260 de Bogotá

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere de la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Nit. 830.129 - 4
COTEJADO T-2
Ley 794 de 2003
07 NOV 2017
EL DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ENTREGADO EL DIA
Registro Postal No. 0271
Resolución No. 576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC


12C-35

TEMPO EXPRESS

Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-05
Tel 6621900-6810177
Resolucion 000576 de 2 abril 3 de 2012

146687848141

Destinatario/Demandado
HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA

89

Fecha de envio 08/11/2017	P.R.E HAIDER MILTON MONTOYA/HAIDER MILTON MONTOYA
Remitente/Demandante JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA/BANCOLOMB	Ciudad BOGOTA
Articulo 291	Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Rad. No. 2017-0302	
Dice contener CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 C.G DEL P	Valor 5900

Direccion de entrega
CARRERA 8 NO. 14-35 OFICINA 702

Ciudad
BOGOTA

Telefono

Recibido por:

Nombre

Identificacion

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA) 9 11 17

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [x] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección Incompleta

Cr 14

Observaciones

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección Incompleta

Observaciones

Notificación en línea
Gestiones Judiciales
by TEMPO EXPRESS

Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

90

14668784814I

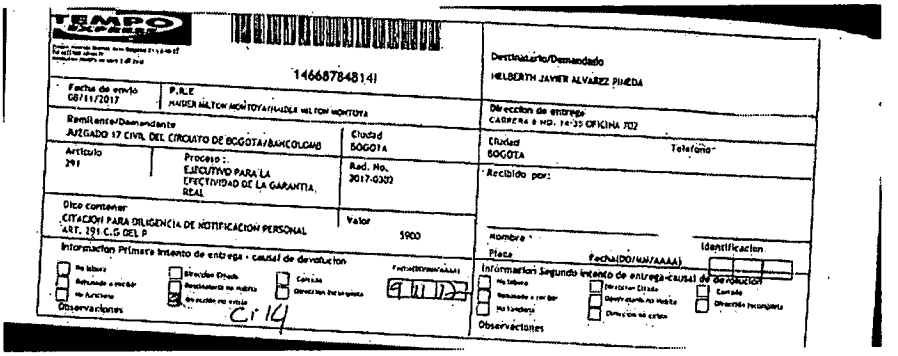
El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 9 del mes de noviembre del año 2017, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 17 Civil Del Circuito De Bogota
N° Radicado:	2017-0302
Demandado o Citado:	Helberth Javier Alvarez Pineda
Dirección:	Carrera 8 No. 14-35 Oficina 702
Ciudad:	Bogota
La diligencia se pudo realizar:	NO
Recibido Por:	
C.C. ó N° Identificación:	▫
Contenido:	Art. 291 Citacion Para Diligencia De Notificacion Personal Art. 291 C.G Del P
Observaciones:	**Direccion No Existe

Copia Guia



Para Constancia, se firma el presente certificado a los 10 del mes de noviembre del año 2017.

Tempo Express S.A.

FIRMA AUTORIZADA

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución N° 576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC
Notificación en Línea Bogotá

91

TEMPO EXPRESS 14668784814I

HAIDER MILTON MONTOYA
CARRERA 8 NO. 16-79 OF. 508

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15
(Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.)

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 C.G. DEL P.

03 NOV 2017

SEÑOR
HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA
CARRERA 8 No. 14-35, OFICINA 702
BOGOTA

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2017-0302	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	12-07-2017 19-10-2017

DEMANDANTE	DEMANDADO
BANCOLOMBIA S.A.	HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 __X__, 10 ___, 30 ___, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

_____
Nombres y Apellidos

Firma

_____

Parte interesada
NANCY PATRICIA SANCHEZ SONA (HMMC)
Carrera 7 No. 31-10. Tel: (1) 4886000

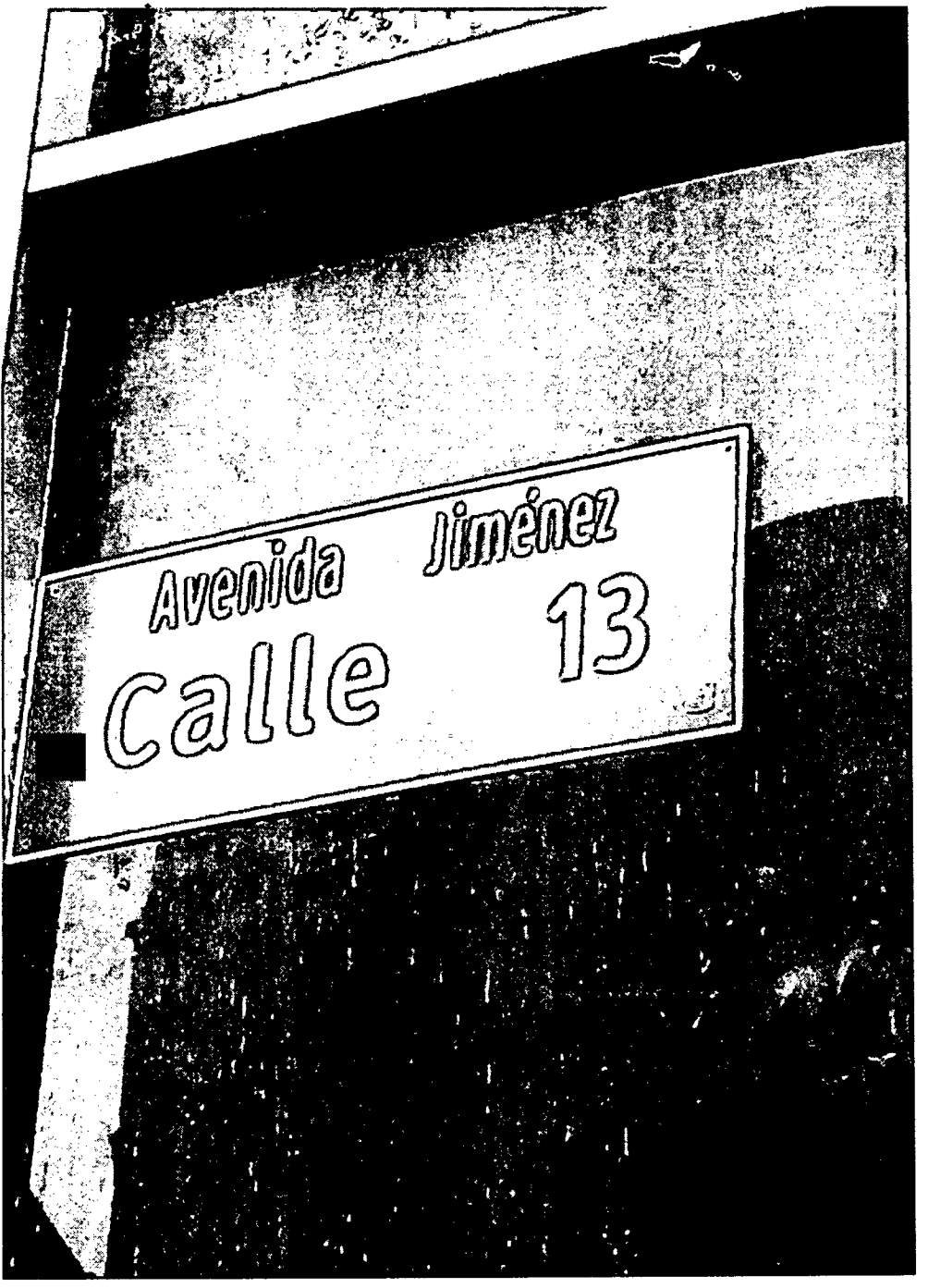
_____
Nombres y apellidos

Firma

_____
No. Cédula de Ciudadanía
52020260 de Bogotá

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere de la firma del empleado responsable
Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

TEMPO EXPRESS S.A.S.
NIT. 806.005.329 - 4
COTEJADO T-2
Ley 794 de 2003
07 NOV 2017
ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ENVIADO EL DIA
Registro Postal No. 0271
Resolución No. 576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC


Avenida
Jiménez
Calle
13

02

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
DOCTOR EN DERECHO

30698 18-DEC-'17 16:40

SEÑOR
JUEZ 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

JUZG. 17 CIVIL CTO. 14f.

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2017-0302 De BANCOLOMBIA S.A Contra HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO.-

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, *obrando en representación de la parte demandante, manifiesto al señor Juez, que adjunto certificación efectiva de los citatorios diligenciados por tempo express, enviados a los demandados.*

Atentamente,

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
C.C. No. 19.204.241 de Bogotá
T.P. No. 23.177 del C. S. de la J.

Bancolombia
Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829

EDIFICIO EXPOCENTRO CARRERA 8 No. 16-79 OFC. 508 **TELEFONOS 2814116 2810414 TELEFAX 2860404**
miltonmontoya@outlook.com DE BOGOTA

TEMPO EXPRESS

Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6522900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012

14668784713I

Destinatario/Demandac
HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA

Fecha de envio	P.R.E	Direccion de entrega
08/11/2017	HAIDER MILTON MONTOYA/HAIDER MILTON MONTOYA	CARRERA 48 NO. 21-80 INT. 38

Remitente/Demandante	Ciudad	Ciudad	Telefono
JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA/BANCOLOMB	BOGOTA	BOGOTA	

Articulo	Proceso :	Rad. No.	Recibido por:
291	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	2017-0302	CARLOS FUCCI PL 125

Dice contener	Valor	Nombre	Identificacion
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 C.G DEL P	5900		

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA) 09 NOV 2017

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA)

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección incompleta

Observaciones

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección incompleta

Observaciones

TEMPO EXPRESS 14668784665E

HAIDER MILTON MONTOYA
CARRERA 8 NO. 16-79 OF. 508

9A

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15
(Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.)

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 C.G. DEL P.

SEÑOR
HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA
CARRERA 48 No. 22-80, CASA 38
BOGOTA

13 NOV 2017

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2017-0302	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	12-07-2017 19-10-2017

DEMANDANTE	DEMANDADO
BANCOLOMBIA S.A.	HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 __X__, 10 ___, 30 ___, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

_____
Nombres y Apellidos

Firma

_____

Parte interesada
NANCY PATRICIA SANCHEZ SONA (HMMC)
Carrera 7 No. 31-10. Tel: (1) 4886000

_____
Nombres y apellidos

Firma

_____
No. Cédula de Ciudadanía
52020260 de Bogotá

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere de la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

TEMPO EXPRESS S.A.S.
NIT. 800.005.029 - 4
COTEJADO Y 2
Ley 794 de 2003
07 NOV 2017
ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ORIGINAL EL DIA
Registro Postal No. 0271
Resolución No. 326 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC

COPIA

Notificación en línea
Gestiones Judiciales
by TEMPO EXPRESS

Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

95

14668784713I

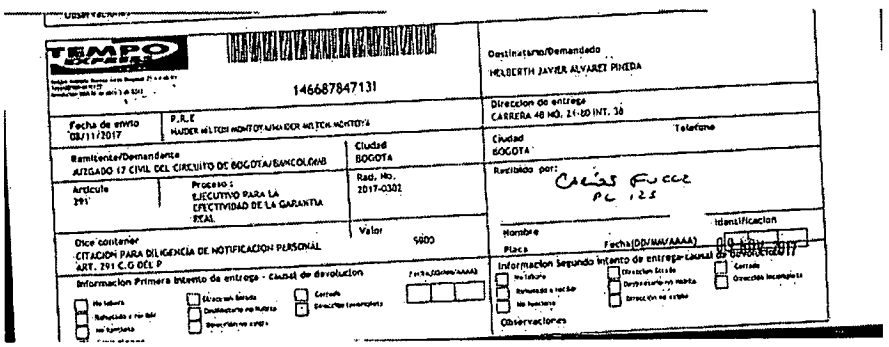
El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 9 del mes de noviembre del año 2017, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 17 Civil Del Circuito De Bogota
N° Radicado:	2017-0302
Demandado o Citado:	Helberth Javier Alvarez Pineda
Dirección:	Carrera 48 No. 21-80 Int. 38
Ciudad:	Bogota
La diligencia se pudo realizar:	SI
Recibido Por:	Carlos F.
C.C. ó N° Identificación:	
Contenido:	Art. 291 Citacion Para Diligencia De Notificacion Personal Art. 291 C.G Del P
Observaciones:	La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia



Para Constancia, se firma el presente certificado a los 10 del mes de noviembre del año 2017.

Tempo Express S.A.

FIRMA AUTORIZADA

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución N° 576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC
Notificación en Linea Bogotá

96

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
DOCTOR EN DERECHO

JUZG. 17 CIVIL CTO.
30712 19-DEC-'17 11:59
4 folios

SEÑOR
JUEZ 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2017 – 0302 DE BANCOLOMBIA S.A Contra HELBERTH JAVIER PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO.-

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, *obrando en representación de la parte demandante, manifiesto al señor Juez, que adjunto certificación efectiva del citatorio diligenciado por tempo express, enviado al demandado.*

Atentamente,

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
C.C. No. 19.204.241 de Bogotá
T.P. No. 23.177 del C. S. de la J.

Bancolombia
Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829

EDIFICIO EXPOCENTRO CARRERA 8 No. 16-79 OFC. 508 **TELEFONOS 2814116 2810414 TELEFAX 2860404**
miltonmontoya@outlook.com *DE BOGOTA*

1-32-244-441-94

Bogotá, 09 de enero de 2018

CORREO CERTIFICADO

Señores

JUZGADO 17° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 piso 15°

Bogotá, D.C.

JUZG. 17 CIVIL CTO.
30799 16-JAN-'18 10:45

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001-31-017-2017-00302-00, DEMANDANTE: BANCO COLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8, DEMANDADO: HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA C.C.79.753.551 y CAROLINA LEON OROZCO C.C.41.9[illegible]0.237.

Dando respuesta a su Oficio N° 2872/11001-31-03-017-2017-00302-00, elevado ante la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá de fecha 15 de noviembre de 2017, con Radicado No. 032E2017085825 de fecha 24-11-2017, me permito informar que a la fecha el contribuyente: **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA C.C.79.753.551,** y después de revisados los sistemas SIPAC, Obligación Financiera y Cuenta Corriente, este Despacho pone en su conocimiento que el contribuyente en mención presenta mora en las siguientes obligaciones:

Concepto	Año.	Periodo	Impuesto
Renta	2015	1	626,000
Riqueza y Complementarios	2015	1	1,000

Si hay lugar a ello estas y demás obligaciones que estén o llegaren a presentar mora, deben ser actualizadas con sanción e intereses a la fecha de pago.

Lo anterior con el fin de que se tengan en cuenta las deudas fiscales a favor del estado y a cargo del contribuyente: **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA C.C.79.753.551,** por concepto de impuestos conforme a lo establecido en los artículos 2488, 2495 y 2502 del Código Civil, en cuanto a la prelación de créditos y proceder de conformidad con los artículos 839-1 y 840 del Estatuto Tributario y 542 del Código de Procedimiento Civil según la prioridad de las acreencias y la etapa en que se encuentra el proceso que cursa en su despacho.

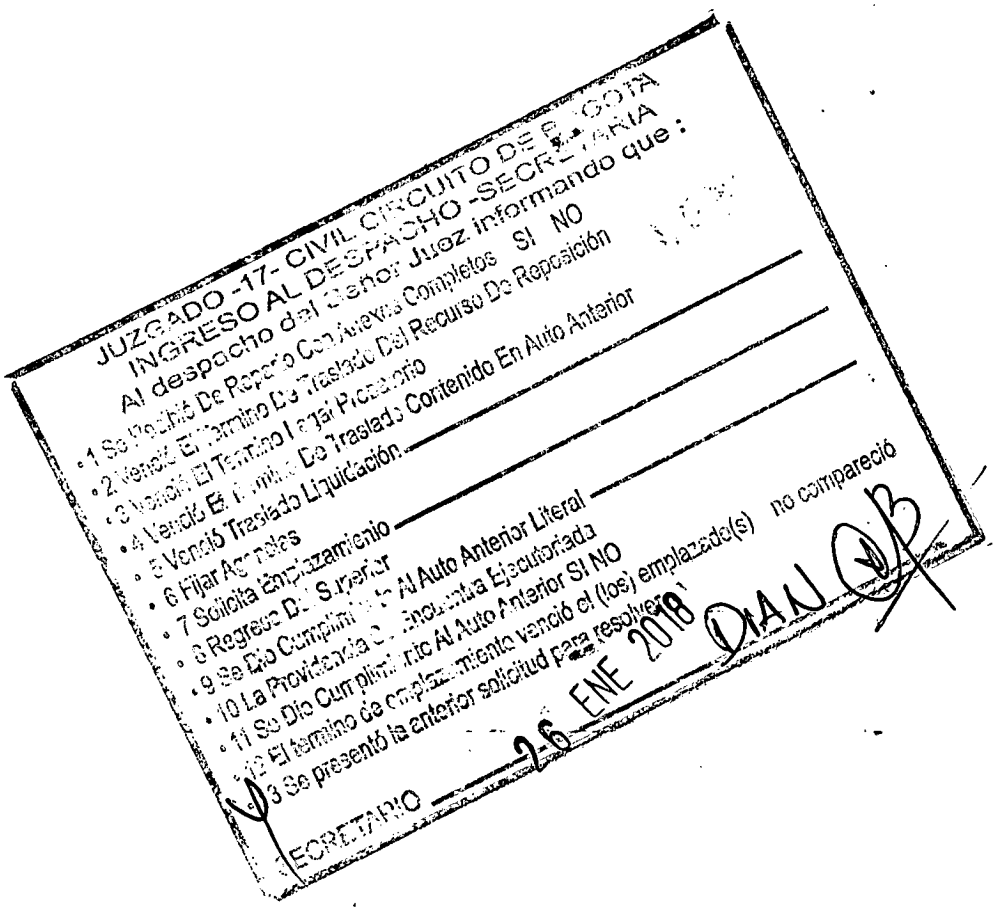
Cordialmente,

MAURICIO LARROTA VARGAS

Jefe G.I.T Persuasiva II

División de Gestión de Cobranzas

Proyecto: Gustavo Chavez P.


JUZGADO -17- CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
INGRESO AL DESPACHO -SECRETARIA
Al despacho del Señor Juez informando que :
• 1 Se Recibió De Reparto Con Anexos Completos SI NO
• 2 Venció El Término De Traslado Del Recurso De Reposición
• 3 Venció El Término Legal Procesorio
• 4 Venció Traslado Liquidación
• 5 Venció Traslado Contenido En Auto Anterior
• 6 Fijar Agencias
• 7 Solicita Emplazamiento
• 8 Regresa Del Superior
• 9 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior Literal
• 10 La Providencia Se Encuentra Ejecutoriada
• 11 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior SI NO
• 12 El término de emplazamiento venció el (los) emplazado(s) no compareció
• 13 Se presentó la anterior solicitud para resolver
SECRETARIO 26 ENE 2018

98

1-32-244-442—90

Bogotá D. C. 30 de enero de 2018

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Dr. CAMILO ANDRES BAQUERO AGUILAR
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 15
Bogotá, D.C.

JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO
Folios 98
8 FEB. 2018
DIAN

OFICIO Nº 2872/110013103201700302-00 del 15/11/2017 RAD 032E2017085825 del 24/11/2017	PROCESO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL Nº11001310317201700302-00

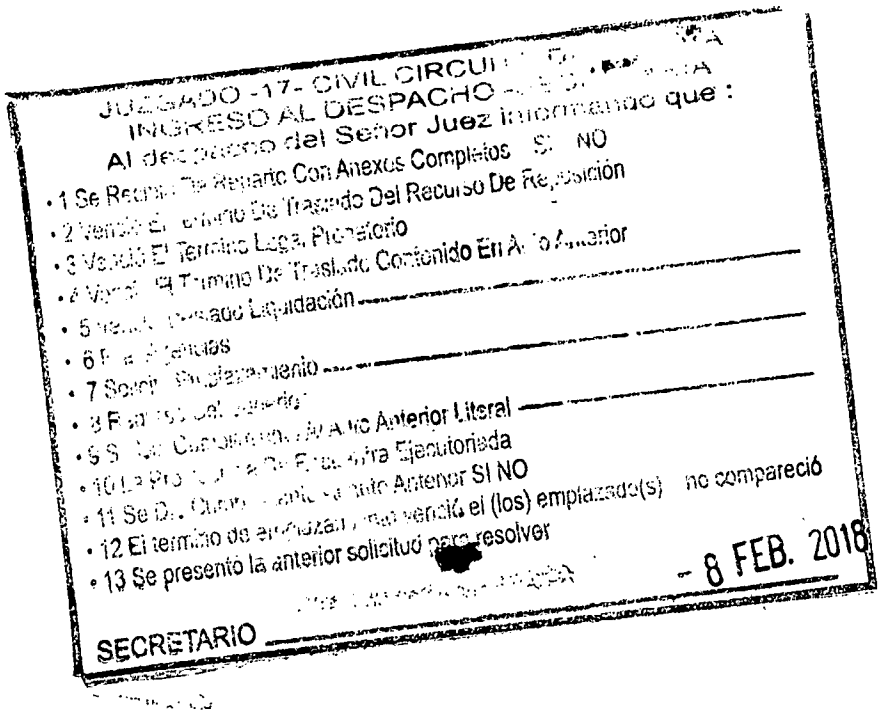
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : CAROLINA LEON OROZCO C.C. 41.950.237

Cordial saludo

Acuso recibo del oficio en referencia en el Grupo Interno de trabajo de Persuasiva III de la División de Cobranzas.
En atención a su oficio nos permitimos informarle que revisados los sistemas institucionales del área de cobranzas de esta Seccional, los Impuestos pendientes de pago del contribuyente CAROLINA LEON OROZCO C.C. 41.950.237 a la fecha y favor de la DIAN son los siguientes:
- Impuesto sobre la Renta años 2013, 2014, 2015 ,2016 $ 5.656.000
Más los intereses y actualizaciones a que haya lugar desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se realice el pago de conformidad con lo dispuesto en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
Sin perjuicio del cobro administrativo de obligaciones insolutas posteriores o que surjan por investigaciones de carácter tributario o aduanero.
Así mismo indicarnos el estado del proceso si se han allegado títulos de depósito judicial indicando la procedencia y cuantía, si se han ubicado bienes de cualquier clase; informando su identificación y ubicación. Recuérdese que por tratarse la deuda a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de un crédito privilegiado, respetar la prelación conforme lo establece el artículo 2495 del Código Civil y demás normas concordantes.

Cordialmente,

LUZ ELENA SANCHEZ LARRAHONDO
Funcionario GIT Persuasiva III
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
Carrera 6 No. 15-32 Piso 2 Edificio antiguo BCH, Bogotá D. C.


JUZGADO -17- CIVIL CIRCUI[illegible]
INGRESO AL DESPACHO
Al despacho del Señor Juez informando que :
• 1 Se Recibió De Reparto Con Anexos Completos SI NO
• 2 Venció El Término De Traslado Del Recurso De Reposición
• 3 Venció El Termino Legal Probatorio
• 4 Venció El Termino De Traslado Contenido En Auto Anterior
• 5 Presentó Liquidación
• 6 Pasa A Archivo
• 7 Solicita Requerimiento
• 8 Para Resolver Auto Anterior Literal
• 9 Se Encuentra Ejecutoriado El Auto Anterior Sin Ejecutoriada
• 10 La Providencia De Fecha Anterior SI NO
• 11 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior SI NO
• 12 El termino de emplazado venció el (los) emplazado(s) no compareció
• 13 Se presento la anterior solicitud para resolver
- 8 FEB. 2018
SECRETARIO

Notificación en línea
Gestiones Judiciales
by TEMPO EXPRESS

Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

99

14669227410I

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 2 del mes de enero del año 2018, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 17 Civil Del Circuito De Bogota
N° Radicado:	2017-0302
Demandado o Citado:	Carolina Leon Orozco
Dirección:	Carrera 48 No. 22 - 80 Casa 38
Ciudad:	Bogota
La diligencia se pudo realizar:	SI
Recibido Por:	Edwin B
C.C. ó N° Identificación:	
Contenido:	Art. 292 Notificacion Por Aviso Art. 292 C.G.Del P .- Anexo Copia Informal Mandamiento De Pago
Observaciones:	La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia [x]

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 4 del mes de enero del año 2018.

Tempo Express S.A.S.

FIRMA AUTORIZADA

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución No 876 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC
Notificación en línea Bogotá

TEMPO EXPRESS

Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A #48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012

14669227410I

Fecha de envio 29/12/2017	P.R.E HAIDER MILTON MONTOYA/HAIDER MILTON MONTOYA
Remitente/Demandante JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA/BANCOLOMB	Ciudad BOGOTA
Articulo 292	Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
	Rad. No. 2017-0302
Dice contener NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C.G.DEL P .- ANEXO COPIA INFORMAL MANDAMIENTO DE PAGO	Valor 5900

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA)

- ☐ No labora
- ☐ Rehusado a recibir
- ☐ No funciona
- ☐ Direccion Errada
- ☐ Destinatario no Habita
- ☐ Dirección no existe
- ☐ Cerrado
- ☐ Dirección Incompleta

Observaciones

Destinatario/Demandado
CAROLINA LEON OROZCO

Direccion de entrega
CARRERA 48 NO. 22 - 80 CASA 38

Ciudad
BOGOTA

Telefono

Recibido por:

Edwin Bejarano

Nombre

Identificacion

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA) 21/12/17

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- ☐ No labora
- ☐ Rehusado a recibir
- ☐ No funciona
- ☐ Direccion Errada
- ☐ Destinatario no Habita
- ☐ Dirección no existe
- ☐ Cerrado
- ☐ Dirección Incompleta

Observaciones

100

TEMPO EXPRESS 14669227410I

HAIDER MILTON MONTOYA
CARRERA 8 NO. 16-79 OF. 508

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14 33 PISO 15
Lunes a Viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm)

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 C.G DEL P.

Señora
CAROLINA LEON OROZCO
CARRERA 48 No. 22 80, CASA 38
BOGOTA

Fecha de elaboración
18-12-2017

No. de Radicación Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha providencia
2017 – 0302	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real	12-07-2017 19-10-2017

Demandante	Demandado
BANCOLOMBIA S.A	**HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA** **CAROLINA LEON OROZCO**

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 12 de julio de 2017 y 19 de octubre de 2017 , donde se admitió la demanda __ , profirió mandamiento de pago _x__, ordenó citarle ___ o dispuso __ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta, notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la ENTREGA del aviso en el lugar de destino.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal : Auto Admisorio __ Mandamiento de Pago X

COPIA

TEMPO EXPRESS NIT: 805.009.022-4 COTEJADO 22 DIC 2017

Empleado Responsable

70 101

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 piso 15 Edificio [illegible] Bogotá [illegible]
Correo [illegible]

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D. C. 12 JUL 2017

Efectividad de la Garantia Real Nº 2.017 – 0302

Debido a que la demanda cumple con las exigencias de los articulos 422 430 468 y siguientes del Código General del Proceso en armonia con lo preceptuado 709 y siguientes del Codigo de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento **POR EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA** por las siguientes sumas de dinero, asi:

1. Pagaré Nº 2273 - 320140472

1.1. La suma de **$147`345.113.85**, por concepto de capital contenido en el título valor aportado, saldo insoluto.

1.2. Por los intereses de plazo ya causados por valor de **$12`827.725** y no pagados

1.3. Por los intereses de mora sobre la suma de **$147`345.113.85** desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligacion, liquidados al equivalente a un y media vez del interes bancario corriente y con las limitaciones del articulo 305 del C.P (Articulo 884 del C. Co.)

1.4. CUOTAS VENCIDAS

Nº	NÚMERO DE PAGARE	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL
1	2273 - 320140472	06 / Septiembre – 2.016	$ 752 532 44
2	2273 - 320140472	06 / Octubre – 2 016	$ 758 680 65
3	2273 - 320140472	06 / Noviembre – 2 016	$ 764 697 [illegible]
4	2273 - 320140472	06 / Diciembre – 2 016	$ 770 853 [illegible]
5	2273 - 320140472	06 / Enero – 2 017	$ 777 059.60
6	2273 - 320140472	06 / Febrero – 2 017	$ 783 315 [illegible]
7	2273 - 320140472	06 / Marzo – 2 017	$ 789 621 [illegible]
8	2273 – 320140472	06 / Abril – 2 017	$ 795 978 [illegible]
9	2273 - 320140472	06 /Mayo – 2.017	$ 802 386 [illegible]
10	2273 - 320140472	06 / Junio – 2.017	$ 802 386 [illegible]
		TOTAL	$ 6.192.649.08

1.5. Por los **intereses de mora** sobre el capital de las cuotas vencidas desde el [illegible] vencimiento de cada una de ellas y hasta que se realice el pago, sin que supere [illegible] los limites de ley.

12 JUL 2017

71

102

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento POR EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA y CAROLINA LEÓN OROZCO, por las siguientes sumas de dinero, así:

2. Pagaré Nº 300088427

2.1. La suma de $41`676.406, por concepto de capital, contenido en el título valor aportado, saldo insoluto.

2.2. Por los intereses de mora sobre la suma de $41`676.406 desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al equivalente a un y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del artículo 305 del C.P (Artículo 884 del C. Co.)

2.3. CUOTAS VENCIDAS

Nº	NÚMERO DE PAGARE	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL
1	300088427	10 / Noviembre – 2.015	$ 2`682.535
2	300088427	10 / Diciembre – 2.015	$ 3`336.042
3	300088427	10 / Enero – 2.016	$ 3`367.734
4	300088427	10 / Febrero – 2.016	$ 3`399 728
5	300088427	10 / Marzo – 2.016	$ 3`432 025
6	300088427	10 / Abril – 2.016	$ 3`464 629
7	300088427	10 /Mayo – 2 016	$ 3`497.543
8	300088427	10 /Junio – 2.016	$ 3`530.770
9	300088427	10 /Julio – 2.016	$ 3`564.312
10 -	300088427	10 /Agosto – 2.016	$ 3`598 173
11 -	300088427	10 /Septiembre – 2.016	$ 3`632.356
12 -	300088427	10 /Octubre – 2.016	$ 3`666.863
13 -	300088427	10 /Noviembre – 2.016	$ 3`701.699
14 -	300088427	10 /Diciembre – 2.016	$ 3`736.865
15 -	300088427	10 / Enero – 2.017	$ 3`772 365
16 -	300088427	10 / Febrero – 2.017	$ 3`808 202
17 -	300088427	10 / Marzo – 2.017	$ 3`844.380
18 -	300088427	10 / Abril – 2.017	$ 3`880 902
19 -	300088427	10 /Mayo – 2.017	$ 3`917.771
20 -	300088427	10 /Junio – 2.017	$ 3`954.989
		TOTAL	$ 69`107.3418

2.4. Por los **intereses de mora** sobre el capital de las cuotas vencidas desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se realice el pago, sin que supere los límites de ley.

TERCERO: LIBRAR mandamiento POR EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA y CAROLINA LEÓN OROZCO, por las siguientes sumas de dinero, así.

3. Pagaré Nº 300089073

3.1. La suma de $62`891.133, por concepto de capital, contenido en el título valor aportado, saldo insoluto.

3.2. Por los intereses de mora sobre la suma de $62`891.133, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados

COTEJADO
LEY 734 - 2002
22 DIC 2017

al equivalente a un y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. (Artículo 884 del C. Co.)

3.3. CUOTAS VENCIDAS

N°	NÚMERO DE PAGARE	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL
1	300089073	21 /Junio – 2.016	$ 453.156
2	300089073	21 /Julio – 2.016	$ 3.439.476
3	300089073	21 /Agosto – 2.016	$ 3.477.310
4	300089073	21 /Septiembre – 2.016	$ 3.515.561
5	300089073	21 /Octubre – 2.016	$ 3.554.232
6	300089073	21 /Noviembre – 2.016	$ 3.593.328
7	300089073	21 /Diciembre – 2.016	$ 3.632.853
8	300089073	21 / Enero – 2.017	$ 3.672.811
9	300089073	21 / Febrero – 2.017	$ 3.713.209
10	300089073	21 / Marzo – 2.017	$ 3.754.053
11	300089073	21 / Abril – 2.017	$ 3.795.348
12	300089073	21 /Mayo – 2.017	$ 3.837.107
		TOTAL	$ 40'438.476

3.4. Por los **intereses de mora** sobre el capital de las cuotas vencidas desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se realice el pago, sin que supere los límites de ley.

CUARTO: LIBRAR mandamiento POR EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA y CAROLINA LEÓN OROZCO, por las siguientes sumas de dinero, así:

4. Pagaré N° 300087348

4.1 La suma de $10'591.674, por concepto de capital contenido en el título valor aportado, saldo insoluto

4.2. Por los intereses de mora sobre la suma de $10'591.674, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al equivalente a un y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. (Artículo 884 del C. Co.)

4.3. CUOTAS VENCIDAS

N°	NÚMERO DE PAGARE	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL
1	300087348	23 /Septiembre - 2.016	$ 3'093.411
2	300087348	23 /Octubre – 2.016	$ 3'136.990
3	300087348	23 /Noviembre – 2.016	$ 3'177.771
4	300087348	23 /Diciembre – 2.016	$ 3'219.082
5	300087348	23 / Enero – 2.017	$ 3'260.930
6	300087348	23 / Febrero – 2.017	$ 3'303.320
7	300087348	23 / Marzo – 2.017	$ 3'346.258
8	300087348	23 / Abril – 2.017	$ 3'389.750
9	300087348	23 /Mayo – 2.017	$ 3'433.803
		TOTAL	$ 29'361.373

22 DIC 2017

73

4.4. Por los **intereses de mora** sobre el capital de las cuotas vencidas desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se realice el pago, sin que supere los limites de ley.

104

QUINTO: **LIBRAR** mandamiento **POR EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA**, por las siguientes sumas de dinero, así:

5. **Pagaré sin numero**

5.1. La suma de **$6'984.017**, por concepto de capital, contenido en el titulo valor aportado, vencido desde el 4 de Septiembre de 2.015.

5.2. Por los intereses de mora sobre la suma de **$6'984.017**, a partir del 5 de Septiembre de 2.015 hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados al equivalente a un y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del articulo 305 del C.P. (Articulo 884 del C. Co.)

SEXTO: Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente

SEPTIMO: **NOTIFICAR** personalmente a la parte demandada de la presente providencia (Art. 291 y siguientes del C. G. P.), **CÓRRASE** traslado al extremo ejecutado para que en un término de **cinco (5) días** proceda al pago de las sumas aquí mencionadas (Art. 431 del C. G. P.) o el término de **diez (10) días** para que presente excepciones (Art. 442 del C G. P.)

OCTAVO: **DECRÉTESE** el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas Inmobiliarias número **50C – 1401262** Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – zona centro

NOVENO: **OFÍCIESE** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **DIAN** por Secretaria, de conformidad con lo establecido en el articulo 630 del Estatuto Tributario

DECIMO: **RECONOCER** personeria a la profesional del derecho **HAIDER MILTON MONTOYA CÁRDENAS** como endosatario en procuración de la parte ejecutante para los fines y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
Juez

DGMS

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.,
SECRETARIA
El auto anterior es notificado en estado N° 091 de fecha
13 JUL 2017
El Secretario,
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

22 DIC 2017

Hilda Zoila Alonso

25

105

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C. 19 OCT 2017

Ref EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2017-302

Visto el escrito que antecede (fol 74), y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C G P se ordena la corrección del auto de fecha doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017), en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: Corregir el numeral 1.4. el que para todos los efectos quedara de la siguiente manera

1.5. CUOTAS VENCIDAS

Nº	NÚMERO DE PAGARE	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL
1	2273 – 320140472	05 / Septiembre – 2016	$ 752.532 44
2	2273 – 320140472	05 / Octubre – 2016	$ 758 590 68
3	2273 – 320140472	05 / Noviembre – 2016	$ 764 697 69
4	2273 – 320140472	05 / Diciembre – 2016	$ 770 853 86
5	2273 – 320140472	05 / Enero – 2017	$ 777 059 60
6	2273 – 320140472	05 / Febrero - 2017	$ 783 315 29
7	2273 – 320140472	05 / Marzo – 2017	$ 789 621 35
8	2273 – 320140472	05 / Abril – 2017	$ 795.978 17
9	2273 – 320140472	05 / Mayo - 2017	$ 802 386 17
10	2273 – 320140472	05 / Junio - 2017	$ 808 845 76
		TOTAL	$ 7.803.881.01

SEGUNDO: Corregir el numeral 2.3. el que para todos los efectos quedara de la siguiente manera:

Nº	NÚMERO DE PAGARE	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL
1	300088427	10 / Noviembre - 2015	$2.682 535
2	300088427	10 / Diciembre - 2015	$3.336 042
3	300088427	10 / Enero - 2016	$3 367 734
4	300088427	10 / Febrero - 2016	$3 399 728
5	300088427	10 / Marzo - 2016	$3 432.025
6	300088427	10 / Abril – 2016	$3 464 629
7	300088427	10 / Mayo – 2016	$3 497 543
8	300088427	10 / Junio – 2016	$3 530 770
9	300088427	10 / Julio – 2016	$3 564 312
10	300088427	10 / Agosto – 2016	$3.598 173
11	300088427	10 / Septiembre – 2016	$3 632.356
12	300088427	10 / Octubre – 2016	$3 666 863
13	300088427	10 / Noviembre – 2016	$3 701 699
14	300088427	10 / Diciembre – 2016	$3.736.865
15	300088427	10 / Enero – 2017	$3.772 365
16	300088427	10 / Febrero – 2017	$3.808.202
17	300088427	10 / Marzo – 2017	$3.844.380
18	300088427	10 / Abril – 2017	$3.880.902
19	300088427	10 / Mayo - 2017	$3.917'771

22 DIC 2017

106

20	300088427	10 / Junio - 2017	$3.954.989
		TOTAL	$ 71.789.883

TERCERO: Corregir el numeral 4.1. el que para todos los efectos quedara de la siguiente manera:

La suma de **$10.571.674**, por concepto de capital, contenido en el titulo valor aportado. saldo insoluto.

CUARTO: Corregir el numeral 4.2. el que para todos los efectos quedara de la siguiente manera:

Por los intereses de mora sobre la suma de **$10.571.674** desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al equivalente a una y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del articulo 305 del C.P. (Art. 884 C. Co.).

QUINTO: El resto del auto permanezca incólume. **Notifíquese ésta providencia en conjunto con el auto anterior.**

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ.-

CAC

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 20 OCT. 2017

El auto anterior es notificado en estado No. 032

El Secretario,

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

22 DIC 2017

107

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
ABOGADO

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA **EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de BANCOLOMBIA S.A.** contra **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO.**

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, con c.c. No. 19204241, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 23.177 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como **ENDOSATARIO EN PROCURACION de BANCOLOMBIA S.A. Nit No. 890903938-8,** Establecimiento Bancario legalmente constituido, cuya razón social se adoptó mediante Escritura Pública número 633 del 03 de Abril de 1998, otorgada en la Notaría 14 de Medellín, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, todo lo cual acredito con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, que adjunto, **endoso en procuración efectuado por MONICA LUCIA CARDENAS CANO, c.c. No. 43709425,** mayor de edad, con domicilio y residencia en Medellín, quien actúa de conformidad con Poder Especial que acompaño, conferido por MAURICIO BOTERO WOLFF, con c.c. No. **71788617**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Medellín, quien obra en su condición de Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A., otorgado mediante Escritura Pública No. 19.679 del veintiocho de Diciembre de 2016, de la Notaría quince de Medellín, ante usted *Señor Juez, atentamente manifiesto que presento demanda ejecutiva* **PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA** a fin de que se sirva Librar Mandamiento Ejecutivo **en favor de BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, mayores de edad, con domicilio y residencia en BOGOTA, con cédula de ciudadanía No. 79753551 y 41950237, respectivamente, con base en las disposiciones del pagaré y de su garantía Hipotecaria y en aplicación de las disposiciones del Código General del Proceso (Art. 468), que rigen el proceso EJECUTIVO PARA LA **EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, de conformidad con las siguientes:

PRETENSIONES

I.- OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 2273-320140472

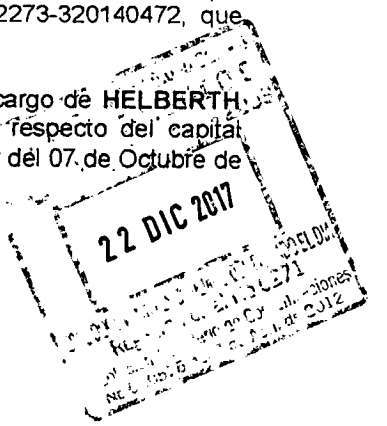
UNICAMENTE, a cargo de la persona natural HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA

1°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por la suma de **$752.532,44**, como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Septiembre de 2016, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

2°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 1**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Septiembre de 2016, y hasta que se verifique su pago total.

3°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por la suma de **$758.590,68**, como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Octubre de 2016, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que *adjunto con la demanda.*

4°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 3**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Octubre de 2016, y hasta que se verifique su pago total.



108

5°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por la suma de **$764.697,69**, como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Noviembre de 2016, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que *adjunto con la demanda.*

6°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 5**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Noviembre de 2016, y hasta que se verifique su pago total.

7°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por la suma de **$770.853,86**, como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Diciembre de 2016, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

8°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 7**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Diciembre de 2016, y hasta que se verifique su pago total.

9°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por la suma de **$777.059,60**, como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Enero de 2017, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto *con la demanda.*

10°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 9**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Enero de 2017, y hasta que se verifique su pago total.

11°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por la suma de **$783.315,29**, como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Febrero de 2017, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

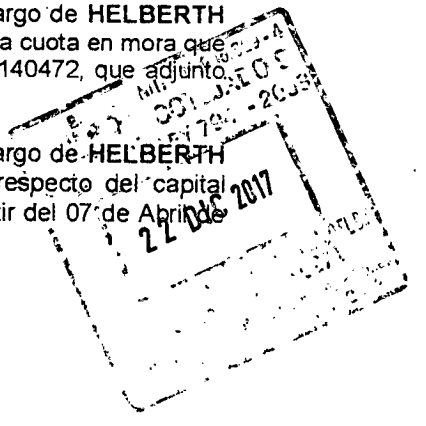
12°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 11**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Febrero de 2017, y hasta que se verifique su pago total.

13°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por la suma de **$789.621,35**, como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Marzo de 2017, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto *con la demanda.*

14°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 13**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Marzo de 2017, y hasta que se verifique su pago total.

15°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por la suma de **$795.978,17**, como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Abril de 2017, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

16°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 15**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Abril de 2017, y hasta que se verifique su pago total.



109

17°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por la suma de **$802.386,17**, como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Mayo de 2017, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

18°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 17**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Mayo de 2017, y hasta que se verifique su pago total.

19°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por la suma de **$802.386,17**, como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Junio de 2017, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

20°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 19**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Junio de 2017, y hasta que se verifique su pago total.

21°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por la suma de **$147.345.113,85**, como saldo insoluto del capital, exigible a partir de la fecha de presentación de esta demanda, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

22°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del saldo insoluto de capital relacionado en la **pretensión 21**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir de la fecha de presentación de esta demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

23°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA** por los **INTERESES DE PLAZO,** que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización, a razón del **13.50%** efectivo anual, causados desde el **06 de Septiembre de 2016 hasta el 13 de Junio de 2017** y no pagados, los cuales equivalen a la suma de **$12.827.725,56,** respecto del pagaré No. 2273-320140472.

OBLIGACIONES GARANTIZADAS:

II. POR EL PAGARE No. 300088427

24°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$2.682.535,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Noviembre de 2015, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

25°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 24,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Noviembre de 2015, y hasta la cancelación total de la obligación.

26°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.336.042,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Diciembre de 2015, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

27°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses

22 DIC 2017

110

moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 26,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 *de Diciembre de 2015, y hasta la cancelación total de la obligación.*

28°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.367.734,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Enero de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

29°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 28,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Enero de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

30°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.399.728,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Febrero de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

31°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 30,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Febrero de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

32°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH *JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,*** *por la suma de* **$3.432.025,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Marzo de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

33°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 32,** de esta *demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período,* teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Marzo de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

34°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.464.629,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Abril de 2016, respecto del pagaré *No. 300088427, que adjunto.*

35°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 34,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Abril de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

36°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.497.543,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Mayo de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

37°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses

22 DIC 2017

moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 36,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Mayo de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

38°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.530.770,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Junio de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

39°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 38,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Junio de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

40°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.564.312,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Julio de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

41°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 40,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Julio de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

42°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.598.173,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Agosto de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

43°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 42,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Agosto de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

44°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.632.356,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Septiembre de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

45°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 44,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Septiembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

46°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.666.863,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Octubre de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

47°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses

22 DIC 2017

moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 46,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 *de Octubre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.*

48°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.701.699,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Noviembre de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

49°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 48,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Noviembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

50°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.736.865,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Diciembre de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

51°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 50,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Diciembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

52°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** *por la suma de* **$3.772.365,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Enero de 2017, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

53°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 52,** de esta *demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período,* teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Enero de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

54°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.808.202,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Febrero de 2017, respecto del *pagaré No. 300088427, que adjunto.*

55°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 54,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Febrero de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

56°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.844.380,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Marzo de 2017, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

57°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses

112

moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 56,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 *de Marzo de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.*

58°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.880.902,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Abril de 2017, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

59°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 58,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Abril de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

60°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.917.771,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Mayo de 2017, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

61°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 60,** de esta demanda, a la tasa' máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Mayo de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

62°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** *por la suma de* **$3.954.989,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Junio de 2017, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

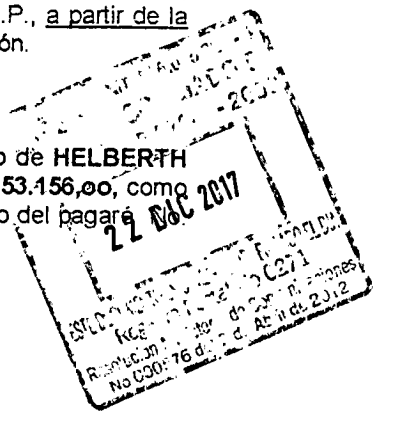
63°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 62,** de esta *demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período,* teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Junio de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

64°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$41.676.406,oo,** como saldo insoluto del capital, exigible a partir de la fecha de presentación de esta demanda, *respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.*

65°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del saldo insoluto de capital relacionado en la **pretensión 64,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir de la fecha de presentación de esta demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

III. POR EL PAGARE No. 300089073

66°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$453.156,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 21 de Junio de 2016, respecto del pagaré *300089073, que adjunto.*



113

67°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 66,** de esta *demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período,* teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Junio de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

68°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.439.476,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 21 de Julio de 2016, respecto del pagaré *No. 300089073, que adjunto.*

69°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 68,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Julio de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

70°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.477.310,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 21 de Agosto de 2016, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

71°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 70,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Agosto de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

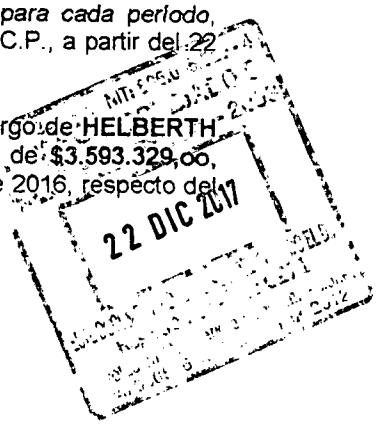
72°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.515.561,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 21 de Septiembre de 2016, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

73°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 72,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Septiembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

74°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** *por la suma de* **$3.554.232,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 21 de Octubre de 2016, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

75°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 74,** de esta *demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período,* teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Octubre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

76°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.593.329,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 21 de Noviembre de 2016, respecto del *pagaré No. 300089073, que adjunto.*



114

77°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 76,** de esta demanda, *a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período,* teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Noviembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

78°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.632.855,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 21 de Diciembre de 2016, respecto del *pagaré No. 300089073, que adjunto.*

79°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 78,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Diciembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

80°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.672.811,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 21 de Enero de 2017, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

81°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 80,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Enero de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

82°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.713.218,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 21 de Febrero de 2017, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

83°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 82,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Febrero de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

84°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH *JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO, por la suma de $3.754.063,oo,*** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 21 de Marzo de 2017, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

85°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 84,** de esta *demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período,* teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Marzo de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

86°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.795.358,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 21 de Abril de 2017, respecto del pagaré *No. 300089073, que adjunto.*



115

87°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 86,** de esta demanda, *a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período,* teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Abril de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

88°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.837.107,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 21 de Mayo de 2017, respecto del pagaré *No. 300089073, que adjunto.*

89°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 88,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Mayo de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

90°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$62.891.133,oo,** como saldo insoluto del capital, exigible a partir de la fecha de presentación de esta demanda, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

91°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del saldo insoluto de capital relacionado en la **pretensión 90,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir de la fecha de presentación de esta demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

IV. POR EL PAGARE No. 300087348

92°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.093.411,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 23 de Septiembre de 2016, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

93°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 92,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Septiembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

94°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.136.990,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 23 de Octubre de 2016, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

95°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 94,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Octubre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

96°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** *por la suma de* **$3.177.771,oo,**

DIC 2017

116

como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 23 de Noviembre de 2016, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

97°. Librar *Mandamiento Ejecutivo en favor de* **BANCOLOMBIA S.A.** *y a cargo de* **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 96,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Noviembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

98°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.219.082,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 23 de Diciembre de 2016, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

99°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 98,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Diciembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

100°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH *JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,*** *por la suma de* **$3.260.930,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 23 de Enero de 2017, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

101°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 100,** de esta demanda, *a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período,* teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Enero de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

102°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.303.322,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 23 de Febrero de 2017, respecto del *pagaré No. 300087348, que adjunto.*

103°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 102,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Febrero de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

104°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.346.265,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 23 de Marzo de 2017, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

105°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 104,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Marzo de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

22 DIC 2017

106°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.389.767,oo,**

como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 23 de Abril de 2017, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

107º. *Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de* **BANCOLOMBIA S.A.** *y a cargo de* **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 106,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Abril de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

108º. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.433.834,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 23 de Mayo de 2017, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

109º. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 108,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Mayo de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

110º. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** *por la suma de* **$10.571.674,oo,** como saldo insoluto del capital, exigible a partir de la fecha de presentación de esta demanda, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

111º. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del saldo insoluto de capital relacionado en la **pretensión 110,** de esta demanda, *a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo,* teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir de la fecha de presentación de esta demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

V.- OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ SIN NUMERO

UNICAMENTE, a cargo de la persona natural **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA**

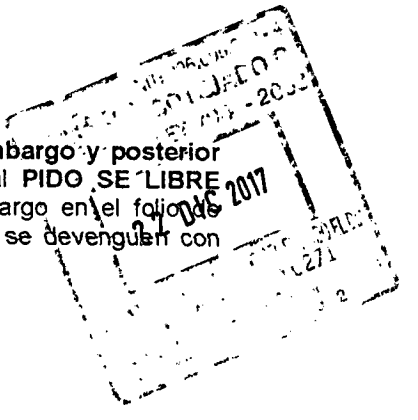
112º. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por la suma de **$6´984.017,oo,** como capital, vencido desde el 04 de Septiembre de 2015, respecto del pagaré SIN NUMERO, que adjunto.

113º. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 112,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la *Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del* C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 05 de Septiembre de 2015, y hasta la cancelación total de la obligación.

En su oportunidad sírvase condenar en costas a la parte ejecutada.

VI.- SOLICITO TAMBIÉN SE ORDENE:

A. Que simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, se decrete el **embargo y posterior secuestro del inmueble** objeto de la garantía hipotecaria, para lo cual **PIDO SE LIBRE OFICIO AL SEÑOR REGISTRADOR,** con el fin de que inscriba el embargo en el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 50C-1401262**; así como de las pensiones que se devenguen con ocasión del arrendamiento de dichos inmuebles.



118

B. Si El demandado se abstuviese de pagar las obligaciones conforme al Mandamiento de Pago librado; si no propone excepciones o si las propuestas son decididas a favor de mi poderdante, sírvase señor Juez ordenar en la sentencia la venta en pública subasta del *inmueble hipotecado, determinado en los hechos de esta demanda, a fin de que con el* producto de la venta en la subasta y con la prelación legal, se pague a mi representada, las citadas obligaciones.

HECHOS

SOBRE EL CREDITO DEMANDADO

1.- OBLIGACIÓN
La parte Deudora, suscribió el PAGARE **No. 2273-320140472,** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en el que se obligó a pagar la suma de $190.000.000,oo, moneda legal colombiana.

2.- PAGOS PARCIALES.
Expresamente se declara que El demandado realizó pagos parciales a su crédito, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de Imputación de pagos.

3.- ACELERACIÓN EN LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA.
En el numeral Cuarto del pagaré No. **2273-320140472**, se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones. A la fecha de ésta demanda la deudora ha incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora desde el **06 de Septiembre de 2016**.
A su vez consagra la Ley 546 del 23 de Diciembre de 1.999, en su artículo 19, que solamente *se puede acelerar el plazo de la obligación con la presentación de la demanda judicial, Derecho* del que hacemos ejercicio con la presente ejecución.

4.- GARANTÍA HIPOTECARIA.
Mediante la Escritura Pública No. **1840 del 20 de Junio de 2011, otorgada en la Notaría 42 DEL CIRCULO de BOGOTA**, la deudora celebró un contrato de Hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía con **Bancolombia S.A.**, para garantizar todas las obligaciones *derivadas del título valor que se acompaña a la presente demanda, sobre el inmueble que se* relaciona a continuación, del cual es su actual propietario inscrito (Art. 468 del C. G. del P.) y las pensiones que se devenguen por el arrendamiento de los bienes hipotecados, de conformidad con el artículo 2446 del Código Civil.

5.- DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:

VIVIENDA INTERIOR NUMERO 38, LA CUAL HACE PARTE DEL CONJUNTO BOSQUES DEL SALITRE MANZANA B, PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la CARRERA 48 No. 22-80, ANTES, CARRERA 48 No.21-80, de BOGOTA y con nomenclatura oficial **CARRERA 48 No. 21-80, INTERIOR 38,** de BOGOTA.

La cabida y linderos del inmueble en mención se describen en la citada escritura pública No. **1840 del 20 de Junio de 2011, otorgada en la Notaría 42 DEL CIRCULO de BOGOTA**. De ésta se adjunta Primera copia que presta mérito ejecutivo. Al inmueble le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1401262, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

I.- OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 2273-320140472

UNICAMENTE, a cargo de la persona natural **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA**.

6°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, la suma de **$752.532,44,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Septiembre de 2016, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

119

7°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 1**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Septiembre de 2016 *y hasta que se verifique su pago total.*

8°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** la suma de **$758.590,68,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Octubre de 2016, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

9°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 3**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Octubre de 2016 y hasta que se verifique su pago total.

10°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** la suma de **$764.697,69,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Noviembre de 2016, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

11°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 5**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Noviembre de 2016 *y hasta que se verifique su pago total.*

12°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** la suma de **$770.853,86,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Diciembre de 2016, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

13°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 7**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Diciembre de 2016 y hasta que se verifique su pago total.

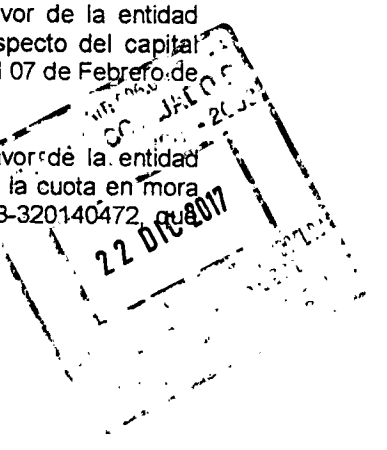
14°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** la suma de **$777.059,60,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Enero de 2017, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

15°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 9**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Enero de 2017 *y hasta que se verifique su pago total.*

16°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** la suma de **$783.315,29,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Febrero de 2017, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

17°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 11**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Febrero de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

18°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** la suma de **$789.621,35,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Marzo de 2017, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.



120

19°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 13**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Marzo de 2017 *y hasta que se verifique su pago total.*

20°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** la suma de **$795.978,17,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Abril de 2017, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

21°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 15**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Abril de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

22°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** la suma de **$802.386,17,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Mayo de 2017, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

23°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 17**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Mayo de 2017 *y hasta que se verifique su pago total.*

24°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** la suma de **$808.845,76,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Junio de 2017, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

25°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 19**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Junio de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

26°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** la suma de **$147.345.113,85,** como saldo insoluto del capital, exigible a partir de la fecha de presentación de esta demanda, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

27°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** el valor de los intereses moratorios, respecto del saldo insoluto de capital relacionado en la **pretensión 21**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir *de la fecha de presentación de esta demanda y hasta la cancelación total de la obligación.*

28°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** el valor de los **INTERESES DE PLAZO**, que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización, a razón del **13.50%** efectivo anual, causados desde el **06 de Septiembre de 2016 hasta el 13 de Junio de 2017** y no pagados, los cuales equivalen a la suma de **$12.827.725,56,** respecto del pagaré No. 2273-320140472.

OBLIGACIONES GARANTIZADAS:

Tal como aparece en la mencionada escritura de constitución de hipoteca, ésta es de naturaleza abierta y sin límite de cuantía y garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que la deudora hubiese adquirido hasta ese momento o adquiriere en el futuro, en favor de la entidad demandante, en razón de préstamos o créditos de otro orden o por cualquier otro género de *obligaciones que consten o estén incorporados en títulos valores o en cualquier otro documento* de carácter comercial o civil, otorgados, girados, avalados, endosados o firmados por la deudora.

12 DIC 2017

121

II. POR EL PAGARE No. 300088427

29°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, *mayores de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, suscribieron en favor de mi mandante, el* Pagaré No. 300088427, que adjunto, por valor inicial de **$200'000.000,oo**, otorgado el día 10 de Abril de 2013, por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial.

30°. La citada suma debería ser cancelada a la entidad demandante en un plazo de 60 meses, mediante 60 cuotas mensuales iguales de $4.388.488,oo, cada una, debiendo pagar la primera el 10 de Mayo de 2013 y así sucesivamente cada mes, hasta la cancelación total de la obligación, *respecto del Pagaré No. 300088427.*

31°. La parte demandada realizó abonos a capital por valor de **$86.533.711,oo**, respecto del pagaré No. 300088427, según lo informado por la entidad demandante.

32°. En el pagare se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento y retardo en el pago de las cuotas de amortización y de los intereses por parte de la demandada, lo que da lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago total de la deuda.

33°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 24,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$2.682.535,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Noviembre de 2015, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

34°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 24,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Noviembre de 2015, y hasta la cancelación total de la obligación.

35°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 26,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.336.042,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Diciembre de 2015, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

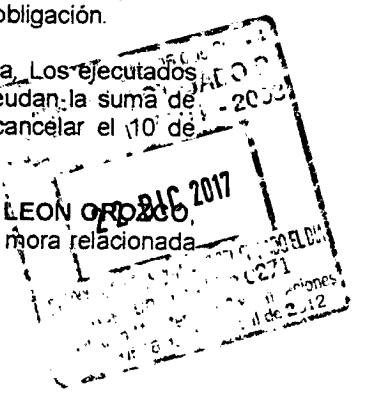
36°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 26,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia *Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art.* 305 del C.P., a partir del 11 de Diciembre de 2015, y hasta la cancelación total de la obligación.

37°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 28,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.367.734,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Enero de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

38°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 28,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Enero de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

39°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 30,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.399.728,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Febrero de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

40°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada



122

en la **pretensión 30,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Febrero de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

41°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 32,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.432.025,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Marzo de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

42°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 32,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Marzo de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

43°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 34,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.464.629,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Abril de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

44°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 34,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Abril de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

45°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 36,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.497.543,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Mayo de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

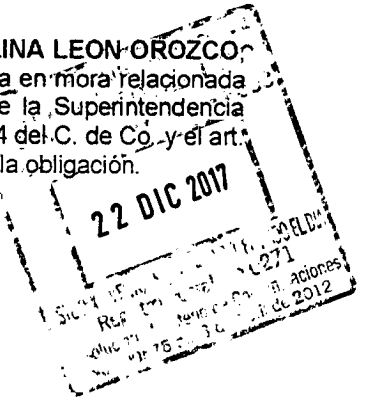
46°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 36,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Mayo de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

47°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 38,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.530.770,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Junio de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

48°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 38,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Junio de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

49°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 40,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.564.312,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Julio de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

50°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 40,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Julio de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.



123

51°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 42,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.598.173,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de *Agosto de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.*

52°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 42,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Agosto de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

53°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 44,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.632.356,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Septiembre de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

54°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 44,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Septiembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

55°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 46,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.666.863,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de *Octubre de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.*

56°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 46,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Octubre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

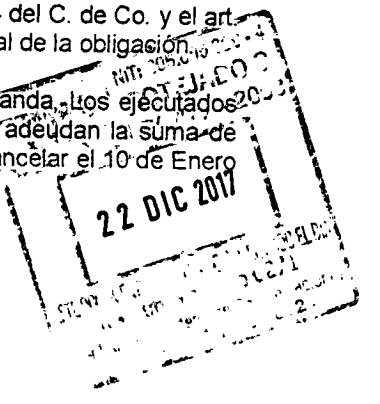
57°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 48,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.701.699,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Noviembre de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

58°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 48,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Noviembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

59°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 50,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.736.865,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de *Diciembre de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.*

60°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 50,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Diciembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

61°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 52,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.772.365,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Enero de 2017, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.



62°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 52**, de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia *Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art.* 305 del C.P., a partir del 11 de Enero de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

63°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 54,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.808.202,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Febrero de 2017, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

64°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 54,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Febrero de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

65°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 56,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.844.380,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Marzo de 2017, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

66°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 56,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia *Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art.* 305 del C.P., a partir del 11 de Marzo de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

67°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 58,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.880.902,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Abril de 2017, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

68°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 58,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Abril de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

69°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 60,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.917.771,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Mayo de 2017, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

70°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 60,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia *Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art.* 305 del C.P., a partir del 11 de Mayo de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

71°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 62,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.954.989,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Junio de 2017, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

72°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 62,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Junio de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

22 DIC 2017

128

73°. Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, también adeudan la suma de **$41.676.406,oo**, correspondiente al saldo insoluto de capital, exigible a partir de la fecha de presentación de esta demanda, respecto del pagaré No. *300088427, que adjunto.*

74°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del saldo insoluto de capital relacionado en la **pretensión 64,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir de la fecha de presentación de esta demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

III. POR EL PAGARE No. 300089073

75°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, mayores de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, suscribieron en favor de mi mandante, el Pagaré No. 300089073, que adjunto, por valor inicial de **$200´000.000,oo**, otorgado el día 21 de *Agosto de 2013, por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial.*

76°. La citada suma debería ser cancelada a la entidad demandante en un plazo de 60 meses, mediante 60 cuotas mensuales iguales de $4.571.117,oo, cada una, debiendo pagar la primera el 21 de Septiembre de 2013 y así sucesivamente cada mes, hasta la cancelación total de la obligación, respecto del Pagaré No. 300089073.

77°. La parte demandada realizó abonos a capital por valor de **$96.670.391,oo**, respecto del pagaré No. 300089073, según lo informado por la entidad demandante.

78°. En el pagare se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento y retardo en el pago de las cuotas de amortización y de los intereses por parte de la demandada, lo que da lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago total de la deuda.

79°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 66,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$453.156,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 21 de Junio de 2016, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

80°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 66,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Junio de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

81°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 68,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.439.476,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 21 de Julio *de 2016, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.*

82°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 68,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Julio de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

83°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 70,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.477.310,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 21 de Agosto de 2016, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

22 DIC 2017

126

84°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 70**, de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia *Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art.* 305 del C.P., a partir del 22 de Agosto de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

85°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 72**, de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.515.561,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 21 de Septiembre de 2016, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

86°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 72**, de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Septiembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

87°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 74**, de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.554.232,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 21 de Octubre de 2016, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

88°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 74**, de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia *Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art.* 305 del C.P., a partir del 22 de Octubre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

89°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 76**, de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.593.329,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 21 de Noviembre de 2016, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

90°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 76**, de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Noviembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

91°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 78**, de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.632.855,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 21 de Diciembre de 2016, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

92°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 78**, de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia *Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art.* 305 del C.P., a partir del 22 de Diciembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

93°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 80**, de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.672.811,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 21 de Enero de 2017, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

94°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 80**, de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Enero de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

127

95º. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 82,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.713.218,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 21 de *Febrero de 2017, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.*

96º. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 82,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Febrero de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

97º. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 84,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.754.063,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 21 de Marzo de 2017, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

98º. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 84,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Marzo de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

99º. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 86,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.795.358,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 21 de Abril *de 2017, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.*

100º. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 86,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Abril de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

101º. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 88,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.837.107,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 21 de Mayo de 2017, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

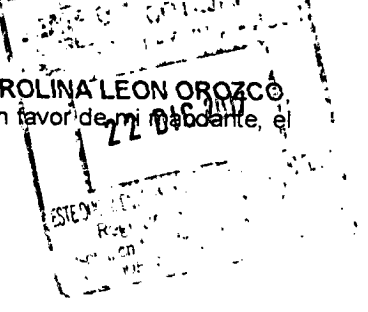
102º. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 88,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Mayo de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

103º. Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, también adeudan la suma de **$62.891.133,oo,** correspondiente al saldo insoluto de capital, exigible a partir de la fecha de presentación de esta demanda, respecto del pagaré No. *300089073, que adjunto.*

104º. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del saldo insoluto de capital relacionado en la **pretensión 90,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir de la fecha de presentación de esta demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

IV. POR EL PAGARE No. 300087348

105º. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, mayores de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, suscribieron en favor de mi mandante, el



128

Pagaré No. 300087348, que adjunto, por valor inicial de **$150´000.000,oo**, otorgado el día 23 de Agosto de 2012, por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial.

106°. *La citada suma debería ser cancelada a la entidad demandante en un plazo de 60 meses*, mediante 60 cuotas mensuales iguales de $3.615.905,oo, cada una, debiendo pagar la primera el 23 de Septiembre de 2012 y así sucesivamente cada mes, hasta la cancelación total de la obligación, respecto del Pagaré No. 300087348.

107°. La parte demandada realizó abonos a capital por valor de **$110.066.954,oo**, respecto del pagaré No. 300087348, según lo informado por la entidad demandante.

108°. En el pagare se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento y retardo en el pago de las cuotas de amortización y de los intereses por parte de la demandada, lo que da lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago total de la deuda.

109°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 92,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.093.411,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 23 de *Septiembre de 2016, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.*

110°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 92,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Septiembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

111°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 94,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.136.990,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 23 de Octubre de 2016, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

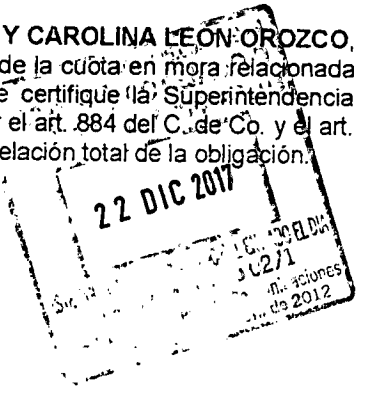
112°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 94,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Octubre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

113°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 96,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.177.771,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 23 de *Noviembre de 2016, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.*

114°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 96,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Noviembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

115°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 98,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.219.082,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 23 de Diciembre de 2016, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

116°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 98,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Diciembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.



129

117º. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 100,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.260.930,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 23 de Enero de 2017, *respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.*

118º. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 100,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Enero de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

119º. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 102,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.303.322,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 23 de Febrero de 2017, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

120º. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 102,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Febrero de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

121º. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 104,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.346.265,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 23 de Marzo de 2017, *respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.*

122º. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 104,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Marzo de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

123º. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 106,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.389.767,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 23 de Abril de 2017, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

124º. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 106,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Abril de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

125º. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 108,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.433.834,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 23 de Mayo de 2017, *respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.*

126º. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 108,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Mayo de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

127º. Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** también adeudan la suma de **$10.571.674,oo,** correspondiente al saldo insoluto de capital, exigible a partir de la fecha de presentación de esta demanda, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

22 DIC 2017

130

128°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del saldo insoluto de capital relacionado en la **pretensión 110**, de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir de la fecha de presentación de esta demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

V.- OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ SIN NUMERO

UNICAMENTE, a cargo de la persona natural **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA**

129°. El ejecutado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, prometió pagar solidaria e incondicionalmente el 04 de Septiembre de 2015, en favor de la entidad demandante, la suma de **$6'984.017,oo**, por concepto de capital, instrumentada en el pagaré SIN NUMERO, que adjunto, por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial.

130°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda intereses moratorios respecto del capital relacionado en la **pretensión 112,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 05 de Septiembre de 2015, y hasta la cancelación total de la obligación.

131°. Preciso que la entidad demandante hace **uso de la cláusula aceleratoria del plazo**, desde el **13 de Junio de 2017**, *fecha de la presentación de esta demanda, conforme lo dispuesto al* Artículo 431 del C.G.P.

132°. Los títulos valores base de la demanda fueron legalmente otorgados y aceptados por la parte demandada y contienen de acuerdo al Artículo 422 del C.G.P., obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar una suma líquida de dinero y los intereses correspondientes.

133°. La entidad demandante es tenedora legítima del pagaré No. 2273-320140472, No. 300089073, No. 300088427, No. 300087348 y pagaré SIN NUMERO relacionado, y me ha conferido poder para iniciar el presente proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

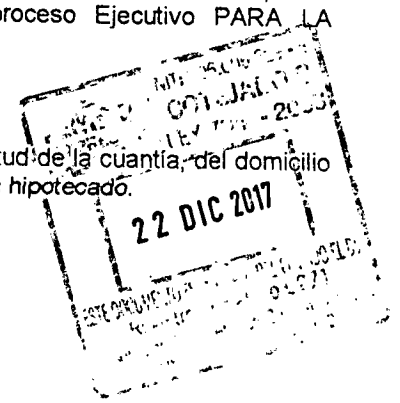
Artículos 1602, 2221, 2224, 2432, 2434, 2443, 2450, 2452, 2453, 2488 y subsiguientes del *Código Civil; Artículos 11, 82, 84, 88, 89, 244, 365, 422, 444 al 461, 468, 599 y concordantes* del Código General del Proceso; Ley 45 de 1.990; Resolución No.19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República; Artículos 619 a 647, 651 a 667, 709 a 711, 793, 884 del Código de Comercio; Artículo 305 del Código Penal; Decreto 1269 de 1.972; Decreto 359 de 1.973; Decreto 664 de 1.979, Ley 15 de 1.972; Ley 546 de 1.999; Decreto No.2702 y 2703 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de 1.999; Circulares No.007, 014, 068, de la superintendencia Bancaria; y Resolución No.2896 de 1.999 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CUANTÍA

Es usted competente señor Juez para conocer de esta demanda, en razón de la cuantía que es Superior a $110'657.550,oo, por lo tanto se trata de un proceso Ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MAYOR CUANTIA.

COMPETENCIA

También es usted competente para conocer de este proceso en virtud de la cuantía, del domicilio de los demandados y *del lugar a donde se encuentra ubicado el bien hipotecado.*



131

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda se le debe imprimir el trámite de PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA, *previsto en el Libro III*, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, II, III y IV, del C. G. del P.

PRUEBAS

1°. Fotocopia autentica de la Escritura Pública No. 19.679 del veintiocho de Diciembre de 2016, de la Notaría quince de Medellín, mediante la cual se **confiere poder Especial para endosar en procuración** los títulos valores ejecutados.
2°. *El original de los Pagarés No. 2273-320140472, No. 300089073, No. 300088427, No.* 300087348 y pagaré SIN NUMERO relacionado.
3°. Una carta de instrucciones con firmas originales suscrita por El demandado, respecto de la obligaciones contenidas en el pagaré SIN NUMERO relacionado.
4°. Primera copia de la escritura de Hipoteca No **1840 del 20 de Junio de 2011, otorgada en la Notaría 42 DEL CIRCULO de BOGOTA**, que presta mérito ejecutivo.
5°. Certificado de tradición del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50C-1401262, en el que consta la inscripción y vigencia del gravamen hipotecario.
6°. Liquidación del Crédito Número 2273-320140472 elaborado por BANCOLOMBIA S.A.
7°. Relación de pagos efectuados a la obligación contenida en los pagarés Número **2273-320140472,** No. 300089073, No. 300088427 y No. 300087348.
8°. Certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A., expedido por la superintendencia Financiera de Colombia.
9°. Certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

ANEXOS

1°. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2°. Dos Copias de esta demanda junto con sus respectivos anexos para el traslado a los demandados.
3°. *Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.*
4°. Cuatro CD de mensaje de datos para el Juzgado, archivo Juzgado y traslado a los demandados.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogado, ubicada en la Carrera 8 No. 16-79 Of. 508, TELÉFONOS 2810414 - 2860404 – 2814116 y (315) 3350929, de Bogotá. EMAIL: miltonmontoya@outlook.com

La entidad demandante por conducto de su Representante Legal, la Dra. Nancy Patricia Sánchez, con c.c. No. 52020260, las recibirá en la Calle 31 No. 6-87, Piso 6, de Bogotá, teléfono (1) 4886000. Email: npsanche@bancolombia.com.co.

Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** las recibirán en la **CARRERA 48 No. 22-80, CASA 38,** de BOGOTA. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** las recibirá en la **CARRERA 48 No. 21-80, INTERIOR 38**, de BOGOTA y en la **CARRERA 8 No. 14-35, OFICINA 702,** de BOGOTA. La demandada **CAROLINA LEON OROZCO,** las recibirá en la **CARRERA 8 No. 12 C 35**, de BOGOTA.
Dirección Electrónica: De **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA**, javier2000alvarez@gmail.com. De **CAROLINA LEON OROZCO,** se desconoce la dirección electrónica.

FIRMADO 22 DIC 2017

132

ULTIMA HOJA DE LA DEMANDA

AUTORIZACION

Autorizo expresamente a los Doctores ***RUTH RODRIGUEZ VALBUENA,*** *identificada con cédula de ciudadanía No. 51.823.750 de Bogotá,* ***EDSY MONCADA FAJARDO,*** *identificada con cédula de ciudadanía No. 41.689.989 de Bogotá, a* ***LITIGAR PUNTO COM. S.A.*** *y a* ***CLAUDIA LIDIANA YUNADO YUNADO,*** *identificada con cédula de ciudadanía No. 52.867.415 de Bogotá, para que les sea permitido el acceso al proceso a fin de que tomen los datos necesarios de la actuación procesal, e igualmente, para que retiren títulos judiciales, copias, oficios, despacho comisorios, desglose de documentos y demás a que haya lugar.*

Atentamente,

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
C.C. No. 19.204.241 de Bogotá
T.P. No. 23.177 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Siete Civil del
Circuito de Bogotá D.C.
AUTENTICACION
Bogotá D.C., 13 JUN 2017
En la fecha compareció el(la) Haider Milton Montoya Cardenas
con T.P. No. 23177 de C.S.J.
con C.C. No. 19204241 de Bogotá
y manifestó que la firma impuesta en el presente escrito es la misma que utiliza para todos sus actos públicos y privados.
El compareciente.
Ante.

13 DIC 2017

Bancolombia
Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829

Notificación en Línea
Gestiones Judiciales
by TEMPO EXPRESS

Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

14669227398R

133

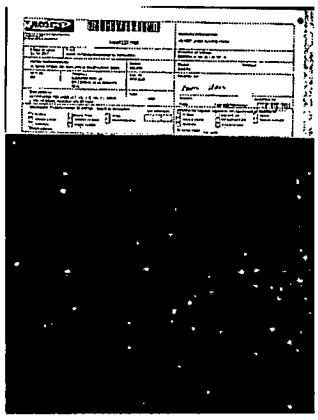
El suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 28 del mes de diciembre del año 2017, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 17 Civil Del Circuito De Bogota
N° Radicado:	2017-0302
Demandado o Citado:	Helbert Javier Alvarez Pineda
Dirección:	Carrera 48 No. 21 - 80 Int. 38
Ciudad:	Bogota
La diligencia se pudo realizar:	SI
Recibido Por:	Edein Hdez
C.C. ó N° Identificación:	
Contenido:	Art. 292 Notificacion Por Aviso Art. 292 C.G. Del P .- Anexo Copia Informal Mandamiento De Pago.
Observaciones:	La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia



Para Constancia, se firma el presente certificado a los 29 del mes de diciembre del año 2017.

Tempo Express S.A.S.

FIRMA AUTORIZADA

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolucion N° 576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC
Notificación en Línea Bogotá

TEMPO EXPRESS

Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A.# 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012

14669227398R

Fecha de envio 27/12/2017	P.R.E HAIDER MILTON MONTOYA/HAIDER MILTON MONTOYA
Remitente/Demandante JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA/BANCOLOMB	Ciudad BOGOTA
Articulo 292	Proceso : EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
	Rad. No. 2017-0302
Dice contener NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C.G. DEL P .- ANEXO COPIA INFORMAL MANDAMIENTO DE PAGO	Valor 5900

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA)

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección Incompleta

Observaciones

Destinatario/Demandado
HELBERT JAVIER ALVAREZ PINEDA

Direccion de entrega
CARRERA 48 NO. 21 - 80 INT. 38

Ciudad
BOGOTA

Telefono

Recibido por:
Edwin Hdez

Nombre

Identificacion

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)
28 DIC 2017

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección Incompleta

Observaciones NVA 22:30

CARRERA 8 NO. 16-79 OF. 508

TEMPO EXPRESS 14669227398R

HAIDER MILTON MONTOYA
CARRERA 8 NO. 16-79 OF. 508

134

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14 33 PISO 15
Lunes a Viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm)

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 C.G DEL P.

Señor
HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA
CARRERA 48 No. 21 80, INTERIOR 38
BOGOTA

Fecha de elaboración
18-12-2017

No. de Radicación Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha providencia
2017 – 0302	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real	12-07-2017 19-10-2017

Demandante	Demandado
BANCOLOMBIA S.A	**HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA** **CAROLINA LEON OROZCO**

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 12 de julio de 2017 y 19 de octubre de 2017 , donde se admitió la demanda __ , profirió mandamiento de pago _x_, ordenó citarle ___ o dispuso __ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta, notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la ENTREGA del aviso en el lugar de destino.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal : Auto Admisorio __ Mandamiento de Pago X

COPIA

Empleado Responsable

_____

MT: $15.000.000 - 4
DECRETO LEY 794 - 2003
22 DIC 2017
ESTE DOCUMENTO ES SOLO COPIA DEL ORIGINAL
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No 000576 del 3 de Abril de 2012

70

135

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 piso 15 - Teletax. 283 6030 - Bogotá - Colombia
Correo: [illegible]

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D. C., 12 JUL. 2017

Efectividad de la Garantia Real Nº 2.017 – 0302

Debido a que la demanda cumple con las exigencias de los articulos 422, 430 468 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con lo preceptuado 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento **POR EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA** por las siguientes sumas de dinero, asi:

1. Pagaré Nº 2273 - 320140472

1.1. La suma de **$147`345.113.85**, por concepto de capital, contenido en el titulo valor aportado, saldo insoluto.

1.2. Por los intereses de plazo ya causados por valor de **$12`827.725** y no pagados

1.3. Por los intereses de mora sobre la suma de **$147`345.113.85** desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al equivalente a un y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del articulo 305 del C.P. (Articulo 884 del C. Co.

1.4. CUOTAS VENCIDAS

Nº	NÚMERO DE PAGARE	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL
1	2273 - 320140472	06 / Septiembre – 2.016	$ 752 532 44
2	2273 - 320140472	06 / Octubre – 2.016	$ 758 590 68
3	2273 - 320140472	06 / Noviembre – 2.016	$ 764 697 69
4	2273 - 320140472	06 / Diciembre – 2.016	$ 770 853 80
5	2273 - 320140472	06 / Enero – 2.017	$ 777 059 60
6	2273 - 320140472	06 / Febrero – 2.017	$ 783 315 29
7	2273 - 320140472	06 / Marzo – 2.017	$ 789.621 35
8	2273 – 320140472	06 / Abril – 2.017	$ 795.978 [illegible]
9	2273 - 320140472	06 /Mayo – 2.017	$ 802 386 [illegible]
10	2273 - 320140472	06 / Junio – 2.017	$ 808.845 17
		TOTAL	$ 6 192 649 03

1.5. Por los **intereses de mora** sobre el capital de las cuotas vencidas desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se realice el pago, sin que supere los límites de ley.

22 DIC 2017

71

136

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento POR EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA y CAROLINA LEÓN OROZCO, por las siguientes sumas de dinero, así:

2. Pagaré Nº 300088427

2.1. La suma de $41'676.406, por concepto de capital, contenido en el título valor aportado, saldo insoluto.

2.2. Por los intereses de mora sobre la suma de $41'676.406 desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al equivalente a un y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. (Artículo 884 del C. Co.)

2.3. CUOTAS VENCIDAS

Nº	NÚMERO DE PAGARE	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL
1	300088427	10 / Noviembre – 2.015	$ 2'682.535
2	300088427	10 / Diciembre – 2.015	$ 3'336.042
3	300088427	10 / Enero – 2.016	$ 3'367.734
4	300088427	10 / Febrero – 2.016	$ 3'399.728
5	300088427	10 / Marzo – 2.016	$ 3'432.025
6	300088427	10 / Abril – 2.016	$ 3'464.629
7	300088427	10 /Mayo – 2.016	$ 3'497.543
8	300088427	10 /Junio – 2.016	$ 3'530.770
9	300088427	10 /Julio – 2.016	$ 3'564.312
10.-	300088427	10 /Agosto – 2.016	$ 3'598.173
11.-	300088427	10 /Septiembre – 2.016	$ 3'632.356
12.-	300088427	10 /Octubre – 2.016	$ 3'666.863
13.-	300088427	10 /Noviembre – 2.016	$ 3'701.699
14.-	300088427	10 /Diciembre – 2.016	$ 3'736.865
15.-	300088427	10 / Enero – 2.017	$ 3'772.365
16.-	300088427	10 / Febrero – 2.017	$ 3'808.202
17.-	300088427	10 / Marzo – 2.017	$ 3'844.380
18.-	300088427	10 / Abril – 2.017	$ 3'880.902
19.-	300088427	10 /Mayo – 2.017	$ 3'917.771
20.-	300088427	10 /Junio – 2.017	$ 3'954.989
		TOTAL	$ 69'107.3418

2.4. Por los **intereses de mora** sobre el capital de las cuotas vencidas desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se realice el pago, sin que supere los límites de ley.

TERCERO: LIBRAR mandamiento POR EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA y CAROLINA LEÓN OROZCO por las siguientes sumas de dinero, así:

3. Pagaré Nº 300089073

3.1. La suma de $62'891.133, por concepto de capital, contenido en el título valor aportado, saldo insoluto.

3.2. Por los intereses de mora sobre la suma de $62'891.133, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados

NIT: 805.005.329 - 4
COTEJADO S
LEY 794 - 2003
22 DIC 2017

al equivalente a un y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. (Artículo 884 del C. Co.)

3.3. CUOTAS VENCIDAS

N°	NÚMERO DE PAGARE	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL
1	300089073	21 /Junio – 2.016	$ 453.156
2	300089073	21 /Julio – 2.016	$ 3'439.476
3	300089073	21 /Agosto – 2.016	$ 3'477.310
4	300089073	21 /Septiembre – 2.016	$ 3'515.561
5	300089073	21 /Octubre – 2.016	$ 3'554.232
6	300089073	21 /Noviembre – 2.016	$ 3'593.329
7	300089073	21 /Diciembre – 2.016	$ 3'632.855
8	300089073	21 / Enero – 2.017	$ 3'672.811
9	300089073	21 / Febrero – 2.017	$ 3'713.218
10.-	300089073	21 / Marzo – 2.017	$ 3'754.063
11.-	300089073	21 / Abril – 2.017	$ 3'795.358
12.-	300089073	21 /Mayo – 2.017	$ 3'837.107
		TOTAL	$ 40'438.476

3.4. Por los **intereses de mora** sobre el capital de las cuotas vencidas desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se realice el pago, sin que supere los límites de ley.

CUARTO: LIBRAR mandamiento **POR EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA** y **CAROLINA LEÓN OROZCO**, por las siguientes sumas de dinero, así:

4. **Pagaré N° 300087348**

4.1. La suma de **$10'591.674**, por concepto de capital, contenido en el título valor aportado, saldo insoluto.

4.2. Por los intereses de mora sobre la suma de **$10'591.674**, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al equivalente a un y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. (Artículo 884 del C. Co.)

4.3. CUOTAS VENCIDAS

N°	NÚMERO DE PAGARE	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL
1	300087348	23 /Septiembre – 2.016	$ 3'093.44[illegible]
2	300087348	23 /Octubre – 2.016	$ 3'130.900
3	300087348	23 /Noviembre – 2.016	$ 3'17[illegible]
4	300087348	23 /Diciembre – 2.016	$ 3'219.082
5	300087348	23 / Enero – 2.017	$ 3'260.930
6	300087348	23 / Febrero – 2.017	$ 3'303.[illegible]
7	300087348	23 / Marzo – 2.017	$ 3'346.265
8	300087348	23 / Abril – 2.017	$ 3'389.[illegible]
9	300087348	23 /Mayo – 2.017	$ 3'433.[illegible]
		TOTAL	$ 29'361.372

JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO
22 DIC 2017
Ministerio de Comunicaciones Postal No 0271 3 de Abril de 2012

73

138

4.4. Por los **intereses de mora** sobre el capital de las cuotas vencidas desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se realice el pago, sin que supere los limites de ley.

QUINTO: **LIBRAR** mandamiento **POR EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA**, por las siguientes sumas de dinero, asi:

5. **Pagaré sin numero**

5.1. La suma de **$6'984.017**, por concepto de capital, contenido en el titulo valor aportado, vencido desde el 4 de Septiembre de 2.015.

5.2. Por los intereses de mora sobre la suma de **$6'984.017**, a partir del 5 de Septiembre de 2.015 hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados al equivalente a un y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del articulo 305 del C.P. (Articulo 884 del C. Co.)

SEXTO: Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente

SÉPTIMO: **NOTIFICAR** personalmente a la parte demandada de la presente providencia (Art. 291 y siguientes del C. G. P.), **CÓRRASE** traslado al extremo ejecutado para que en un término de **cinco (5) días** proceda al pago de las sumas aquí mencionadas (Art. 431 del C. G. P.) o el término de **diez (10) días** para que presente excepciones (Art. 442 del C. G. P.)

OCTAVO: **DECRÉTESE** el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas Inmobiliarias número **50C – 1401262** Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – zona centro.

NOVENO: **OFÍCIESE** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **DIAN** por Secretaria, de conformidad con lo establecido en el articulo 630 del Estatuto Tributario

DECIMO: **RECONOCER** personeria a la profesional del derecho **HAIDER MILTON MONTOYA CÁRDENAS** como endosatario en procuración de la parte ejecutante para los fines y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
Juez

DGMS

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.,
SECRETARIA
El auto anterior es notificado en estado N° 094 de fecha
03 JUL 2017
El Secretario
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

TENGO COTEJADO S
EXPRESS... LEY 73...
22 DIC 2017
ESTE DOCUMENTO ... REGISTRO POSTAL ...
Resolución Ministerio de ...
No 3005 ...

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 – Tele fax: 2820030 – Bogotá – Colombia.
Correo electrónico: cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nolber Zuñiga Alvarez
25
139

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C. 18 OCT 2017

Ref.: **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2017-302**

Visto el escrito que antecede (fol. 74); y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P. se ordena la corrección del auto de fecha doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017), en consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO: Corregir el numeral 1.4. el que para todos los efectos quedara de la siguiente manera:

1.5. CUOTAS VENCIDAS

Nº	NÚMERO DE PAGARE	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL
1	2273 – 320140472	05 / Septiembre – 2016	$ 752.532.44
2	2273 – 320140472	05 / Octubre – 2016	$ 758.590.68
3	2273 – 320140472	05 / Noviembre – 2016	$ 764.697.69
4	2273 – 320140472	05 / Diciembre – 2016	$ 770.853.86
5	2273 – 320140472	05 / Enero – 2017	$ 777.059 60
6	2273 – 320140472	05 / Febrero - 2017	$ 783.315.29
7	2273 – 320140472	06 / Marzo – 2017	$ 789.621.35
8	2273 – 320140472	03 / Abril – 2017	$ 795.978.17
9	2273 – 320140472	05 / Mayo - 2017	$ 802.386.17
10	2273 – 320140472	06 / Junio - 2017	$ 808.845.76
		TOTAL	**$ 7.803.881.01**

SEGUNDO: Corregir el numeral 2.3. el que para todos los efectos quedara de la siguiente manera:

Nº	NÚMERO DE PAGARE	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL
1	300088427	10 / Noviembre - 2015	$2.682.535
2	300088427	10 / Diciembre - 2015	$3.336.042
3	300088427	10 / Enero - 2016	$3 367.734
4	300088427	10 / Febrero - 2016	$3.399.728
5	300088427	10 / Marzo - 2016	$3.432.025
6	300088427	10 / Abril – 2016	$3.464.629
7	300088427	10 / Mayo – 2016	$3 497.543
8	300088427	10 / Junio – 2016	$3.530.770
9	300088427	10 / Julio – 2016	$3.564.312
10	300088427	10 / Agosto – 2016	$3.598.173
11	300088427	10 / Septiembre – 2016	$3 632.356
12	300088427	10 / Octubre – 2016	$3.666.863
13	300088427	10 / Noviembre – 2016	$3.701.699
14	300088427	10 / Diciembre – 2016	$3.736.865
15	300088427	10 / Enero – 2017	$3.772.365
16	300088427	10 / Febrero – 2017	$3.808.202
17	300088427	10 / Marzo – 2017	$3.844.380
18	300088427	10 / Abril – 2017	$3.880.902
19	300088427	10 / Mayo - 2017	$3.917.771

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
22 DIC 2017

140

20	300088427		
		10 / Junio - 2017	$3.954.989
		TOTAL	$ 71.789.883

TERCERO: Corregir el numeral 4.1. el que para todos los efectos quedara de la siguiente manera:

La suma de **$10.571.674**, por concepto de capital, contenido en el titulo valor aportado saldo insoluto.

CUARTO: Corregir el numeral 4.2. el que para todos los efectos quedara de la siguiente manera:

Por los intereses de mora sobre la suma de **$10.571.674** desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al equivalente a una y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del articulo 305 del C.P. (Art. 884 C. Co.).

QUINTO: El resto del auto permanezca incólume. **Notifíquese ésta providencia en conjunto con el auto anterior.**

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ.-

CAC

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 20 OCT. 2017

El auto anterior es notificado en estado No. 032

El Secretario,

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

22 DIC 2017

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
ABOGADO

141

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA **EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de BANCOLOMBIA S.A.** contra **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO.**

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, con c.c. No. 19204241, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 23.177 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como **ENDOSATARIO EN PROCURACION de BANCOLOMBIA S.A. Nit No. 890903938-8,** Establecimiento Bancario legalmente constituido, cuya razón social se adoptó mediante Escritura Pública número 633 del 03 de Abril de 1998, otorgada en la Notaría 14 de Medellín, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, todo lo cual acredito con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, que adjunto, **endoso en procuración efectuado por MONICA LUCIA CARDENAS CANO, c.c. No. 43709425,** mayor de edad, con domicilio y residencia en Medellín, quien actúa de conformidad con **Poder Especial** que acompaño, conferido por **MAURICIO BOTERO WOLFF, con c.c. No. 71788617**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Medellín, quien obra en su condición de Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A., otorgado mediante Escritura Pública No. 19.679 del veintiocho de Diciembre de 2016, de la Notaría quince de Medellín, ante usted *Señor Juez, atentamente manifiesto que presento demanda ejecutiva* **PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA** a fin de que se sirva Librar Mandamiento Ejecutivo **en favor de BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, mayores de edad, con domicilio y residencia en BOGOTA, con cédula de ciudadanía No. 79753551 y 41950237, respectivamente, con base en las disposiciones del pagaré y de su garantía Hipotecaria y en aplicación de las disposiciones del Código General del Proceso (Art. 468), que rigen el proceso EJECUTIVO PARA LA **EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, de conformidad con las siguientes:

PRETENSIONES

I.- OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 2273-320140472

UNICAMENTE, a cargo de la persona natural **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA**

1°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por la suma de **$752.532,44,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Septiembre de 2016, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

2°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 1**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Septiembre de 2016, y hasta que se verifique su pago total.

3°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por la suma de **$758.590,68,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Octubre de 2016, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que *adjunto con la demanda.*

4°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 3**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Octubre de 2016, y hasta que se verifique su pago total.

NIT: 890903938-8
22 DIC 2017
ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL
Registro
Resolución
No 0900576

942

5°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por la suma de **$764.697,69**, como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Noviembre de 2016, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que *adjunto con la demanda.*

6°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 5**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Noviembre de 2016, y hasta que se verifique su pago total.

7°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por la suma de **$770.853,86**, como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Diciembre de 2016, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

8°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 7**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Diciembre de 2016, y hasta que se verifique su pago total.

9°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por la suma de **$777.059,60**, como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Enero de 2017, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto *con la demanda.*

10°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 9**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Enero de 2017, y hasta que se verifique su pago total.

11°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por la suma de **$783.315,29**, como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Febrero de 2017, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

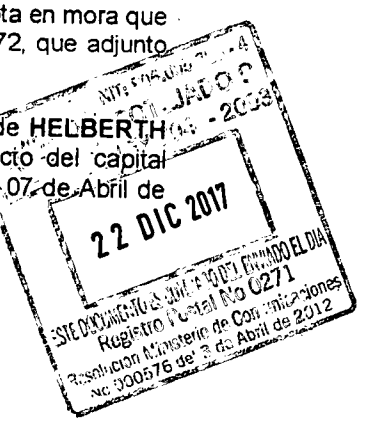
12°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 11**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Febrero de 2017, y hasta que se verifique su pago total.

13°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por la suma de **$789.621,35**, como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Marzo de 2017, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto *con la demanda.*

14°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 13**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Marzo de 2017, y hasta que se verifique su pago total.

15°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por la suma de **$795.978,17**, como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Abril de 2017, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

16°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 15**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Abril de 2017, y hasta que se verifique su pago total.



143

17°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por la suma de **$802.386,17**, como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Mayo de 2017, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto *con la demanda.*

18°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 17**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Mayo de 2017, y hasta que se verifique su pago total.

19°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por la suma de **$802.386,17**, como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Junio de 2017, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

20°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 19**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Junio de 2017, y hasta que se verifique su pago total.

21°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por la suma de **$147.345.113,85**, como saldo insoluto del capital, exigible a partir de la fecha de presentación de esta demanda, respecto del pagaré No. 2273-320140472, *que adjunto con la demanda.*

22°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del saldo insoluto de capital relacionado en la **pretensión 21**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir de la fecha de presentación de esta demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

23°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA** por los **INTERESES DE PLAZO,** que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización, a razón del **13.50%** efectivo anual, causados desde el **06 de Septiembre de 2016 hasta el 13 de Junio de 2017** y no pagados, los cuales equivalen a la suma de **$12.827.725,56,** respecto del pagaré No. 2273-320140472.

OBLIGACIONES GARANTIZADAS:

II. POR EL PAGARE No. 300088427

24°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$2.682.535,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Noviembre de 2015, respecto del *pagaré No. 300088427, que adjunto.*

25°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 24,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Noviembre de 2015, y hasta la cancelación total de la obligación.

26°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.336.042,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Diciembre de 2015, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

27°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL 27 SET 2017 ESTADO EL DIA 0271 Comunicaciones Abril de 2012

moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 26,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 *de Diciembre de 2015, y hasta la cancelación total de la obligación.*

28°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.367.734.oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Enero de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

29°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 28,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Enero de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

30°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.399.728,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Febrero de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

31°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 30,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Febrero de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

32°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.432.025,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Marzo de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

33°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 32,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Marzo de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

34°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.464.629,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Abril de 2016, respecto del pagaré *No. 300088427, que adjunto.*

35°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 34,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Abril de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

36°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.497.543,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Mayo de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

37°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses

NIT 805.0[illegible]-4
FOLIADO Y DIGITALIZADO SEGÚN LEY 794 - 2003
22 DIC 2017
ESTE DOCUMENTO SE RADICÓ EL DÍA
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No 000576 del 3 de Abril de 2012

moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 36,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Mayo de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

38°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.530.770,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Junio de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

39°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 38,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Junio de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

40°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.564.312,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Julio de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

41°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 40,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Julio de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

42°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.598.173,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Agosto de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

43°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 42,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Agosto de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

44°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.632.356,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Septiembre de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

45°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 44,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Septiembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

46°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.666.863,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Octubre de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

47°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses

DESPACHO
LEY 794 - 2003
22 DIC 2017
Postal No 0271
de Comunicaciones
de Abril de 2012

moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 46,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 *de Octubre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.*

48°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.701.699,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Noviembre de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

49°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 48,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Noviembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

50°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.736.865,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Diciembre de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

51°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 50,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Diciembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

52°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH *JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,*** *por la suma de* **$3.772.365,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Enero de 2017, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

53°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 52,** de esta *demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período,* teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Enero de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

54°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.808.202,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Febrero de 2017, respecto del *pagaré No. 300088427, que adjunto.*

55°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 54,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Febrero de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

56°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.844.380,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Marzo de 2017, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

57°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses

12 DIC 2017
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No 000576 del 3 de Abril de 2012

moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 56,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Marzo de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

58°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.880.902,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Abril de 2017, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

59°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 58,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Abril de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

60°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.917.771,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Mayo de 2017, respecto del pagaré No. 300088427, qué adjunto.

61°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 60,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Mayo de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

62°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.954.989,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Junio de 2017, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

63°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 62,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Junio de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

64°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$41.676.406,oo,** como saldo insoluto del capital, exigible a partir de la fecha de presentación de esta demanda, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

65°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del saldo insoluto de capital relacionado en la **pretensión 64,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir de la fecha de presentación de esta demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

III. POR EL PAGARE No. 300089073

66°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$453.156,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 21 de Junio de 2016, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

2 DIC 2017
Registro Nacional de Comunicaciones
Resolución 000576 del 3 de Abril de 2012

148

67°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 66**, de esta *demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período,* teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Junio de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

68°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.439.476,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 21 de Julio de 2016, respecto del pagaré *No. 300089073, que adjunto.*

69°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 68,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Julio de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

70°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.477.310,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 21 de Agosto de 2016, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

71°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ, PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 70,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Agosto de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

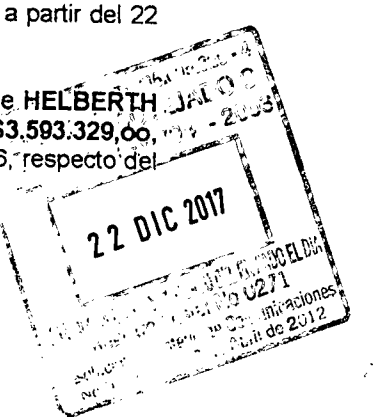
72°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.515.561,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 21 de Septiembre de 2016, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

73°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 72,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Septiembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

74°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** *por la suma de* **$3.554.232,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 21 de Octubre de 2016, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

75°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 74,** de esta *demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período,* teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Octubre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

76°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.593.329,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 21 de Noviembre de 2016, respecto del *pagaré No. 300089073, que adjunto.*



149

77°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 76,** de esta demanda, *a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período,* teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Noviembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

78°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.632.855,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 21 de Diciembre de 2016, respecto del *pagaré No. 300089073, que adjunto.*

79°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 78,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Diciembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

80°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.672.811,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 21 de Enero de 2017, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

81°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 80,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Enero de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

82°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.713.218,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 21 de Febrero de 2017, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

83°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 82,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Febrero de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

84°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** *por la suma de* **$3.754.063,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 21 de Marzo de 2017, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

85°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 84,** de esta demanda, *a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período,* teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Marzo de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

86°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.795.358,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 21 de Abril de 2017, respecto del pagaré *No. 300089073, que adjunto.*

22 DIC 2017
ESTE DOCUMENTO ... FOLIOS
Registro ... C271
Resolución Ministerio de ... aciones
No 000576 del 3 de Abril de 2012

150

87°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 86,** de esta demanda, *a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo,* teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Abril de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

88°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.837.107,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 21 de Mayo de 2017, respecto del pagaré *No. 300089073, que adjunto.*

89°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 88,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Mayo de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

90°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$62.891.133,oo,** como saldo insoluto del capital, exigible a partir de la fecha de presentación de esta demanda, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

91°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del saldo insoluto de capital relacionado en la **pretensión 90,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir de la fecha de presentación de esta demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

IV. POR EL PAGARE No. 300087348

92°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.093.411,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 23 de Septiembre de 2016, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

93°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 92,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Septiembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

94°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.136.990,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 23 de Octubre de 2016, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

95°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 94,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Octubre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

96°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** *por la suma de* **$3.177.771,oo,**

22 DIC 2017
Registro Postal No 0271
Ministerio de Comunicaciones
6 de 3 de Abril de 2012

151

como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 23 de Noviembre de 2016, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

97°. *Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de* **BANCOLOMBIA S.A.** *y a cargo de* **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 96,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Noviembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

98°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.219.082,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 23 de Diciembre de 2016, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

99°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 98,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Diciembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

100°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** *por la suma de* ***$3.260.930,oo,*** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 23 de Enero de 2017, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

101°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 100,** de esta demanda, *a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período,* teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Enero de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

102°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.303.322,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 23 de Febrero de 2017, respecto del *pagaré No. 300087348, que adjunto.*

103°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 102,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Febrero de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

104°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.346.265,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 23 de Marzo de 2017, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

105°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 104,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Marzo de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

106°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.389.767,oo**

FOLIO 299 - 4
SOLICITADO S
LEY 794 - 2003
22 DIC 2017
FIJADO EL DIA
Estrato No 0271
Abril de 2012

como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 23 de Abril de 2017, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

107º. Librar *Mandamiento Ejecutivo en favor de* **BANCOLOMBIA S.A.** *y a cargo de* **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 106,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Abril de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

108º. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.433.834,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 23 de Mayo de 2017, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

109º. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 108,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Mayo de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

110º. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** *por la suma de* **$10.571.674,oo,** como saldo insoluto del capital, exigible a partir de la fecha de presentación de esta demanda, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

111º. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del saldo insoluto de capital relacionado en la **pretensión 110,** de esta demanda, *a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período,* teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir de la fecha de presentación de esta demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

V.- OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ SIN NUMERO

UNICAMENTE, a cargo de la persona natural HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA

112º. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por la suma de **$6´984.017,oo,** como capital, vencido desde el 04 de Septiembre de 2015, respecto del pagaré SIN NUMERO, que adjunto.

113º. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 112,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la *Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del* C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 05 de Septiembre de 2015, y hasta la cancelación total de la obligación.

En su oportunidad sírvase condenar en costas a la parte ejecutada.

VI.- SOLICITO TAMBIÉN SE ORDENE:

A. Que simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, se decrete el **embargo y posterior secuestro del inmueble** objeto de la garantía hipotecaria, para lo cual **PIDO SE LIBRE OFICIO AL SEÑOR REGISTRADOR,** con el fin de que inscriba el embargo en el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 50C-1401262**; así como de las pensiones que se devenguen con ocasión del arrendamiento de dichos inmuebles.

22 DIC 2017

153

B. Si El demandado se abstuviese de pagar las obligaciones conforme al Mandamiento de Pago librado; si no propone excepciones o si las propuestas son decididas a favor de mi poderdante, sírvase, señor Juez ordenar en la sentencia la venta en pública subasta del *inmueble hipotecado, determinado en los hechos de esta demanda, a fin de que con el* producto de la venta en la subasta y con la prelación legal, se pague a mi representada, las citadas obligaciones.

HECHOS

SOBRE EL CREDITO DEMANDADO

1.- OBLIGACIÓN
La parte Deudora, suscribió el PAGARE **No. 2273-320140472,** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en el que se obligó a pagar la suma de $190.000.000,oo, moneda legal colombiana.

2.- PAGOS PARCIALES.
Expresamente se declara que El demandado realizó pagos parciales a su crédito, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de Imputación de pagos.

3.- ACELERACIÓN EN LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA.
En el numeral Cuarto del pagaré No. **2273-320140472**, se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones. A la fecha de ésta demanda la deudora ha incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora desde el **06 de Septiembre de 2016**.
A su vez consagra la Ley 546 del 23 de Diciembre de 1.999, en su artículo 19, que solamente *se puede acelerar el plazo de la obligación con la presentación de la demanda judicial*, Derecho del que hacemos ejercicio con la presente ejecución.

4.- GARANTÍA HIPOTECARIA.
Mediante la Escritura Pública No. **1840 del 20 de Junio de 2011, otorgada en la Notaría 42 DEL CIRCULO de BOGOTA**, la deudora celebró un contrato de Hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía con **Bancolombia S.A.**, para garantizar todas las obligaciones *derivadas del título valor que se acompaña a la presente demanda, sobre el inmueble que se* relaciona a continuación, del cual es su actual propietario inscrito (Art. 468 del C. G. del P.) y las pensiones que se devenguen por el arrendamiento de los bienes hipotecados, de conformidad con el artículo 2446 del Código Civil.

5.- DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:

VIVIENDA INTERIOR NUMERO 38, LA CUAL HACE PARTE DEL CONJUNTO BOSQUES DEL SALITRE MANZANA B, PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la CARRERA 48 No. 22-80, ANTES, CARRERA 48 No.21-80, de BOGOTA y con nomenclatura oficial **CARRERA 48 No. 21-80, INTERIOR 38,** de BOGOTA.

La cabida y linderos del inmueble en mención se describen en la citada escritura pública No. **1840 del 20 de Junio de 2011, otorgada en la Notaría 42 DEL CIRCULO de BOGOTA**. De ésta se adjunta Primera copia que presta mérito ejecutivo. Al inmueble le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1401262, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

I.- OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 2273-320140472

UNICAMENTE, a cargo de la persona natural **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA**

6º. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** la suma de **$752.532,44,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Septiembre de 2016, respecto del pagaré No. 2273-320140472 que adjunto con la demanda.

NIT 806.005.339 - 4
COTEJADO S
LEY 794 - 2003
22 DIC 2017
FOLIO 0271

154

7°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 1**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Septiembre de 2016 *y hasta que se verifique su pago total.*

8°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** la suma de **$758.590,68,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Octubre de 2016, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

9°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 3**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Octubre de 2016 y hasta que se verifique su pago total.

10°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** la suma de **$764.697,69,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Noviembre de 2016, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

11°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 5**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Noviembre de 2016 *y hasta que se verifique su pago total.*

12°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** la suma de **$770.853,86,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Diciembre de 2016, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

13°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 7**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Diciembre de 2016 y hasta que se verifique su pago total.

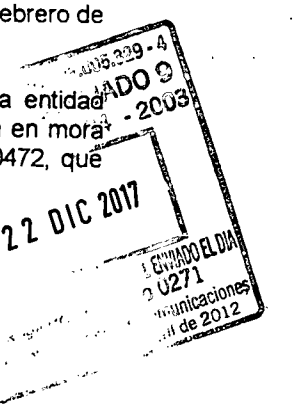
14°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** la suma de **$777.059,60,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Enero de 2017, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

15°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 9**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Enero de 2017 *y hasta que se verifique su pago total.*

16°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** la suma de **$783.315,29,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Febrero de 2017, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

17°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 11**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Febrero de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

18°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** la suma de **$789.621,35,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Marzo de 2017, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.



155

19°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 13**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Marzo de 2017 y *hasta que se verifique su pago total.*

20°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** la suma de **$795.978,17,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Abril de 2017, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

21°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 15**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Abril de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

22°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** la suma de **$802.366,17,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Mayo de 2017, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

23°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 17**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Mayo de 2017 y *hasta que se verifique su pago total.*

24°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** la suma de **$808.845,76,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Junio de 2017, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

25°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 19**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Junio de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

26°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** la suma de **$147.345.113,85,** como saldo insoluto del capital, exigible a partir de la fecha de presentación de esta demanda, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

27°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** el valor de los intereses moratorios, respecto del saldo insoluto de capital relacionado en la **pretensión 21**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir *de la fecha de presentación de esta demanda y hasta la cancelación total de la obligación.*

28°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** el valor de los **INTERESES DE PLAZO**, que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización, a razón del **13.50%** efectivo anual, causados desde el **06 de Septiembre de 2016 hasta el 13 de Junio de 2017** y no pagados, los cuales equivalen a la suma de **$12.827.725,56,** respecto del pagaré No. 2273-320140472.

OBLIGACIONES GARANTIZADAS:

Tal como aparece en la mencionada escritura de constitución de hipoteca, ésta es de naturaleza abierta y sin límite de cuantía y garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que la deudora hubiese adquirido hasta ese momento o adquiriere en el futuro, en favor de la entidad demandante, en razón de préstamos o créditos de otro orden o por cualquier otro género de *obligaciones que consten o estén incorporados en títulos valores o en cualquier otro documento de* carácter comercial o civil, otorgados, girados, avalados, endosados o firmados por la deudora.

22 DIC 2017
ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No 000576 del 3 de Abril de 2012

156

II. POR EL PAGARE No. 300088427

29°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, *mayores de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, suscribieron en favor de mi mandante, el* Pagaré No. 300088427, que adjunto, por valor inicial de **$200´000.000,oo**, otorgado el día 10 de Abril de 2013, por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial.

30°. La citada suma debería ser cancelada a la entidad demandante en un plazo de 60 meses, mediante 60 cuotas mensuales iguales de $4.388.488,oo, cada una, debiendo pagar la primera el 10 de Mayo de 2013 y así sucesivamente cada mes, hasta la cancelación total de la obligación, *respecto del Pagaré No. 300088427.*

31°. La parte demandada realizó abonos a capital por valor de **$86.533.711,oo**, respecto del pagaré No. 300088427, según lo informado por la entidad demandante.

32°. En el pagare se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento y retardo en el pago de las cuotas de amortización y de los intereses por parte de la demandada, lo que da lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago total de la deuda.

33°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 24**, de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$2.682.535,oo**, como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Noviembre de 2015, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

34°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 24**, de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Noviembre de 2015, y hasta la cancelación total de la obligación.

35°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 26**, de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.336.042,oo**, como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Diciembre de 2015, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

36°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 26**, de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia *Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art.* 305 del C.P., a partir del 11 de Diciembre de 2015, y hasta la cancelación total de la obligación.

37°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 28**, de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.367.734,oo**, como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Enero de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

38°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 28**, de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Enero de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

39°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 30**, de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.399.728,oo**, como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Febrero de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

40°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada

EXPRESS
29 DIC 2017
ESTE DOCUMENTO ES PRODUCTO DEL DERECHO DE PETICIÓN
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones No 000576 del 3 de Abril de 2012

en la **pretensión 30,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Febrero de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

41°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 32,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.432.025,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Marzo de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

42°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 32,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Marzo de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

43°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 34,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.464.629,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Abril de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

44°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 34,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Abril de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

45°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 36,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.497.543,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Mayo de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

46°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 36,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Mayo de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

47°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 38,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.530.770,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Junio de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

48°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 38,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Junio de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

49°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 40,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.564.312,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Julio de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

50°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 40,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Julio de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

FOLIOS
22 DIC 2017
Registro Nacional No 0271
Resolución No 000576 del 3 de Abril de 2012

158

51°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 42,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.598.173,oo**, como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de *Agosto de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.*

52°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 42,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Agosto de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

53°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 44,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.632.356,oo**, como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Septiembre de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

54°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 44,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Septiembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

55°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 46,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.666.863,oo**, como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de *Octubre de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.*

56°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 46,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Octubre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

57°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 48,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.701.699,oo**, como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Noviembre de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

58°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 48,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Noviembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

59°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 50,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.736.865,oo**, como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de *Diciembre de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.*

60°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 50,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Diciembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

61°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 52,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.772.365,oo**, como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Enero de 2017, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

NIT: 805.009.339-4
DESPACHO
LEY 794 - 2003
22 DIC 2017
FOLIOS
Registro Postal No 0271
Ministerio de Comunicaciones
Abril de 2012

159

62°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 52,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia *Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art.* 305 del C.P., a partir del 11 de Enero de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

63°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 54,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.808.202,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Febrero de 2017, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

64°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 54,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Febrero de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

65°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 56,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.844.380,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Marzo de 2017, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

66°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 56,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia *Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art.* 305 del C.P., a partir del 11 de Marzo de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

67°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 58,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.880.902,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Abril de 2017, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

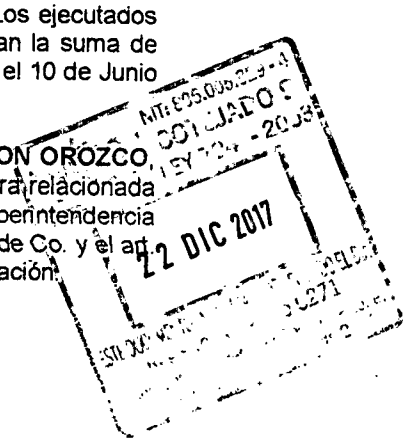
68°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 58,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Abril de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

69°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 60,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.917.771,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Mayo de 2017, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

70°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 60,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia *Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art.* 305 del C.P., a partir del 11 de Mayo de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

71°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 62,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.954.089,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Junio de 2017, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

72°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 62,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Junio de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.



160

73°. Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, también adeudan la suma de **$41.676.406,oo,** correspondiente al saldo insoluto de capital, exigible a partir de la fecha de presentación de esta demanda, respecto del pagaré No. *300088427, que adjunto.*

74°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del saldo insoluto de capital relacionado en la **pretensión 64,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir de la fecha de presentación de esta demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

III. POR EL PAGARE No. 300089073

75°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, mayores de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, suscribieron en favor de mi mandante, el Pagaré No. 300089073, que adjunto, por valor inicial de **$200´000.000,oo**, otorgado el día 21 de *Agosto de 2013, por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial.*

76°. La citada suma debería ser cancelada a la entidad demandante en un plazo de 60 meses, mediante 60 cuotas mensuales iguales de $4.571.117,oo, cada una, debiendo pagar la primera el 21 de Septiembre de 2013 y así sucesivamente cada mes, hasta la cancelación total de la obligación, respecto del Pagaré No. 300089073.

77°. La parte demandada realizó abonos a capital por valor de **$96.670.391,oo**, respecto del pagaré No. 300089073, según lo informado por la entidad demandante.

78°. En el pagare se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento y retardo en el pago de las cuotas de amortización y de los intereses por parte de la demandada, lo que da lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago total de la deuda.

79°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 66,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$453.156,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 21 de Junio de 2016, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

80°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 66,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Junio de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

81°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 68,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.439.476,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 21 de Julio *de 2016, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.*

82°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 68,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Julio de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

83°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 70,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.477.310,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 21 de Agosto de 2016, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

22 DIC 2017
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No. 000576 del 3 de Abril de 2012

84°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 70,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia *Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art.* 305 del C.P., a partir del 22 de Agosto de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

85°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 72,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan la suma de **$3.515.561,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 21 de Septiembre de 2016, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

86°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 72,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Septiembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

87°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 74,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan la suma de **$3.554.232,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 21 de Octubre de 2016, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

88°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 74,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia *Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art.* 305 del C.P., a partir del 22 de Octubre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

89°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 76,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan la suma de **$3.593.329,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 21 de Noviembre de 2016, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

90°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 76,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Noviembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

91°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 78,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan la suma de **$3.632.855,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 21 de Diciembre de 2016, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

92°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 78,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia *Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art.* 305 del C.P., a partir del 22 de Diciembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

93°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 80,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan la suma de **$3.672.811,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 21 de Enero de 2017, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

94°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 80,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Enero de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

22 DIC 2017

95°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 82,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.713.218,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 21 de Febrero de 2017, *respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.*

96°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 82,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Febrero de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

97°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 84,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.754.063,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 21 de Marzo de 2017, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

98°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 84,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Marzo de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

99°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 86,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.795.358,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 21 de Abril de 2017, *respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.*

100°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 86,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Abril de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

101°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 88,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.837.107,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 21 de Mayo de 2017, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

102°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 88,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Mayo de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

103°. Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, también adeudan la suma de **$62.891.133,oo,** correspondiente al saldo insoluto de capital, exigible a partir de la fecha de presentación de esta demanda, respecto del pagaré No. *300089073, que adjunto.*

104°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del saldo insoluto de capital relacionado en la **pretensión 90,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir de la fecha de presentación de esta demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

IV. POR EL PAGARE No. 300087348

105°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, mayores de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, suscribieron en favor de mi mandante, el

Registro Postal No 0271
Ministerio de Comunicaciones
00575 del 3 de Abril de 2012

Pagaré No. 300087348, que adjunto, por valor inicial de **$150´000.000,oo**, otorgado el día 23 de Agosto de 2012, por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial.

106º. *La citada suma debería ser cancelada a la entidad demandante en un plazo de 60 meses*, mediante 60 cuotas mensuales iguales de $3.615.905,oo, cada una, debiendo pagar la primera el 23 de Septiembre de 2012 y así sucesivamente cada mes, hasta la cancelación total de la obligación, respecto del Pagaré No. 300087348.

107º. La parte demandada realizó abonos a capital por valor de **$110.066.954,oo**, respecto del pagaré No. 300087348, según lo informado por la entidad demandante.

108º. En el pagare se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento y retardo en el pago de las cuotas de amortización y de los intereses por parte de la demandada, lo que da lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago total de la deuda.

109º. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 92,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.093.411,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 23 de *Septiembre de 2016, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.*

110º. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 92,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Septiembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

111º. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 94,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.136.990,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 23 de Octubre de 2016, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

112º. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 94,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Octubre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

113º. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 96,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.177.771,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 23 de *Noviembre de 2016, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.*

114º. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 96,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Noviembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

115º. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 98,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.219.082,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 23 de Diciembre de 2016, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

116º. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 98,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Diciembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

22 DIC 2017

164

117º. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 100,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.260.930,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 23 de Enero de 2017, *respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.*

118º. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 100,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Enero de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

119º. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 102,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.303.322,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 23 de Febrero de 2017, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

120º. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 102,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Febrero de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

121º. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 104,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.346.265,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 23 de Marzo de 2017, *respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.*

122º. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 104,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Marzo de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

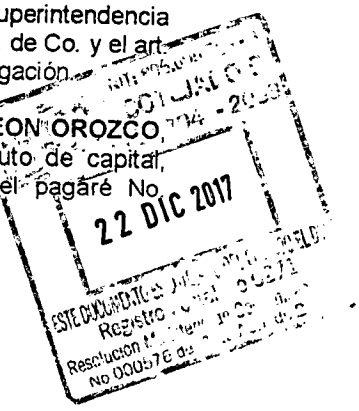
123º. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 106,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.389.767,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 23 de Abril de 2017, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

124º. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 106,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Abril de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

125º. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 108,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.433.834,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 23 de Mayo de 2017, *respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.*

126º. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 108,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Mayo de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

127º. Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, también adeudan la suma de **$10.571.674,oo,** correspondiente al saldo insoluto de capital, exigible a partir de la fecha de presentación de esta demanda, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.



165

128º. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del saldo insoluto de capital relacionado en la **pretensión 110,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia *Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art.* 305 del C.P., a partir de la fecha de presentación de esta demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

V.- OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ SIN NUMERO

UNICAMENTE, a cargo de la persona natural **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA**

129º. El ejecutado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, prometió pagar solidaria e incondicionalmente el 04 de Septiembre de 2015, en favor de la entidad demandante, la suma de **$6´984.017,oo**, por concepto de capital, instrumentada en el pagaré SIN NUMERO, que adjunto, por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial.

130º. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda intereses moratorios respecto del capital relacionado en la **pretensión 112,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 05 de Septiembre de 2015, y hasta la cancelación total de la obligación.

131º. Preciso que la entidad demandante hace **uso de la cláusula aceleratoria del plazo**, desde el **13 de Junio de 2017**, *fecha de la presentación de esta demanda, conforme lo dispuesto al* Artículo 431 del C.G.P.

132º. Los títulos valores base de la demanda fueron legalmente otorgados y aceptados por la parte demandada y contienen de acuerdo al Artículo 422 del C.G.P., obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar una suma líquida de dinero y los intereses correspondientes.

133º. La entidad demandante es tenedora legítima del pagaré No. 2273-320140472, No. 300089073, No. 300088427, No. 300087348 y pagaré SIN NUMERO relacionado, y me ha conferido poder para iniciar el presente proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

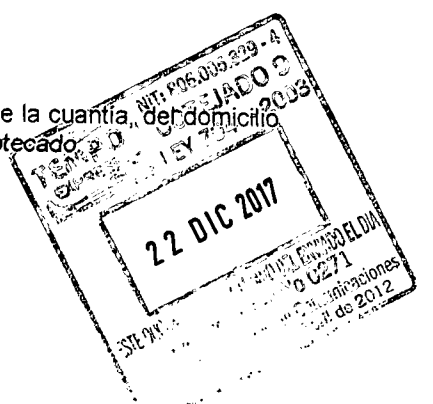
Artículos 1602, 2221, 2224, 2432, 2434, 2443, 2450, 2452, 2453, 2488 y subsiguientes del *Código Civil; Artículos 11, 82, 84, 88, 89, 244, 365, 422, 444 al 461, 468, 599 y concordantes* del Código General del Proceso; Ley 45 de 1.990; Resolución No.19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República; Artículos 619 a 647, 651 a 667, 709 a 711, 793, 884 del Código de Comercio; Artículo 305 del Código Penal; Decreto 1269 de 1.972; Decreto 359 de 1.973; Decreto 664 de 1.979, Ley 15 de 1.972; Ley 546 de 1.999; Decreto No.2702 y 2703 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de 1.999; Circulares No.007, 014, 068, de la superintendencia Bancaria; y Resolución No.2896 de 1.999 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CUANTÍA

Es usted competente señor Juez para conocer de esta demanda, en razón de la cuantía que es Superior a $110´657.550,oo, por lo tanto se trata de un proceso Ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MAYOR CUANTIA.

COMPETENCIA

También es usted competente para conocer de este proceso en virtud de la cuantía, del domicilio *de los demandados y del lugar a donde se encuentra ubicado el bien hipotecado.*



166

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda se le debe imprimir el trámite de PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA, *previsto en el Libro III*, Sección Segunda, Titulo Único, Capítulo I, II, III y IV, del C. G. del P.

PRUEBAS

1°. Fotocopia auténtica de la Escritura Pública No. 19.679 del veintiocho de Diciembre de 2016, de la Notaría quince de Medellín, mediante la cual se **confiere poder Especial para endosar en procuración** los títulos valores ejecutados.
2°. *El original de los Pagarés No. 2273-320140472, No. 300089073, No. 300088427, No.* 300087348 y pagaré SIN NUMERO relacionado.
3°. Una carta de instrucciones con firmas originales suscrita por El demandado, respecto de la obligaciones contenidas en el pagaré SIN NUMERO relacionado.
4°. Primera copia de la escritura de Hipoteca No **1840 del 20 de Junio de 2011, otorgada en la Notaría 42 DEL CIRCULO de BOGOTA**, que presta mérito ejecutivo.
5°. Certificado de tradición del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50C-1401262, en el que consta la inscripción y vigencia del gravamen hipotecario.
6°. Liquidación del Crédito Número 2273-320140472 elaborado por BANCOLOMBIA S.A.
7°. Relación de pagos efectuados a la obligación contenida en los pagarés Número **2273-320140472,** No. 300089073, No. 300088427 y No. 300087348.
8°. Certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A., expedido por la superintendencia Financiera de Colombia.
9°. Certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

ANEXOS

1°. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2°. Dos Copias de esta demanda junto con sus respectivos anexos para el traslado a los demandados.
3°. *Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.*
4°. Cuatro CD de mensaje de datos para el Juzgado, archivo Juzgado y traslado a los demandados.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogado, ubicada en la Carrera 8 No. 16-79 Of. 508, TELÉFONOS 2810414 - 2860404 – 2814116 y (315) 3350929, de Bogotá. EMAIL: miltonmontoya@outlook.com

La entidad demandante por conducto de su Representante Legal, la Dra. Nancy Patricia Sánchez, con c.c. No. 52020260, las recibirá en la Calle 31 No. 6-87, Piso 6, de Bogotá, teléfono (1) 4886000. Email: npsanche@bancolombia.com.co.

Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** las recibirán en la **CARRERA 48 No. 22-80, CASA 38,** de BOGOTA. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** las recibirá en la **CARRERA 48 No. 21-80, INTERIOR 38**, de BOGOTA y en la **CARRERA 8 No. 14-35, OFICINA 702,** de BOGOTA. La demandada **CAROLINA LEON OROZCO,** las recibirá en la **CARRERA 8 No. 12 C 35**, de BOGOTA.
Dirección Electrónica: De **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA**, javier2000alvarez@gmail.com. De **CAROLINA LEON OROZCO,** se desconoce la dirección electrónica.

NIT: 830.059.339 - 4
CONTENIDO 7
FOLIO 794 - 2006
22 DIC 2017
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL
Registro Postal No 027
Resolución Ministerio de Comu
No 000576 del 3 de Abr

167

ULTIMA HOJA DE LA DEMANDA

A U T O R I Z A C I O N

Autorizo expresamente a los Doctores ***RUTH RODRIGUEZ VALBUENA,*** *identificada con cédula de ciudadanía No. 51.823.750 de Bogotá,* ***EDSY MONCADA FAJARDO,*** *identificada con cédula de ciudadanía No. 41.689.989 de Bogotá, a* ***LITIGAR PUNTO COM. S.A.*** *y a* ***CLAUDIA LIDIANA YUNADO YUNADO,*** *identificada con cédula de ciudadanía No. 52.867.415 de Bogotá, para que les sea permitido el acceso al proceso a fin de que tomen los datos necesarios de la actuación procesal, e igualmente, para que retiren títulos judiciales, copias, oficios, despacho comisorios, desglose de documentos y demás a que haya lugar.*

Atentamente,

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
C.C. No. 19.204.241 de Bogotá
T.P. No. 23.177 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Siete Civil del
Circuito de Bogotá D.C.
AUTENTICACION
Bogotá D.C., 13 JUN 2017
En la fecha compareció el Sr. (a) Haider Milton Montoya Cardenas
con T.P. No. 23177 de C.S.J.
y C.C. No. 19204241 de Bta
quien manifestó que la firma impuesta en el anterior escrito
es la misma que utiliza para todos sus actos públicos y privados
El Compareciente,
El Secretario,

NIT: 805.005.329 - 4
COTEJADO 9
LEY 794 - 2003
22 DIC 2017
FIJADO Y ENVIADO EL DIA
Edicto No 0271
de Comunicaciones
de Abril de 2012

SECRETARIA
Juzgados Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Bancolombia
Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829

Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

168

14669227515M

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 2 del mes de enero del año 2018, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 17 Civil Del Circuito De Bogota
N° Radicado:	2017-0302
Demandado o Citado:	Helberth Javier Alvarez Pineda
Dirección:	Carrera 48 No. 22-80 Casa 38
Ciudad:	Bogota
La diligencia se pudo realizar:	SI
Recibido Por:	Edwin B
C.C. ó N° Identificación:	
Contenido:	Art. 292 Notificacion Por Aviso Art. 292 C.G.Del P.- Anexo Copia Informal Mandamiento De Pago
Observaciones:	La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia ☒

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 4 del mes de enero del año 2018.

Tempo Express S.A.S.

FIRMA AUTORIZADA

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución N° 576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC
Notificación En Línea Bogotá

TEMPO EXPRESS

Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012

14669227515M

Fecha de envio 29/12/2017	P.R.E HAIDER MILTON MONTOYA/HAIDER MILTON MONTOYA	Ciudad BOGOTA	Destinatario/Demandado HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA
Remitente/Demandante JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA/BANCOLOMB		Rad. No. 2017-0302	Direccion de entrega CARRERA 48 NO. 22-80 CASA 38 Telefono
Articulo 292	Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	Valor 5900	Ciudad BOGOTA
Dice contener NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C.G.DEL P.- ANEXO COPIA INFORMAL MANDAMIENTO DE PAGO			Recibido por: Edwin Begumbo Nombre pinto100 Identificacion Placa Fecha(DD/MM/AAAA) 21 16

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion — Fecha(DD/MM/AAAA)

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección incompleta

Observaciones

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección incompleta

Observaciones

169

TEMPO EXPRESS 14669227515M

HAIDER MILTON MONTOYA
CARRERA 8 NO. 16-79 OF. 508

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14 33 PISO 15
Lunes a Viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm)

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 C.G DEL P.

Señor
HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA
CARRERA 48 No. 22 80, CASA 38
BOGOTA

Fecha de elaboración
18-12-2017

No. de Radicación Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha providencia
2017 – 0302	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real	12-07-2017 19-10-2017

Demandante	Demandado
BANCOLOMBIA S.A	**HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA** **CAROLINA LEON OROZCO**

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 12 de julio de 2017 y 19 de octubre de 2017 , donde se admitió la demanda __ , profirió mandamiento de pago _x_, ordenó citarle ___ o dispuso __ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta, notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la ENTREGA del aviso en el lugar de destino.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal : Auto Admisorio __ Mandamiento de Pago X

COPIA

TEMPO EXPRESS NIT: 806.005.329 - 4 COTEJADO 9 LEY 794 - 2003
22 DIC 2017
ESTE DOCUMENTO SE ANEXO DEL ENVIADO EL DIA
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No. 000576 de Abril de 2

Empleado Responsable

170

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 No 14 - 33 piso 15 Teléfax [illegible] Bogotá - Colombia
Correo [illegible]

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D. C. 12 JUL. 2017

Efectividad de la Garantia Real Nº 2.017 – 0302

Debido a que la demanda cumple con las exigencias de los artículos 422, 430, 468 y siguientes del Código General del Proceso en armonia con lo preceptuado 709 y siguientes del Codigo de Comercio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento POR EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA por las siguientes sumas de dinero, asi:

1. Pagaré Nº 2273 - 320140472

1.1. La suma de $147`345.113.85, por concepto de capital contenido en el título valor aportado, saldo insoluto.

1.2. Por los intereses de plazo ya causados por valor de $12`827.725 y no pagados

1.3. Por los intereses de mora sobre la suma de $147`345.113.85 desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al equivalente a un y media vez del interes bancario corriente y con las limitaciones del articulo 305 del C.P. (Articulo 884 del C. Co.)

1.4. CUOTAS VENCIDAS

Nº	NÚMERO DE PAGARE	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL
1	2273 - 320140472	06 / Septiembre – 2.016	$ 752.532.44
2	2273 - 320140472	06 / Octubre – 2.016	$ 758.590.65
3	2273 - 320140472	06 / Noviembre – 2.016	$ 764.697.65
4	2273 - 320140472	06 / Diciembre – 2.016	$ 770.853.80
5	2273 - 320140472	06 / Enero – 2.017	$ 777.059.60
6	2273 - 320140472	06 / Febrero – 2.017	$ 783.315.29
7	2273 - 320140472	06 / Marzo – 2.017	$ 789.621.[illegible]
8	2273 – 320140472	06 / Abril – 2.017	[illegible]
9	2273 - 320140472	06 /Mayo – 2.017	[illegible]
10	2273 - 320140472	06 / Junio – 2.017	$ 6.192.649.08
		TOTAL	

1.5. Por los **intereses de mora** sobre el capital de las cuotas vencidas desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se realice el pago sin superar los limites de ley.

ENRIQUE COTEJADO 9 NIT: 906.005.329 - 4 LEY 794 - 2003
22 DIC 2017
ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ENVIADO EL DIA
Registro Postal No 0271
Resolucion Ministerio de Comunicaciones No 000576 del 3 de Abril de 2012

71

171

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento POR EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA y CAROLINA LEÓN OROZCO, por las siguientes sumas de dinero, así:

2. Pagaré Nº 300088427

2.1. La suma de $41'676.406, por concepto de capital, contenido en el titulo valor aportado, saldo insoluto.

2.2. Por los intereses de mora sobre la suma de $41'676.406 desde la presentacion de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al equivalente a un y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. (Artículo 884 del C. Co.)

2.3. CUOTAS VENCIDAS

Nº	NÚMERO DE PAGARE	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL
1	300088427	10 / Noviembre – 2.015	$ 2'682.535
2	300088427	10 / Diciembre – 2.015	$ 3'336.042
3	300088427	10 / Enero – 2.016	$ 3'367.734
4	300088427	10 / Febrero – 2.016	$ 3'399.728
5	300088427	10 / Marzo – 2.016	$ 3'432.025
6	300088427	10 / Abril – 2.016	$ 3'464.629
7	300088427	10 /Mayo – 2 016	$ 3'497.543
8	300088427	10 /Junio – 2.016	$ 3'530.770
9	300088427	10 /Julio – 2.016	$ 3'564.312
10.-	300088427	10 /Agosto – 2.016	$ 3'598.173
11.-	300088427	10 /Septiembre – 2.016	$ 3'632.356
12.-	300088427	10 /Octubre – 2.016	$ 3'666.863
13.-	300088427	10 /Noviembre – 2.016	$ 3'701.699
14.-	300088427	10 /Diciembre – 2.016	$ 3'736.865
15.-	300088427	10 / Enero – 2.017	$ 3'772.365
16.-	300088427	10 / Febrero – 2.017	$ 3'808.202
17.-	300088427	10 / Marzo – 2 017	$ 3'844.380
18.-	300088427	10 / Abril – 2.017	$ 3'880.902
19.-	300088427	10 /Mayo – 2.017	$ 3'917.771
20.-	300088427	10 /Junio – 2.017	$ 3'954.989
		TOTAL	$ 69'107.3418

2.4. Por los **intereses de mora** sobre el capital de las cuotas vencidas desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se realice el pago, sin que supere los límites de ley.

TERCERO: LIBRAR mandamiento POR EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA y CAROLINA LEÓN OROZCO, por las siguientes sumas de dinero, así:

3. Pagaré Nº 300089073

3.1. La suma de $62'891.133, por concepto de capital, contenido en el titulo valor aportado, saldo insoluto.

3.2. Por los intereses de mora sobre la suma de $62'891.133, desde la [illegible] de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación [illegible]

NIT. 806.005.329 - 4
TEMPO EXPRESS COTEJADO 9
LEY 794 - 2003
22 DIC 2017
DOCUMENTO LEGIBLE Y COMPLETO DEL ENVIADO EL DIA
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No 000576 del 3 de Abril de 2012

al equivalente a un y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del artículo 305 del C P. (Artículo 884 del C. Co.)

3.3. CUOTAS VENCIDAS

N°	NÚMERO DE PAGARE	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL
1	300089073	21 /Junio – 2 016	$ 453 196
2	300089073	21 /Julio – 2.016	$ 3 429 476
3	300089073	21 /Agosto – 2 016	$ 3 477 310
4	300089073	21 /Septiembre – 2.016	$ 3 515 [illegible]
5	300089073	21 /Octubre – 2 016	$ 3 554 232
6	300089073	21 /Noviembre – 2.016	$ 3 593 [illegible]
7	300089073	21 /Diciembre – 2 016	$ 3 632 855
8	300089073	21 / Enero – 2.017	$ 3 672 811
9	300089073	21 / Febrero – 2 017	$ 3 713 219
10	300089073	21 / Marzo – 2.017	$ 3 754 063
11	300089073	21 / Abril – 2 017	$ 3 795 358
12	300089073	21 /Mayo – 2.017	$ 3 837 107
		TOTAL	$ 40 438.476

3.4. Por los **intereses de mora** sobre el capital de las cuotas vencidas desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se realice el pago, sin que supere los límites de ley.

CUARTO: LIBRAR mandamiento POR EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA y CAROLINA LEÓN OROZCO, por las siguientes sumas de dinero, así:

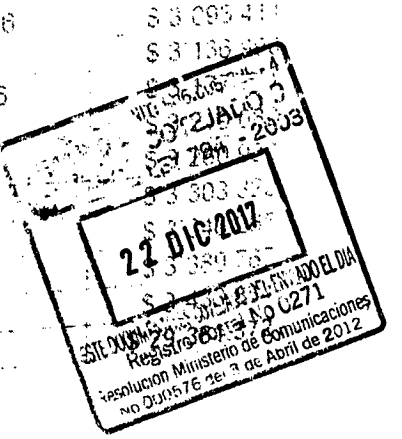
4. Pagaré Nº 300087348

4.1 La suma de $10'591.674, por concepto de capital contenido en el título valor aportado, saldo insoluto.

4.2. Por los intereses de mora sobre la suma de $10'591.674, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al equivalente a un y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. (Artículo 884 del C Co.)

4.3. CUOTAS VENCIDAS

N°	NÚMERO DE PAGARE	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL
1	300087348	23 /Septiembre – 2 016	$ 3 095 411
2	300087348	23 /Octubre – 2 016	$ 3 136 [illegible]
	300087348	23 /Noviembre – 2.016	
	300087348	23 /Diciembre – 2.016	
	300087348	23 / Enero – 2.017	$ 3 303 [illegible]
	300087348	23 / Febrero – 2.017	$ 3 [illegible]
	300087348	23 / Marzo – 2.017	$ 3 389 787
	300087348	23 / Abril – 2 017	$ [illegible]
	300087348	23 /Mayo – 2.017	$ 3 [illegible]
		TOTAL	



73

173

4.4. Por los **intereses de mora** sobre el capital de las cuotas vencidas desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se realice el pago, sin que supere los limites de ley.

QUINTO: **LIBRAR** mandamiento **POR EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA**, por las siguientes sumas de dinero, asi:

5. **Pagaré sin numero**

5.1. La suma de **$6'984.017**, por concepto de capital, contenido en el titulo valor aportado, vencido desde el 4 de Septiembre de 2.015.

5.2. Por los intereses de mora sobre la suma de **$6'984.017**, a partir del 5 de Septiembre de 2.015 hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados al equivalente a un y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del articulo 305 del C.P. (Articulo 884 del C. Co.)

SEXTO: Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente

SÉPTIMO: **NOTIFICAR** personalmente a la parte demandada de la presente providencia (Art. 291 y siguientes del C. G. P.), **CÓRRASE** traslado al extremo ejecutado para que en un término de **cinco (5) días** proceda al pago de las sumas aquí mencionadas (Art. 431 del C. G. P.) o el término de **diez (10) dias** para que presente excepciones (Art. 442 del C. G. P.)

OCTAVO: **DECRÉTESE** el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matriculas Inmobiliarias número **50C – 1401262** Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – zona centro

NOVENO: **OFÍCIESE** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **DIAN** por Secretaria, de conformidad con lo establecido en el articulo 630 del Estatuto Tributario

DECIMO: **RECONOCER** personeria a la profesional del derecho **HAIDER MILTON MONTOYA CÁRDENAS** como endosatario en procuración de la parte ejecutante para los fines y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
Juez

DGMS

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.,
SECRETARIA
El auto anterior se notificado en estado N° 091 de fecha
13 JUL 2017
El Secretario,
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

TEMPO EXPRESS NIT: 900.005.329 - 4
COTEJADO 9
LEY 794 - 2003
22 DIC 2017
ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ENTREGADO EL DIA
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No 000576 de 3 de Abril de 2012

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 Fax 2820030 – Bogotá – Colombia
Correo electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelba Zuma Alonso
25 174

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C. 19 OCT 2017

Ref EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2017-302

Visto el escrito que antecede (fol 74), y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P. se ordena la corrección del auto de fecha doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017), en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: Corregir el numeral 1.4 el que para todos los efectos quedara de la siguiente manera

1.5. CUOTAS VENCIDAS

Nº	NÚMERO DE PAGARE	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL
1	2273 – 320140472	05 / Septiembre – 2016	$ 752 532.44
2	2273 – 320140472	05 / Octubre – 2016	$ 758 590 68
3	2273 – 320140472	05 / Noviembre – 2016	$ 764 697 69
4	2273 – 320140472	05 / Diciembre – 2016	$ 770 853 86
5	2273 – 320140472	05 / Enero – 2017	$ 777 059 60
6	2273 – 320140472	05 / Febrero - 2017	$ 783 315 29
7	2273 – 320140472	05 / Marzo – 2017	$ 789 621 35
8	2273 – 320140472	05 / Abril – 2017	$ 795.978 17
9	2273 – 320140472	05 / Mayo - 2017	$ 802 386 17
10	2273 – 320140472	05 / Junio - 2017	$ 808 845 76
		TOTAL	$ 7.803.881.01

SEGUNDO: Corregir el numeral 2.3. el que para todos los efectos quedara de la siguiente manera:

Nº	NÚMERO DE PAGARE	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL
1	300088427	10 / Noviembre - 2015	$2.682 535
2	300088427	10 / Diciembre - 2015	$3 336 042
3	300088427	10 / Enero - 2016	$3 367.734
4	300088427	10 / Febrero - 2016	$3 399 728
5	300088427	10 / Marzo - 2016	$3.432 025
6	300088427	10 / Abril – 2016	$3 464 629
7	300088427	10 / Mayo – 2016	$3 497 543
8	300088427	10 / Junio – 2016	$3.530 770
9	300088427	10 / Julio – 2016	$3 564 312
10	300088427	10 / Agosto – 2016	$3.598 173
11	300088427	10 / Septiembre – 2016	$3 632.356
12	300088427	10 / Octubre – 2016	$3 666 863
13	300088427	10 / Noviembre – 2016	$3 701 699
14	300088427	10 / Diciembre – 2016	$3 736 865
15	300088427	10 / Enero – 2017	$3 772 365
16	300088427	10 / Febrero – 2017	$3.808 202
17	300088427	10 / Marzo – 2017	$3.844 380
18	300088427	10 / Abril – 2017	$3.880 902
19	300088427	10 / Mayo - 2017	$3 917 771

JUZGADO 22 DIC 2017 EL DIA

125

76

20	300088427	10 / Junio - 2017	$3.954.989
		TOTAL	$ 71.789.883

TERCERO: Corregir el numeral 4.1. el que para todos los efectos quedara de la siguiente manera:

La suma de **$10.571.674**, por concepto de capital, contenido en el titulo valor aportado. saldo insoluto.

CUARTO: Corregir el numeral 4.2. el que para todos los efectos quedara de la siguiente manera:

Por los intereses de mora sobre la suma de **$10.571.674** desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al equivalente a una y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del articulo 305 del C.P. (Art. 884 C. Co.).

QUINTO: El resto del auto permanezca incólume. **Notifíquese ésta providencia en conjunto con el auto anterior.**

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ.-

CAC

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 20 OCT. 2017

El auto anterior es notificado en estado No. 032

El Secretario.

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

NIT: 806.005.394-4
COTEJADO S
LEY 734 - 2003
22 DIC 2017
Registro Postal No 0271
Resolucion Ministerio de Comunicaciones
No 000576 del 3 de Abril de 2012

176

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
ABOGADO

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA **EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de BANCOLOMBIA S.A.** contra **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO.**

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, con c.c. No. 19204241, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 23.177 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como **ENDOSATARIO EN PROCURACION de BANCOLOMBIA S.A. Nit No. 890903938-8,** Establecimiento Bancario legalmente constituido, cuya razón social se adoptó mediante Escritura Pública número 633 del 03 de Abril de 1998, otorgada en la Notaría 14 de Medellín, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, todo lo cual acredito con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, que adjunto, **endoso en procuración efectuado por MONICA LUCIA CARDENAS CANO, c.c. No. 43709425,** mayor de edad, con domicilio y residencia en Medellín, quien actúa de conformidad con **Poder Especial** que acompaño, conferido por **MAURICIO BOTERO WOLFF, con c.c. No. 71788617,** mayor de edad, con domicilio y residencia en Medellín, quien obra en su condición de Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A., otorgado mediante Escritura Pública No. 19.679 del veintiocho de Diciembre de 2016, de la Notaría quince de Medellín, ante usted *Señor Juez, atentamente manifiesto que presento demanda ejecutiva* **PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA** a fin de que se sirva Librar Mandamiento Ejecutivo **en favor de BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** mayores de edad, con domicilio y residencia en BOGOTA, con cédula de ciudadanía No. 79753551 y 41950237, respectivamente, con base en las disposiciones del pagaré y de su garantía Hipotecaria y en aplicación de las disposiciones del Código General del Proceso (Art. 468), que rigen el proceso EJECUTIVO PARA LA **EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL,** de conformidad con las siguientes:

PRETENSIONES

I.- OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 2273-320140472

UNICAMENTE, a cargo de la persona natural HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA

1°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por la suma de **$752.532,44,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Septiembre de 2016, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

2°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 1**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Septiembre de 2016, y hasta que se verifique su pago total.

3°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por la suma de **$758.590,68,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Octubre de 2016, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que *adjunto con la demanda.*

4°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 3**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Octubre de 2016, y hasta que se verifique su pago total.

5°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por la suma de **$764.697,69**, como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Noviembre de 2016, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que *adjunto con la demanda.*

6°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 5**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Noviembre de 2016, y hasta que se verifique su pago total.

7°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por la suma de **$770.853,86**, como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Diciembre de 2016, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

8°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 7**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Diciembre de 2016, y hasta que se verifique su pago total.

9°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por la suma de **$777.059,60**, como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Enero de 2017, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto *con la demanda.*

10°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 9**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Enero de 2017, y hasta que se verifique su pago total.

11°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por la suma de **$783.315,29**, como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Febrero de 2017, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

12°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 11**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Febrero de 2017, y hasta que se verifique su pago total.

13°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por la suma de **$789.621,35**, como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Marzo de 2017, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto *con la demanda.*

14°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 13**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Marzo de 2017, y hasta que se verifique su pago total.

15°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por la suma de **$795.978,17**, como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Abril de 2017, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

16°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 15**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Abril de 2017, y hasta que se verifique su pago total.

NIT: 800.037.329 - 4
COTEJADO 9
794 - 2003
22 DIC 2017
ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No 2.4576 de 3 de Abril de 2012

178

17°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por la suma de **$802.386,17**, como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Mayo de 2017, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto *con la demanda.*

18°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 17**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Mayo de 2017, y hasta que se verifique su pago total.

19°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por la suma de **$802.386,17**, como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Junio de 2017, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

20°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 19**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Junio de 2017, y hasta que se verifique su pago total.

21°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por la suma de **$147.345.113,85**, como saldo insoluto del capital, exigible a partir de la fecha de presentación de esta demanda, respecto del pagaré No. 2273-320140472, *que adjunto con la demanda.*

22°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del saldo insoluto de capital relacionado en la **pretensión 21**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir de la fecha de presentación de esta demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

23°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA** por los **INTERESES DE PLAZO,** que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización, a razón del **13.50%** efectivo anual, causados desde el **06 de Septiembre de 2016 hasta el 13 de Junio de 2017** y no pagados, los cuales equivalen a la suma de **$12.827.725,56,** respecto del pagaré No. 2273-320140472.

OBLIGACIONES GARANTIZADAS:

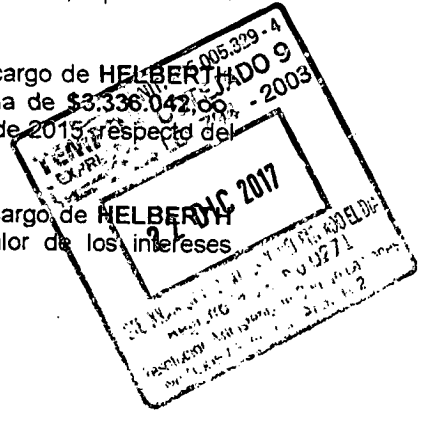
II. POR EL PAGARE No. 300088427

24°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$2.682.535,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Noviembre de 2015, respecto del *pagaré No. 300088427, que adjunto.*

25°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 24,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Noviembre de 2015, y hasta la cancelación total de la obligación.

26°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.336.042,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Diciembre de 2015, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

27°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses



moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 26,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 *de Diciembre de 2015, y hasta la cancelación total de la obligación.*

28°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.367.734,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Enero de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

29°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 28,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Enero de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

30°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.399.728,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Febrero de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

31°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 30,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Febrero de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

32°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH *JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,*** *por la suma de* **$3.432.025,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Marzo de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

33°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 32,** de esta *demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período,* teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Marzo de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

34°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.464.629,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Abril de 2016, respecto del pagaré *No. 300088427, que adjunto.*

35°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 34,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Abril de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

36°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.497.543,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Mayo de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

37°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses

moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 36,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Mayo de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

38°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.530.770,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Junio de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

39°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 38,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Junio de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

40°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.564.312,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Julio de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

41°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 40,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Julio de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

42°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.598.173,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Agosto de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

43°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 42,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Agosto de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

44°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.632.356,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Septiembre de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

45°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 44,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Septiembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

46°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.666.863,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Octubre de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

47°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses

NIT 805.005.329 - 4
DESPACHO COMISORIO
EXPEDIENTE No. 794 - 2003
DIC 2017
FOLIOS
ESTE DOCUMENTO ES AUTÉNTICO DEL FIN 100 EL DIS
Registro Postal No 0271
Resolucion Ministerio de Comunicaciones
No. 0076 de Abril de 2

183

67°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 66**, de esta *demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período*, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Junio de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

68°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.439.476,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 21 de Julio de 2016, respecto del pagaré *No. 300089073, que adjunto.*

69°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 68,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Julio de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

70°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.477.310,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 21 de Agosto de 2016, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

71°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 70**, de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Agosto de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

72°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.515.561,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 21 de Septiembre de 2016, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

73°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 72,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Septiembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

74°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** *por la suma de* **$3.554.232,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 21 de Octubre de 2016, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

75°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 74,** de esta *demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período*, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Octubre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

76°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.593.329,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 21 de Noviembre de 2016, respecto del *pagaré No. 300089073, que adjunto.*

NIT: 805.005.329 - 4
COTEJADO 9
LEY 794 - 2003
22 DIC 2017
0271

185

87°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 86,** de esta demanda, *a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período,* teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Abril de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

88°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.837.107,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 21 de Mayo de 2017, respecto del pagaré *No. 300089073, que adjunto.*

89°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 88,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Mayo de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

90°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$62.891.133,oo,** como saldo insoluto del capital, exigible a partir de la fecha de presentación de esta demanda, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

91°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del saldo insoluto de capital relacionado en la **pretensión 90,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir de la fecha de presentación de esta demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

IV. POR EL PAGARE No. 300087348

92°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.093.411,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 23 de Septiembre de 2016, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

93°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 92,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Septiembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

94°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.136.990,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 23 de Octubre de 2016, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

95°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 94,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Octubre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

96°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** *por la suma de* **$3.177.771,oo**

22 DIC 2017

184

77°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 76,** de esta demanda, *a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período,* teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Noviembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

78°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.632.855,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 21 de Diciembre de 2016, respecto del *pagaré No. 300089073, que adjunto.*

79°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 78,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Diciembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

80°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.672.811,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 21 de Enero de 2017, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

81°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 80,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Enero de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

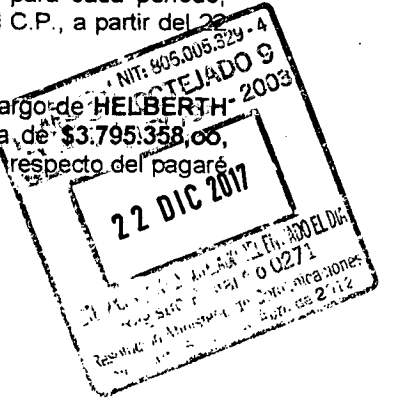
82°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.713.218,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 21 de Febrero de 2017, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

83°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 82,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Febrero de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

84°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH *JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO, por la suma de $3.754.063,oo,*** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 21 de Marzo de 2017, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

85°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 84,** de esta *demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período,* teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Marzo de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

86°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.795.358,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 21 de Abril de 2017, respecto del pagaré *No. 300089073, que adjunto.*



moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 46,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 *de Octubre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.*

48°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.701.699,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Noviembre de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

49°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 48,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Noviembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

50°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.736.865,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Diciembre de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

51°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 50,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Diciembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

52°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** *por la suma de* **$3.772.365,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Enero de 2017, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

53°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 52,** de esta *demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período,* teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Enero de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

54°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.808.202,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Febrero de 2017, respecto del *pagaré No. 300088427, que adjunto.*

55°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 54,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Febrero de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

56°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.844.380,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Marzo de 2017, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

57°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses

NIT: 806.008.329-4
COTEJADO 9
794 - 2003
22 DIC 2017
FOLIO 0271

182

moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 56,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Marzo de 2017, *y hasta la cancelación total de la obligación.*

58°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.880.902,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Abril de 2017, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

59°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 58,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Abril de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

60°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.917.771,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Mayo de 2017, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

61°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 60,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Mayo de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

62°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.954.989,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 10 de Junio de 2017, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

63°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 62,** de esta demanda, *a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período,* teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Junio de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

64°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$41.676.406,oo,** como saldo insoluto del capital, exigible a partir de la fecha de presentación de esta demanda, *respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.*

65°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del saldo insoluto de capital relacionado en la **pretensión 64,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir de la fecha de presentación de esta demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

III. POR EL PAGARÉ No. 300089073

66°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$453.156,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 21 de Junio de 2016, respecto del pagaré No. *300089073, que adjunto.*

NIT: 806.005.329
COTEJADO 9
LEY 734 - 2003
22 DIC 2017
Folio No 0271

como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 23 de Noviembre de 2016, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

97°. *Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de* **BANCOLOMBIA S.A.** *y a cargo de* **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 96,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Noviembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

98°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.219.082,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 23 de Diciembre de 2016, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

99°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 98,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Diciembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

100°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH *JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,*** *por la suma de* **$3.260.930,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 23 de Enero de 2017, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

101°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 100,** de esta demanda, *a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período,* teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Enero de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

102°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.303.322,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 23 de Febrero de 2017, respecto del *pagaré No. 300087348, que adjunto.*

103°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 102,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Febrero de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

104°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.346.265,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 23 de Marzo de 2017, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

105°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 104,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Marzo de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

106°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.389.767,oo,**

NIT: 805.005.329 - 4
COTEJADO CON LEY 794 - 2003
22 DIC 2017
ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No 000576 del 3 de Abril de 2012

187

como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 23 de Abril de 2017, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

107º. *Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de* **BANCOLOMBIA S.A.** *y a cargo de* **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 106,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Abril de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

108º. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por la suma de **$3.433.834,oo,** como capital de la cuota en mora que debían cancelar el 23 de Mayo de 2017, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

109º. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la **pretensión 108,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Mayo de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

110º. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** *por la suma de* **$10.571.674,oo,** como saldo insoluto del capital, exigible a partir de la fecha de presentación de esta demanda, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

111º. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del saldo insoluto de capital relacionado en la **pretensión 110,** de esta demanda, *a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período,* teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir de la fecha de presentación de esta demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

V.- OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ SIN NUMERO

UNICAMENTE, a cargo de la persona natural HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA

112º. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por la suma de **$6´984.017,oo,** como capital, vencido desde el 04 de Septiembre de 2015, respecto del pagaré SIN NUMERO, que adjunto.

113º. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 112,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la *Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del* C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 05 de Septiembre de 2015, y hasta la cancelación total de la obligación.

En su oportunidad sírvase condenar en costas a la parte ejecutada.

VI.- SOLICITO TAMBIÉN SE ORDENE:

A. Que simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, se decrete el **embargo y posterior secuestro del inmueble** objeto de la garantía hipotecaria, para lo cual **PIDO SE LIBRE OFICIO AL SEÑOR REGISTRADOR,** con el fin de que inscriba el embargo en el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 50C-1401262**; así como de las pensiones que se devenguen con ocasión del arrendamiento de dichos inmuebles.

JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO
22 DIC 2017

188

B. Si El demandado se abstuviese de pagar las obligaciones conforme al Mandamiento de Pago librado; si no propone excepciones o si las propuestas son decididas a favor de mi poderdante, sírvase señor Juez ordenar en la sentencia la venta en pública subasta del *inmueble hipotecado, determinado en los hechos de esta demanda, a fin de que con el* producto de la venta en la subasta y con la prelación legal, se pague a mi representada, las citadas obligaciones.

HECHOS

SOBRE EL CREDITO DEMANDADO

1.- OBLIGACIÓN
La parte Deudora, suscribió el PAGARE **No. 2273-320140472,** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en el que se obligó a pagar la suma de $190.000.000,oo, moneda legal colombiana.

2.- PAGOS PARCIALES.
Expresamente se declara que El demandado realizó pagos parciales a su crédito, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de Imputación de pagos.

3.- ACELERACIÓN EN LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA.
En el numeral Cuarto del pagaré No. **2273-320140472**, se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones. A la fecha de ésta demanda la deudora ha incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora desde el **06 de Septiembre de 2016**.
A su vez consagra la Ley 546 del 23 de Diciembre de 1.999, en su artículo 19, que solamente *se puede acelerar el plazo de la obligación con la presentación de la demanda judicial, Derecho* del que hacemos ejercicio con la presente ejecución.

4.- GARANTÍA HIPOTECARIA.
Mediante la Escritura Pública No. **1840 del 20 de Junio de 2011, otorgada en la Notaría 42 DEL CIRCULO de BOGOTA**, la deudora celebró un contrato de Hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía con **Bancolombia S.A.**, para garantizar todas las obligaciones *derivadas del título valor que se acompaña a la presente demanda, sobre el inmueble que se* relaciona a continuación, del cual es su actual propietario inscrito (Art. 468 del C. G. del P.) y las pensiones que se devenguen por el arrendamiento de los bienes hipotecados, de conformidad con el artículo 2446 del Código Civil.

5.- DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:

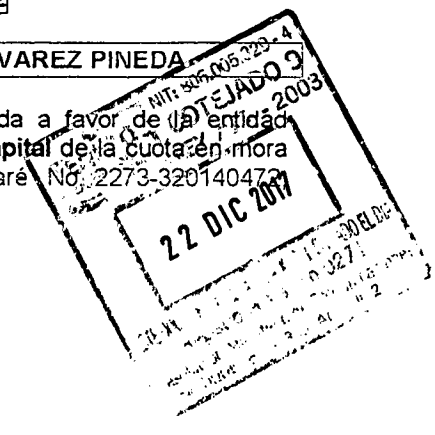
VIVIENDA INTERIOR NUMERO 38, LA CUAL HACE PARTE DEL CONJUNTO BOSQUES DEL SALITRE MANZANA B, PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la CARRERA 48 No. 22-80, ANTES, CARRERA 48 No.21-80, de BOGOTA y con nomenclatura oficial **CARRERA 48 No. 21-80, INTERIOR 38,** de BOGOTA.

La cabida y linderos del inmueble en mención se describen en la citada escritura pública No. **1840 del 20 de Junio de 2011, otorgada en la Notaría 42 DEL CIRCULO de BOGOTA**. De ésta se adjunta Primera copia que presta mérito ejecutivo. Al inmueble le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1401262, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

I.- OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 2273-320140472

UNICAMENTE, a cargo de la persona natural **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA**

6º. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** la suma de **$752.532,44,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Septiembre de 2016, respecto del pagaré No. 2273-320140472 que adjunto con la demanda.



189

7°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 1**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Septiembre de 2016 y *hasta que se verifique su pago total.*

8°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** la suma de **$758.590,68,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Octubre de 2016, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

9°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 3**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Octubre de 2016 y hasta que se verifique su pago total.

10°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** la suma de **$764.697,69,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Noviembre de 2016, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

11°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 5**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Noviembre de 2016 y *hasta que se verifique su pago total.*

12°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** la suma de **$770.853,86,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Diciembre de 2016, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

13°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 7**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Diciembre de 2016 y hasta que se verifique su pago total.

14°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** la suma de **$777.059,60,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Enero de 2017, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

15°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 9**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Enero de 2017 *y hasta que se verifique su pago total.*

16°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** la suma de **$783.315,29,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Febrero de 2017, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

17°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 11**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Febrero de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

18°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** la suma de **$789.621,35,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Marzo de 2017, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.



196

19°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 13**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Marzo de 2017 *y hasta que se verifique su pago total.*

20°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** la suma de **$795.978,17,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Abril de 2017, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

21°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 15**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Abril de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

22°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** la suma de **$802.386,17,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Mayo de 2017, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

23°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 17**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Mayo de 2017 *y hasta que se verifique su pago total.*

24°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** la suma de **$808.845,76,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 06 de Junio de 2017, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

25°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **pretensión 19**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir del 07 de Junio de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

26°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** la suma de **$147.345.113,85,** como saldo insoluto del capital, exigible a partir de la fecha de presentación de esta demanda, respecto del pagaré No. 2273-320140472, que adjunto con la demanda.

27°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** el valor de los intereses moratorios, respecto del saldo insoluto de capital relacionado en la **pretensión 21**, a razón del 15.15% efectivo anual, a partir *de la fecha de presentación de esta demanda y hasta la cancelación total de la obligación.*

28°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** el valor de los **INTERESES DE PLAZO**, que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización, a razón del **13.50%** efectivo anual, causados desde el **06 de Septiembre de 2016 hasta el 13 de Junio de 2017** y no pagados, los cuales equivalen a la suma de **$12.827.725,56,** respecto del pagaré No. 2273-320140472.

OBLIGACIONES GARANTIZADAS:

Tal como aparece en la mencionada escritura de constitución de hipoteca, ésta es de naturaleza abierta y sin límite de cuantía y garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que la deudora hubiese adquirido hasta ese momento o adquiriere en el futuro, en favor de la entidad demandante, en razón de préstamos o créditos de otro orden o por cualquier otro género de *obligaciones que consten o estén incorporados en títulos valores o en cualquier otro documento* de carácter comercial o civil, otorgados, girados, avalados, endosados o firmados por la deudora.

DO 0 - 2003
22 DIC 2017
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL DESPACHO
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones No 000575 del 3 de Abril de 2012

491

II. POR EL PAGARE No. 300088427

29°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, *mayores de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, suscribieron en favor de mi mandante, el* Pagaré No. 300088427, que adjunto, por valor inicial de **$200´000.000,oo**, otorgado el día 10 de Abril de 2013, por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial.

30°. La citada suma debería ser cancelada a la entidad demandante en un plazo de 60 meses, mediante 60 cuotas mensuales iguales de $4.388.488,oo, cada una, debiendo pagar la primera el 10 de Mayo de 2013 y así sucesivamente cada mes, hasta la cancelación total de la obligación, *respecto del Pagaré No. 300088427.*

31°. La parte demandada realizó abonos a capital por valor de **$86.533.711,oo**, respecto del pagaré No. 300088427, según lo informado por la entidad demandante.

32°. En el pagare se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento y retardo en el pago de las cuotas de amortización y de los intereses por parte de la demandada, lo que da lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago total de la deuda.

33°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 24,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$2.682.535,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Noviembre de 2015, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

34°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 24,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Noviembre de 2015, y hasta la cancelación total de la obligación.

35°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 26,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.336.042,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Diciembre de 2015, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

36°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 26,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia *Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art.* 305 del C.P., a partir del 11 de Diciembre de 2015, y hasta la cancelación total de la obligación.

37°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 28,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.367.734,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Enero de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

38°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 28,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Enero de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

39°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 30,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.399.728,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Febrero de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

40°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada

NIT: 805.095.329-4
COTEJADO
LEY 794 - 2003
12 DIC 2017
ESTE DOCUMENTO ES UN ORIGINAL EL DIA
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No 000576 de 3 de Abril de 2012

en la **pretensión 30,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Febrero de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

41°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 32,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.432.025,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Marzo de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

42°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 32,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Marzo de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

43°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 34,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.464.629,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Abril de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

44°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 34,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Abril de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

45°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 36,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.497.543,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Mayo de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

46°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 36,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Mayo de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

47°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 38,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.530.770,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Junio de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

48°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 38,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Junio de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

49°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 40,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.564.312,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Julio de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

50°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 40,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Julio de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

FOLIO 2
LEY 794 - 2003
22 DIC 2017
ESTE DOCUMENTO SOLO VALE COMO ELDA
Registro Postal No 0271
Resolucion Ministerio de Comunicaciones
No 000676 de 3 de Abril de 2

192

51°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 42,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.598.173,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de *Agosto de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.*

52°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 42,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Agosto de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

53°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 44,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.632.356,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Septiembre de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

54°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 44,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Septiembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

55°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 46,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.666.363,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de *Octubre de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.*

56°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 46,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Octubre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

57°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 48,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.701.699,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Noviembre de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

58°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 48,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Noviembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

59°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 50,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.736.865,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de *Diciembre de 2016, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.*

60°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 50,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Diciembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

61°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 52,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.772.365,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Enero de 2017, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

NIT: 806.005.329 - 4
COTEJADO 9
LEY 794 - 2003
22 DIC 2017

193

62°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 52,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia *Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art.* 305 del C.P., a partir del 11 de Enero de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

63°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 54,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan la suma de **$3.808.202,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Febrero de 2017, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

64°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 54,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Febrero de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

65°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 56,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan la suma de **$3.844.380,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Marzo de 2017, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

66°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 56,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia *Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art.* 305 del C.P., a partir del 11 de Marzo de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

67°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 58,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan la suma de **$3.880.902,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Abril de 2017, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

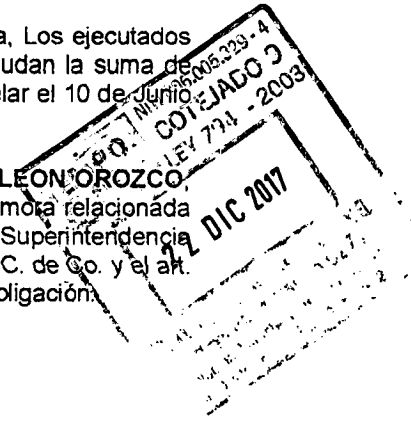
68°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 58,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Abril de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

69°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 60,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan la suma de **$3.917.171,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Mayo de 2017, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

70°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 60,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia *Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art.* 305 del C.P., a partir del 11 de Mayo de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

71°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 62,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan la suma de **$3.954.989,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 10 de Junio de 2017, respecto del pagaré No. 300088427, que adjunto.

72°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 62,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 11 de Junio de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.



73°. Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, también adeudan la suma de **$41.676.406,oo,** correspondiente al saldo insoluto de capital, exigible a partir de la fecha de presentación de esta demanda, respecto del pagaré No. *300088427, que adjunto.*

74°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del saldo insoluto de capital relacionado en la **pretensión 64,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir de la fecha de presentación de esta demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

III. POR EL PAGARE No. 300089073

75°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, mayores de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, suscribieron en favor de mi mandante, el Pagaré No. 300089073, que adjunto, por valor inicial de **$200´000.000,oo**, otorgado el día 21 de *Agosto de 2013, por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial.*

76°. La citada suma debería ser cancelada a la entidad demandante en un plazo de 60 meses, mediante 60 cuotas mensuales iguales de $4.571.117,oo, cada una, debiendo pagar la primera el 21 de Septiembre de 2013 y así sucesivamente cada mes, hasta la cancelación total de la obligación, respecto del Pagaré No. 300089073.

77°. La parte demandada realizó abonos a capital por valor de **$96.670.391,oo**, respecto del pagaré No. 300089073, según lo informado por la entidad demandante.

78°. En el pagare se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento y retardo en el pago de las cuotas de amortización y de los intereses por parte de la demandada, lo que da lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago total de la deuda.

79°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 66,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$453.156,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 21 de Junio de 2016, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

80°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 66,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Junio de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

81°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 68,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.439.476,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 21 de Julio de 2016, *respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.*

82°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 68,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Julio de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

83°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 70,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.477.310,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 21 de Agosto de 2016, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

FOLIOS: 194 - 2003
22 DIC 2017

84°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 70,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia *Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art.* 305 del C.P., a partir del 22 de Agosto de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

85°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 72,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan la suma de **$3.515.561,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 21 de Septiembre de 2016, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

86°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 72,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Septiembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

87°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 74,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan la suma de **$3.554.232,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 21 de Octubre de 2016, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

88°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 74,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia *Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art.* 305 del C.P., a partir del 22 de Octubre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

89°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 76,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan la suma de **$3.593.329,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 21 de Noviembre de 2016, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

90°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 76,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Noviembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

91°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 78,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan la suma de **$3.632.855,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 21 de Diciembre de 2016, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

92°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 78,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia *Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art.* 305 del C.P., a partir del 22 de Diciembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

93°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 80,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan la suma de **$3.672.811,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 21 de Enero de 2017, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

94°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 80,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Enero de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

306.005.329-4
JUZGADO 9
- 2003
22 DIC 2017

95°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 82,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.713.218,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 21 de *Febrero de 2017, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.*

96°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 82,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Febrero de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

97°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 84,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.754.063,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 21 de Marzo de 2017, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

98°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 84,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Marzo de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

99°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 86,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.795.358,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 21 de Abril *de 2017, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.*

100°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 86,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Abril de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

101°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 88,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.837.107,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 21 de Mayo de 2017, respecto del pagaré No. 300089073, que adjunto.

102°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 88,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 22 de Mayo de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

103°. Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, también adeudan la suma de **$62.891.133,oo,** correspondiente al saldo insoluto de capital, exigible a partir de la fecha de presentación de esta demanda, respecto del pagaré No. *300089073, que adjunto.*

104°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del saldo insoluto de capital relacionado en la **pretensión 90,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir de la fecha de presentación de esta demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

IV. POR EL PAGARE No. 300087348

105°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, mayores de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, suscribieron en favor de mi mandante, el

TL... ...SS A.S.
ESTE DOC... ...O EL DIA
... 2012

197

Pagaré No. 300087348, que adjunto, por valor inicial de **$150´000.000,oo**, otorgado el día 23 de Agosto de 2012, por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial.

106°. *La citada suma debería ser cancelada a la entidad demandante en un plazo de 60 meses*, mediante 60 cuotas mensuales iguales de $3.615.905,oo, cada una, debiendo pagar la primera el 23 de Septiembre de 2012 y así sucesivamente cada mes, hasta la cancelación total de la obligación, respecto del Pagaré No. 300087348.

107°. La parte demandada realizó abonos a capital por valor de **$110.066.954,oo**, respecto del pagaré No. 300087348, según lo informado por la entidad demandante.

108°. En el pagare se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento y retardo en el pago de las cuotas de amortización y de los intereses por parte de la demandada, lo que da lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago total de la deuda.

109°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 92,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.093.411,oo**, como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 23 de *Septiembre de 2016, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.*

110°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 92,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Septiembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

111°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 94,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.136.990,oo**, como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 23 de Octubre de 2016, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

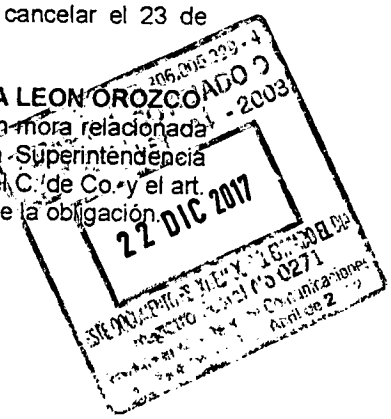
112°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 94,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Octubre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

113°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 96,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.177.771,oo**, como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 23 de *Noviembre de 2016, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.*

114°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 96,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Noviembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.

115°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 98,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan la suma de **$3.219.082,oo**, como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 23 de Diciembre de 2016, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

116°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 98,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Diciembre de 2016, y hasta la cancelación total de la obligación.



117°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 100,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan la suma de **$3.260.930,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 23 de Enero de 2017, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

118°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 100,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Enero de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

119°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 102,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan la suma de **$3.303.322,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 23 de Febrero de 2017, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

120°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 102,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Febrero de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

121°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 104,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan la suma de **$3.346.265,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 23 de Marzo de 2017, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

122°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 104,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Marzo de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

123°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 106,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan la suma de **$3.389.767,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 23 de Abril de 2017, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

124°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 106,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Abril de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

125°. Por lo tanto y tal como lo relacioné en la **pretensión 108,** de esta demanda, Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan la suma de **$3.433.834,oo,** como capital de la cuota en mora relacionada, que debían cancelar el 23 de Mayo de 2017, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

126°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital de la cuota en mora relacionada en la **pretensión 108,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 24 de Mayo de 2017, y hasta la cancelación total de la obligación.

127°. Los ejecutados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** también adeudan la suma de **$10.571.674,oo,** correspondiente al saldo insoluto de capital exigible a partir de la fecha de presentación de esta demanda, respecto del pagaré No. 300087348, que adjunto.

FOLIADO 9 LEY 794 - 2002
21 DIC 2017

128°. Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO**, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del saldo insoluto de capital relacionado en la **pretensión 110**, de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir de la fecha de presentación de esta demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

V.- OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ SIN NUMERO

UNICAMENTE, a cargo de la persona natural HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA

129°. El ejecutado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, prometió pagar solidaria e incondicionalmente el 04 de Septiembre de 2015, en favor de la entidad demandante, la suma de **$6´984.017,oo**, por concepto de capital, instrumentada en el pagaré SIN NUMERO, que adjunto, por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial.

130°. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** adeuda intereses moratorios respecto del capital relacionado en la **pretensión 112,** de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 05 de Septiembre de 2015, y hasta la cancelación total de la obligación.

131°. Preciso que la entidad demandante hace **uso de la cláusula aceleratoria del plazo**, desde el ***13 de Junio de 2017***, *fecha de la presentación de esta demanda, conforme lo dispuesto al* Artículo 431 del C.G.P.

132°. Los títulos valores base de la demanda fueron legalmente otorgados y aceptados por la parte demandada y contienen de acuerdo al Artículo 422 del C.G.P., obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar una suma líquida de dinero y los intereses correspondientes.

133°. La entidad demandante es tenedora legítima del pagaré No. 2273-320140472, No. 300089073, No. 300088427, No. 300087348 y pagaré SIN NUMERO relacionado, y me ha conferido poder para iniciar el presente proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

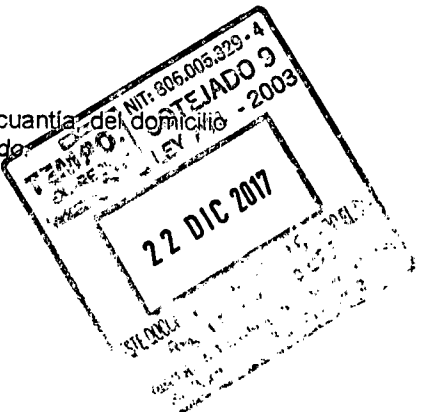
Artículos 1602, 2221, 2224, 2432, 2434, 2443, 2450, 2452, 2453, 2488 y subsiguientes del *Código Civil*; *Artículos 11, 82, 84, 88, 89, 244, 365, 422, 444 al 461, 468, 599 y concordantes* del Código General del Proceso; Ley 45 de 1.990; Resolución No.19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República; Artículos 619 a 647, 651 a 667, 709 a 711, 793, 884 del Código de Comercio; Artículo 305 del Código Penal; Decreto 1269 de 1.972; Decreto 359 de 1.973; Decreto 664 de 1.979, Ley 15 de 1.972; Ley 546 de 1.999; Decreto No.2702 y 2703 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de 1.999; Circulares No.007, 014, 068, de la superintendencia Bancaria; y Resolución No.2896 de 1.999 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CUANTÍA

Es usted competente señor Juez para conocer de esta demanda, en razón de la cuantía que es Superior a $110´657.550,oo, por lo tanto se trata de un proceso Ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MAYOR CUANTIA.

COMPETENCIA

También es usted competente para conocer de este proceso en virtud de la cuantía, del domicilio *de los demandados y del lugar a donde se encuentra ubicado el bien hipotecado.*



200

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda se le debe imprimir el trámite de PROCESO EJECUTIVO PARA LA *EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA, previsto en el Libro III*, Sección Segunda, Titulo Único, Capítulo I, II, III y IV, del C. G. del P.

PRUEBAS

1°. Fotocopia autentica de la Escritura Pública No. 19.679 del veintiocho de Diciembre de 2016, de la Notaría quince de Medellín, mediante la cual se **confiere poder Especial para endosar en procuración** los títulos valores ejecutados.
2°. *El original de los Pagarés No. 2273-320140472, No. 300089073, No. 300088427, No.* 300087348 y pagaré SIN NUMERO relacionado.
3°. Una carta de instrucciones con firmas originales suscrita por El demandado, respecto de la obligaciones contenidas en el pagaré SIN NUMERO relacionado.
4°. Primera copia de la escritura de Hipoteca No **1840 del 20 de Junio de 2011, otorgada en la Notaría 42 DEL CIRCULO de BOGOTA**, que presta mérito ejecutivo.
5°. Certificado de tradición del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50C-1401262, en el que consta la inscripción y vigencia del gravamen hipotecario.
6°. Liquidación del Crédito Número 2273-320140472 elaborado por BANCOLOMBIA S.A.
7°. Relación de pagos efectuados a la obligación contenida en los pagarés Número **2273-320140472,** No. 300089073, No. 300088427 y No. 300087348.
8°. Certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A., expedido por la superintendencia Financiera de Colombia.
9°. Certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

ANEXOS

1°. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2°. Dos Copias de esta demanda junto con sus respectivos anexos para el traslado a los demandados.
3°. *Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.*
4°. Cuatro CD de mensaje de datos para el Juzgado, archivo Juzgado y traslado a los demandados.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogado, ubicada en la Carrera 8 No. 16-79 Of. 508, TELÉFONOS 2810414 - 2860404 – 2814116 y (315) 3350929, de Bogotá. EMAIL: miltonmontoya@outlook.com

La entidad demandante por conducto de su Representante Legal, la Dra. Nancy Patricia Sánchez, con c.c. No. 52020260, las recibirá en la Calle 31 No. 6-87, Piso 6, de Bogotá, teléfono (1) 4886000. Email: npsanche@bancolombia.com.co.

Los demandados **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO,** las recibirán en la **CARRERA 48 No. 22-80, CASA 38,** de BOGOTA. El demandado **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** las recibirá en la **CARRERA 48 No. 21-80, INTERIOR 38** BOGOTA y en la **CARRERA 8 No. 14-35, OFICINA 702,** de BOGOTA. La demandada **CAROLINA LEON OROZCO,** las recibirá en la **CARRERA 8 No. 12 C 35,** de BOGOTA. **Dirección Electrónica**: De **HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA,** es javier2000alvarez@gmail.com. De **CAROLINA LEON OROZCO,** se desconoce la dirección electrónica.

Nº 80.805.329 - 4
COLEGIADO 9
Ley 794 - 2003
22 DIC 2017

201

ULTIMA HOJA DE LA DEMANDA

AUTORIZACION

Autorizo expresamente a los Doctores ***RUTH RODRIGUEZ VALBUENA,*** *identificada con cédula de ciudadanía No. 51.823.750 de Bogotá,* ***EDSY MONCADA FAJARDO,*** *identificada con cédula de ciudadanía No. 41.689.989 de Bogotá, a* ***LITIGAR PUNTO COM. S.A.*** *y a* ***CLAUDIA LIDIANA YUNADO YUNADO,*** *identificada con cédula de ciudadanía No. 52.867.415 de Bogotá, para que les sea permitido el acceso al proceso a fin de que tomen los datos necesarios de la actuación procesal, e igualmente, para que retiren títulos judiciales, copias, oficios, despacho comisorios, desglose de documentos y demás a que haya lugar.*

Atentamente,

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
C.C. No. 19.204.241 de Bogotá
T.P. No. 23.177 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Siete Civil del
Circuito de Bogotá D.C.
AUTENTICACION

Bogotá, D.C., 2 JUN 2017

En la fecha ~~Compareció el Sr.~~ (a) Haider Milton Montoya Cardenas

con T.P. No. 23177 de C.S.J.

con C.C. No. 19204241 de Bogotá

Quien manifestó que la firma impuesta en el anterior escrito

es la misma que utiliza para todos sus actos públicos y privados

El Compareciente.

El Secretario.

NIT: 806.005.329 - 4
COTEJADO 9
LEY 794 - 2003
22 DIC 2017

Bancolombia

Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829

JUZG. 17 CIVIL CTO.

109 Folios

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
ABOGADO

31390 28-FEB-'18 12:17

SEÑOR
JUEZ 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOOTA
E.S.D.

REF EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2017 – 0302 DE BANCOLOMBIA S.A. Contra HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA y CAROLINA LEON OROZCO.-

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS*, obrando como endosatario en procuración de Bancolombia S.A., manifiesto al señor Juez, que aporto AVISO EFECTIVO y copias cotejadas del mandamiento de pago y de la demanda enviadas junto con aviso judicial remitidos a los demandados* ***HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA y CAROLINA LEON OROZCO.***

Por lo tanto manifiesto a usted, que de conformidad con el artículo 292 del C.G del P, los demandados ***HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA y CAROLINA LEON OROZCO,*** *se ENCUENTRAN NOTIFICADOS POR AVISO, como corresponde legalmente, a partir de la fecha de la entrega de este, por lo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

En consecuencia, sírvase dictar SENTENCIA que ordene llevar adelante la ejecución, dado que no se propusieron excepciones dentro del término.

Atentamente,

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
C.C No. 19.204.241 de Bogotá
T.P. No. 23.177 del C.S. de la J.

Bancolombia
Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829

EDIFICIO EXPOCENTRO CARRERA 8 No. 16-79 OFC. 508
TELEFONOS 2814116 2810414 TELEFAX 2860404 DE BOGOTA e-***mail:*** ***miltonmontoya@outlook.com***

203

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 - Telefax: 2820030 – Bogotá – Colombia.
Correo electrónico. ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., - 2 ABR. 2018

Ref.: **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA No. 2017-302**

Revisado el plenario y acorde con el informe secretarial, se obtiene las siguientes actuaciones:

1. Allegadas certificaciones de citatorios (fol. 80-96).
2. Memorial de la DIAN (fol. 97-98).
3. Mediante escrito del 28 de febrero de 2018 fu aportado aviso efectivo, copias cotejadas, y se solicitó dictar sentencia.

Vista la solicitud de dictar sentencia se niega como quiera que el término para que la parte accionada presente excepciones de mérito, no ha culminado.

Lo anterior en atención a que los demandados HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA y CAROLINA LEÓN OROZCO les fue entregado el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. los días 2 de enero de 2018 (fol. 99 reverso, 168 reverso) y 28 de diciembre de 2017 (fol. 133 reverso), los cuales correspondían a vacancia judicial, razón por la cual la notificación se considerará surtida el día 11 de enero de 2018.

Además, se debe tener en cuenta que los accionados acorde con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., contaban con tres días para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos, y pasados estos es que comienza a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda.

Así las cosas, se tiene que los 10 días con que contaban los accionados para proponer excepciones empezaron a corres a partir del 17 de enero de 2018, los que para el 26 de enero de 2018 fecha en que ingreso el proceso al Despacho no habían fenecido.

Visto lo anterior y atendiendo que cuando el expediente ingresa al Despacho no corren términos (inc. 6 art. 118 C.G.P.), no ha fenecido la oportunidad para que los accionados formulen excepciones.

En consecuencia, se ordena que por secretaría contabilice el término para que los accionados formulen excepciones.

En virtud de lo expuesto el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: En su oportunidad procesal pertinente, téngase en cuenta las acreencias a favor de la DIAN, de acuerdo con la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y 2502 del C. C., en concordancia con el artículo 465 del C.G.P.

SEGUNDO: Negar la solicitud de dictar sentencia conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: Por secretaría contabilice el término para que los demandados formulen excepciones.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ.-

CATC

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., - 3 ABR. 2018
El auto anterior es notificado en estado No. 027
El Secretario,

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

11 1 ABR 2018 ① Venció término en silencio

② Elaborado oficio a la DIAN y tramitado, se verificara cumplimiento del #3° del Art 468 del CGP a fin de asegurar adelante la ejecución, esto es el embargo de los bienes garantizados con Hipoteca.

(Firma)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

204

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 28 de Diciembre de 2017 a las 03:56:28 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-101928 se calificaron las siguientes matriculas:

1401262

Nro Matricula: 1401262

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0218WFPP
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 48 21-80 VIVIENDA INTERIOR 38
2) KR 48 21 80 IN 38 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 20-12-2017 Radicacion: 2017-101928 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2873 del: 15-11-2017 JUZGADO 017 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 11001 31 03 017 2017 00302 00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388
A: ALVAREZ PINEDA HELBERTH JAVIER 79753551 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha Dia Mes Ano	El Registrador Firma
ABOGA323.10	23 ENE 2018	REGISTRADORA PRINCIPAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

205

Nro Matricula: 50C-1401262

Pagina 1

Impreso el 30 de Enero de 2018 a las 10:48:41 a.m

EJEMPLAR

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 05-06-1995 RADICACION: 1995-39705 CON: ESCRITURA DE: 18-05-1995
CODIGO CATASTRAL: **AAA0218WFPP** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2099 de fecha 18-05-95 en NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VIVIENDA INTERIOR 38 con area de 73.28 M2.AREA DEL LOTE.49.89 M2 1 PLANTA. 49.26 M2.2PLANTA. 99.15 M2.TOTAL CONSTRUIDA.23.39 M2 LIBRE con coeficiente de 1.85 % (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

PROMOCIONES INVERSIONES Y DESARROLLOS S.A. PIDSA S.A.ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A INDUSTRIAS Y CREDITOS S.A. SEGUN ESCRITURA 7773 DEL 10-10-91 NOTARIA 29 DE BOGOTA,REGISTRADA AL FOLIO 050-0585850;ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA HECHA AL BANCO POPULAR SEGUN ESCRITURA 142 DEL 27-01-87 NOTARIA 31 DE BOGOTA ;ESTE ADQUIRIO POR DACION EN PAGO QUE E HIZO ALMACENES GENERALES DE DEPOSITOS ALMACENADORA S.A. ALPOPULAR (SIC) SEGUN ESCRITURA 377 DE 29-03-83 NOTARIA 1 DE BOGOTA, ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A PLAZAS HERMES GONZALO , PLAZAS CARLOS BYRON ,PLAZAS DE HUNZA SOFIA CATALINA , PLAZAS GERMAN ROMMEL,PLAZAS JOSE MOSCARDO, PLAZAS FABIO A. Y PLAZAS JAIRO SEGUN ESCRITURA 3190 DEL 27-10-80 NOTARIA 15 DE BOGOTA, ESTOS HABIAN ADQUIRIDO POR COMPRA HECHA A MATILDE GARZON POR ESCRITURA 4531 DEL 15-10-60 NOTARIA 7 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) CARRERA 48 21-80 VIVIENDA INTERIOR 38
2) KR 48 21 80 IN 38 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
1399219

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-10-1994 Radicacion: 1994-86657 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 5377 del: 10-10-1994 NOT. 23 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PROMOCIONES INVERSIONES Y DESARROLLO S.A. PIDSA S.A.
A: **BANCO DAVIVIENDA S.A.** 8600343137 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 19-05-1995 Radicacion: 1995-39705 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2099 del: 18-05-1995 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: PROMOCIONES INVERSIONES Y DESARROLLOS S.A.-PIDSA S.A. 8000263088 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 27-02-1998 Radicacion: 1998-18825 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 81 del: 19-01-1998 NOTARIA 53 de SANTAFE DE BOGOTA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1401262

Impreso el 30 de Enero de 2018 a las 10:48:41 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 902 REFORMA REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 2099 EN CUANTO A QUE SE ACOGEN A LA LEY 16 DE 1.985 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL SALITRE MANZANA 2 URBANIZACION BOSQUES DEL SALITRE-PROPIEDAD HORIZONTAL-

---

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-02-1998 Radicacion: 1998-18832 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 365 del: 18-02-1998 NOTARIA 53 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION A LA ESC 81 DE REFORMA R.P.H. POR CUANTO NO SE CITARON LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL SALITRE MANZANA 2 URBANIZACION BOSQUES DEL SALITRE-PROPIEDAD HORIZONTAL-

---

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 27-11-1998 Radicacion: 1998-103719 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 4602 del: 07-10-1998 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 915 OTROS SE DEJA SIN VALOR Y EFECTO LA ESC 081 DEL 19-01-99 EN CONSECUENCIA CONTINUA VIGENTE LA ESC 2099 DEL 18-05-95 R.P.H

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL SALITRE MANZANA 2 URBANIZACION BOSQUES DEL SALITRE-PROPIEDAD HORIZONTAL-

---

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 10-10-2000 Radicacion: 2000-75189 VALOR ACTO: $ 6,000,000.00

Documento: ESCRITURA 7676 del: 27-09-2000 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 1

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA UNICAMENTE EN CUANTO ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137

A: PROMOCIONES INVERSIONES Y DESARROLLOS S.A. PIDSA S.A. 8000263088

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 14-11-2000 Radicacion: 2000-84107 VALOR ACTO: $ 80,000,000.00

Documento: ESCRITURA 8679 del: 23-10-2000 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONES INVERSIONES Y DESARROLLOS S.A. PIDSA S.A. 8000263088

A: RIOS GOMEZ EDISON ELIAS 70827196 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 09-08-2005 Radicacion: 2005-73904 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 2068 del: 16-07-2005 NOTARIA 61 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A QUE SE ACOGEN A LA LEY 675/2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL SALITRE MANZANA B -PROPIEDAD HORIZONTAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-06-2011 Radicacion: 2011-58968 VALOR ACTO: $ 272,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1840 del: 20-06-2011 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RIOS GOMEZ EDISON ELIAS 70827196
A: ALVAREZ PINEDA HELBERTH JAVIER 79753551 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 29-06-2011 Radicacion: 2011-58968 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1840 del: 20-06-2011 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALVAREZ PINEDA HELBERTH JAVIER 79753551
A: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

NOTACION: Nro 11 Fecha: 20-12-2017 Radicacion: 2017-101928 VALOR ACTO: $
ocumento: OFICIO 2873 del: 15-11-2017 JUZGADO 017 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 11001 31 03 017 2017 00302 00 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388
A: ALVAREZ PINEDA HELBERTH JAVIER 79753551 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 10 Nro correcion: 1 Radicacion: C2011-9956 fecha 18-07-2011
ANOT.9 Y 10 EN PERSONAS PRIMER NOMBRE PARA JAVIER CORREGIDO
VALE.JSC/AUXDEL36/C2011-9956.

****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1401262

Impreso el 30 de Enero de 2018 a las 10:48:41 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID62 Impreso por:MESAC48

TURNO: 2017-782079 FECHA: 20-12-2017

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

207

620266194

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 20 de Diciembre de 2017 a las 04:34:50 p.m.
No. RADICACION: 2017-101928

NOMBRE SOLICITANTE: BANCOLOMBIA
OFICIO No.: 2873 del 10-11-2017 JUZGADO 017 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 1401232 BOGOTA D. C.
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS
10	EMBARGO	N	1	19,000
				19,000
			Total a Pagar:	$ 19,000

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:19000

1401262

20

620266195

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 20 de Diciembre de 2017 a las 04:34:54 p.m.

No. RADICACION: 2017-782079

MATRICULA: SOC-1401232

NOMBRE SOLICITANTE: BANCOLOMBIA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $15700
ASOCIADO AL TURNO No: 2017-101928
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:15700

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

208

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 15 de noviembre de 2017

Oficio No. **2873/ 11001-31-03-017-2017-00302-00** Al contestar citar la referencia completa

Señores
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
BOGOTÁ D.C.

REF.: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001-31-03-017-2017-00302-00
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con **NIT. No. 890.903.938-8**
DEMANDADO: **HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA,** identificado con **C.C. No. 79.753.551.**

Comedidamente y en cumplimiento a lo ordenado mediante autos calendados **doce (12) de julio** y **diecinueve (19) de octubre de 2017**, proferidos dentro del proceso de la referencia, me permito comunicar que este Despacho Judicial, **decreto** el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1401262.**

Sírvase inscribir la medida y retornar directamente a este Juzgado el presente oficio, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien en un período de veinte años, si fuere posible, que expedirá a costa del solicitante (Art. 593 -1 del C.G. P. y # 2° Art. 468 del C.G.P.).

En caso de duda confirmar la veracidad del presente oficio.

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Jurisdiccional SECRETARIA BOGOTA Juzgado 17 Civil del Circuito

CAMILO ANDRES BAQUERO AGUILAR
Secretario

209

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá D.C., Enero 17 de 2018, ORIPBZC-50C2018EE00772

Doctor (a)

Camilo Andrés Baquero Aguilar

Juzgado 17 Civil del Circuito

0 N° 14 33 Piso 15

.C.

JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Recibido hoy: 21 MAR 2018
Hora:

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SUPERNOTARIADO
Dirección: CALLE 26 # 13 49 INT 201
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 110311000
Envío: RN920474296CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: CAMILO ANDRES BAQUERO AGUILAR
Dirección: CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 15
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 110321000
Fecha Pre-Admisión: 15/03/2018 16:10:05
Min. Transporte Lic de carga 000700 del 20/05/
Min. TIC Res Mensajería Express 000967 del 09/09/

ENCIA:	SU OFICIO	2873//11001-31-03-017-2017-00302-00 de Noviembre 15//2017
	PROCESO	Efectividad de la garantía real N° 11001-31-03-017-2017-00302-00
	DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
	DEMANDADO	Helberth Javier Álvarez Pineda
	TURNO 2017-	101928 Folio de Matricula 050C-1401262.

tado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 323 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente,

Rude Fernando Aldana Prieto
Abogado 323 Área Jurídica Orip Zona Centro

Nota: Anexo lo anunciado
Elaboro: Dolly Carvajal Sáenz.

ISO 9001 Icontec Certificado N° SC 7086-1 — IQNet — Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 102 – PBX (1)2 86 01 69 - Bogotá D.C. - Colombia
Email:ofiregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

210

Bogotá D.C., Enero 17 de 2018, ORIPBZC-50C2018EE00772

Doctor (a)
Camilo Andrés Baquero Aguilar
Secretario Juzgado 17 Civil del Circuito
Carrera 10 N° 14 33 Piso 15
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	2873//11001-31-03-017-2017-00302-00 de Noviembre 15//2017
	PROCESO	Efectividad de la garantía real N° 11001-31-03-017-2017-00302-00
	DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
	DEMANDADO	Helberth Javier Álvarez Pineda
	TURNO 2017-	101928 Folio de Matricula 050C-1401262.

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 323 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente;

Rude Fernando Aldana Prieto
Abogado 323 Área Jurídica Orip Zona Centro

Nota: Anexo lo anunciado
Elaboro: Dolly Carvajal Sáenz.

ISO 9001 Icontec Certificado N° SC 7086-1
IQNet Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 102 – PBX (1)2 86 01 69 - Bogotá D.C. - Colombia
Email:ofiregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

211

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico:ccto17bt@cendoj.ramajudicial.goc.co

0 8 MAYO 2018

FRANQUICIA

Bogotá D.C. 27 de abril de 2018

Oficio No. **0784 / 11001-31-03-017-2017-00302-00** Al contestar citar la referencia completa

Señora
LUZ HELENA SÁNCHEZ LARRAHONDO
Funcionario GIT PERSUASIVA III
División de Gestión De Cobranzas
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
Carrera 6 No. 15 – 32 Piso 2°
Bogotá, D.C.

REF.: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001-31-03-017-2017-00302-00
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con **NIT. No. 890.903.938-8**
DEMANDADO: **HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA,** identificado con **C.C. No. 79.753.551** y **CAROLINA LEÓN OROZCO** identificada con **C.C. No. 41.950.237.**

Comedidamente me permito comunicar que este Despacho Judicial, mediante auto calendado **dos (2) de abril de 2018**, proferido dentro del proceso la referencia, dispuso oficiarle con el fin de informarle que se tendrá en cuenta las acreencias a favor de la mentada entidad, de acuerdo con la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 del C.C., y 867-1 del Estatuto Tributario.

Lo anterior en respuesta a su **oficio No. 1-32-244-442-90** de **fecha 30 de enero de 2018** librado dentro del proceso que adelanta contra la contribuyente **CAROLINA LEÓN OROZCO** identificada con **C.C. No. 41.950.237.**

Así mismo me permito informar que el proceso no ha llegado a la fase de ejecución forzada por el remate de bienes; así como tampoco cuenta con liquidación de crédito y costas para realizar entrega de dineros.

Igualmente me permito informar que no se encuentran bienes a nombre de la demandada **CAROLINA LEÓN OROZCO** identificada con **C.C. No. 41.950.237.**

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente

(ORIGINAL FIRMADO)
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Secretario

Lm

212

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C. 06 MAYO 2018
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico:ccto17bt@cendoj.ramajudicial.goc.co

Bogotá D.C. 27 de abril de 2018

FRANQUICIA

Oficio No. **0785 / 11001-31-03-017-2017-00302-00** Al contestar citar la referencia completa

Doctor
MAURICIO LARROTA VARGAS
Funcionarios GIT Persuasiva III
DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 6 No. 15 – 32 PISO 2° EDIFICIO ANTIGUO BCH
Bogotá., D.C.

REF.: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001-31-03-017-2017-00302-00
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con **NIT. No. 890.903.938-8**
DEMANDADO: **HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA,** identificado con **C.C. No. 79.753.551** y **CAROLINA LEÓN OROZCO** identificada con **C.C. No. 41.950.237.**

Comedidamente me permito comunicar que este Despacho Judicial, mediante auto calendado **dos (2) de abril de 2018**, proferido dentro del proceso la referencia, dispuso oficiarle con el fin de informarle que se tendrá en cuenta las acreencias a favor de la mentada entidad, de acuerdo con la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 del C.C., y 867-1 del Estatuto Tributario.

Lo anterior en respuesta a su **oficio No. 1-32-244-442-90** de **fecha 30 de enero de 2018** librado dentro del proceso que adelanta contra la contribuyente **HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA,** identificado con **C.C. No. 79.753.551.**

Así mismo me permito informar que el proceso no ha llegado a la fase de ejecución forzada por el remate de bienes; así como tampoco cuenta con liquidación de crédito y costas para realizar entrega de dineros.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente

(ORIGINAL FIRMADO)
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Secretario

Lm

JUZGADO -17- CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
INGRESO AL DESPACHO -SECRETARIA
Al despacho del Señor Juez informando que :

- 1 Se Recibió De Reparto Con Anexos Completos SI NO
- 2 Venció El Termino De Traslado Del Recurso De Reposición
- 3 Venció El Termino Legal Probatorio
- 4 Venció El Termino De Traslado Contenido En Auto Anterior
- 5 Venció Traslado Liquidación
- 6 Fijar Agencias
- 7 Solicita Emplazamienio
- 8 Regresa Del Superior
- 9 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior Literal
- 10 La Providencia Se Encuentra Ejecutoriada
- 11 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior SI NO
- 12 El termino de emplazamiento venció el (los) emplazado(s) no compareció
- 13 Se presentó la anterior solicitud para resolver

09 MAY 2018

SECRETARIO

Seguir adelante ejecución

213

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., 15 MAYO 2018

Ref.: **Efectividad de la garantía real No. 2017-302**

Sentencia

I. Revisión del expediente.

Mediante providencias del 12 de julio de 2017 (fl. 70) y del 19 de octubre de 2017 (fl. 75), se libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA y CAROLINA LEÓN OROZCO a fin de obtener el pago por concepto de capital contenido en los títulos aportados como base de la ejecución, intereses de plazo e intereses de mora.

La parte demandante envió citatorios a los ejecutados a fin de surtir la notificación personal de los autos mencionados, a las direcciones de residencia que constaban en la demanda (fls. 81 al 96). La empresa de mensajería certificó que estas eran las direcciones de residencia de los ejecutados, por lo que la diligencia se pudo realizar.

En consecuencia, se procedió a enviar aviso a los ejecutados a las mismas direcciones, por lo que se entienden notificados (fls. 99 y 168). Los demandados guardaron silencio.

Asimismo, el ejecutante allegó memorial solicitando dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución (fl. 202) y observando que el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1401262 se encuentra embargado (fls. 204 a 208), se procederá a ordenar el secuestro del mismo.

Por todo lo anterior y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente (art. 440 CGP), razón por la cual el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 5'000.000.- m/cte.

CUARTO: ORDENAR la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá. Por secretaría procédase a hacer la remisión y las desanotaciones a que se tenga lugar.

QUINTO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1401262.**

Para la práctica de las diligencias se comisiona con amplias facultades a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá correspondientes, para lo cual se nombra como secuestre al auxiliar designado en acta adjunta; documento que forma parte de esta decisión, y para la práctica de la presente diligencia.

Comuníquese por telegrama. Fíjese como honorarios provisionales la suma de **$130.000**

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ

DPD/ Decisión 1 de 1

219

Bancolombia

Medellin, agosto 14 de 2018

Ciudad

Titular	HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA
Cédula o Nit.	79753551
Obligación Nro.	20990140472
Mora desde	06/09/2016

Tasa pactada en el pagaré	10.10%
Tasa de mora	15.15%
Tasa máxima	29.89%

Liquidación de la Obligación a Jun 13 de 2017		
		Valor Upac $ 16,611.85
	Valor en pesos	
Capital	155,148,994.86	9,339.6578
Int. Corrientes a fecha de demanda	12,827,725.55	
Intereses por Mora	0.00	
Seguros	0.00	
Total demanda	167,976,720.41	

Saldo de la obligación a ago 14 de 2018	
	Valor en pesos
Capital	155,148,994.86
Interes Corriente	12,827,725.55
Intereses por Mora	25,608,758.91
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	193,585,479.32

Belisario A. Carvajal M.

Seccion Gestion de Procesos de Conciliación

Bancolombia

HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.			Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jun/13/2017					155,148,994.86	12,827,725.55	0.00						155,148,994.86	12,827,725.55	0.00	167,976,720.41
Idos para Deman	jun-13-2017	10.10%	0			155,148,994.86	12,827,725.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	155,148,994.86	12,827,725.55	0.00	167,976,720.41
Cierre de Mes	jun-30-2017	15.15%	17			155,148,994.86	12,827,725.55	1,019,552.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	155,148,994.86	12,827,725.55	1,019,552.46	168,996,272.87
Cierre de Mes	jul-31-2017	15.15%	31			155,148,994.86	12,827,725.55	2,878,736.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	155,148,994.86	12,827,725.55	2,878,736.36	170,855,458.77
Cierre de Mes	ago-31-2017	15.15%	31			155,148,994.86	12,827,725.55	4,737,920.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	155,148,994.86	12,827,725.55	4,737,920.27	172,714,640.68
Cierre de Mes	sep-30-2017	15.15%	30			155,148,994.86	12,827,725.55	6,537,130.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	155,148,994.86	12,827,725.55	6,537,130.49	174,513,850.90
Cierre de Mes	oct-31-2017	15.15%	31			155,148,994.86	12,827,725.55	8,396,314.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	155,148,994.86	12,827,725.55	8,396,314.40	176,373,034.81
Cierre de Mes	nov-30-2017	15.15%	30			155,148,994.86	12,827,725.55	10,195,524.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	155,148,994.86	12,827,725.55	10,195,524.62	178,172,245.03
Cierre de Mes	dic-31-2017	15.15%	31			155,148,994.86	12,827,725.55	12,054,708.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	155,148,994.86	12,827,725.55	12,054,708.53	180,031,428.94
Cierre de Mes	ene-31-2018	15.15%	31			155,148,994.86	12,827,725.55	13,913,892.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	155,148,994.86	12,827,725.55	13,913,892.43	181,890,612.84
Cierre de Mes	feb-28-2018	15.15%	28			155,148,994.86	12,827,725.55	15,593,155.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	155,148,994.86	12,827,725.55	15,593,155.31	183,569,875.72
Cierre de Mes	mar-31-2018	15.15%	31			155,148,994.86	12,827,725.55	17,452,339.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	155,148,994.86	12,827,725.55	17,452,339.21	185,429,059.62
Cierre de Mes	abr-30-2018	15.15%	30			155,148,994.86	12,827,725.55	19,251,549.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	155,148,994.86	12,827,725.55	19,251,549.44	187,228,269.85
Cierre de Mes	may-31-2018	15.15%	31			155,148,994.86	12,827,725.55	21,110,733.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	155,148,994.86	12,827,725.55	21,110,733.34	189,087,453.75
Cierre de Mes	jun-30-2018	15.15%	30			155,148,994.86	12,827,725.55	22,909,943.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	155,148,994.86	12,827,725.55	22,909,943.56	190,886,663.97
Cierre de Mes	jul-31-2018	15.15%	31			155,148,994.86	12,827,725.55	24,769,127.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	155,148,994.86	12,827,725.55	24,769,127.47	192,745,847.88
Idos para Deman	ago-14-2018	15.15%	14			155,148,994.86	12,827,725.55	25,608,758.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	155,148,994.86	12,827,725.55	25,608,758.91	193,585,479.32

220

221

Bancolombia

Medellin, agosto 14 de 2018

Producto	Crédito
Pagaré	300087348

Ciudad

Titular	HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA
Cédula o Nit.	79753551
Crédito	300087348
Mora desde	septiembre 23 de 2016

Tasa máxima Actual	26.16%

Liquidación de la Obligación a sep 23 de 2016	
	Valor en pesos
Capital	39,933,046.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	39,933,046.00

Saldo de la obligación a ago 10 de 2018	
	Valor en pesos
Capital	39,933,046.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	14,898,245.53
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	54,831,291.53

Belisario A. Carvajal M.
Centro Preparación de Demandas

icolombia

HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
aldo Inicial	sep/23/2016			39,933,046.00	0.00	0.00						39,933,046.00	0.00	0.00	39,933,046.00
para Demanda	sep-23-2016	0.00%	0	39,933,046.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,933,046.00	0.00	0.00	39,933,046.00
erre de Mes	sep-30-2016	27.77%	7	39,933,046.00	0.00	188,096.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,933,046.00	0.00	188,096.33	40,121,142.33
erre de Mes	oct-31-2016	28.51%	31	39,933,046.00	0.00	1,047,858.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,933,046.00	0.00	1,047,858.19	40,980,904.19
erre de Mes	nov-30-2016	28.51%	30	39,933,046.00	0.00	1,879,598.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,933,046.00	0.00	1,879,598.98	41,812,644.98
erre de Mes	dic-31-2016	28.51%	31	39,933,046.00	0.00	2,739,360.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,933,046.00	0.00	2,739,360.84	42,672,406.84
erre de Mes	ene-31-2017	28.90%	31	39,933,046.00	0.00	3,609,639.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,933,046.00	0.00	3,609,639.11	43,542,685.11
erre de Mes	feb-28-2017	28.90%	28	39,933,046.00	0.00	4,394,874.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,933,046.00	0.00	4,394,874.51	44,327,920.51
erre de Mes	mar-31-2017	28.90%	31	39,933,046.00	0.00	5,265,152.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,933,046.00	0.00	5,265,152.78	45,198,198.78
erre de Mes	abr-30-2017	28.89%	30	39,933,046.00	0.00	6,106,868.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,933,046.00	0.00	6,106,868.77	46,039,914.77
erre de Mes	may-31-2017	28.89%	31	39,933,046.00	0.00	6,976,945.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,933,046.00	0.00	6,976,945.46	46,909,991.46
Abono	jun-9-2017	28.89%	9	39,933,046.00	0.00	7,227,619.30	0.00	0.00	3,744,316.00	0.00	3,744,316.00	39,933,046.00	0.00	3,483,303.30	43,416,349.30
erre de Mes	jun-30-2017	28.89%	21	39,933,046.00	0.00	4,070,658.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,933,046.00	0.00	4,070,658.41	44,003,704.41
erre de Mes	jul-31-2017	28.49%	31	39,933,046.00	0.00	4,930,014.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,933,046.00	0.00	4,930,014.39	44,863,060.39
erre de Mes	ago-31-2017	28.49%	31	39,933,046.00	0.00	5,789,370.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,933,046.00	0.00	5,789,370.37	45,722,416.37
erre de Mes	sep-30-2017	28.49%	30	39,933,046.00	0.00	6,620,718.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,933,046.00	0.00	6,620,718.64	46,553,764.64
erre de Mes	oct-31-2017	27.55%	31	39,933,046.00	0.00	7,454,704.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,933,046.00	0.00	7,454,704.16	47,387,750.16
erre de Mes	nov-30-2017	27.33%	30	39,933,046.00	0.00	8,255,721.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,933,046.00	0.00	8,255,721.57	48,188,767.57
erre de Mes	dic-31-2017	27.12%	31	39,933,046.00	0.00	9,077,907.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,933,046.00	0.00	9,077,907.00	49,010,953.00
erre de Mes	ene-31-2018	27.03%	31	39,933,046.00	0.00	9,897,596.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,933,046.00	0.00	9,897,596.98	49,830,642.98
erre de Mes	feb-28-2018	27.39%	28	39,933,046.00	0.00	10,646,209.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,933,046.00	0.00	10,646,209.10	50,579,255.10
erre de Mes	mar-31-2018	27.01%	31	39,933,046.00	0.00	11,465,482.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,933,046.00	0.00	11,465,482.78	51,398,528.78
erre de Mes	abr-30-2018	26.78%	30	39,933,046.00	0.00	12,252,016.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,933,046.00	0.00	12,252,016.07	52,185,062.07
erre de Mes	may-31-2018	26.74%	31	39,933,046.00	0.00	13,063,777.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,933,046.00	0.00	13,063,777.79	52,996,823.79
erre de Mes	jun-30-2018	26.55%	30	39,933,046.00	0.00	13,844,235.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,933,046.00	0.00	13,844,235.42	53,777,281.42
erre de Mes	jul-31-2018	26.27%	31	39,933,046.00	0.00	14,643,186.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,933,046.00	0.00	14,643,186.92	54,576,232.92
para Demanda	ago-10-2018	26.16%	10	39,933,046.00	0.00	14,898,245.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,933,046.00	0.00	14,898,245.53	54,831,291.53

223

NOMBRE	HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA
CEDULA	79753551
OBLIGACION	300088427

CUOTA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	Dias	CAPITAL	INTERES PLAZO	INTERES MORA	TOTAL CUOTAS	TOTAL CUOTAS Y MORA
CUOTA 1	10/11/2015	14/08/2018	994	2,682,535.00 €	- €	$ 2,088,353	$ 2,682,535.00	$ 4,770,888.05
	10/12/2015	14/08/2018	964	3,336,042.00 €	- €	$ 2,521,439	$ 3,336,042.00	$ 5,857,480.66
	10/01/2016	14/08/2018	934	3,367,734.00 €	- €	$ 2,466,457	$ 3,367,734.00	$ 5,834,191.43
	10/02/2016	14/08/2018	904	3,399,728.00 €	- €	$ 2,410,205	$ 3,399,728.00	$ 5,809,932.66
	10/03/2016	14/08/2018	874	3,432,125.00 €	- €	$ 2,357,918	$ 3,432,125.00	$ 5,790,043.30
	10/04/2016	14/08/2018	844	3,464,629.00 €	- €	$ 2,299,043	$ 3,464,629.00	$ 5,763,672.33
	10/05/2016	14/08/2018	814	3,497,543.00 €	- €	$ 2,241,552	$ 3,497,543.00	$ 5,739,094.55
	10/06/2016	14/08/2018	784	3,530,770.00 €	- €	$ 2,180,091	$ 3,530,770.00	$ 5,710,860.58
	10/07/2016	14/08/2018	754	3,564,312.00 €	- €	$ 2,119,954	$ 3,564,312.00	$ 5,684,266.06
	10/08/2016	14/08/2018	724	3,598,173.00 €	- €	$ 2,055,211	$ 3,598,173.00	$ 5,653,383.77
	10/09/2016	14/08/2018	694	3,632,356.00 €	- €	$ 1,987,886	$ 3,632,356.00	$ 5,620,242.32
	10/10/2016	14/08/2018	664	3,666,863.00 €	- €	$ 1,921,925	$ 3,666,863.00	$ 5,588,788.01
	10/11/2016	14/08/2018	634	3,701,699.00 €	- €	$ 1,850,915	$ 3,701,699.00	$ 5,552,614.35
	10/12/2016	14/08/2018	604	3,736,865.00 €	- €	$ 1,779,728	$ 3,736,865.00	$ 5,516,592.83
	10/01/2017	14/08/2018	574	3,772,365.00 €	- €	$ 1,704,034	$ 3,772,365.00	$ 5,476,398.53
	10/02/2017	14/08/2018	544	3,808,202.00 €	- €	$ 1,626,327	$ 3,808,202.00	$ 5,434,529.11
	10/03/2017	14/08/2018	514	3,844,380.00 €	- €	$ 1,555,372	$ 3,844,380.00	$ 5,399,752.42
	10/04/2017	14/08/2018	484	3,880,902.00 €	- €	$ 1,473,577	$ 3,880,902.00	$ 5,354,479.31
	10/05/2017	14/08/2018	454	3,917,771.00 €	- €	$ 1,393,241	$ 3,917,771.00	$ 5,311,011.68
	10/06/2017	14/08/2018	424	3,954,989.00 €	- €	$ 1,308,087	$ 3,954,989.00	$ 5,263,075.84
			0			$ 0	$ -	$ 0.00
			0			$ 0	$ -	$ 0.00
			0		- €	$ 0	$ -	$ 0.00
CAPITAL ACELERADO	10/11/2015	14/08/2018	994	41,676,406.00 €		$ 32,445,075	$ 41,676,406.00	$ 74,121,481.11

TOTAL CUOTAS	$ 171,789,983.00
TOTAL MORA CUOTAS	$ 39,341,314.80
TOTAL CAPITAL ACELERADO / MORA	74,121,481.11 €
TOTAL DEMANDA	185,252,778.91 €

224

NOMBRE	HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA
CEDULA	79753551
OBLIGACION	300089073

CUOTA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	Dias	CAPITAL	INTERES PLAZO	INTERES MORA	TOTAL CUOTAS	TOTAL CUOTAS Y MORA
CUOTA 1	21/08/2016	14/08/2018	773	$ 453,156.00	$ -	$ 276,034	$ 453,156.00	$ 729,190.46
	21/07/2016	14/08/2018	743	$ 3,439,476.00	$ -	$ 2,017,099	$ 3,439,476.00	$ 5,456,575.34
	21/08/2016	14/08/2018	713	$ 3,477,310.00	$ -	$ 1,956,674	$ 3,477,310.00	$ 5,433,984.02
	21/09/2016	14/08/2018	683	$ 3,515,561.00	$ -	$ 1,894,141	$ 3,515,561.00	$ 5,409,702.16
	21/10/2016	14/08/2018	653	$ 3,554,232.00	$ -	$ 1,832,737	$ 3,554,232.00	$ 5,386,968.73
	21/11/2016	14/08/2018	623	$ 3,593,329.00	$ -	$ 1,765,429	$ 3,593,329.00	$ 5,358,758.25
	21/12/2016	14/08/2018	593	$ 3,632,855.00	$ -	$ 1,698,548	$ 3,632,855.00	$ 5,331,403.34
	21/01/2017	14/08/2018	563	$ 3,672,811.00	$ -	$ 1,627,072	$ 3,672,811.00	$ 5,299,883.01
	21/02/2017	14/08/2018	533	$ 3,713,218.00	$ -	$ 1,552,977	$ 3,713,218.00	$ 5,266,194.70
	21/03/2017	14/08/2018	503	$ 3,754,063.00	$ -	$ 1,485,684	$ 3,754,063.00	$ 5,239,747.37
	21/04/2017	14/08/2018	473	$ 3,795,358.00	$ -	$ 1,407,584	$ 3,795,358.00	$ 5,202,942.37
	21/05/2017	14/08/2018	443	$ 3,837,107.00	$ -	$ 1,330,683	$ 3,837,107.00	$ 5,167,790.14
			0			$ 0	$ -	$ 0.00
			0			$ 0	$ -	$ 0.00
			0			$ 0	$ -	$ 0.00
			0		$ -	$ 0	$ -	$ 0.00
CAPITAL ACELERADO	21/06/2016	14/08/2018	773	$ 62,831,133.00		$ 38,272,820	$ 62,831,133.00	$ 101,103,953.09

TOTAL CUOTAS	$ 40,438,476.00
TOTAL MORA CUOTAS	$ 18,844,663.91
TOTAL CAPITAL ACELERADO / MORA	$ 101,103,953.09
TOTAL DEMANDA	$ 160,387,092.99

225

Bancolombia

Medellin, agosto 13 de 2018

Producto **Tarjeta de Crédito Mastercard**
Pagaré **5491581999819885**

Ciudad

Titular	HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA
Cédula o Nit.	79753551
Tarjeta de Crédito Mastercard	5491581999819885
Mora desde	octubre 1 de 2015

Tasa máxima Actual 26.16%

Liquidación de la Obligación a oct 1 de 2015	
	Valor en pesos
Capital	6,984,016.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	6,984,016.00

Saldo de la obligación a ago 13 de 2018	
	Valor en pesos
Capital	6,984,016.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	4,898,751.49
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	11,882,767.49

Belisario A. Carvajal M.
Centro Preparación de Demandas

colombia

HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA

oncepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
ldo Inicial	oct/1/2015			6,984,016.00	0.00	0.00						6,984,016.00	0.00	0.00	6,984,016.00
para Demanda	oct-1-2015	0.00%	0	6,984,016.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,984,016.00	0.00	0.00	6,984,016.00
rre de Mes	oct-31-2015	25.46%	30	6,984,016.00	0.00	131,420.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,984,016.00	0.00	131,420.55	7,115,436.55
rre de Mes	nov-30-2015	25.46%	30	6,984,016.00	0.00	262,841.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,984,016.00	0.00	262,841.10	7,246,857.10
rre de Mes	dic-31-2015	25.46%	31	6,984,016.00	0.00	398,684.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,984,016.00	0.00	398,684.67	7,382,700.67
rre de Mes	ene-31-2016	25.86%	31	6,984,016.00	0.00	536,453.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,984,016.00	0.00	536,453.38	7,520,469.38
rre de Mes	feb-29-2016	25.86%	29	6,984,016.00	0.00	665,252.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,984,016.00	0.00	665,252.34	7,649,268.34
rre de Mes	mar-31-2016	25.86%	31	6,984,016.00	0.00	803,021.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,984,016.00	0.00	803,021.05	7,787,037.05
rre de Mes	abr-30-2016	26.85%	30	6,984,016.00	0.00	940,898.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,984,016.00	0.00	940,898.29	7,924,914.29
rre de Mes	may-31-2016	26.85%	31	6,984,016.00	0.00	1,083,418.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,984,016.00	0.00	1,083,418.02	8,067,434.02
rre de Mes	jun-30-2016	26.85%	30	6,984,016.00	0.00	1,221,295.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,984,016.00	0.00	1,221,295.26	8,205,311.26
rre de Mes	jul-31-2016	27.77%	31	6,984,016.00	0.00	1,368,161.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,984,016.00	0.00	1,368,161.78	8,352,177.78
rre de Mes	ago-31-2016	27.77%	31	6,984,016.00	0.00	1,515,028.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,984,016.00	0.00	1,515,028.30	8,499,044.30
rre de Mes	sep-30-2016	27.77%	30	6,984,016.00	0.00	1,657,109.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,984,016.00	0.00	1,657,109.32	8,641,125.32
rre de Mes	oct-31-2016	28.51%	31	6,984,016.00	0.00	1,807,475.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,984,016.00	0.00	1,807,475.78	8,791,491.78
rre de Mes	nov-30-2016	28.51%	30	6,984,016.00	0.00	1,952,941.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,984,016.00	0.00	1,952,941.54	8,936,957.54
rre de Mes	dic-31-2016	28.51%	31	6,984,016.00	0.00	2,103,308.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,984,016.00	0.00	2,103,308.00	9,087,324.00
rre de Mes	ene-31-2017	28.90%	31	6,984,016.00	0.00	2,255,513.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,984,016.00	0.00	2,255,513.70	9,239,529.70
rre de Mes	feb-28-2017	28.90%	28	6,984,016.00	0.00	2,392,845.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,984,016.00	0.00	2,392,845.99	9,376,861.99
rre de Mes	mar-31-2017	28.90%	31	6,984,016.00	0.00	2,545,051.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,984,016.00	0.00	2,545,051.69	9,529,067.69
rre de Mes	abr-30-2017	28.89%	30	6,984,016.00	0.00	2,692,262.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,984,016.00	0.00	2,692,262.05	9,676,278.05
rre de Mes	may-31-2017	28.89%	31	6,984,016.00	0.00	2,844,432.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,984,016.00	0.00	2,844,432.50	9,828,448.50
rre de Mes	jun-30-2017	28.89%	30	6,984,016.00	0.00	2,991,642.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,984,016.00	0.00	2,991,642.85	9,975,658.85
rre de Mes	jul-31-2017	28.49%	31	6,984,016.00	0.00	3,141,938.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,984,016.00	0.00	3,141,938.32	10,125,954.32
rre de Mes	ago-31-2017	28.49%	31	6,984,016.00	0.00	3,292,233.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,984,016.00	0.00	3,292,233.79	10,276,249.79
rre de Mes	sep-30-2017	28.49%	30	6,984,016.00	0.00	3,437,630.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,984,016.00	0.00	3,437,630.91	10,421,646.91
rre de Mes	oct-31-2017	27.55%	31	6,984,016.00	0.00	3,583,489.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,984,016.00	0.00	3,583,489.26	10,567,505.26
rre de Mes	nov-30-2017	27.33%	30	6,984,016.00	0.00	3,723,581.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,984,016.00	0.00	3,723,581.71	10,707,597.71
rre de Mes	dic-31-2017	27.12%	31	6,984,016.00	0.00	3,867,376.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,984,016.00	0.00	3,867,376.31	10,851,392.31
rre de Mes	ene-31-2018	27.03%	31	6,984,016.00	0.00	4,010,734.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,984,016.00	0.00	4,010,734.47	10,994,750.47
rre de Mes	feb-28-2018	27.39%	28	6,984,016.00	0.00	4,141,661.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,984,016.00	0.00	4,141,661.59	11,125,677.59
rre de Mes	mar-31-2018	27.01%	31	6,984,016.00	0.00	4,284,946.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,984,016.00	0.00	4,284,946.94	11,268,962.94
rre de Mes	abr-30-2018	26.78%	30	6,984,016.00	0.00	4,422,506.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,984,016.00	0.00	4,422,506.22	11,406,522.22
rre de Mes	may-31-2018	26.74%	31	6,984,016.00	0.00	4,564,477.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,984,016.00	0.00	4,564,477.79	11,548,493.79
rre de Mes	jun-30-2018	26.55%	30	6,984,016.00	0.00	4,700,974.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,984,016.00	0.00	4,700,974.47	11,684,990.47
rre de Mes	jul-31-2018	26.27%	31	6,984,016.00	0.00	4,840,705.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,984,016.00	0.00	4,840,705.61	11,824,721.61
para Demanda	ago-13-2018	26.16%	13	6,984,016.00	0.00	4,898,751.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,984,016.00	0.00	4,898,751.49	11,882,767.49

226

227

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

34344 14-SEP-'18 12:35

JUZG. 17 CIVIL CTO.

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2017-0302 DE BANCOLOMBIA S.A CONTRA HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO.-

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, *obrando como Apoderado judicial de la Actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 521 del C.P.C., procedo a presentar liquidación actualizada y especificada del capital y los intereses, de acuerdo a lo ordenado en la sentencia, así:*

LIQUIDACION PAGARE No. 20990140472	*$193.585.479,32*
LIQUIDACION PAGARE No. 300087348	*$ 54.831.291,53*
LIQUIDACION PAGARE No. 300088427	*$185.252.778,91*
LIQUIDACION PAGARE No. 300089073	*$160.387.092,99*
LIQUIDACION PAGARE No. 549158199819885	*$ 11.882.767,49*
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO.....	*$605.939.410,24*

Atentamente,

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
C.C No. 19.204.241 de Bogotá
T.P No. 23.177 del C.S de la J.

228

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 10 de agosto de 2018

Oficio No. **1958 / 11001-31-03-017-2017-00302-00** Al contestar citar la referencia completa

FRANQUICIA

Doctor
MAURICIO LARROTA VARGAS
Funcionarios GIT Persuasiva III
DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 6 No. 15 – 32 PISO 2° EDIFICIO ANTIGUO BCH
Bogotá., D.C.

18 SET. 2018

REF.: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001-31-03-017-2017-00302-00
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con **NIT. No. 890.903.938-8**
DEMANDADO: **HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA,** identificado con **C.C. No. 79.753.551** y **CAROLINA LEÓN OROZCO** identificada con **C.C. No. 41.950.237.**

Comedidamente me permito comunicar este Despacho Judicial mediante auto calendado **quince (15) de mayo de 2018, ORDENO** él **envió** del presente proceso **Efectividad de la Garantía Real No. 11001-31-03-017-2017-00302-00**, a la **Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Sentencias de Bogotá**, para su posterior asignación y/o reparto a uno de los **Juzgados de Ejecución de Sentencias Civil del circuito de Bogotá,** para la continuación de su trámite.

La medida de embargo continúa vigente y la **Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Sentencias de Bogotá D.C.,** será la única encargada de comunicar lo correspondiente al levantamiento de la medida cautelar.

Lo anterior para que obre dentro del proceso que adelanta contra el contribuyente **HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA,** identificado con **C.C. No. 79.753.551.**

PARA LOS FINES PERTINENTES LAS COMUNICACIONES A PARTIR DE LA FECHA DEBERÁN SER DIRIGIDAS Y REMITIDAS A LA CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2°, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA QUE SE DESCONOCE EL NÚMERO DEL JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, AL QUE FUE ASIGNADO EL PRESENTE PROCESO.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Secretario

IM

229

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 10 de agosto de 2018

Oficio No. **1957 / 11001-31-03-017-2017-00302-00** Al contestar citar la referencia completa

Señora
LUZ HELENA SÁNCHEZ LARRAHONDO
Funcionario GIT PERSUASIVA III
División de Gestión De Cobranzas
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
Carrera 6 No. 15 – 32 Piso 2°
Bogotá, D.C.

18 SET. 2018

REF.: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001-31-03-017-2017-00302-00
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con **NIT. No. 890.903.938-8**
DEMANDADO: **HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA,** identificado con **C.C. No. 79.753.551** y **CAROLINA LEÓN OROZCO** identificada con **C.C. No. 41.950.237.**

Comedidamente me permito comunicar este Despacho Judicial mediante auto calendado **quince (15) de mayo de 2018, ORDENO** él **envió** del presente proceso **Efectividad de la Garantía Real No. 11001-31-03-017-2017-00302-00,** a la **Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Sentencias de Bogotá**, para su posterior asignación y/o reparto a uno de los **Juzgados de Ejecución de Sentencias Civil del circuito de Bogotá,** para la continuación de su trámite.

La medida de embargo continúa vigente y la **Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Sentencias de Bogotá D.C.,** será la única encargada de comunicar lo correspondiente al levantamiento de la medida cautelar.

Lo anterior para que obre dentro del proceso que adelanta contra la contribuyente **CAROLINA LEÓN OROZCO** identificada con **C.C. No. 41.950.237.**

PARA LOS FINES PERTINENTES LAS COMUNICACIONES A PARTIR DE LA FECHA DEBERÁN SER DIRIGIDAS Y REMITIDAS A LA CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2°, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA QUE SE DESCONOCE EL NÚMERO DEL JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, AL QUE FUE ASIGNADO EL PRESENTE PROCESO.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Secretario

IM

230

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co 3794

Bogotá D.C. 10 de agosto de 2018

Oficio No. **1956 / 11001-31-03-017-2017-00302-00** Al contestar citar la referencia completa

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C.
ZONA CENTRO
DR. RUDE FERNANDO ALDANA PRIETO
ABOGADO 323 ÁREA JURIDA ORIP ZONA CENTRO
CALLE 26 No. 13-40, INTERIOR 102
ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co/correspondencia@supernotariado.gov.co
BOGOTÁ D.C.

REF.: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001-31-03-017-2017-00302-00
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con **NIT. No. 890.903.938-8**
DEMANDADO: **HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA,** identificado con **C.C. No. 79.753.551** y **CAROLINA LEÓN OROZCO** identificada con **C.C. No. 41.950.237.**

Comedidamente me permito comunicar este Despacho Judicial mediante auto calendado **quince (15) de mayo de 2018, ORDENO** él **envió** del presente proceso **Efectividad de la Garantía Real No. 11001-31-03-017-2017-00302-00,** a la **Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Sentencias de Bogotá**, para su posterior asignación y/o reparto a uno de los **Juzgados de Ejecución de Sentencias Civil del circuito de Bogotá,** para la continuación de su trámite, motivo por el cual me permito informar lo siguiente:

1.- La medida de embargo **EMBARGO** que recae sobre el bien inmueble **identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1401262, continúa vigente para el proceso de la referencia y por cuenta del Juzgado de Ejecución de Sentencia Civil del Circuito que se le designe.**

2.- La medida de embargo le fue comunicada mediante **oficio No. 2873 de fecha 15 de noviembre de 2018,** por Este Despacho Judicial.

3.- Mediante comunicación ORIPBZC-50C2018EE00772 del 17 de enero de 2018, dirigida a esta sede judicial por el Doctor **RUDE FERNANDO ALDANA PRIETO,** en su calidad de **Abogado 323 Área Jurídica Orip Zona Centro,** informó que **se registró la medida bajo el turno 2017-101928** de fecha 20 **de diciembre de 2017 (anotación Nro. 11).**

Por consiguiente se itera que:

a.- A partir de la fecha el inmueble continua embargado a nombre de la **Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Sentencias de Bogotá D.C.** y para el proceso de la referencia.

b.- La **Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Sentencias de Bogotá D.C.,** será la única encargada de comunicar lo correspondiente al levantamiento de la medida cautelar.

PARA LOS FINES PERTINENTES LAS COMUNICACIONES A PARTIR DE LA FECHA DEBERÁN SER DIRIGIDAS Y REMITIDAS A LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, UBICADA EN LA CARRERA 10 No. 14-30 PISO 2° EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA DE BOGOTÁ.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Jurisdiccional SECRETARIA Juzgado 17 Civil del Circuito BOGOTÁ

IM

231

Entregado: EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL 2017 - 302 OFICIO 1956

postmaster@Supernotariado.gov.co

mar 18/09/2018 1:24 p.m.

Para:ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co <ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co>;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co (ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co)

Asunto: EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL 2017 - 302 OFICIO 1956

232

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo Electronico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

AGOSTO 10 DE 2018

REF.: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001-31-03-017-2017-00302-00
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con **NIT. No. 890.903.938-8**
DEMANDADO: **HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA,** identificado con **C.C. No. 79.753.551** y **CAROLINA LEÓN OROZCO** identificada con **C.C. No. 41.950.237.**

Se deja constancia que el presente proceso se remitirá a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, atendiendo los requisitos ordenados en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de fecha 26 de mayo de 2017**, para su envió, que para el asunto son:

1.- Auto de fecha **quince (15) de mayo de 2018**, que ordena Seguir Adelante la Ejecución. (folio 213)

2.- Liquidación de costas (folio 218)

3.- Aprobación liquidación de costas, auto del 2 de agosto de 2018 (folio 218)

4.- Medida cautelar debidamente registrada:

a- Embargo registrado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C- 1401262** (folios 204 a 210).

5.- Despacho Comisorio por medio del cual se comisiono para el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C- 1401262**, retirado para diligenciar por la parte interesada. (folio 217).

2.- No se solicitó embargo de dineros, razón por la cual no se encuentran depósitos judiciales, para su conversión.

La anterior constancia, para que sin dilación alguna se reciba el presente proceso en la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Jurisdiccional
SECRETARIA
BOGOTA
Juzgado 17 Civil del Circuito

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO

233

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 22/10/2018
(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001310301720170030200

CIRCUITO Civil 017 BOGOTA

TOTAL REPORTE : **CANTIDAD:** **0** **VALOR:**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

FORMATO RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES								
JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO 17° CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ							
JUZGADO QUE REMITE	JUZGADO 17° CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ							
FECHA DE SOLICITUD CITA	17	10	2018	FECHA DE RECEPCIÓN	23	10	2018	

NÚMERO DE PROCESO	1100131030	17	2017	00302	00

NÚMERO DE CUADERNOS									
		1	202						

CUADERNO PRINCIPAL					
VARIABLES				SI	NO
MANDAMIENTO DE PAGO				X	
MANDAMIENTO DE PAGO (ACUMULADA)				—	
SENTENCIA A SEGUIR ADELANTE EN EJECUCIÓN				X	
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	LIQUIDADAS			X	
	APROBADAS			X	
	FOLIO			218 - 218	
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	TRAMITADA				X
	APROBADA				X
	FOLIO			219 - 227	
	FECHA RECEPCIÓN EN ORIGEN			14 09 2018	
INFORME TÍTULOS				X	
CONVERSIÓN DE TÍTULOS					X
FECHA ÚLTIMO AUTO EN FIRME				2 08 2018	
FECHA ÚLTIMA ACTUACIÓN				22 10 2018	

CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES						
VARIABLES					SI	NO
MEDIDAS CAUTELARES	AUTO QUE DECRETA LAS MEDIDAS				X	
	OFICIO	ELABORADO			X	
		RETIRADO			X	
		TRAMITADO			X	
		RESPUESTA	POSITIVA		X	
			NEGATIVA			
	EMBARGADO				X	
	SECUESTRO				—	
AVALUO					—	
MEDIDAS A DISPOSICIÓN DE EJECUCIÓN					X	
SOLICITUD PENDIENTE POR RESOLVER					X	
EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA ANTERIOR VARIABLE INDIQUE CUÁL SOLICITUD ESTÁ PENDIENTE	Liquidación de Crédito					

SIN RESOLVER		
VARIABLES	SI	NO
INCIDENTES		X
RECURSOS		X
NULIDADES		X

	REVISÓ Y RECIBIÓ	ENTREGÓ	APROBÓ
NOMBRE	NANCY VEGA SANCHEZ		ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
CARGO	ASISTENTE ADTVO. GRADO 7		PROFESIONAL UNIV. GRADO 17
FIRMA	Nancy Vega Sanchez		

213

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., 15 MAYO 2018

Ref.: **Efectividad de la garantía real No. 2017-302**

Sentencia

I. Revisión del expediente.

Mediante providencias del 12 de julio de 2017 (fl. 70) y del 19 de octubre de 2017 (fl. 75), se libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA y CAROLINA LEÓN OROZCO a fin de obtener el pago por concepto de capital contenido en los títulos aportados como base de la ejecución, intereses de plazo e intereses de mora.

La parte demandante envió citatorios a los ejecutados a fin de surtir la notificación personal de los autos mencionados, a las direcciones de residencia que constaban en la demanda (fls. 81 al 96). La empresa de mensajería certificó que estas eran las direcciones de residencia de los ejecutados, por lo que la diligencia se pudo realizar.

En consecuencia, se procedió a enviar aviso a los ejecutados a las mismas direcciones, por lo que se entienden notificados (fls. 99 y 168). Los demandados guardaron silencio.

Asimismo, el ejecutante allegó memorial solicitando dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución (fl. 202) y observando que el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1401262 se encuentra embargado (fls. 204 a 208), se procederá a ordenar el secuestro del mismo.

Por todo lo anterior y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente (art. 440 CGP), razón por la cual el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 5'000.000.- m/cte.

CUARTO: ORDENAR la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá. Por secretaría procédase a hacer la remisión y las desanotaciones a que se tenga lugar.

QUINTO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1401262.**

Para la práctica de las diligencias se comisiona con amplias facultades a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá correspondientes, para lo cual se nombra como secuestre al auxiliar designado en acta adjunta; documento que forma parte de esta decisión, y para la práctica de la presente diligencia.

Comuníquese por telegrama. Fíjese como honorarios provisionales la suma de **$130.000**

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ

DPD – Decisión 1 de 1

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 047, DE HOY 16 MAYO 2018
EL SECRETARIO, Camilo Andrés Bojacá Aguilar.

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Registro Nacional de Abogado y Auxiliares de la Justicia

214

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **55164**

Respetado doctor
PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS
DIRECCION CALLE 12 C No. 7-33 OFICINA 302
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001310301720170030200**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra 9 No 11 -45 Torre Central Complejo Virrey (Calle 12 Cra 9 A) PISO 3**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
No registra

Fecha de designación: **viernes, 25 de mayo de 2018 9:56:48 a. m.**
En el proceso No: **11001310301720170030200**

215

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo Electronico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 033

Por el cual se comunica el otorgamiento de una comisión.

REF.: **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001-31-03-016-2017-00302-00**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con **NIT. No. 890.903.938-8.**

DEMANDADOS: **HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA,** identificado con **C.C. No. 79.753.551.**

AUTORIDAD COMISIONADA:

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C.
-REPARTO-

DILIGENCIA PARA LA CUAL SE COMISIONA:

SECUESTRO del bien inmueble identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N- 20697240.**

NOMBRE DEL APODERADO:

Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CÁRDENAS, identificado con **C.C. No. 19.204.241** de **Bogotá** y portador de la **T. P. No. 23.177** del **Consejo Superior de la Judicatura**, actúa como **apoderado de la parte actora**, a quien se puede localizar en la **CARRERA 8 No. 16-79, OFICINA 508 DE BOGOTÁ,** teléfono **2814116/2810414** y correo electrónico **miltonmontoya@outlook.com.**

SECUESTRE:

P Y G ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S., identificado con **NIT No. 900.911.744-5,** a quien puede localizar en la **CALLE 12 C No. 7-33 OFICINA 302 DE BOGOTÁ,** celular **3102447610,** correo electrónico: patriciaromero74@hotmail.com. Comuníquesele por el comisionado.

Señálese como honorarios provisionales al secuestre designado, la suma de **$ 130.000 m/cte.**

Se comisiona con amplias facultades al comisionado.

ANEXOS:

Copia de la providencia que ordena la Comisión
Copia de los folios de matrícula inmobiliaria
Copia de los linderos de los inmuebles objeto de la diligencia

NOTA: **Los anexos serán aportados por la parte interesada**

Para su diligenciamiento se libra en Bogotá hoy **catorce (14) de junio de 2018**.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Secretario

Lm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

217

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo Electronico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 038

Por el cual se comunica el otorgamiento de una comisión.

REF.: **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001-31-03-016-2017-00302-00**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con **NIT. No. 890.903.938-8.**

DEMANDADOS: **HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA,** identificado con **C.C. No. 79.753.551.**

AUTORIDAD COMISIONADA:

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C.
-REPARTO-

DILIGENCIA PARA LA CUAL SE COMISIONA:

SECUESTRO del bien inmueble identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C- 1401262.**

NOMBRE DEL APODERADO:

Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CÁRDENAS, identificado con **C.C. No. 19.204.241** de **Bogotá** y portador de la **T. P. No. 23.177** del **Consejo Superior de la Judicatura**, actúa como **apoderado de la parte actora**, a quien se puede localizar en la **CARRERA 8 No. 16-79, OFICINA 508 DE BOGOTÁ,** teléfono **2814116/2810414** y correo electrónico **miltonmontoya@outlook.com.**

SECUESTRE:

P Y G ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S., identificado con **NIT No. 900.911.744-5,** a quien puede localizar en la **CALLE 12 C No. 7-33 OFICINA 302 DE BOGOTÁ,** celular **3102447610,** correo elec_ trónico: patriciaromero74@hotmail.com. Comuníquesele por el comisio_ nado.

Señálese como honorarios provisionales al secuestre designado, la suma de **$ 130.000 m/cte.**

Se comisiona con amplias facultades al comisionado.

ANEXOS:

Copia de la providencia que ordena la Comisión
Copia de los folios de matrícula inmobiliaria
Copia de los linderos de los inmuebles objeto de la diligencia

NOTA: **Los anexos serán aportados por la parte interesada**

Para su diligenciamiento se libra en Bogotá hoy **diecisiete (17) de julio de 2018**.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Secretario

Lm

ORIGINAL FIRMADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15 - Telefax: 2820030 – Bogotá – Colombia.
Email: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lif costa

Juzgado Diecisiete Civil del Circuito
Bogotá D.C., Dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Proceso No: Efectividad de la garantía

Clase de Proceso: 2017-302

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA y CAROLINA LEÓN OROZCO

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P., el suscrito Secretario del Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C., procede a efectuar la liquidación de costas a que fue CONDENADA LA **PARTE DEMANDADA** conforme lo ordenado en providencia del 15 de mayo de 2018 proferida por este despacho judicial, junto con lo acreditado en el expediente así:

Fol. 213 C-1 – Agencias en derecho 1ª instancia	$ 5.000.000
Fol. 80, 83, 86, 89, 93, 99 reverso C-1 – Gastos de notificaciones	$ 29.400
Fol. 207 C-1 – Gastos inscripción embargo	$ 34.700
TOTAL	**$ 5.064.100**

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO

Informe de ingreso al despacho hoy 2 de agosto de 2018

En la fecha ingresa el expediente al despacho con la liquidación de costas practicada por el suscrito.

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Secretario

JUZGADO DIECISIETE CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

En los términos del numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas.

Notifíquese.

CÉSAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ.-

Decisión 1 de 1

JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 073
Hoy 3 de agosto de 2018
El Secretario
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

CAB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

235

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 25/oct/2018 Página 1

11001310301720170030200

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	001	1990	25/octubre/2018 06:14:01p.m

JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
41950237	CAROLINA LEON OROZCO		DEMANDADO

7991 C01036-OF3413 REPARTIDO

EMPLEADO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO Art. 110 C. G. P.
En la fecha 02 Nov 2018 se fija el presente
conforme lo dispuesto en el Art. 446
C. G. P. por el término de a partir del 06 Nov 2018
y vence en: 08 Nov 2018
El secretario

Fl 219 a 227

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil del
Circuito de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
16 ENE. 2019
En la fecha: Vencido traslado sig credito
Pasan las diligencias al despacho con el anterior escrito
El (la) Secretario (a)

RAMA JUDICIAL
República de Colombia

236

Up cedif

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá D. C. dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación No. 1100131030 017 2017 00302 00.

Para resolver, como quiera que la liquidación del crédito vista a folios 219 a 227 no fue objetada y se ajusta a derecho, el despacho imparte su APROBACIÓN en la suma total de **$605.939.410.24.**

PAGARÉ	TOTAL
20990140472	$193.585.479.32
300087348	$54.831.291.53
300088427	$185.252.778.91
300089073	$160.387.092.99
549158199819885	$11.882.767.49

NOTIFÍQUESE (2)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 02 fijado hoy 17 de enero de 2019 a las 8:00 am

Elsa Marina Páez Páez
Secretaria

257

F.2. J03

JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA DE BOGOTA
Cra. 7 N° 14-23 Piso 6° Tél. 2848566 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C. 18 de junio de 2019
Oficio N° 1616

OFEJECUCION CIVIL CTO
20548 25-JUL-19 12:56

Señores
JUZGADO DICISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 11001311001620190052800 De CAROLINA LEON OROZCO C.C. 41950237 Contra HELBERTH ALVAREZ PINEDA C.C. 79.753.551

Respetados señores;

Comunico a Ud., que mediante proveído de fecha 23 de Mayo de 2019, se ordenó oficiarle con el fin de comunicarle que se ha **DECRETADO EL EMBARGO DE REMANENTES Y/O BIENES** que por cualquier razón se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 2017-302, en donde el ejecutado es el aquí demandado el cual cursa en ese Despacho.

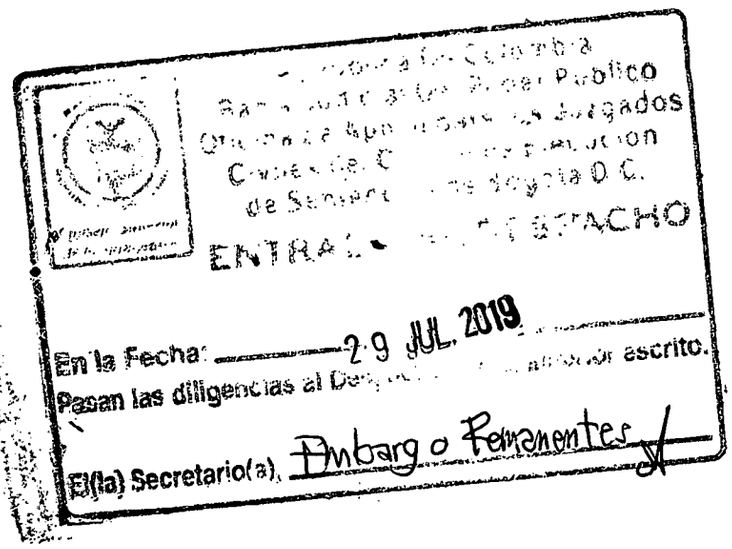
Dada la naturaleza del asunto, se informa a este Despacho que dicha medida no tiene límites dada la naturaleza del asunto.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
BOGOTA D.C.
JUZGADO 16 DE FAMILIA


Rama Judicial del Poder Público
Dirección Ejecutiva de Juzgados
de Seguridad
ENTRADA AL DESPACHO
En la Fecha: 29 JUL. 2019
Pasan las diligencias al Despacho
El(la) Secretario(a), Embargo Permanente

238

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Julio treinta y uno de dos mil diecinueve

EXPEDIENTE No. 2017 – 302 j.o. 17

Se tiene en cuenta para la oportunidad procesal pertinente, el EMBARGO DE REMANENTES decretado y comunicado por el Juzgado 16 de Familia de Bogotá (fl.237). ACÚSESE RECIBO **en estricta aplicación del art. 111 del C.G.P. y solicítesele el límite de la medida.**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 152 fijado hoy 01 Agosto 2019 a la hora de las 8:00 a.m.

Viviana Andrea Cubillos León
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

239

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 09 DE AGOSTO DE 2019

OFICIO N° OCCES19-AM01321

Señor Juez
JUZGADO DIECISÉIS (16) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
CARRERA 7 No. 14-23 PISO 6°
Ciudad

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2017-0302 (JUZGADO DE ORIGEN 17 CIVIL DEL CIRCUITO) INICIADO POR BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8 CONTRA HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA C.C. 79.753.551 Y CAROLINA LEÓN OROZCO C.C. 41.950.237.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 31 de julio de 2019, dictados dentro del proceso de la referencia, se ordenó comunicarle que se tiene en cuenta para la oportunidad pertinente, el EMBARGO DE REMANENTES decretado por su señoría mediante oficio No. 1616 del 18 de junio de 2019.

Lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos No. 11001311001620190052800 iniciado por CAROLINA LEÓN OROZCO contra HELBERTH ÁLVAREZ PINEDA, que cursa en el despacho a su honorable cargo.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

Elaboro: Andrés Martha

240

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 09 DE AGOSTO DE 2019

OFICIO N° OCCES19-AM01321

Señor Juez
JUZGADO DIECISÉIS (16) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
CARRERA 7 No. 14-23 PISO 6°
Ciudad

JUZGADO 16 DE FAMILIA
46662 14-AUG-'19 10:53

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2017-0302 (JUZGADO DE ORIGEN 17 CIVIL DEL CIRCUITO) INICIADO POR BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8 CONTRA HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA C.C. 79.753.551 Y CAROLINA LEÓN OROZCO C.C. 41.950.237.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 31 de julio de 2019, dictados dentro del proceso de la referencia, se ordenó comunicarle que se tiene en cuenta para la oportunidad pertinente, el EMBARGO DE REMANENTES decretado por su señoría mediante oficio No. 1616 del 18 de junio de 2019.

Lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos No. 11001311001620190052800 iniciado por CAROLINA LEÓN OROZCO contra HELBERTH ÁLVAREZ PINEDA, que cursa en el despacho a su honorable cargo.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12°
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

Elaboro: Andrés Martha

243

JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA DE BOGOTA
Cra. 7 N° 14-23 Piso 6° Tél. 2848566 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C. 06 de Septiembre de 2019
Oficio N° 2646

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 11001311001620190052800 De CAROLINA LEON OROZCO C.C. 41950237 Contra HELBERTH ALVAREZ PINEDA C.C. 79.753.551

Respetados señores;

Comunico a Ud., que mediante proveído de fecha 20 de agosto de 2019, se ordenó oficiarle con el fin de comunicarle que se tomó atenta nota del embargo de remanentes que fuera decretado por ese Despacho.

Lo anterior, para que obre dentro de su proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2017-0302 JUZGADO DE ORIGEN JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO, INICIADO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA HELBERT JAVIER ALVAREZ PINEDA C.C. 79.753.551 y CAROLINA LEON OROZCO C.C. 41.950.237

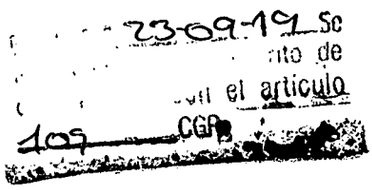
OFEJECUCION CIVIL CTO

Sírvase proceder de conformidad. 30184 23-SEP-'19 12:10

Atentamente,

CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA BOGOTA. D.C JUZGADO 16 DE FAMILIA


23-09-19 Se
nto de
el artículo
CGP

213

242

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., 15 MAR 2018

Ref. **Efectividad de la garantia real No. 2017-302**

I. **Revisión del expediente.**

Mediante providencias del 12 de julio de 2017 (fl. 70) y del 19 de octubre de 2017 (fl. 75) se libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA y CAROLINA LEÓN OROZCO a fin de obtener el pago por concepto de capital contenido en los titulos aportados como base de la ejecución, intereses de plazo e intereses de mora

La parte demandante envió citatorios a los ejecutados a fin de surtir la notificación personal de los autos mencionados, a las direcciones de residencia que constaban en la demanda (fls. 81 al 96). La empresa de mensajeria certificó que estas eran las direcciones de residencia de los ejecutados, por lo que la diligencia se pudo realizar.

En consecuencia, se procedió a enviar aviso a los ejecutados a las mismas direcciones, por lo que se entienden notificados (fls. 99 y 168). Los demandados guardaron silencio.

Asimismo, el ejecutante allegó memorial solicitando dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución (fl. 202) y observando que el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1401262 se encuentra embargado (fls. 204 a 208), se procederá a ordenar el secuestro del mismo.

Por todo lo anterior y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente (art. 440 CGP), razón por la cual el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 5'000.000 m/cte.

CUARTO: ORDENAR la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá. Por secretaría procédase a hacer la remisión y las desanotaciones a que se tenga lugar.

QUINTO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1401262.**

Para la práctica de las diligencias se comisiona con amplias facultades a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá correspondientes, para lo cual se nombra como secuestre al auxiliar designado en acta adjunta; documento que forma parte de esta decisión, y para la práctica de la presente diligencia.

Comuniquese por telegrama. Fíjese como honorarios provisionales la suma de **$130.000**

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO BRAUSIN ARÉVALO
JUEZ

18-563

2 F-1-

243

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 047, DE HOY 16 MAYU 2018

EL SECRETARIO, Camilo Andrés Bojano Ajuba.

Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Registro Nacional de Abogado y Auxiliares de la Justicia

214 244

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **55164**

Respetado doctor
PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS
DIRECCION CALLE 12 C No. 7-33 OFICINA 302
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001310301720170030200**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil de Circuito de Bogotá D.C.** ubicado en la **Cra 9 No 11 -45 Torre Central Complejo Virrey (Calle 12 Cra 9 A) PISO 3** lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al articulo 49 del Código de Procedimiento Civil

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envio de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveido. so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
No registra

Fecha de designación: **viernes, 25 de mayo de 2018 9:56:48 a. m.**
En el proceso No: **11001310301720170030200**

Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 1

Nro Matricula: 50C-1401262

Impreso el 30 de Enero de 2018 a las 10:48:41 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C
FECHA APERTURA: 05-06-1995 RADICACION: 1995-39705 CON: ESCRITURA DE: 18-05-1995
CODIGO CATASTRAL: AAA0218WFPP COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 2099 de fecha 18-05-95 en NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VIVIENDA INTERIOR 38 con area de 73.28 M2.AREA DEL LOTE.49.89 M2 1 PLANTA. 49.26 M2.2PLANTA. 99.15 M2.TOTAL CONSTRUIDA.23.39 M2 LIBRE con coeficiente de 1.85 % (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:
PROMOCIONES INVERSIONES Y DESARROLLOS S.A. PIDSA S.A.ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A INDUSTRIAS Y CREDITOS S.A. SEGUN ESCRITURA 7773 DEL 10-10-91 NOTARIA 29 DE BOGOTA,REGISTRADA AL FOLIO 050-0585850;ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA HECHA AL BANCO POPULAR SEGUN ESCRITURA 142 DEL 27-01-87 NOTARIA 31 DE BOGOTA ;ESTE ADQUIRIO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO ALMACENES GENERALES DE DEPOSITOS ALMACENADORA S.A. ALPOPULAR (SIC) SEGUN ESCRITURA 377 DE 29-03-83 NOTARIA 31 DE BOGOTA, ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A PLAZAS HERMES GONZALO , PLAZAS CARLOS BYRON ,PLAZAS DE CHUNZA SOFIA CATALINA , PLAZAS GERMAN ROMMEL,PLAZAS JOSE MOSCARDO, PLAZAS FABIO A. Y PLAZAS JAIRO SEGUN ESCRITURA 3190 DEL 27-10-80 NOTARIA 15 DE BOGOTA, ESTOS HABIAN ADQUIRIDO POR COMPRA HECHA A MATILDE GARZON POR ESCRITURA 4531 DEL 15-10-60 NOTARIA 7 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) CARRERA 48 21-80 VIVIENDA INTERIOR 38
2) KR 48 21 80 IN 38 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
1399219

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-10-1994 Radicacion: 1994-86657 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 5377 del: 10-10-1994 NOT. 23 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PROMOCIONES INVERSIONES Y DESARROLLO S.A. PIDSA S.A.
A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **8600343137**

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 19-05-1995 Radicacion: 1995-39705 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2099 del: 18-05-1995 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: PROMOCIONES INVERSIONES Y DESARROLLOS S.A.-PIDSA S.A. **8000263088** **X**

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 27-02-1998 Radicacion: 1998-18825 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 81 del: 19-01-1998 NOTARIA 53 de SANTAFE DE BOGOTA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1401262

Impreso el 30 de Enero de 2018 a las 10:48:41 a.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 902 REFORMA REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 2099 EN CUANTO A QUE SE ACOGEN A LA LEY 10 DE 1 985 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A. CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL SALITRE MANZANA 2 URBANIZACION BOSQUES DEL SALITRE-PROPIEDAD HORIZONTAL-

---

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-02-1998 Radicacion: 1998-18832 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 365 del: 18-02-1998 NOTARIA 53 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION A LA ESC 81 DE REFORMA R.P.H. POR CUANTO NO SE CITARON LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL SALITRE MANZANA 2 URBANIZACION BOSQUES DEL SALITRE-PROPIEDAD HORIZONTAL-

---

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 27-11-1998 Radicacion: 1998-107719 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 4602 del: 07-10-1998 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 915 OTROS SE DEJA SIN VALOR Y EFECTO LA ESC 081 DEL 19-01-99 EN CONSECUENCIA CONTINUA VIGENTE LA ESC 2099 DEL 18-05-95 R.P.H

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL SALITRE MANZANA 2 URBANIZACION BOSQUES DEL SALITRE-PROPIEDAD HORIZONTAL-

---

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 10-10-2000 Radicacion: 2000-75189 VALOR ACTO: $ 6,000,000.00

Documento: ESCRITURA 7676 del: 27-09-2000 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 1

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA UNICAMENTE EN CUANTO ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137

A: PROMOCIONES INVERSIONES Y DESARROLLOS S.A.-PIDSA S.A. 8000263088

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 14-11-2000 Radicacion: 2000-84107 VALOR ACTO: $ 80,000,000.00

Documento: ESCRITURA 8679 del: 23-10-2000 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONES INVERSIONES Y DESARROLLOS S.A.-PIDSA S.A. 8000263088

A: RIOS GOMEZ EDISON ELIAS 70827196 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 09-08-2005 Radicacion: 2005-73904 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 2068 del: 16-07-2005 NOTARIA 61 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A QUE SE ACOGEN A LA LEY 675/2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL SALITRE MANZANA B -PROPIEDAD HORIZONTAL

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1401262

Impreso el 30 de Enero de 2018 a las 10:48 41 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-06-2011 Radicacion: 2011-58968 VALOR ACTO: $ 272,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1840 del: 20-06-2011 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RIOS GOMEZ EDISON ELIAS 70827196
A: ALVAREZ PINEDA HELBERTH JAVIER 79753551 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 29-06-2011 Radicacion: 2011-58968 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1840 del: 20-06-2011 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALVAREZ PINEDA HELBERTH JAVIER 79753551
A: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 20-12-2017 Radicacion: 2017-101928 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2873 del: 15-11-2017 JUZGADO 017 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 11001 31 03 017 2017 00302 00 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388
A: ALVAREZ PINEDA HELBERTH JAVIER 79753551 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 10 Nro correcion: 1 Radicacion: C2011-9956 fecha 18-07-2011
ANOT.9 Y 10 EN PERSONAS PRIMER NOMBRE PARA JAVIER CORREGIDO
VALE.JSC/AUXDEL36/C2011-9956.

****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

248

Nro Matricula: 50C-1401262

Impreso el 30 de Enero de 2018 a las 10:48:41 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID62 Impreso por:MESAC48

TURNO: 2017-782079 **FECHA: 20-12-2017**

Janeth Diaz C

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo Electronico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 038

Por el cual se comunica el otorgamiento de una comisión.

REF.: **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001-31-03-016-2017-00302-00**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con **NIT. No. 890.903.938-8.**

DEMANDADOS: **HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA,** identificado con **C.C. No. 79.753.551.**

AUTORIDAD COMISIONADA:

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C.
-REPARTO-

DILIGENCIA PARA LA CUAL SE COMISIONA:

SECUESTRO del bien inmueble identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1401262.**

NOMBRE DEL APODERADO:

Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CÁRDENAS, identificado con **C.C. No. 19.204.241** de **Bogotá** y portador de la **T. P. No. 23.177** del **Consejo Superior de la Judicatura**, actúa como **apoderado de la parte actora**, a quien se puede localizar en la **CARRERA 8 No. 16-79, OFICINA 508 DE BOGOTÁ,** teléfono **2814116/2810414** y correo electrónico **miltonmontoya@outlook.com.**

SECUESTRE:

P Y G ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S., identificado con **NIT No. 900.911.744-5,** a quien puede localizar en la **CALLE 12 C No. 7-33 OFICINA 302 DE BOGOTÁ,** celular **3102447610,** correo elec_ trónico: patriciaromero74@hotmail.com. Comuníquesele por el comisio_ nado.

Señálese como honorarios provisionales al secuestre designado, la suma de **$ 130.000 m/cte.**

Se comisiona con amplias facultades al comisionado.

ANEXOS: **Copia de la providencia que ordena la Comisión**
Copia de los folios de matrícula inmobiliaria
Copia de los linderos de los inmuebles objeto de la diligencia

NOTA: **Los anexos serán aportados por la parte interesada**

Para su diligenciamiento se libra en Bogotá hoy **diecisiete (17) de julio de 2018**.

Atentamente,

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Jurisdiccional SECRETARIA Juzgado 17 Civil del Circuito BOGOTA

Lm

9

250

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 03/ago./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

005 GRUPO DESPACHOS COMISORIOS 90599

SECUENCIA: 90599 FECHA DE REPARTO: 03/08/2018 3:17:31p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8909039388	BANCOLOMBIA		01
19204241	HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS		03

OBSERVACIONES:

PARTOHMM04 FUNCIONARIO DE REPARTO Laura Paola Corona REPARTOHMM04

mcardonar mcardonar

v. 2.0 **MFTS**

6 AGO. 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA BOGOTA D.C. JUZGADO

18-863

09 AGO 2018 En la fecha al Despacho informando que:

1. No recibió del reparto (1.A) con X (1.B) sin ____ anexos completos.

☐ (1.C) con ____ folios útiles.

☐ 2. (2.A) ____ (2.B) NO ____ se dio cumplimiento al auto anterior.

☐ 3. [illegible] _____

☐ y [illegible] _____ (3.A) SI _____ (3.B) NO _____ se pronunció

([illegible]

☐ 4. [illegible] Cumplidos los requisitos del art. 313 del C.

[illegible] (A) no comparecieron en oportunidad.

☐ 5. [illegible] para resolver.

☐ 6. _____

Retiró Recibe (Nombre) ___1___ Código ____1A____

SECRETARIO (A)

208-81

10

251

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPA
Bogotá D.C.,

10 AGO 2018

DESPACHO COMISORIO No.038 DEL 17 DE JULIO DE 2018 EMANADO DEL JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE BANCOLOMBIA S.A. contra HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA (No. INTERNO 18-0863).

Auxíliese la comisión conferida por el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá.

Para la diligencia de secuestro comisionada, se señala la hora de las 9:00 am del día 2 del mes de Octubre de la presente anualidad.

Téngase en cuenta que el secuestre fue designado por el comitente, quien deberá aceptar el cargo dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la comunicación.

Secretaría efectúe comunicación telegráfica y telefónica al auxiliar designado.

Líbrese oficio a la Policía de la zona respectiva, con el fin de que preste al despacho la debida colaboración, designando un agente que esté presente al momento de la diligencia. Entréguese a la actora para su trámite en legal forma.

NOTIFÍQUESE,

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ
(1)

La Providencia anterior se notificó por anotación en estado No. 106
Hoy 14 AGO. 2018

gchm

04 SET. 2018

21 AGO. 2018

OFICIO Nº 18-3562 Postal
DESPACHO C. Nº
TELEGRAMA Nº 18-959

C.C. 79158[illegible]
autorizada en dda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 5º

252

TELEGRAMA No. 18-0959

DOCTOR(A)
PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S.
PATRICIAROMERO74@HOTMAIL.COM
CALLE 12 C No. 7-33 OFIC 302
CIUDAD

23 AGO. 2018

REF: 11001400300520180086300

COMUNICOLE QUE MEDIANTE AUTO DEL 15 DE MAYO DE 2018, EL JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO LA (LO) HA DESIGNADO COMO SECUESTRE, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SE LE ADVIERTE QUE LA NO ACEPTACIÓN DEL CARGO ASIGNADO DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBIDO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, SE EXCUSE DE PRESTAR EL SERVICIO, NO CONCURRA A LA DILIGENCIA, NO CUMPLA EL ENCARGO EN EL TÉRMINO OTORGADO O INCURRA EN CAUSAL DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA, SERÁ RELEVADO INMEDIATAMENE. AUNADO A ELLO, SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR. ART. 49 Y 50 C.G.P.

CORDIALMENTE,

ANDREA VIVIANA LOZANO RÍOS
Secretaria

12

253

Rama del Poder Judicial
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 5º Tel 2-815639

Bogotá D.C. 21 de agosto de 2018
Oficio No. 18-3562

Señores
POLICIA NACIONAL
LA CIUDAD

REF: DESPACHO COMISORIO No. 038 DEL 17 DE JULIO DE 2018 EMANADO DEL JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-0302 DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA (No. INTERNO 18-0863)

(Al contestar favor citar la referencia completa)

Reciba un cordial saludo:

Comunico a usted, que mediante auto de fecha 10 de agosto de 2018 proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle para que designe un agente de policía a fin de que preste su acompañamiento en la diligencia de secuestro programada para el día 2 de octubre de 2018 a las 9:00 a.m., del inmueble ubicado en la Carrera 48 No. 21-80 In 38 de la ciudad.

Agradezco su colaboración para con el Juzgado.

Atentamente,

ANDREA VIVIANA LOZANO RIOS
SECRETARIA

YKSE

253
254

PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS
CEL 311- 5547403- 310- 2447610
Auxiliar de la Justicia C. S, J
PYGASESORIAJURIDICA@GMAIL.COM

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

SEP 5'18PM 3:18 029959
JUZGADO 5 CIVIL MPAL.

PROCESO No. 11001400300520180086300

REF. ACEPTACION DE CARGO SECUESTRE

PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS, FIRMA identificada con el **NIT NUMERO 900911744-5 JOSE GUILLERMO MARTINEZ** Representante legal identificado como aparece bajo mi correspondiente firma en condición de Auxiliar de la Justicia, de manera respetuosa me dirijo a su Despacho con el fin de informar que **ACEPTO** el cargo de **(Secuestre)** dentro del proceso de referencia, igualmente me comprometo a cumplir fielmente los deberes que el cargo me impone.

Esta solicitud la hago ya que fui nombrada por su Despacho como Secuestre.

Igual solicito al Despacho me sea notificada la fecha de la diligencia toda vez que el telegrama de designación no posee la fecha de la diligencia.

A si mismo manifiesto al despacho que autorizo a la señora MARTHA PATRICIA ROMERO identificada con Cedula No. 51. 871.351 de Bogotá para que en mi nombre y en representación suscriba la aceptación ante su despacho y para revisar procesos.

En espera de sus notificaciones las cuales recibiré en la calle 12 C No. 7- 33 Oficina 302 Celular 3102447610- 311 5547403 de Bogotá D. C

Del señor Juez, Respetuosamente,

Cordialmente,

JOSE GUILLERMO MARTINEZ
C.C No. 19.084.524 de Bogotá
Representante Legal

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO No. 11001400300520180060[illegible]

REF. ACEPTACION DE CARGO SECUESTRE

PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS. FIRMA identificada con el NIT NUMERO 900911744-3 JOSE GUILLERMO MARTINEZ Representante legal identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, en calidad de Auxiliar de la Justicia, de manera respetuosa me dirijo a Usted para manifestar que ACEPTO el cargo de (Secuestre) dentro del proceso de referencia, igualmente me comprometo a cumplir fielmente los deberes que el cargo me impone.

Esta solicitud la hago ya que fui nombrada por su Despacho como Secuestre

Igual solicito al Despacho me sea notificada la fecha de la diligencia toda vez que el telegrama de designación no posea la fecha de la diligencia.

A si mismo manifiesto al despacho que autorizo a la señora MARTHA PATRICIA ROMERO identificada con Cedula No 51. 871.351 de Bogotá para que en mi nombre y en representación suscriba la aceptacion ante su despacho y para revisar procesos

En espera de sus notificaciones las cuales recibiré en la calle 12 C No 7- 33 Oficina 302 Celular 3102447610- 311 5547403 de Bogotá D. C

Del señor Juez, Respetuosamente,

Cordialmente,

JOSE GUILLERMO MARTINEZ
C.C No. 19.084.524 de Bogotá
Representante Legal

14
255

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Rad. No. 2018-0863

Acorde con el informe que precede, téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, el escrito contentivo de la aceptación del cargo por parte de la secuestre nombrada en el asunto de marras. No obstante se insta al Auxiliar de la Justicia, para que el día de la diligencia allegue el certificado de su existencia y representación legal expedido por el ente competente.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.0130
Fijado hoy 1 de octubre de 2018 a la hora de las 8: 00 AM

Andrea Viviana Lozano Ríos
Secretaria

256

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS

ABOGADO

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REF: DESPACHO COMISORIO No. 038 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-0302 DE BANCOLOMBIA S.A. Contra HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO.-

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, obrando en mi condición de Apoderado Judicial de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia, a usted respetuosamente manifiesto que **SUSTITUYO** en el (la) Doctor(a) **RUTH RODRIGUEZ VALBUENA,** Abogado(a) en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 155.163 expedida por el C. S. de la J., el poder que me fue conferido con todas las facultades otorgadas para que practique la diligencia de secuestro ordenada en el proceso de la referencia.

El (la) sustituto(a) queda facultado(a) para recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, interponer recursos y demás que la Ley le confiere.

Atentamente,

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
C.C. No. 19.204.241 de Bogotá
T.P. No. 23.177 del C. S. de la J.

ACEPTO LA SUSTITUCION,

RUTH RODRIGUEZ VALBUENA
C.C. No. 51.823.750 de Bogotá
T.P. No. 155.163 del C. S. de la J.

11 OCT 2018

Haider Milton Montoya Cardenas
23.177 CSJ
19204241 Bogotá

EDIFICIO EXPOCENTRO CARRERA 8 No. 16-79 OFS. 508 Y 506
TELEFONOS 2810414-2814116 TELEFAX 2860404 CELULARES 3002654224-3153571284 BOGOTA

El Compareciente,

El Secretario,

SECRETARIA
Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1181727844E748

4 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 13:34:30

0118172784 PAGINA: 1 de 3

* *

****

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS
N.I.T. : 900911744-5 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02634955 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 10,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 12 C NO. 7 33 OF 302
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : patriciaromero74@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 12 C NO. 7 33 OF 302
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : patriciaromero74@hotmail.com

CERTIFICA:

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02038400 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
2	2016/11/07	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/11/29	02161702

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL ASOCIAR A LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PROFESIONALMENTE Y PERMANENTEMENTE EJERZAN LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA EN SUS DIFERENTES MODALIDADES TALES COMO LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS VALUATORIOS COMERCIALES Y DE RENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ASESORÍAS JURÍDICAS. EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS, COMERCIALES O VENTA DE LOS MISMOS, LA ADMINISTRACIÓN, CARGO Y FUNCIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES COMO SECUESTRE URBANOS Y RURALES, EL CORRETAJE, LAS ASESORÍAS, INTERMEDIACIÓN Y TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SEAN AFINES. A. ADQUIRIR BIENES INMUEBLES. B. VENDER, ARRENDAR Y SUBARRENDAR INMUEBLES. C. ADMINISTRAR BIENES INMUEBLES EN GENERAL, PARA SU COMERCIALIZACIÓN ESPECIALIZADA. D. EJECUTA PROYECTOS DE INVERSIÓN DESTINADOS AL ARRENDAMIENTO DE LOCALES DE OFICINAS Y VIVIENDAS, ASÍ COMO DE INSTALACIONES PARA EL TURISMO EN GENERAL. E PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE INVERSIONES. F. TRANSPORTAR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DE SUS TRABAJOS. G. EJECUTAR LA DIRECCIÓN INTEGRADA DE PROYECTOS A DESARROLLAR, PROYECTAR INVERSIONES INMOBILIARIAS, TURÍSTICAS DE ALOJAMIENTO Y EXTRA HOTELERAS, TANTO PROPIOS COMO POR ENCARGO DE TERCEROS. H. ADQUIRIR Y ADMINISTRAR TODOS LOS BIENES NECESARIOS PARA BRINDAR LOS SERVICIOS VINCULADOS, TANTO AL HÁBITAT DE LA VIVIENDA COMO PARA LA EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES TURÍSTICAS Y EXTRA HOTELERAS. I. PARA TODO ELLO, PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS PUEDE ASOCIARSE CON ENTIDADES NACIONALES, CONCERTAR TODO TIPO DE CONTRATOS, REALIZAR FUNCIONES DE INVERSIONISTA PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO EN GENERAL, ADOPTAR SELLO SOCIAL Y VARIARLO CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE A LOS FINES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO LLEVAR A EFECTO NEGOCIACIONES EN OTRAS CIUDADES EN QUE SE OPORTUNO Y CONVENIENTE A LOS FINES DE LA SOCIEDAD PARA LO CUAL PODRÁ CREAR OFICINAS, REPRESENTACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL Y/O CONTRATACIONES DIRECTAS EN SU PROPIO NOMBRE O EN REPRESENTACIÓN D TERCEROS CUYO FIN SEA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD. K. TOMAR O ENTREGAR DINERO EN CALIDAD DE MUTUO, CON O SIN INTERÉS CON EL FIN DE FINANCIAR LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. L. COMPRAR, VENDER, ENAJENAR Y GRAVAR TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES E INMUEBLES QUE REQUIERA. M. DAR Y RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO, Y/U OPCIÓN DE COMPRA DE BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA. N. CELEBRAR O EJECUTAR TODO GÉNERO DE CONTRATOS, ACTOS CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE DICHO OBJETO SOCIAL, INCLUSIVE CELEBRAR EL CONTRATO DE SOCIEDAD Y ADQUIRIR ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES. O. CELEBRAR CONTRATOS DE TRANSPORTE, SEGURO, LABORALES Y DE CUENTAS DE PARTICIPACIÓN. P. OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE

MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES, Y CONSEGUIR LOS REGISTROS LEGALES Y CEDERLOS A CUALQUIER TÍTULO. Q. EN GENERAL, ADELANTAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y ACTOS LÍCITOS QUE SEAN PROPIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, COMERCIAL O CIVIL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)
OTRAS ACTIVIDADES:
7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $35,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 35,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $35,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 35,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $35,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 35,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE QUE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO

02038400 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
MARTINEZ JOSE GUILLERMO	C.C. 000000019084524

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES PUEDEN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 26 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

***

259

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1181727844E748

4 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 13:34:30

0118172784 PAGINA: 3 de 3

* *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

260
19

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1181727844E748

4 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 13:34:30

0118172784 PAGINA: 1 de 3

* * * *

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02038400 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
2	2016/11/07	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/11/29	02161702

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL ASOCIAR A LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PROFESIONALMENTE Y PERMANENTEMENTE EJERZAN LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA EN SUS DIFERENTES MODALIDADES TALES COMO LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS VALUATORIOS COMERCIALES Y DE RENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ASESORÍAS JURÍDICAS. EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS, COMERCIALES O VENTA DE LOS MISMOS, LA ADMINISTRACIÓN, CARGO Y FUNCIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES COMO SECUESTRE URBANOS Y RURALES, EL CORRETAJE, LAS ASESORÍAS, INTERMEDIACIÓN Y TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SEAN AFINES. A. ADQUIRIR BIENES INMUEBLES. B. VENDER, ARRENDAR Y SUBARRENDAR INMUEBLES. C. ADMINISTRAR BIENES INMUEBLES EN GENERAL, PARA SU COMERCIALIZACIÓN ESPECIALIZADA. D. EJECUTA PROYECTOS DE INVERSIÓN DESTINADOS AL ARRENDAMIENTO DE LOCALES DE OFICINAS Y VIVIENDAS, ASÍ COMO DE INSTALACIONES PARA EL TURISMO EN GENERAL. E PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE INVERSIONES. F. TRANSPORTAR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DE SUS TRABAJOS. G. EJECUTAR LA DIRECCIÓN INTEGRADA DE PROYECTOS A DESARROLLAR, PROYECTAR INVERSIONES INMOBILIARIAS, TURÍSTICAS DE ALOJAMIENTO Y EXTRA HOTELERAS, TANTO PROPIOS COMO POR ENCARGO DE TERCEROS. H. ADQUIRIR Y ADMINISTRAR TODOS LOS BIENES NECESARIOS PARA BRINDAR LOS SERVICIOS VINCULADOS, TANTO AL HÁBITAT DE LA VIVIENDA COMO PARA LA EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES TURÍSTICAS Y EXTRA HOTELERAS. I. PARA TODO ELLO, PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS PUEDE ASOCIARSE CON ENTIDADES NACIONALES, CONCERTAR TODO TIPO DE CONTRATOS, REALIZAR FUNCIONES DE INVERSIONISTA PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO EN GENERAL, ADOPTAR SELLO SOCIAL Y VARIARLO CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE A LOS FINES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO LLEVAR A EFECTO NEGOCIACIONES EN OTRAS CIUDADES EN QUE SE OPORTUNO Y CONVENIENTE A LOS FINES DE LA SOCIEDAD PARA LO CUAL PODRÁ CREAR OFICINAS, REPRESENTACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL Y/O CONTRATACIONES DIRECTAS EN SU PROPIO NOMBRE O EN REPRESENTACIÓN D TERCEROS CUYO FIN SEA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD. K. TOMAR O ENTREGAR DINERO EN CALIDAD DE MUTUO, CON O SIN INTERÉS CON EL FIN DE FINANCIAR LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. L. COMPRAR, VENDER, ENAJENAR Y GRAVAR TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES E INMUEBLES QUE REQUIERA. M. DAR Y RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO, Y/U OPCIÓN DE COMPRA DE BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA. N. CELEBRAR O EJECUTAR TODO GÉNERO DE CONTRATOS, ACTOS CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE DICHO OBJETO SOCIAL, INCLUSIVE CELEBRAR EL CONTRATO DE SOCIEDAD Y ADQUIRIR ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES. O. CELEBRAR CONTRATOS DE TRANSPORTE, SEGURO, LABORALES Y DE CUENTAS DE PARTICIPACIÓN. P. OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE

MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES, Y CONSEGUIR LOS REGISTROS LEGALES Y CEDERLOS A CUALQUIER TÍTULO. Q. EN GENERAL, ADELANTAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y ACTOS LÍCITOS QUE SEAN PROPIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, COMERCIAL O CIVIL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)
OTRAS ACTIVIDADES:
7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $35,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 35,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $35,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 35,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $35,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 35,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE QUE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO

02038400 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
MARTINEZ JOSE GUILLERMO	C.C. 000000019084524

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES PUEDEN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 26 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

***

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1181727844E748

4 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 13:34:30

0118172784 PAGINA: 3 de 3

* *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

263

ASESORÍA JURÍDICA
INMOBILIARIA S.AS.

SEÑORES
JUZGADOS: CIVILES MUNICIPALES - JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO – JUZGADOS DE FAMILIA – JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION – JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION - JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION SENTENCIAS - JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS – JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO – JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES- ALCALDIAS LOCALES DE BOGOTA- CONSEJO DE JUSTICIA.
E. D. S.

ASUNTO: DESIGNACIÓN DE DEPENDIENTE DEL SECUESTRE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 52 DEL CGP

PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S, identificada con Nit No. **900911744-5** representada legalmente por **JOSE GUILLERMO MARTINEZ**, o quien haga sus veces; por medio del presente escrito, manifiesto al señor (a) juez, que confiero poder especial, a la señor (a) MARTHA PATRICIA ROMERO mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.871.351 expedida en Bogotá, para que en mi nombre y representación actué única y exclusivamente en las diligencias de secuestro de bienes muebles y enseres, inmuebles; vehículos automotores, títulos crediticios, cosechas, maquinas, dineros, joyas alhajas, semovientes etc. Reservándose **PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S,** el derecho de administración (art 2142 C.C.) de los bienes cautelados; esto es la aquí designada no podrá disponer de los bienes secuestrados a ningún título después de llevado a cabo la diligencia de secuestro solo podrá constituir contratos de arrendamiento dentro de las misma audiencia, quedándole vedado con posterioridad entregar, vender, arrendar, enajenar, prometer en venta a nombre de la empresa o su representante y constituir contratos a cualquier título sean gratuitos u onerosos con los demandantes, demandados o con terceros.

Mí apoderada queda facultada de conformidad con el artículo 48 y 49 del C.G.P. y adicionalmente queda facultada para recibir los honorarios fijados para la presente diligencia.

Sírvase señor Juez reconocer facultades a mi designada (o) en los términos y para los efectos de este memorial de designación.

Con todo respeto,

PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL
JOSE GUILLERMO MARTINEZ
C.C No. 79.084.524. de Bogotá

Acepto,

C.C. No. 51.871.351
Email:pygasesoriajuridica@gmail.com
Calle 12 C No. 7- 33 Oficina 302
Móviles. 311 5547403- 3102447610

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURIS. DE C. CIVIL
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
JOSE GUILLERMO MARTINEZ
Quien se identificó con C. C. No. 79.084.524
T.P No. — — Bogotá D.C.
Responsable Centro de Servicios

COORDINADOR DE REPARTO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

ASESORÍA JURÍDICA
INMOBILIARIA S.A.S.

SEÑORES
JUZGADOS: CIVILES MUNICIPALES - JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO – JUZGADOS DE FAMILIA – JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION – JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION - JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION SENTENCIAS - JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS – JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO – JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES- ALCALDIAS LOCALES DE BOGOTA- CONSEJO DE JUSTICIA.
E. D. S.

ASUNTO: DESIGNACIÓN DE DEPENDIENTE DEL SECUESTRE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 52 DEL CGP

PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S, identificada con Nit No. **900911744-5** representada legalmente por **JOSE GUILLERMO MARTINEZ**, o quien haga sus veces, por medio del presente escrito, manifiesto al señor (a) juez, que confiero poder especial, a la señor (a) _____ mayor de edad domiciliado y residente en Bogotá D.C, identificado con la cedula de ciudadanía No. _____ expedida en Bogotá, para que en mi nombre y representación actué única y exclusivamente en las diligencias de secuestro de bienes muebles y enseres, inmuebles, vehículos automotores, títulos créditicios, cosechas, maquinas, dineros, joyas alhajas, semovientes etc. Reservándose **PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S**, el derecho de administración (art 2142 C.C.) de los bienes cautelados, esto es la aquí designada no podrá disponer de los bienes secuestrados a ningún título después de llevado a cabo la diligencia de secuestro solo podrá constituir contratos de arrendamiento dentro de las misma audiencia, quedándole vedado con posterioridad entregar, vender, arrendar, enajenar, prometer en venta a nombre de la empresa o su representante y constituir contratos a cualquier título sean gratuitos u onerosos con los demandantes, demandados o con terceros.

Mi apoderada queda facultada de conformidad con el artículo 46 y 49 del C.G.P. y adicionalmente queda facultada para recibir los honorarios fijados para la presente diligencia.

Sírvase señor Juez reconocer facultades a mi designada (o) en los términos y para los efectos de este memorial de designación.

Con todo respeto,

PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL
JOSE GUILLERMO MARTINEZ

Acepto,

C.C. No.
Email:
Calle 12 C No. 7- 33 Oficina 302
Móviles. 311 5547403- 3102447610

264

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 2 de octubre de 2018.

Ref. DESPACHO COMISORIO No. 18-0863

Previa consulta con la titular del Despacho, se ingresa el proceso para fijar nueva fecha. Se deja constancia que se hizo presente la Dra. Ruth Rodriguez Valbuena abogada en sustitución de la parte actora y la secuestre Martha Patricia Romero.

ANDREA VIVIANA LOZANO RIOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 5 Civil Municipal
de Bogotá D.C

03 OCT. 2018

Al Despacho hoy _____

Con el anterior escrito _____

Vencido en silencio el anterior termino _____

Pendiente cumplimiento auto anterior _____

Para lo pertinente Cambiar fecha de diligencia

Contestación demanda _____

Para continuar trámite _____

Fijado Art. 129 del C.G.P _____

En tiempo el escrito que antecede _____

Para avocar conocimiento _____

Secretario (a). _____

265

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciséis (16) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

Rad. No. 2018-0863

Acorde con el informe que precede, para que tenga lugar la práctica de secuestro inmersa en el Despacho Comisorio No. 038 de fecha 17 de julio de 2018, señalase la hora de las 10:00am del día 23 del mes de Noviembre del año 2018.

Para tal fin, ofíciese a la **POLICÍA NACIONAL,** para que en la data fijada, presten la colaboración necesaria a este Estrado Judicial. **Tramítese la misiva por conducto del extremo interesado.**

Cumplida la precitada comisión, remítanse las diligencias a su lugar de origen, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.0138
Fijado hoy 17 de octubre de 2018 a la hora de las 8: 00 AM

Andrea Viviana Lozano Ríos
Secretaria

24 OCT. 2018

OFICIO Nº 18-4521 Portal
DESPACHO C. Nº
TELEGRAMA Nº

266

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 24 de octubre de 2018
Oficio No. 18-4521

Señores
POLICÍA NACIONAL
Ciudad

REF: **DESPACHO COMISORIO No. 038** DEL 17 DE JULIO DE 2018 EMANADO DEL JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-0302 DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA. RAD. **No. 11001400300520180086300**

(Al contestar favor citar la referencia completa)

Reciban un cordial saludo.

Comunico a ustedes que mediante auto proferido el 16 de octubre de 2018, se ordenó oficiarles, para que designen un Agente de Policía, con la finalidad de que preste su acompañamiento en la diligencia de secuestro programada para el día **23 de noviembre de 2018 a las 10:00 a.m.,** del inmueble ubicado en la Carrera 48 No. 21-80 Interior 38 de esta ciudad.

Agradezco su colaboración para con el Juzgado.

Atentamente, ORIGINAL FIRMADO

NATALIA ACOSTA GÓMEZ
Secretaria

YKSE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 5 Civil Municipal
de Bogotá D.C

Al Despacho hoy 30 NOV. 2018

Con el anterior escrito _____

Vencido en silencio el anterior termino _____

Dando cumplimiento auto anterior _____

Para lo pertinente Para fijar nueva Fecha

Contestación demanda _____

Para continuar trámite _____

Fijado Art. 120 del C.G.P _____

En tiempo el escrito que antecede _____

Para avocar conocimiento _____

Secretario (a). _____

76
267

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 16 ENE 2019

Rad. No. 2018-0863

Teniendo en cuenta que **en razón del cese de actividades de la Rama Judicial,** no se pudo llevar a cabo la comisión conferida por el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá, se dispone señalar **nuevamente** la hora de las 2:30pm del día 22 del mes de Febrero del año 2019, para que tenga lugar la práctica de la diligencia de secuestro inmersa en el Despacho Comisorio No. 038 adiado 17 de julio de 2018.

Para tal fin, ofíciese a la **POLICÍA NACIONAL,** para que en la data fijada, presten la colaboración necesaria a este Estrado Judicial. **Tramítese la misiva por conducto del extremo interesado.**

Cumplida la precitada comisión, remítanse las diligencias a su lugar de origen, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 01

Fijado hoy 17 ENE 2019 a la hora de las 8: 00 AM

Natalia Acosta Gómez
Secretaria

24 ENE. 2019

OFICIO Nº 19-257 Penal
DESPACHO C. Nº
TELEGRAMA Nº

República de Colombia
Rama Judicial del poder Público
Juzgado 5 Civil Municipal
de Bogotá D.C.

FECHA 12 FEB. 2019 HORA: 12:40
NOMBRE DE QUIEN ENTREGA:
NOMBRE DE QUIEN RECIBE: Claudia Gonzalo
APODERADO ____ AUTORIZADO X
DEMANDANTE X DEMANDADO ____
Claudia Gonzalo
52867915

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria del Juzgado Quinto (5º) Civil Municipal de Bogotá D.C., hace constar que durante los días **31 de octubre hasta el 19 diciembre 2018 y los días 11** y **15 de enero de 2019 inclusive**, no corrieron términos judiciales, debido al cierre del Edificio, con ocasión a las marchas y la asamblea permanente lideradas por los Sindicatos Judiciales.

NATALIA ACOSTA GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado Quinto Civil Municipal

268

269 28
268

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 24 de enero de 2019
Oficio No. 19-0257

Señores:
POLICÍA NACIONAL
Ciudad

Ref.: DESPACHO COMISORIO No. 038 DEL 17 DE JULIO DE 2018 EMANADO DEL JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-0302 DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA. No. **11001400300520180086300**

(Al contestar favor citar la referencia completa)

Reciban un cordial saludo,

Comunico a ustedes que mediante auto de fecha 16 de enero de 2019, se ordenó oficiarles para que designen un Agente de Policía, con la finalidad de que presten su acompañamiento en la diligencia de secuestro programada para el día **22 de febrero de 2019 a las 2:30 p.m.,** del inmueble ubicado en la Carrera 48 No. 21-80 Interior 38 de esta ciudad.

Agradezco su colaboración para con el Juzgado.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

NATALIA ACOSTA GÓMEZ
Secretaria

YKSE

03

99

297

ASESORÍA JURÍDICA
INMOBILIARIA S.AS.

SEÑORES
JUZGADOS: CIVILES MUNICIPALES - JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO – JUZGADOS DE FAMILIA – JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION – JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION - JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION SENTENCIAS - JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS – JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO – JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES- ALCALDIAS LOCALES DE BOGOTA- CONSEJO DE JUSTICIA.
E. D. S.

ASUNTO: DESIGNACIÓN DE DEPENDIENTE DEL SECUESTRE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 52 DEL CGP

PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S, **FIRMA** identificada con Nit No. **900911744-5** representada legalmente por **JOSE GUILLERMO MARTINEZ**, o quien haga sus veces; por medio del presente escrito, manifiesto al señor (a) juez, que confiero poder especial, a la señor (a) JUAN DARIO MERCHAN SOLARTE mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.284.248 expedida en Bogotá, para que en mi nombre y representación actué única y exclusivamente en las diligencias de secuestro de bienes muebles y enseres, inmuebles; vehículos automotores, títulos crediticios, cosechas, maquinas, dineros, joyas, alhajas, semovientes etc. Reservándose **PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S,** el derecho de administración (art 2142 C.C.) de los bienes cautelados; esto es el aquí designada (o) no podrá disponer de los bienes secuestrados a ningún título después de la llevada a cabo la diligencia de secuestro, solo podrá constituir contratos de arredramiento dentro de la misma audiencia, quedándole vedado con posterioridad, entregar, vender, arrendar, enajenar, prometer en venta a nombre de la empresa o su representante y constituir contratos a cualquier título sean gratuitos u onerosos con los demandantes, demandados o con terceros.

Mí apoderada (o) queda facultada (o) de conformidad con el artículo 48 y 49 del C.G.P. y adicionalmente queda facultada para recibir los honorarios fijados para la presente diligencia.

Sírvase señor Juez reconocer facultades a mi designada (o) en los términos y para los efectos de este memorial de designación.

Con todo respeto,

Asesoría Jurídica Inmobiliaria S.A.S. NIT: 900.911.744-5

PYG ASESORÍA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL
JOSE GUILLERMO MARTINEZ
C.C No. 19.084.524

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente
JOSE GUILLERMO MARTINEZ
Quien se identificó con C.C. No 19.084.524
T.P No. —0— Bogotá D.C. 17 ENE. 2019
Responsable Centro de Servicios

Acepto,

C.C. No. 1.026.284.248

EMAIL:pygasesoriajuridica@gmail.com
Calle 12 C No 7-33 oficina 302
Móvil. 311 5547403- 310 24 47610

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 119259897A3D51

8 DE FEBRERO DE 2019 HORA 09:53:35

0119259897 PAGINA: 1 de 3

* * * *

01 2018/11/28 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2018/11/30 02400217

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL ASOCIAR A LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PROFESIONALMENTE Y PERMANENTEMENTE EJERZAN LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA EN SUS DIFERENTES MODALIDADES TALES COMO LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS VALUATORIOS COMERCIALES Y DE RENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ASESORÍAS JURÍDICAS. EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS, COMERCIALES O VENTA DE LOS MISMOS, LA ADMINISTRACIÓN, CARGO Y FUNCIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES COMO SECUESTRE URBANOS Y RURALES, EL CORRETAJE, LAS ASESORÍAS, INTERMEDIACIÓN Y TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SEAN AFINES. A. ADQUIRIR BIENES INMUEBLES. B. VENDER, ARRENDAR Y SUBARRENDAR INMUEBLES. C. ADMINISTRAR BIENES INMUEBLES EN GENERAL, PARA SU COMERCIALIZACIÓN ESPECIALIZADA. D. EJECUTA PROYECTOS DE INVERSIÓN DESTINADOS AL ARRENDAMIENTO DE LOCALES DE OFICINAS Y VIVIENDAS, ASÍ COMO DE INSTALACIONES PARA EL TURISMO EN GENERAL. E. PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE INVERSIONES. F. TRANSPORTAR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DE SUS TRABAJOS. G. EJECUTAR LA DIRECCIÓN INTEGRADA DE PROYECTOS A DESARROLLAR, PROYECTAR INVERSIONES INMOBILIARIAS, TURÍSTICAS DE ALOJAMIENTO Y EXTRA HOTELERAS, TANTO PROPIOS COMO POR ENCARGO DE TERCEROS. H. ADQUIRIR Y ADMINISTRAR TODOS LOS BIENES NECESARIOS PARA BRINDAR LOS SERVICIOS VINCULADOS, TANTO AL HÁBITAT DE LA VIVIENDA COMO PARA LA EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES TURÍSTICAS Y EXTRA HOTELERAS. I. PARA TODO ELLO, PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS PUEDE ASOCIARSE CON ENTIDADES NACIONALES, CONCERTAR TODO TIPO DE CONTRATOS, REALIZAR FUNCIONES DE INVERSIONISTA PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO EN GENERAL, ADOPTAR SELLO SOCIAL Y VARIARLO CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE A LOS FINES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO LLEVAR A EFECTO NEGOCIACIONES EN OTRAS CIUDADES EN QUE SE OPORTUNO Y CONVENIENTE A LOS FINES DE LA SOCIEDAD PARA LO CUAL PODRÁ CREAR OFICINAS, REPRESENTACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL Y/O CONTRATACIONES DIRECTAS EN SU PROPIO NOMBRE O EN REPRESENTACIÓN DE TERCEROS CUYO FIN SEA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD. K. TOMAR O ENTREGAR DINERO EN CALIDAD DE MUTUO, CON O SIN INTERÉS CON EL FIN DE FINANCIAR LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. L. COMPRAR, VENDER, ENAJENAR Y GRAVAR TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES E INMUEBLES QUE REQUIERA. M. DAR Y RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO, Y/U OPCIÓN DE COMPRA DE BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA. N. CELEBRAR O EJECUTAR TODO GÉNERO DE CONTRATOS, ACTOS CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE DICHO OBJETO SOCIAL, INCLUSIVE CELEBRAR EL CONTRATO DE SOCIEDAD Y ADQUIRIR ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES. O. CELEBRAR CONTRATOS DE TRANSPORTE, SEGURO, LABORALES Y DE CUENTAS DE PARTICIPACIÓN. P. OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES, Y CONSEGUIR LOS REGISTROS LEGALES Y CEDERLOS A CUALQUIER TÍTULO. Q. EN GENERAL, ADELANTAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y ACTOS LÍCITOS QUE SEAN PROPIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 119259897A3D51

8 DE FEBRERO DE 2019 HORA 09:53:35

0119259897 PAGINA: 2 de 3

* *

CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, COMERCIAL O CIVIL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)
OTRAS ACTIVIDADES:
7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $50,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 50,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $50,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 50,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $50,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 50,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE QUE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02038400 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
MARTINEZ JOSE GUILLERMO	C.C. 000000019084524

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES PUEDEN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL

OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE NOVIEMBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

***

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 119259897A3D51

8 DE FEBRERO DE 2019 HORA 09:53:35

0119259897 PAGINA: 3 de 3

* *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

TIGERS - CREATELINE

DVD-R

120Min/4.7GB

1X-16X

Color Disc Printable

Disco Imprimible a Color

2480-84

2A-353

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONTROL DE ASISTENCIA[1]

REF: DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE DESPACHO COMISORIO No. 038 DEL 17 DE JULIO DE 2018 EMANADO DEL JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-0302 DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA. No. **11001400300520180086300**

HORA DE INICIO: 2:30 P.M. HORA DE FINALIZACIÓN: (22/02/2019)

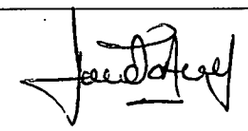
PARTES QUE COMPARECEN E INTERVIENEN EN LA PRESENTE DILIGENCIA:

NOMBRE	CALIDAD CON LA QUE ACTÚA EN LA DILIGENCIA	NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL	FIRMAS
Dra. RUTH RODRÍGUEZ VALBUENA	APODERADA JUDICIAL PARTE ACTORA	51.823.750 de Bogotá	155.163 del C.S. de la J.	
IVÁN DARÍO MERCHÁN SOLAQUE	SECUESTRE	1.026.284.248 de Bogotá	S/N	

Dirección del Inmueble objeto de la diligencia: Carrera 48 No. 21-80 Interior 38 de la ciudad.

[1] Se adjunta cd. contentivo de la diligencia de secuestro.

295

NOMBRE	CALIDAD CON LA QUE ACTÚA EN LA DILIGENCIA	NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL	FIRMAS
Fernando Andres Fernandez Gomez	POLICIA NACIONAL Subintendente.	74084044	063509.	

08 ABR. 2019

OFICIO Nº 19-1258
DESPACHO C. Nº
TELEGRAMA Nº

207 36

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 08 de abril de 2019
Oficio No. 19-1258

Señores:
POLICÍA NACIONAL
Ciudad

Ref.: DESPACHO COMISORIO No. 038 DEL 17 DE JULIO DE 2018 EMANADO DEL JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-0302 DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA. No. **11001400300520180086300**

(Al contestar favor citar la referencia completa)

Reciban un cordial saludo,

Comunico a ustedes que mediante diligencia llevada a cabo el día 22 de febrero de 2019, se ordenó oficiarles para que designen un Agente de Policía, con la finalidad de que presten su acompañamiento en la diligencia de secuestro programada para el día **10 de mayo de 2019 a las 2:00 p.m.,** del inmueble ubicado en la Carrera 48 No. 21-80 Interior 38 de esta ciudad.

Agradezco su colaboración para con el Juzgado.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA

Secretaria

YKSE

República de Colombia
Rama Judicial del poder Público
Juzgado 5 Civil Municipal
de Bogotá D.C.

12 ABR 2019

FECHA _____ HORA: 4:10 pm

NOMBRE DE QUIEN ENTREGA: Celador.

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: Claudia Yunado

APODERADO _____ AUTORIZADO X

DEMANDANTE _____ DEMANDADO _____

Claudia Yunado
C 52867915
22-04-19.

278

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS

ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REF: DESPACHO COMISORIO No. 038 EMANANDO POR EL JUZGAO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA No. 11001400300520180086300.-

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, *obrando como apoderado de la parte demandante, de manera comedida solcito al señor Juez, relevar al secuestre designado P & G ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S., lo anterior, teniendo en cuenta que no fueron admitidos en la lista de auxiliares de la justicia.*

Una vez relevado el secuestre, solicito se señale nueva hora y fecha para la práctica de la diligencia de secuestro.

Atentamente,

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
C.C No. 19.204.241 de Bogotá
T.P. No. 23.177 del C.S. de la J.

JUZGADO 5 CIVIL MPAL.
folio 1
yonir
MAY10'19PM 4:53 034887

Bancolombia
Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829

EDIFICIO EXPOCENTRO CARRERA 8 No. 16-79 OFC. 508
TELEFONOS 2814116 2810414 TELEFAX 2860404 DE BOGOTA e-*mail:* **miltonmontoya@outlook.com**

4/10/19

D.C.
Sec. Ejecutivo Desp.
98
01 Folio.
279

JUZGADO 5 CIVIL MPAL.
MAY13'19PM 4:25 034903

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
(Juzgado de Origen 17 Civil del Circuito)
E. S. D.

PROCESO: DESPACHO COMISORIO No. 2017-0302 2018-863
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: HELBERTH JAVIER ALVAREZ

REF: NO HAGO PARTE DE LA LISTA DE AUXILIARES

PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS, LA FIRMA identificada con el **NIT NUMERO 900911744-5 JOSE GUILLERMO MARTINEZ** Representante legal identificado como aparece bajo mi correspondiente firma en condición de Auxiliar de la Justicia, de manera respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de informar que **NO PUDE DESEMPEÑAR** el cargo encomendado en virtud que ya no formo parte de la lista de auxiliares de la Justicia, información que puede ser verificada por su Despacho en el sistema.

En espera de sus notificaciones las cuales recibiré en la calle 12 C No. 7- 33 oficina 302 Celular 311 5547403-3102447610

Del Señor Juez Respetuosamente,

Cordialmente

JOSE GUILLERMO MARTINEZ
C.C No. 19.084.524 de Bogotá
Representante Legal

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 3 Civil Municipal

15 MAYO 2019

Escritos Helvia y Ste

280

39

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 5 JUN. 2019

Rad. No. 005-2018-00863

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en escrito obrante a folio 37 y de la manifestación efectuada por el secuestre, el Despacho procede a su RELEVO, designándose en su lugar a Angie Estefany Sepúlveda Pineda. Secretaría libre la correspondiente comunicación.

De otro lado, se señala nuevamente la hora de las 8:30 AM del día 15 del mes de AGOSTO de 2019, para llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionada.

Líbrense los oficios ordenados en auto de data 16 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 59
Fijado hoy 6 JUN. 2019 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

20 JUN. 2019

OFICIO Nº 19-29914
DESPACHO C. Nº
TELEGRAMA Nº 19-585

República de Colombia
Rama Judicial del poder Público
Juzgado 5 Civil Municipal
de Bogotá D.C.

FECHA 05 AGO. 2019 HORA: 4:55 pm
NOMBRE DE QUIEN ENTREGA:
NOMBRE DE QUIEN RECIBE: x Claudia Ximena
APODERADO AUTORIZADO
DEMANDANTE DEMANDADO
x Claudia Ximena
CC 52867415 Bta

281

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA No. 19-0585

SEÑORA
ANGIE ESTEFANY SEPÚLVEDA PINEDA
CALLE 52 No. 12C-30 SUR
CIUDAD

26 JUL. 2019

REF: 11001400300520180086300

Comunico a ustedes que mediante auto de fecha 5 de junio de 2019, este Despacho la designó como SECUESTRE, dentro del proceso de la referencia. Se le advierte que la no aceptación del cargo asignado dentro de los 5 días siguientes al recibido de la presente comunicación, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente. Aunado a ello, so pena de imponérsele las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Art. 49 y 50 C.G.P.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

REVISIÓN.

Se anexa copia de fallo de fecha 03 de mayo de 2018.

Atentamente.

Andrea Viviana Lozano Rios

ANDREA VIVIANA LOZANO RIOS
SECRETARIA

ENTREGA PERSONAL	**VIA FAX o CORREO ELECTRONICO**
FIRMA RECIBIDO_____	**QUIEN CONFIRMA**_____
No DE FOLIOS_____	**No DE FOLIOS** _____
FECHA_____	**FECHA**_____

281
282

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 20 de junio de 2019
Oficio No. 19-2494

Señores:
POLICÍA NACIONAL
Ciudad

Ref.: DESPACHO COMISORIO No. 038 DEL 17 DE JULIO DE 2018 EMANADO DEL JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-0302 DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA. No. **11001400300520180086300**

(Al contestar favor citar la referencia completa)

Reciban un cordial saludo,

Comunico a ustedes que mediante auto de fecha 05 de junio de 2019, se ordenó oficiarles para que designen un Agente de Policía, con la finalidad de que presten su acompañamiento en la diligencia de secuestro programada para el día **15 de agosto de 2019 a las 8:30 a.m.,** del inmueble ubicado en la Carrera 48 No. 21-80 Interior 38 de esta ciudad.

Agradezco su colaboración para con el Juzgado.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

YKSE

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 # 14-33 Piso 5. Tel: 2815639
cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA D.C., 04 de mayo de 2018

OFICIO No. 2018 – 1812

SEÑORES:
ADRES ADMNISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

REF: TUTELA No. 18-0411
ACCIONANTE: BLANCA NUBIA SANCHEZ DE CRUZ
ACCIONADO: CAPITAL SALUD EPS

Reciba primero un cordial saludo

Con el presente, le estoy remitiendo para su conocimiento el fallo de fecha tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro de la tutela de la referencia.

En el que resuelve: PRIMERO: NEGAR el amparo constitucional reclamado por la señora BLANCA NUBIA SANCHEZ DE CRUZ, por haberse superado el hecho que origino la acción de la referencia.

SEGUNDO: Si la sentencia no fuere impugnada dentro de la oportunidad legal, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual REVISIÓN.

Se anexa copia de fallo de fecha 03 de mayo de 2018.

Atentamente.

Andrea Viviana Lozano Rios
ANDREA VIVIANA LOZANO RIOS
SECRETARIA

ENTREGA PERSONAL	VIA FAX o CORREO ELECTRONICO
FIRMA RECIBIDO_____	QUIEN CONFIRMA_____
No DE FOLIOS_____	No DE FOLIOS _____
FECHA_____	FECHA_____

JUZGADO 5 CIVIL MPAL.

JUL30'19PM 2:51 036335

Señor,
JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso No. 11001400300520180086300
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Helbert Javier Alvarez Pineda
ORIGEN:

Designación No.

ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA, designada como auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre dentro del proceso de la referencia, concurro ante su despacho con el fin de informarle que acepto el cargo encomendado, comprometiéndome a cumplir con las obligaciones que el cargo y la ley me imponen.

Asimismo de la manera más amable solicito, me notifiquen la fecha, hora y lugar de la diligencia a cualquiera de los datos que a continuación relaciono.

Del señor Juez, Atentamente,

ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA
C.C. No. 1.033.720.999
Correo: a.stefanysepulveda@gmail.com
Teléfono: 317 8050964 – 311 2308290

Letra 20 junio

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS

ABOGADO

JUZGADO 5 CIVIL MPAL.
RUSIA 4:29pm 4:29 8035827

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REF: DESPACHO COMISORIO No. 058 PROVENIENTE DEL JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO de Descongestión del Sistema Escritural HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA S.A. contra ALVAREZ PINEDA No. 11001400302220180028300.

15 AGO. 2019

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, obrando como apoderado de la parte demandante, de manera comedida acudo al señor Juez, dentro del horario designado ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA, identificada como aparece al pie de mi firma, teniendo en cuenta que la auxiliar de la justicia designada para llevar a cabo la diligencia de secuestro de 2019 está comprometida con una diligencia en el juzgado 53 Civil Municipal Bogotá.

Una vez radicada la presente solicito se señale nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro.

Atentamente,

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
C.C No. 10.260.241 de Cúcuta
T.P. No. 23.177 del C.S. de la J.

Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Llámela de cualquier parte del país sin costo para usted (*)
018000 (*) 4041616, (*) 4041629

EDIFICIO EXPOCENTRO CARRERA 7 No. 16-75 OFS. 229
TELEFONOS 2341116 2810414 TELEFAX 2822904 C.C. BOGOTA email: [illegible]

285

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 21 AGO. 2019

Rad. No. 005-2018-00863-00

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en escrito obrante a folio 43 y dado que, si bien el secuestre manifestó su aceptación al cargo, no concurrió la fecha fijada para la diligencia; en consecuencia, el Despacho procede a su **RELEVO**, designándose en su lugar a Gestiones Judiciales Villa y Cía S.A.S. Secretaría libre la correspondiente comunicación.

De otro lado, se señala nuevamente la hora de las **2:00 P.M.** del día **10** del mes de **OCTUBRE** de 2019, para llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionada.

Líbrense los oficios ordenados en auto de data 16 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 104
Fijado hoy 22 AGO 2019 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

30 AGO. 2019

OFICIO Nº 19-3583
DESPACHO C. Nº
TELEGRAMA Nº 19-851

República de Colombia
Rama Judicial del poder Público
Juzgado 5 Civil Municipal
de Bogotá D.C.

FECHA 01 OCT. 2019 HORA: 11:20

NOMBRE DE QUIEN ENTREGA: Yomira

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

APODERADO _____ AUTORIZADO _____

DEMANDANTE X DEMANDADO _____

X Ciudad Unido
X CS2867415 BTO.

286

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2019
Oficio No. 19-3583

Señores:
POLICÍA NACIONAL
Ciudad

Ref.: DESPACHO COMISORIO No. 038 DEL 17 DE JULIO DE 2018 EMANADO DEL JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DENTRO DEL PROCESO HIPOTECARIO No. 2017-0302 DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA. No. **11001400300520180086300**
(Al contestar favor citar la referencia completa)

Reciban un cordial saludo,

Comunico a ustedes que mediante áuto de fecha 21 de agosto de 2019, se ordenó oficiarles para que designen un Agente de Policía, con la finalidad de que presten su acompañamiento en la diligencia de secuestro programada para el dia **10 de octubre de 2019 a las 2:00 p.m.,** del inmueble ubicado en la Carrera 48 No. 21-80 Interior 38 de esta ciudad.

Agradezco su colaboración para con el Juzgado.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

YKSE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., _____

Rad. No. 005-2018-00575

Se requiere a la parte ejecutante, para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso al asunto de la referencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art.317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____
Fijado hoy _____ a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

287

TELEGRAMA No. 19-0851

SEÑORES
GESTIONES JUDICIALES VILLA Y CIA S.A.S.
CRA 68B No. 22A-62 CASA 2
CIUDAD

3 SET. 2019

REF: 11001400300520180086 30

Comunico a ustedes que mediante auto de fecha 21 de agosto de 2019, este despacho lo designó como SECUESTRE, dentro del proceso de la referencia. Se le advierte que la no aceptación del cargo asignado dentro de los 5 dias siguientes al recibido de la presente comunicación, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente. Aunado a ello, so pena de imponérsele las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Art. 49 y 50 C.G.P.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

288

Señor
JUEZ
JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA
No. de proceso: 2018 008630

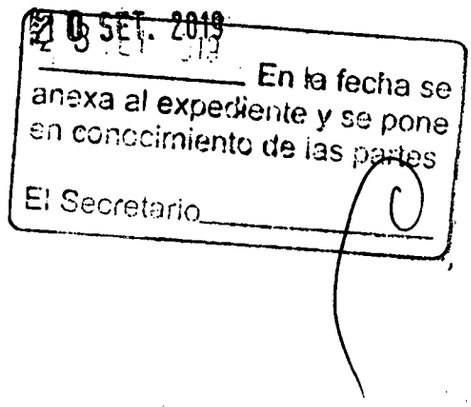
GESTIONES JUDICIALES VILLA & CIA SAS, identificado con Nit.: 900.396.696-1, en calidad de Secuestre dentro del proceso de la referencia, me permito aceptar el cargo de secuestre para el cual fui nombrada por su despacho.

Gracias por su atención,

Atentamente,

Johanna Castrillón

JOHANNA CASTRILLON VILLA
CC.1018435168 de Bogotá DC.
Representante legal.
GESTIONES JUDICIALES VILLA & CIA SAS
Cel: 3102530841
Consuelovilla55@hotmail.com


06 SET. 2019
En la fecha se anexa al expediente y se pone en conocimiento de las partes
El Secretario

289

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119417058E829E

7 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 09:00:47

0119417058 PÁGINA: 1 DE 3

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GESTIONES JUDICIALES VILLA & CIA S A S
N.I.T. : 900396696-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02045690 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE ABRIL DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 5,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 68 B NO. 22 A 62 CA 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CONSUELOVILLA55@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 68 B NO. 22 A 62 CA 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : CONSUELOVILLA55@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2065 DE NOTARIA 34 DE BOGOTA D.C. DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01430610 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA GESTIONES JUDICIALES VILLA & CIA S A S.

CERTIFICA:

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
02	2011/04/16	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/05/10	01477364

008 2018/11/20 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2018/11/26 02398597

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL, EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SECUESTRE DE BIENES INMUEBLES, SECUESTRE BIENES MUEBLES Y ENSERES, PERITOS DE EQUIPOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, MAQUINARIA EQUIPO AGRÍCOLA, AUTOMOTORES, BIENES MUEBLES Y ENSERES, INMUEBLES DE LOS DIFERENTE JUZGADOS CIVILES, PENALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS Y DE FAMILIA MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CONSEJO DE ESTADO Y DEMÁS AUTORIDADES DEL ORDEN JURISDICCIONAL. ARRENDAMIENTO PRÉSTAMOS, ALQUILER Y EN GENERAL LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES SIN QUE IMPLIQUE CAPTACIÓN DE DINERO DEL PÚBLICO, ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, A CUANDO HAYA LUGAR SIEMPRE Y CUANDO SEAN PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES CON LA ACTIVIDAD PROPIA DEL NEGOCIO Y SUS BIENES SOCIALES. ADQUISICIÓN Y NEGOCIACIÓN DE BIENES Y PRODUCTOS EN LITIGIO, POR CUENTA PROPIA O ASOCIADA CON TERCEROS. CELEBRAR CONTRATO DE CUENTAS CORRIENTES AHORRO SOBREGIROS Y EN GENERAL CUALQUIER CONTRATO BANCARIO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. OFERTA Y ASESORÍA LEGAL A PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS Y ENTIDADES DEL ESTADO, CELEBRAR CONTRATOS DE ACUERDO CON EL PRESENTE OBJETO ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES ESTATALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. DAR O RECIBIR EN ADMINISTRACIÓN BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O DE TERCEROS SIEMPRE QUE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES SEAN LICITAS Y COMPLEMENTARIAS DEL OBJETIVO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD. EN EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO PUEDE HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O CON PARTICIPACIÓN DE ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CONSTRUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EFECTUAR OPERACIONES DE PRÉSTAMOS, CAMBIO, DESCUENTO, CUENTAS CORRIENTES, DAR O RECIBIR GARANTÍAS Y ENDOSAR, ADQUIRIR Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES. IGUALMENTE PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS ILIMITADAMENTE ASÍ COMO ABRIR CUENTAS BANCARIAS DE AHORROS NACIONALES Y EXTRANJEROS Y NEGOCIACIONES EN GENERAL DE TÍTULOS VALORES, MONEDA EXTRANJERA Y SIMILARES ASÍ MISMO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PUEDE ADQUIRIR O ENAJENAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR O GRAVAR EN OTRA FORMA LOS SEGUNDOS, PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS O EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS YA SEAN CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS SIEMPRE QUE TIENDAN DIRECTAMENTE AL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. LOS RECURSOS DE LA SOCIEDAD DESTINADOS A LAS ACTIVIDADES ANTES INDICADAS Y MIENTRAS SE INVIERTEN EN LAS MISMAS, PODRÁN SER INVERTIDAS TRANSITORIAMENTE EN PAPELES O DOCUMENTOS PÚBLICOS DE COMERCIO COMO BONOS, CÉDULAS, ACCIONES DE CUALQUIER COMPAÑÍA, ETC. SÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO

CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8424 (ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $42,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 42.00
VALOR NOMINAL	: $1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $10,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 10.00
VALOR NOMINAL	: $1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $10,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 10.00
VALOR NOMINAL	: $1,000,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02398599 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
LOAIZA VILLA OSCAR ANDRES	C.C. 000000016187047
SEGUNDO RENGLON	
PLAZAS MOLINA CLAUDIA LILIANA	C.C. 000000052328135
TERCER RENGLON	
CASTRILLON VILLA JOHANNA PATRICIA	C.C. 000001018435168
CUARTO RENGLON	
CAMPOS VELA MYRIAM	C.C. 000000051721298
QUINTO RENGLON	
LANDINEZ ORTEGA JULIAN DAVID	C.C. 000001026273028

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES CON LAS MISMAS FACULTADES DEL TITULAR.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02398598 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
CASTRILLON VILLA JOHANNA PATRICIA	C.C. 000001018435168
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
PLAZAS MOLINA CLAUDIA LILIANA	C.C. 000000052328135

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 22 DE ABRIL DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119417058E829E

7 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 09:00:47

0119417058 PÁGINA: 3 DE 3

* *

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

292

Secuestro

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE DESPACHO COMISORIO No. 038 DEL 17 DE JULIO DE 2018 EMANADO DEL JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-0302 DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA. No. **11001400300520180086300.**

En Bogotá D.C., el día 10 de octubre de 2019, siendo 2:00 p.m., hora y fecha señalados en auto adiado 21 de agosto de 2019, el suscrito JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, en asocio con su Secretaria Ad-hoc, la señorita YUDY KATERINE SILVA ESGUERRA, se constituyó en audiencia pública, a fin de practicar diligencia de SECUESTRO DEL INMUEBLE, ubicado en la Carrera 48 No. 21-80 Interior 38, de ésta ciudad, conforme a la comisión impartida. Se hace presente la Doctora RUTH RODRÍGUEZ VALBUENA, quien exhibe la cédula de ciudadanía No. 51.823.750 y Tarjeta Profesional No. 155.163 del C.S. de la J., en calidad de apoderada del demandante. Igualmente comparece el señor IVÁN DARÍO MERCHÁN SOLAQUE, quien exhibe la cédula de ciudadanía No. 1.026.284.248, en calidad de SECUESTRE.

Vto 239

Estando en el lugar de la diligencia, ubicado en la Carrera 48 No. 21-80 Interior 38 de la ciudad, fuimos atendidos por el(a) señor(a) Carolina León Orozco, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 41.950.237, quien permite el acceso al bien inmueble. Se procede entonces a identificar el inmueble por sus características generales y particulares y a verificar el estado en que se encuentra, conforme quedó registrado en la grabación que forma parte integral de esta acta. Identificado el inmueble e individualizado como está se procede a **declararlo legalmente secuestrado** y a hacerle entrega del mismo al Secuestre, quien manifiesta recibirlo, dejándose constancia que por auto de fecha 15 de mayo de 2018 el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá le fijó como honorarios la suma de $130.000. No siendo otro el objeto de la diligencia se tiene por cumplida la comisión y se ordena la devolución del despacho comisorio al Juzgado de origen.

EL JUEZ

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

APODERADA PARTE ACTORA

RUTH RODRÍGUEZ VALBUENA

SECUESTRE

Johanna Castrillón

JOHANNA PATRICIA CASTRILLON VILLA

SECRETARIA AD-HOC

CARLOS EDUARDO MORENO SANCHEZ

QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA

---

15 OCT. 2019

OFICIO Nº 19-3949
DESPACHO C. Nº
TELEGRAMA Nº

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONTROL DE ASISTENCIA[1]

REF: DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE DESPACHO COMISORIO No. 038 DEL 17 DE JULIO DE 2018 EMANADO DEL JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-0302 DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA. No. **11001400300520180086300**

HORA DE INICIO: 2:00 P.M. (10/10/2019)

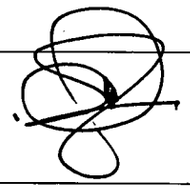
PARTES QUE COMPARECEN E INTERVIENEN EN LA PRESENTE DILIGENCIA:

NOMBRE	CALIDAD CON LA QUE ACTÚA EN LA DILIGENCIA	NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL	FIRMAS
Dra. RUTH RODRÍGUEZ VALBUENA	APODERADA JUDICIAL PARTE ACTORA	51.823.750 de Bogotá	155.163 del C.S. de la J.	
JOHANNA PATRICIA CASTRILLON VILLA	SECUESTRE	1.018.435.168 de Bogotá	S/N	Johanna Castrillon

Dirección del Inmueble objeto de la diligencia: Carrera 48 No. 21-80 Interior 38 de la ciudad.

[1] Se adjunta cd. contentivo de la diligencia de secuestro.

295

NOMBRE	CALIDAD CON LA QUE ACTÚA EN LA DILIGENCIA	NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL	FIRMAS
Carolina Leon Orozco	Atendio la Diligencia	41.950.237	— o —	


18- 0243
Disidencia
SECUESTRO

HMM 15

295

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de octubre de 2019
Oficio No. 19-3949

Señores:
JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

Ref.: DESPACHO COMISORIO No. 038 DEL 17 DE JULIO DE 2018 EMANADO DEL JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DENTRO DEL PROCESO HIPOTECARIO No. 2017-0302 DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA. No. **11001400300520180086300**

3:40

53 F.
OFEJECUCION CIVIL CTO
33227 17-OCT-'19 9:54
incluye 2CDs

Reciban un cordial saludo,

Procedo a devolver el DESPACHO COMISORIO de la referencia al Juzgado comitente, debidamente diligenciado.

Se anexa lo previo, en 1 cuaderno que consta de 53 folios útiles.

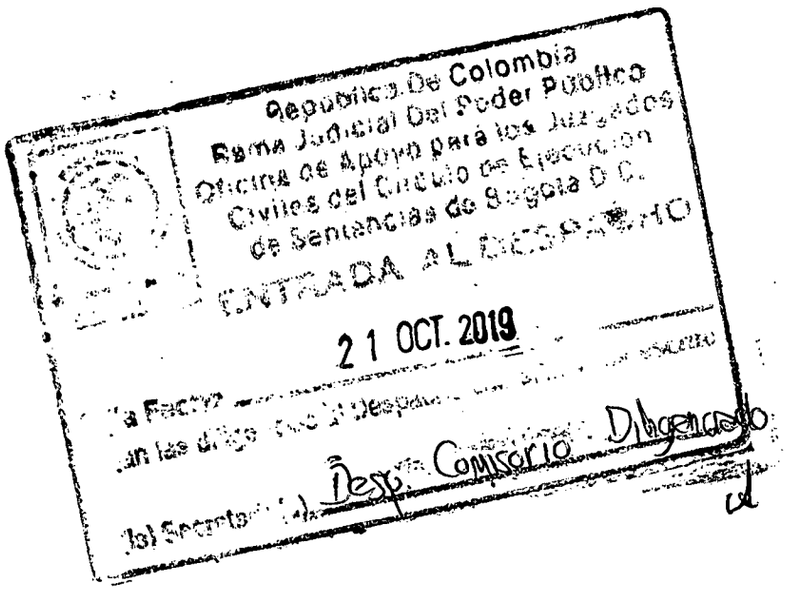
Lo anterior para que repose dentro del proceso No. 2017-0302 de BANCOLOMBIA S.A. contra HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA.

Atentamente,

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá, D.C.

YKSE


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
21 OCT. 2019
Despacho Comisorio Diligenciado

296

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-30, Piso 4º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil diecinueve

EXPEDIENTE No. 2017-00302-17

Para resolver, se tiene por incorporado a las presentes diligencias el despacho comisorio No. 038 "secuestro inmueble", debidamente diligenciado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá, para los fines de ley (art. 40 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 74 fijado hoy 23 de octubre de 2.019 a la hora de las 8:00 AM.

Viviana Andrea Cubillos León
Secretaria

[redacted]

[redacted] CIRCU[redacted] ARA LOS JUZG[redacted] CIVILES
[redacted] EJECUCIÓN DE SENTENCIAS D[redacted]
BOGOTÁ

FORMATO SOLICITUD COPIAS		
FECHA	26-11-2019	
SIMPLES	AUTENTICAS	RECURSO
ORIGEN	AÑO	CONSECUTIVO
1	17	302
CUADERNO 1	FOLIOS	274
CUADERNO	FOLIOS	
CUADERNO	FOLIOS	
CUADERNO	FOLIOS	
TOTAL FOLIOS		100
TOTAL A PAGAR		
OBSERVACIONES		$ 1700

297

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 1 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S D.

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA No. 2017-0302 DE BANCOLOMBIA S.A Contra HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA.- Juzgado de origen 17 Civil del Circuito

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, *obrando como Apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, de manera comedida solicito al señor Juez, ordenar oficiar a la* ***Oficina de Catastro****, a fin de que expida avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula No.* ***50 C 1401262.***

Lo anterior teniendo en cuenta que la resolución No. 0073 del 15 de enero de 2020, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, exige autorización judicial al respecto.

Atentamente,

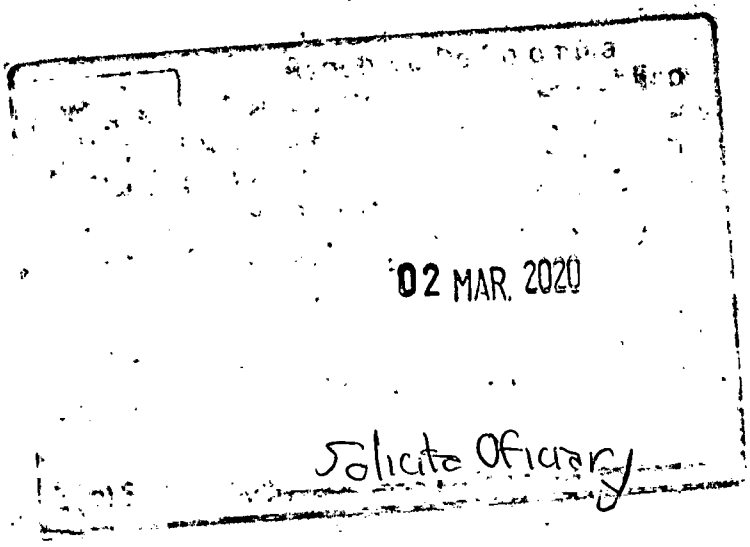
HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
C.C. No. 19.204.241 de Bogotá
T.P. No. 23.177 del C.S. de la J.

OF. EJECUCION CIVIL CT

89908 26-FEB-'20 16:49

Bancolombia
Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escríbenos a los correos electrónicos:

EDIFICIO EXPOCENTRO CARRERA 8 No. 16-79 OFC. 508
TELEFONOS 2814116 2810414 TELEFAX 2860404 DE BOGOTA


02 MAR. 2020
Solicite Oficiary

298

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-30, Piso 4º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Marzo tres de dos mil veinte

EXPEDIENTE No. 2017-00302-17

Para resolver, por la Oficina de Ejecución líbrese oficio con destino a la Oficina de Catastro Distrital, para que a costa de la parte actora, se sirvan expedir certificación catastral del bien inmueble trabado en Litis, en los términos y efectos del escrito que antecede. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 13 fijado hoy 04 de marzo de 2020, a la hora de las 8:00 AM.

Lorena Beatriz Manjarres Vera

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS .

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 10 DE MARZO DE 2020

OFICIO N° OCCES20-AM01058

Señores
OFICINA DE CATASTRO DISTRITAL
Ciudad

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2017-0302 (JUZGADO DE ORIGEN 17 CIVIL CIRCUITO) INICIADO POR BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8 CONTRA HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA C.C. 79.753.551.

De acuerdo a lo ordenado en auto de fecha 03 de marzo de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarles con el objeto de que se sirvan a costa de la parte actora, expedir certificación catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1401262 y código catastral AAA0218WFPP, trabado en Litis.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

11 de 2020

ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Profesional Universitario Grado 14

RETIRO OFICIOS
Oficio: Desp. com. Otro
manifiesto que revise el contenido, el cual se encuentra acorde con lo ordenado en auto.
Fecha retiro:
Nombre quien retira:
Cédula No.
Firma:

Elaboro: Andrés Martha

UAECD Catastro Bogotá

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2020-964454

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 28 de noviembre de 2020 **Hora: 10:35:19 pm**

Identificadores prediales:

CHIP: AAA0218WFPP

Cédula(s) catastral(es): 006208550403801001

Código de sector catastral: 006208550603801001

Número predial nacional: 11001016216080055000683801000l

Nomenclatura:

Dirección Principal: KR 48 22 80 IN 38

Código postal: 111321

Dirección secundaria y/o incluye :

Nomenclatura anterior:

Fecha: 07/09/2007 Dirección: KR 48 21 80 IN 38

Aspecto jurídico del predio.

Soporte jurídico:

Matrícula inmobiliaria	Tipo documento	Número documento	Fecha del documento	Notaria/Juzgado	
050C01401262	COPIA ESCRITURA PUBL	1840	20/06/2011	42	BOGOTA D.C.

Información obtenida del folio de matrícula inmobiliaria de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad de la guarda de la fé publica, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario.

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución 070 /2011 del IGAC.

Propietarios/Poseedores:

No. de propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento identidad	Número de documento identidad	Porcentaje de copropiedad
1	HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA	Cédula de Ciudadaní	79753551	100.00%

Total propietarios: 1

Terreno vigencia actual:

Año vigencia: 2020 Área: 124.04

Construcción vigencia actual:

Año vigencia: 2020 Área: 99.20

Destino económico vigencia actual:

Año vigencia: 2020 Código: 01 Descripción: RESIDENCIAL

Uso predominante del predio vigencia actual:

Año vigencia: 2020 Código: 037 Descripción: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS PH

Aspecto económico del predio

Avalúo vigencia actual:

Año vigencia: 2020 Valor avalúo catastral: $350,055,000.00

Usos del predio vigencia actual:

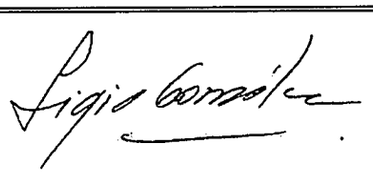
Año vigencia	Código	Descripción	Área
2020	RA037	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS PH	99.20

Avalúo vigencias anteriores:

Año vigencia: 2019 Valor avalúo catastral: $380,464,000.00

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: a tarvés del portal de servicios https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias

Firma:



Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o carácteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se pres
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano gene Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Direccion secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficiaria del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Area total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en el se desarrolle. Corresponde a la información de la(las) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UAECD con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | UAECD Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 13-11-2020 09:46:59
Al Contestar Cite Este Nr.:2020EE40951 O 1 Fol:1 Anex:1
ORIGEN: Sd:26411 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA
DESTINO: /DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JU/
ASUNTO: RTA 2020ER20507 TRASLADO
OBS: PROY ANA E. VILLOTA

Bogotá D.C.

Señores
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA
certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Traslado de solicitud del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C., recibida de la Oficina de abogados MONTOYA_MONCADA ABOGADOS -**HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS.**

Referencia:	Radicado UAECD	2020ER20507 del 02/10/2020 (Al responder favor citar este número)
	Oficio:	OCCES20-AM01058 del 10/03/2020
	Referencia:	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real No. 2017-0302 (Juzgado de Origen 17 Civil Circuito)
	Iniciado:	Bando de Colombia S.A. Nit 890903938-8
	Contra:	Helberth Javier Álvarez Pineda C.C. 79.753.551

Respetados señores:

En atención a la solicitud de la referencia, recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), me permito dar traslado de la petición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C., para que sea atendida en virtud del convenio suscrito entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

Es necesario recalcar que de conformidad con lo establecido en la Resolución 2372 del 17 de diciembre de 2019 por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la UAECD, la certificación catastral que se comercializa y entrega a los terceros no contiene los datos de identificación del propietario o poseedor del inmueble, ni los aspectos jurídicos y económicos del predio, dado que para su disposición se requiere de la autorización del titular.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
Fecha: 2020.11.17 08:32:25 -05'00'

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario
Anexo: Solicitud 2020ER20507 en un (1) folio

Elaboró: Ana E. Villota/GCAU
Revisó: Luis Bernardo Sandoval Jaramillo /GCAU/

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 10 DE MARZO DE 2020

OFICIO N° OCCES20-AM01058

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 11-11-2020 12:04:17
2020ER20507 O 1 Fol:1 Anex:1
ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJ// ALVAREZ A
DESTINO: GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA/CARVAJAI
ASUNTO: SOLICITUD INFORMACION
OBS: OF. OCCES20-AM1058

Señores
OFICINA DE CATASTRO DISTRITAL
Ciudad

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2017-0302 (JUZGADO DE ORIGEN 17 CIVIL CIRCUITO) INICIADO POR BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8 CONTRA HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA C.C. 79.753.551.

De acuerdo a lo ordenado en auto de fecha 03 de marzo de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarles con el objeto de que se sirvan a costa de la parte actora, expedir certificación catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1401262 y código catastral AAA0218WFPP, trabado en Litis.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario Grado 14

Juzgado de Ejecución Civil Del Cto. de Bogotá

Carrera 10 # 14 – 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: cserejeccbta@cendoj.ramajudiacial.gov.co
Teléfono: 2437900

Elaboró: Andrés Martín

302

RE: UAECD2020EE40951(UAECD2020ER20507) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 01/12/2020 10:24
Para: 412448@certificado.4-72.com.co <412448@certificado.4-72.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 5209-2020, Entidad o Señor(a): CATASTRO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: INFORMACION

De: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA <cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 30 de noviembre de 2020 7:47
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: UAECD2020EE40951(UAECD2020ER20507) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Cordialmente,

Área Constitucional
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá

De: Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C. <certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: sábado, 28 de noviembre de 2020 22:38
Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA <cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: FW: UAECD2020EE40951(UAECD2020ER20507) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Señores
CENTRO DE SERVICIOS EJECUCION CIVIL CIRCUITO
BOGOTA

Cordial Saludo.

Remito lo solicitado.

OFICINA CERTIFICACIONES CONVENIOS
certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca

---

De: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro <412448@certificado.4-72.com.co>
Responder a: Notificaciones Catastro <notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co>
Fecha: miércoles, 18 de noviembre de 2020, 6:54 p. m.
Para: "Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C." <certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: UAECD2020EE40951(UAECD2020ER20507) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)
Nuevo envío de: Notificaciones Catastro <notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co>
Fecha de nuevo envío: miércoles, 18 de noviembre de 2020, 6:54 p. m.

Cordial saludo,

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

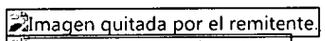
Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

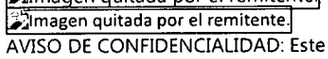
"Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.", su denuncia podrá realizarla a través de http://sdqs.bogota.gov.co/sdqs/publico/registrarPeticionario/.

Para atender cualquier inquietud o trámite le ofrecemos nuestra página web www.catastrobogota.gov.co, las líneas de atención telefónica 2347600 ext. 7600-7501, línea 195 o a la línea gratuita 018000910488, así como la RED CADE de la Ciudad

Atentamente,

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE GERENCIA COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL





AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

03 DIC 2020

Certificado Catastral

303

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diez de diciembre de dos mil veinte

EXPEDIENTE No. 2017 - 302 j.o. 17

La Certificación Catastral del inmueble con FMI 50C-01401262 cuyo avalúo para el año 2020 asciende a la suma de $350.055.000,oo m/cte, se deja en conocimiento de las partes para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No**48** fijado hoy **once de diciembre de 2020** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

304

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 1 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2017 – 0302 DE BANCOLOMBIA S.A. Contra HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y OTRA. Juzgado de origen 17 Civil del Circuito.

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, *obrando como Apoderado de la Actora en el proceso de la referencia, doy cumplimiento al auto de fecha 10 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 444 del Código General del Proceso, informo al juzgado que el avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), nos arroja el siguiente avalúo $525.082.500,oo*

Teniendo en cuenta lo anterior, el avalúo del inmueble a rematar es de $525.082.500,oo

Atentamente,

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
C.C. No. 19.204.241 de Bogotá
T.P. No. 23.177 del C.S.J.

EDIFICIO EXPOCENTRO CARRERA 8 No. 16-79 OFC. 508 BOGOTA
TELEFONOS 2814116 2810414 – 3002654237 - 3153350929 E-MAIL.: miltonmontoya@outlook.com
montoyamoncada@hotmail.com

RE: APORTO AVALUO.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 19/01/2021 11:34
Para: montoyamoncada@hotmail.com <montoyamoncada@hotmail.com>

205

ANOTACION

Radicado No. 222-2021, Entidad o Señor(a): HAIDER MONTOYA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: INFORMACION

De: montoyamoncada@hotmail.com <montoyamoncada@hotmail.com> en nombre de MONTOYA_MONCADA ABOGADOS <montoyamoncada@hotmail.com>
Enviado: viernes, 15 de enero de 2021 11:55
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Certificado: APORTO AVALUO.

CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO™
Certificación de Entrega, Contenido & Hora
Un servicio de Certicamara Validez y seguridad jurídica electrónica
certimail
Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por MONTOYA_MONCADA ABOGADOS.

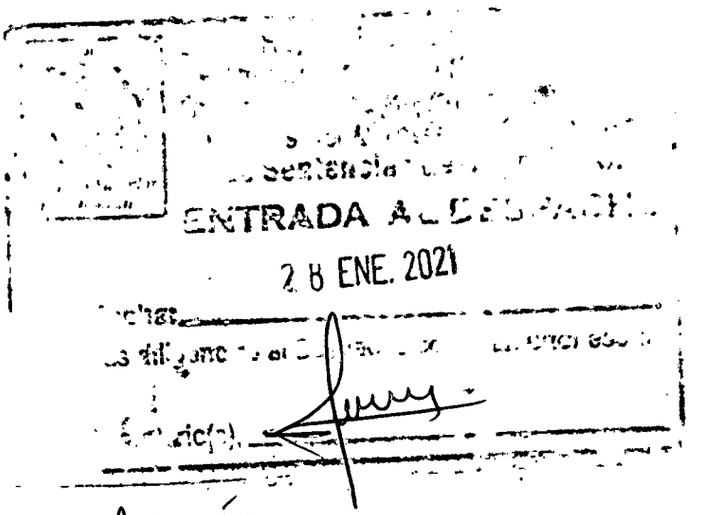
Señor (a)

JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA., Actuando como apoderado judicial de la parte demandante, me permito aportar avaluó catastral, lo anterior para que obre en el proceso número 11001310301720170030200 de BANCOLOMBIA S.A contra HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO.

Atentamente,

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
carrera 8 No. 16 - 79 OF. 508
TELS: 2814116 - 2810414-3002654237.
CORREO ELECTRONICO: miltonmontoya@outlook.com – montoyamoncada@hotmail.com

RPost® Patented



+ AVALÚO

306

Traslado Avalúo

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 1100131030 17 2017 00302 00

Para resolver, del avalúo catastral visto a folios 300, del inmueble debidamente embargado (fls 205-206) y secuestrado (fls 292), presentado por la parte actora, y que asciende a la suma de **$525.082.500.00** M/cte, **córrasele traslado al a demandada por el término de diez (10) días.**

Por el apoderado de la parte actora, remítase al correo electrónico de la demandada el avalúo respectivo, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **04** fijado hoy **05 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

207

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 1 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2017-0302 DE BANCOLOMBIA S.A. Contra HELBERT JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO.- Juzgado de origen 17 CIVIL DEL Circuito.

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS*, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, de manera comedida manifiesto al señor Juez, que doy cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 4 de febrero de 2021 y acredito que remití al correo electrónico del demandado el memorial que contiene el avaluó catastral incrementado en un 50% respecto del inmueble objeto de hipoteca, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.*

Atentamente,

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
C.C. No. 19.204.241 de Bogotá
T.P. No. 23.177 del C.S.J.

EDIFICIO EXPOCENTRO CARRERA 8 No. 16-79 OFC. 508 BOGOTA
TELEFONOS 2814116 2810414 – 3002654237 - 3153350929 E-MAIL.: miltonmontoya@outlook.com
montoyamoncada@hotmail.com

montoyamoncada@hotmail.com

De: MONTOYA_MONCADA ABOGADOS
Enviado el: lunes, 8 de febrero de 2021 12:22 p. m.
Para: javier2000alvarez@gmail.com.rpost.biz
Asunto: ENVIO PARA SU CONOCIMIENTO AVALUO APORTADO AL JUZGADO.
Datos adjuntos: 1EJECTO(17CTO) HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA 2017-0302.pdf

Importancia: Alta

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Señor (a)

HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO., Actuando como apoderado judicial de la parte demandante, me permito remitir copia del aportar avaluó catastral aportado al juzgado 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION, dentro del proceso número 11001310301720170030200 de BANCOLOMBIA S.A contra HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO.

Atentamente,

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
carrera 8 No. 16 - 79 OF. 508
TELS: 2814116 - 2810414-3002654237.
CORREO ELECTRONICO: miltonmontoya@outlook.com – montoyamoncada@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

Ingreso 27-07

RE: CUMPLIMIENTO AUTO.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 15/02/2021 9:44
Para: montoyamoncada@hotmail.com <montoyamoncada@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 802-2021, Entidad o Señor(a): HAIDER MONTOYA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 4 de febrero de 2021

De: montoyamoncada@hotmail.com <montoyamoncada@hotmail.com> en nombre de MONTOYA_MONCADA ABOGADOS <montoyamoncada@hotmail.com>
Enviado: martes, 9 de febrero de 2021 16:04
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Certificado: CUMPLIMIENTO AUTO.

CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO™
Certificación de Entrega, Contenido & Hora
Un servicio de Certicamara Validez y seguridad jurídica electrónica
certimail
Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por MONTOYA_MONCADA ABOGADOS.

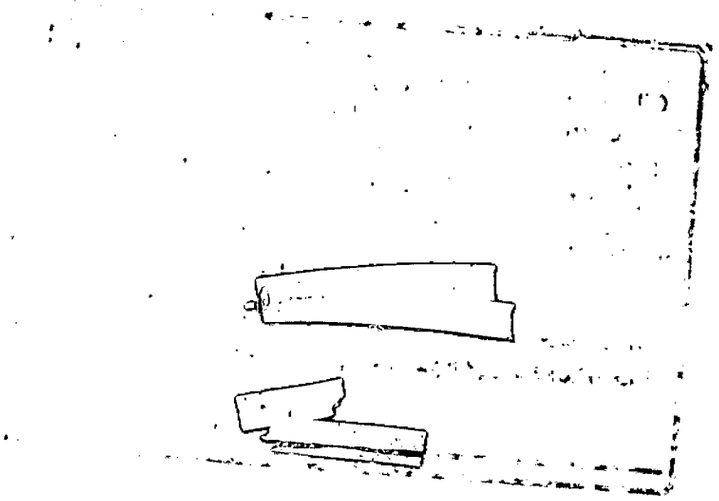
Señor (a)

JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA., Actuando como apoderado judicial de la parte demandante, me permito dar cumplimiento al auto de fecha 4 de febrero de 2021, acreditando en envió del avaluó catastral al demandado, dentro del proceso número 11001310301720170030200 de BANCOLOMBIA S.A contra HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO.

Atentamente,

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
carrera 8 No. 16 - 79 OF. 508
TELS: 2814116 - 2810414-3002654237.
CORREO ELECTRONICO: miltonmontoya@outlook.com – montoyamoncada@hotmail.com

RPost® Patented



HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
ABOGADO

Señor
JUEZ 1 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO CON GARANTIA REAL No. 2017-0302 DE BANCOLOMBIA S.A. Contra HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO.- Juzgado de origen 17 Civil del Circuito.-

ASUNTO: SEÑALAR FECHA PARA REMATE

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS*, obrando como Apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente respetuosamente solicito se sirva señalar fecha y hora para la práctica de diligencia de Remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso.*

Atentamente,

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
C.C. No. 19.204.241 de Bogotá
T.P. No. 23.177 del C.S.J.

EDIFICIO EXPOCENTRO CARRERA 8 No. 16-79 OFC. 508 BOGOTA
TELEFONOS 2814116 2810414 – 3002654237 - 3153350929 E-MAIL.: miltonmontoya@outlook.com
montoyamoncada@hotmail.com

1

Certificado: SOLICITUD FECHA DE REMATE.

MONTOYA_MONCADA ABOGADOS <montoyamoncada@hotmail.com>
Vie 24/09/2021 12:37
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: javier2000alvarez@gmail.com <javier2000alvarez@gmail.com>
"Certimail: Email Certificado"

Este es un Email Certificado™ enviado por MONTOYA_MONCADA ABOGADOS.

Señor (a)

JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA., Actuando como apoderado judicial de la parte demandante, me solicitar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate, lo anterior para que obre dentro del proceso número 11001310301720170030200 de BANCOLOMBIA S.A contra HELBERTH JAVIER ALVAREZ PINEDA Y CAROLINA LEON OROZCO.

Envió copia de este memorial al demandado vía correo electrónico.

Atentamente,

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
carrera 8 No. 16 - 79 OF. 508
TELS: 2814116: - 2810414-3002654237.
CORREO ELECTRONICO: miltonmontoya@outlook.com – montoyamoncada@hotmail.com

Rta/ anexado

30

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA:

RADICADO	
Fecha Recibido	24 Sep-21
Número de Folios	2
Quien Recepcionó	NMF

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

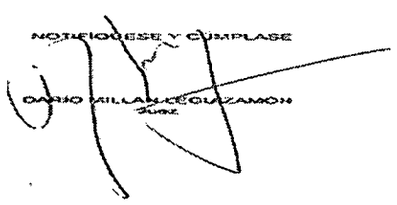
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 017-2017-00302

Por secretaría **ofíciese (Art. 11 Dcto. 806/2020)** a la DIAN, IDU y a la SECRETARIA DE HACIENDA, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe si el(los) demandado(s) presenta(n) deudas con esa entidad, y, en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Se recuerda a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envíe a éste Juzgado u Oficina de Apoyo, de conformidad

NOTIFÍQUESE,



(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **66**
Fijado hoy **20 de octubre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

Nabc

212

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 017-2017-00302

Frente a la solicitud que antecede, adviértase por el apoderado de la parte actora que de autos no hay constancia de haberse presentado observaciones al avalúo del cual se corrió traslado por auto de fecha 04 de febrero de 2021, visto a (fl. 306), se tiene como avalúo del bien inmueble trabado en la Litis, el valor allí descrito.

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN:	**11001310301720170030200**
CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
SENTENCIA:	**Fl. 213 Cdno. 1**
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	**50C-1401262**
EMBARGO:	**Fls. 205 y 206 Cdno. 1**
SECUESTRO:	**Fl. 292 Cdno. 1**
AVALÚO:	**Fls. 306, 311 y 312 Cdno. 1**
LIQUIDACIÓN DE COSTAS APROBADA:	**Fl. 218 Cdno. 1 (02-08-2018) $5.064.100,00 m/cte.)**
ÚLTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA:	**Fl. 236 Cdno. 1 (16-01-2019) $605.939.410,24 m/cte.**
ACREEDOR HIPOTECARIO:	**NO**
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS:	**Ff. 98 DIAN**
REMANENTES:	**Fl. 237 Cdno. 1**
SECUESTRE:	**JOHANNA PATRICIA CASTRILLÓN VILLA**
CERTIFICADO DE TRADICIÓN:	**SIN NOVEDAD**
AVALÚO: **50C-1401262** **70%** **40%**	 **$525.082.500,00 m/cte.** **$637.557.750,00 m/cte.** **$210.033.000,00 m/cte.**

Para resolver, realizado el control de legalidad (448, 450, 451, 452 del C.G.P.), sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, se señala la hora de las **8.00 am** del día **15** del mes de **marzo de 2022**, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE VIRTUAL** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1401262**, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo, dentro del presente proceso, **diligencia a la que se podrá acceder por el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés. Ingrese aquí**

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad, El Tiempo, El Espectador, La República.

Si el(los) bien(es) objeto de remate está situado fuera del circuito judicial de éste juzgado, la publicación deberá hacerse en una radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

La audiencia de remate comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se **remitirá únicamente al correo institucional** audienciasj01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en archivo PDF – asunto "OFERTA"

Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de éste Juzgado (Remates) la presente audiencia para consulta de los interesados.

ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL

1. **No será necesario** que el usuario interesado en el remate se acerque físicamente a la Oficina de Apoyo, toda vez que todo el trámite será virtual. No obstante, de ser necesario visualizar otra pieza procesal o la totalidad del expediente, se podrá solicitar ante la Oficina de Ejecución, cita presencial en el siguiente link audienciasjcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

   Si excepcionalmente se le dificulta solicitar la cita, o no le fuere asignada, podrá acercarse a la Oficina de Apoyo, para la revisión del proceso, en el horario de atención al público, informando el motivo de su comparecencia.

2. **El aviso de remate deberá publicitar**, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes items:

   2.1. La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.

   2.2. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.

   2.3. La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.

   2.4. Advertir que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentara la comunicación con el

postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.

2.5. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P.

3. **La constancia de publicación del aviso de remate** (en periódico de amplia circulación en la localidad, o en otro medio masivo de comunicación), **así como el certificado de tradición** del bien sujeto a registro, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate, ante la nueva dinámica procesal que se impone, se recomienda aportarlos con una antelación no menor a tres (03) días a la fecha de la subasta, en archivo PDF para verificación por parte del Juzgado.

4. **Las posturas de remate en archivo PDF – asunto "OFERTA" deberán contener como mínimo** la siguiente información:

3.1. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

3.2. Cuantía individualizada por cada bien por el que hace la postura.

3.3. Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

3.4. Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

3.5. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

3.6. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura, (artículo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito.

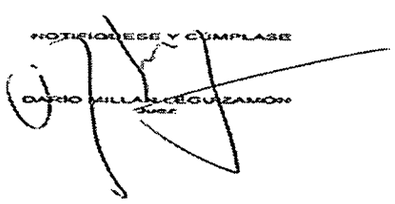
5. **Diez minutos antes del inicio de la diligencia** el auxiliar de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, y quien controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes revisando aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual.

5.1 Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

5.2. El auxiliar que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida a los postores para participar en la audiencia de remate.

Las anteriores indicaciones sin perjuicio del Protocolo para la realización de audiencias de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micrositio asignado a éste Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **66**
Fijado hoy **20 de octubre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

Nabc